



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES ACATLAN

EL MENOR INFRACTOR Y LA ECONOMIA  
POLITICA DEL DELITO

T E S I S

PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRIA EN POLITICA CRIMINAL

P R E S E N T A

LIC. SANTOS SANCHEZ PEREZ

MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**

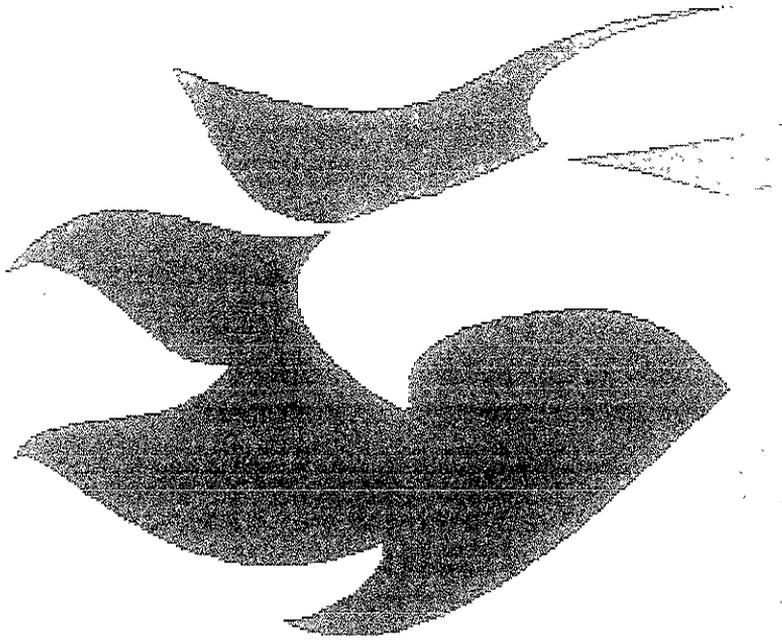


**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNAM**

campus acatlán

*Dedico esta tesis a Elsa y Joel mis dos grandes inspiraciones, esperanzas y anhelos de ser cada día mejor, a mi esposa por apoyarme, amarme y mantenerme vivo en estos vaivenes de la vida. Especialmente y con un gran cariño a mis padres, quines me han motivado a superarme durante toda mi existencia, a mis hermanos con los cuales he disfrutado triunfos y derrotas, a mi Tía Rita, y suegros por el apoyo recibido, claro que no puedo dejar a un lado a mucha gente en especial en mi vida como son mis amigas y amigos.*

Si un niño vive con tolerancia,  
aprenderá a ser paciente

Si un niño vive con aliento,  
aprenderá a tener confianza

Si un niño vive criticado,  
aprenderá a condenar

Si un niño vive en un ambiente hostil,  
aprenderá a pelear

Si un niño vive ridiculizado,  
aprenderá a ser tímido.

Si un niño vive avergonzado,  
aprenderá a sentirse culpable.

Si un niño vive estimulado,  
aprenderá a apreciar.

Si un niño vive con honradez,  
aprenderá a ser justo

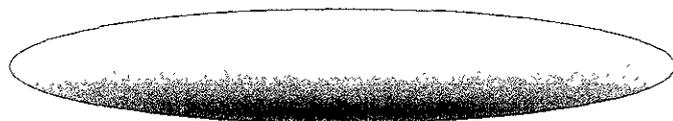
Si un niño vive con seguridad  
aprenderá a tener Fe.

Si un niño vive con aprobación  
aprenderá a valorarse

Si un niño vive con cariño y amistad  
aprenderá a encontrar el amor en el mundo

**D. Nolte**

# ÍNDICE



# EL MENOR INFRACTOR Y LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL DELITO

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I DELINCUENCIA DEL MENOR DE EDAD	
I.1. El menor y la delincuencia	7
I.1.1 Características que prevalecen en el entorno de los menores infractores en el D. F.	11
I.2 Antecedentes históricos del menor infractor	16
I.3 Antecedentes históricos de las teorías criminológicas que explican la conducta antisocial	23
I.4 Factores asociados en el análisis del menor infractor	36
I.4.1. El Estado Mexicano	36
I.4.2. Factor económico	39
I.4.3. Factor familiar	47
<i>I.4.3.1. Violencia familiar</i>	49
I.4.4. Factor social	57
I.4.5. Factor educacional	61
I.4.6. La influencia de las drogas en el menor de edad	67
I.5. Niñez en situación de calle	71
I.6 Aporte del menor de edad hacia la sociedad (trabajo infantil)	78

**CAPITULO II  
POLÍTICAS GUBERNAMENTALES PARA PREVENIR Y REGULAR LA  
CONDUCTA DE LOS MENORES INFRACTORES**

<b>II.1. Antecedentes históricos de la instituciones correccionales como política de coerción para menores infractores</b>	91
<b>II.2. Política-criminal en México para menores infractores</b>	104

**CAPITULO III  
LEGISLACIÓN PARA MENORES INFRACTORES EN MÉXICO**

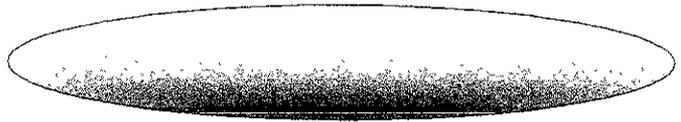
<b>III.1. Aspectos normativos</b>	115
III.1.2. Qué es la norma	117
III. 1.3. Cómo entiende la norma el menor	123
III.1.4. El menor infractor y el derecho penal	127
III.1.5. Antecedentes de las legislaciones para menores infractores en México	130
III.1.6. Falacia del Derecho Penal para menores de edad	133
III.1.7. Consideraciones para determinar la edad de la responsabilidad penal de los menores	136
<b>III.2. Derechos Humanos del menor infractor</b>	147
III.2.1. Instrumentos jurídicos para la protección del menor infractor	157
III.2.2. Los derechos humanos como institución	164
III.2.3. Cómo ha intervenido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en casos de violación a los Derechos Humanos de menores infractores	166
III.2.4. Caso práctico de la CNDH	168

**CAPITULO IV  
POLÍTICA-CRIMINAL PARA LA DELINCUENCIA JUVENIL**

<b>IV.1. Política-criminal Internacional para menores de edad</b>	173
---	-----

IV.1.1. En Suecia	176
IV.1.2. En América Latina	187
IV.2. Diagnostico económico político del menor infractor en el D.F.	191
IV.3. La influencia de los medios de comunicación en los menores	210
IV.4. Posibles soluciones educacionales, familiar y social al problema del menor infractor	218
IV.4.1. La reparación del daño como opción punitiva	230
CONCLUSIONES	241
BIBLIOGRAFÍA	249

# INTRODUCCIÓN



## INTRODUCCIÓN

**C**onforme la sociedad moderna ha ido evolucionando, se ha visto envuelta en varios problemas económicos, ambientales, políticos, sociales y culturales, todo esto como consecuencia de la explosión demográfica. Respecto a los sociales, actualmente vemos con gran inquietud el aumento del desequilibrio en las conductas existentes, dando origen al incremento del delito, que se ha desarrollado cruelmente, sin piedad, sin control, dado que en las actuales políticas gubernamentales para el control y prevención de éste, no se ha tomado una verdadera conciencia del origen del problema; o tal vez, por cuestiones de índole económico político no se quiera dar una solución.

La solución que se plantea en este trabajo radica en la base de una economía adecuada y no en formas de control penal (Derecho); por ejemplo, en leyes nuevas y más coercitivas o en penas más prolongadas o en aplicar la pena de muerte a los transgresores de la ley, o disminuir la edad penal. Con esta propuesta no se quiere decir que dejarán de existir los menores infractores, pero sí podrían disminuir las condiciones que generan un gran número de ellos.

El problema debe ser analizado profundamente, dándole una solución real y de fondo. La pobreza es sólo una de las causas de posibles delitos; en México existen cerca de 60 millones de pobres: el 60% del país. En el sector más desprotegido se hacinan los más olvidados de los olvidados: jornaleros, ejidatarios con parcelas mínimas, migrantes en diásporas perpetuas, indígenas. Los más pobres de los pobres viven en zonas áridas y semiáridas; alcanzan apenas la mitad de los servicios indispensables y sus bienes son exiguos; no leen, ni escriben, o apenas han cursado sólo uno o dos años de primaria; minados por las enfermedades que el resto de la población no conoce, mueren antes de tiempo, a veces en la etapa denominada primera infancia. Algunas cifras oficiales los calculan en 23 millones, otras en 17. Los pobres, los menos pobres acceden algún servicio

básico (como electricidad, agua, o drenaje) y, sólo si alguien en la familia tiene empleo estable, recibe servicios de salud.<sup>1</sup>

Alrededor de 15 millones de personas la van pasando, con ingresos entre dos y cinco salarios mínimos. Son artesanos, empleados de oficina o de comercio, obreros y choferes. Con ellos se cierra lo que alguien ha llamado “el primer círculo de la miseria urbana”<sup>2</sup>. Después de cuatro décadas, poco más de 10 millones constituyen la clase media, con más de cinco salarios mínimos; unos 6 millones oscilan entre 5 y los 9, y otros 4 se ubican en un estrato bastante acomodado, recibiendo entre 10 y 19 salarios mínimos. La concentración de la riqueza ha sido endémica y el proceso industrializador la acentuó: un 5% de ciudadanos suma el 47% de la riqueza del país. Si lo comparamos con Suecia, un país de un alto desarrollo social y económico, por ende con una mayor igualdad; ya que la distancia entre los más ricos y los más pobres es de 4 a 1: en México los más ricos ganan por lo menos 38 veces más, consumen el 68% de los bienes industriales en el mercado y el 80% de los automóviles.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, las crisis políticas y raciales, son también causas del crimen, rebeliones y sobradas protestas contra el Estado y sus instituciones de justicia penal. Por lo expuesto, se debe pensar que la mayoría de los menores infractores no son personas psicológicamente enfermas para cometer el delito, sino que el hambre, la soledad, la escasa educación que poseen, la familia que en el amplio sentido de la palabra no lo es, la violencia familiar, social y política, la falta de oportunidad de una educación, trabajo digno y bien remunerado ya sea para sus padres o ellos, la falta de un lugar digno para vivir y otras muchas cosas más, los empujan a salir a la calle para buscar una oportunidad para comer, dando origen a otro gran problema que es la niñez en situación de calle.

En la actualidad esta niñez puede representar una gran fuente de posibles delincuentes juveniles, que en un futuro próximo serán un gran problema, ya que no poseen una capacitación adecuada para obtener un trabajo provechoso para ellos y la sociedad.

---

<sup>1</sup>HERNANDEZ LAOS ENRIQUE, Crecimiento Económico y Pobreza en México, CIIH/UNAM, 1992, pags. 11-112

<sup>2</sup> Op. Cit. Pag. 81

<sup>3</sup> Ibidem

*Además de esto no existen los espacios para colocarlos en la planta productiva, ya que si a una persona que tiene estudios -hablemos de secundaria o preparatoria- le es difícil encontrar un empleo con el cual pueda sobrevivir en esta época, a éstos le resulta casi imposible.*

*El objetivo de este proyecto, es presentar una alternativa para prevenir este problema social, resultado de la concentración de la población aunado a factores económicos y políticos que lo agudizan. ¿Qué hacer con los delincuentes juveniles, una realidad por malos proyectos económicos gubernamentales y los juegos de poder?*

*Por esto, es necesario darnos a la tarea de controlar adecuadamente este tipo de conducta, por medio de estructuras y propuestas eficaces para hacer frente a un problema, que desde el punto de vista cuantitativo, no representa un gran significado, si los comparamos al sector que representan los infractores en relación con el total de la población; pero en lo cualitativo es primordial en cualquier plan de trabajo gubernamental, la seguridad a que tiene derecho la población en un Estado en el que debe prevalecer el régimen de Derecho.*

*Para conseguirlo, es necesaria una política criminal integral que cuente con una adecuada identificación de las causas del delito y de la conducta antisocial de los menores, la cual se origina, principalmente a partir de sus problemas económicos. Por lo que al análisis que se realizará, será sólo de los menores infractores varones, ya que en la actualidad los datos estadísticos existentes sólo reflejan a este grupo.*

*La prevención de estas conductas, las debemos atacar en la base o raíz de nuestra sociedad que son los menores. Esto nos lleva a una reflexión sobre a qué grado de conciencia ha llegado una sociedad en decadencia, dada la crueldad, maltrato y abuso a estos seres futuro de la raza humana, a quienes es necesario darles una atención adecuada.*

*Por lo que a la metodología utilizada será, búsqueda y observación de los hechos, dedicándose al análisis de los documentos, observación directa de la realidad social, mediante encuestas, cuestionarios etc., dando como resultado estadísticas, ya que es de*

suma importancia para ejemplificar los problemas sociales, económicos políticos etc., de nuestra vida actual.

De acuerdo con las observaciones de Charles H. Cooley, el comportamiento criminal depende de las experiencias sociales y las circunstancias económicas, y no de la herencia de rasgos biológicos. El niño delincuente es constreñido por fuerzas más sociales que biológicas; pero en esencia, está constituido normalmente y “la clase delincuente es en gran parte el resultado del mal trabajo de la sociedad con un material bastante bueno”<sup>4</sup>. En este proyecto se tomarán como base las teorías de la Criminología Marxista y la Corriente Crítica, ya que éstas tienen un concepto más adecuado a lo que estamos viviendo en la actualidad; la primera, basada en que la economía es primordial para prevenir la delincuencia, ya que los primeros estudios criminológicos marxistas tendían a concentrarse en las relaciones entre el delito y situaciones económicas, la influencia marxista en la década de los sesenta se manifestó a esta consideración del “todo social” al hablar del tema de la delincuencia. El delito no es un acto solitario; para entenderlo hay que entender a la sociedad, entre sus estructuras económicas, políticas y jurídicas; y la segunda, nos da una perspectiva humana del individuo definido como delincuente, donde se propone que el derecho penal no pueda ya ser visto como límite y guía de la criminología, pues al ser un producto de la relación de dominación, está íntimamente relacionado con los intereses de los poderosos.

Desde hace 5 años, la temática del menor ha adquirido gran importancia, tanto en el ámbito internacional, como en cada nación. Es de resaltar el cambio al respecto, ya que anteriormente el tema de los menores estaba limitado a la esfera del derecho civil y del derecho penal. Más aún, los asuntos relativos al menor dependían más del ámbito de la familia que de cualquier competencia jurídica, como hoy en día. El menor que ayer constituía un tema casi tabú, se ha vuelto hoy tema político del más alto nivel.

Al menor lo entenderemos en este trabajo como aquel ser humano que abarca las etapas de la pubertad y la adolescencia, que corresponde a la edad de 10 a 18 años en la que el

---

<sup>4</sup> COOLEY H. CHARLES, Nature vs Nature in the Marking of Social Careers, PNC, USA, 1986, pag. 23

*menor es sujeto de derecho. Debido a que éste ha cambiado su condición de objeto del derecho a verdadero sujeto de derecho, gracias a varios instrumentos jurídicos internacionales como: “La Cumbre en Favor de la Infancia”, que tuvo lugar en Nueva York el 30 de septiembre de 1990, y “La Declaración de los Derechos del Niño” del 20 de noviembre de 1959, que en su segundo inciso menciona que el “niño gozará de una protección especial para que tenga un buen desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social; y a la ratificación en 1990 de nuestro gobierno en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.*

*Cuando se promulguen leyes al respecto, se atenderá fundamentalmente al niño. En México las leyes son una utopía, ya que no operan tomando en cuenta las necesidades de los menores, que se convierten en menores infractores en su gran mayoría al cometer faltas no graves, y estos son sancionados de acuerdo a la pena impuesta en el Código Penal que rige a los delincuentes adultos, por lo que la protección que formalmente se da a los menores infractores se viola al no tener una ley adecuada a ellos, provocando la privación de la libertad (el encierro), lo cual no resuelve el problema de la infracción en el menor. Tampoco se ha logrado demostrar que la privación de la libertad cumpla con la función rehabilitadora, retributiva o simplemente segregativa; en cambio, se ha comprobado su capacidad para generar violencia, corrupción, promiscuidad, sobrepoblación, degeneración de las condiciones mínimas para la vida, así como excesivas erogaciones del gobierno para mantener en funcionamiento este tipo de control coercitivo.*

*Hoy en día, se podría afirmar con certeza que, en el mundo entero la institución carcelaria continúa creciendo y no parece que vaya a detenerse en poco tiempo. Por ello, resulta importante desarrollar un análisis sobre los fundamentos de los centros de tratamiento para menores, y provocar también una confrontación con el plano real en el que se desenvuelven sus problemas cotidianos.*

*La ley opera como una ficción que nos hace creer que estar “dentro de ésta” es la condición real de la mayor parte de la sociedad y, que por lo tanto, es hacia quienes están más allá del límite que debe dirigirse el esfuerzo de aquellos que creen que la readaptación*

*es apta para incluir a los que están “fuera de la ley”. Es también hacia estos marginados que se enfoca la franca exclusión que las teorías retributivas o segregacionistas proponen; pero aún dentro del aparato de control, los marginados son, de antemano, eternos habitantes del “afuera”, ya que se impide para ellos que se hagan realidad las propuestas económicas, políticas, sanitarias, etc., que pretenden redimirlos. Todo lo anterior se desarrollará dentro de un espacio y un tiempo que nos darán el armazón para las cosas y sucesos, algo semejante a un sistema de registro, para las observaciones que será, en el Distrito Federal de 1970 a 1996.*

# CAPITULO I



## DELINCUENCIA DEL MENOR DE EDAD

# DELINCUENCIA DEL MENOR DE EDAD

## I.1.- El menor y la delincuencia

A continuación se describiera lo que debemos de entender desde el punto de vista biológico y jurídico como menor, refiriéndonos al primer concepto, tendremos que decir que el humano presenta varios cambios anatómicos, fisiológicos y psíquicos durante su vida, por lo que de acuerdo a Enrique Beltrán se puede dividir en períodos o edades:<sup>5</sup>

La infancia, es aquella etapa de la vida humana que va del nacimiento a la pubertad, por lo que el conjunto de esta niñez es el más importante recurso social, medio de renovación y crecimiento. Si “infancia es destino”, como bien percibió Freud, forjar el porvenir de México - sociedad joven que está sujeta al desarrollo a marchas forzadas - implica necesariamente entender el asunto substancial de los menores. De entre éstos, aquél que ingresa al universo de los infractores requiere de una atención que lo ayude, a tiempo, a recuperar y fortalecer los atributos que le permitan actuar como “sujeto histórico social y cultural de primera clase”<sup>6</sup>; por lo que es necesario implementar una serie de planes, para obtener de ellos, un mejor futuro para la vida de los menores de edad.

La división de la vida por edades no es absoluta y está sujeta a múltiples variaciones individuales; pues a pesar de que se basa en hechos, existe una gran variabilidad en los individuos según el sexo, la raza, el estado de salud y el medio ambiente en que vive.

La pubertad y la adolescencia son las edades en que se efectúan cambios más profundos, determinados por el rápido crecimiento que es consecuencia de la intensificación del metabolismo en estas edades.

---

<sup>5</sup> Infancia: desde el nacimiento hasta los 10 años, por término medio

Pubertad: de los 10 a los 14 años. Adolescencia: de los 14 a los 18 años. Juventud: de los 18 a los 30 años. Edad madura: de los 30 a los 50 años. Vejez: de los 50 a los 60 años. Senilidad: de los 80 años en adelante.

<sup>6</sup> BÁRCENAS ANDREA, “Hace solo dos siglos que los niños existen”. En texto de Derechos Humanos sobre la niñez, CNDH, México, 1992, pag.12

“La Biología llama pubertad a la edad que sigue a la infancia. Habitualmente este período, en el cual se efectúa la más profunda transformación, es más precoz en la mujer que en el hombre: su aparición está sujeta a múltiples variaciones determinadas por diversos factores, como la raza, estado de salud y clima”.<sup>7</sup>

La adolescencia, es la edad más peligrosa en el ser humano, en ella se rompe el equilibrio psíquico del niño. En este período de la vida las glándulas sexuales aumentan su actividad lo que ocasiona un desequilibrio del organismo, tan intenso que produce también inestabilidad psíquica. Las manifestaciones son distintas en hombre y mujer; por ello parece existir, en esta edad, mayor diferencia entre los intereses y las actividades de los individuos de ambos sexos, que cuando eran niños

En términos generales, la adolescencia comienza en el hombre poco después de los 14 y llega a los 18 años, aunque con frecuencia se prolonga hasta los 24 ó 25, época en que el organismo alcanza la plenitud de su desarrollo físico. En la mujer la adolescencia principia antes y muchas veces concluye a los 20 o los 21 años.

Cuando el adolescente comienza a sentir los cambios propios de su edad, al sentir su inexperiencia ante los múltiples problemas que la vida le plantea, con frecuencia se aísla, y esta tendencia puede determinar que se haga insociable. Por eso se requiere que encauce las nuevas apetencias dentro de normas de moderación, y evite que la excesiva exaltación de los sentimientos, tan frecuente en esa edad, pueda poner en peligro el equilibrio psicológico y espiritual, tanto como el orgánico y funcional. Debe también aprender a superar y vencer ciertos hábitos que adquiere por mera imitación, y que puede inducirlo al vicio, como el alcoholismo y el tabaquismo.

El concepto de delincuencia de menores o juvenil puede no ser equivalente en varios países del mundo, como lo es en el sistema legal sueco o el mexicano. En Suecia, se utiliza la palabra criminalidad juvenil, definición diferente a la de delincuencia juvenil o menor infractor, en los cuales no incluye el llamado posición de la falta, que es el acto cometido por

---

<sup>7</sup> BELTRÁN ENRIQUE Y OTROS, Biología, Editorial Porrúa, 5ª Edición, México 1957, pags.187-215

jóvenes menores de edad que constituye un delito, pero sólo son considerados como crímenes en las leyes suecas, si son cometidos por adultos. En México la delincuencia de menores se puede definir como el acto u omisión que infringe las leyes establecidas para menores de edad, los cuales de acuerdo a estas leyes no cometen un delito o crimen, sino una infracción, lo cual deja mucho que desear en la realidad, ya que son sancionados de acuerdo a un código penal para adultos, donde se tipifica el delito o crimen.

El concepto jurídico de menor de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del 29 de mayo de 2000, nos indica en su artículo 2º, que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Por lo que nos ocuparemos en este trabajo del adolescente. “Los términos menores infractores o menores de existencia social irregular, se pueden aplicar tanto a menores cuya conducta asocial se ha manifestado en un ataque a los bienes jurídicamente tutelados en la legislación penal, como a aquellos menores que están bajo la influencia de condiciones y circunstancias de vida social anormal, o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito”<sup>8</sup>.

Actualmente, nuestras leyes para menores están encaminadas o influidas en gran medida en la escuela positivista de principios de siglo, en la cual se considera al delincuente como enfermo, que necesita tratamiento médico, psicológico, etc., y una rehabilitación para su reintegración a la sociedad, lo cual nunca ha funcionado, ya que el verdadero fondo del problema no es el individuo sino los problemas del ambiente en que se desarrolla. Por lo que se tratará de desarrollar en este trabajo una propuesta político-criminal, basada en la ideología de la criminología crítica y la teoría marxista, las que posteriormente se desarrollaran.

Nuestra costumbre jurídica, derecho e infancia son términos tendencialmente contrarios. Por una parte están los niños privados de la capacidad de actuar, siempre han sido tratados, y antes de ellos incluso pensados, mucho más como objetos que como sujetos de derecho. Por otra parte, el derecho de “menores” ha estado siempre concebido en nuestra

---

<sup>8</sup> HERRERA ORTIZ MARGARITA, Protección Constitucional de los Delincuentes Juveniles. CEDHSIN, 1994, pag 15

cultura jurídica como un derecho menor, ajeno al horizonte teórico del jurista y escasamente compatible con las avanzadas formas jurídicas del derecho de los adultos, donde los menores y las mujeres resultan ajenos al derecho y en cambio, han estado sometidos al poder absoluto –paterno y conyugal-. Es así, que todavía hasta finales del siglo XIX, el derecho se ha “interesado” en los menores, a través de tribunales y orfanatos, únicamente como problemas de policía o de asistencia caritativa resultado de sus actos desviados o de su abandono. Por lo que se ha mantenido una legislación paternalista y represiva.

Esta función del derecho, se ha agravado dramáticamente en América Latina por las condiciones de pobreza y marginación en que viven millones de niños empujados por el hambre a una relación adulta con la sociedad, a través del trabajo o, peor aún, la criminalidad; al mismo tiempo oprimidos, explotados, esclavizados, violentados e incluso exterminados. La función del derecho se debe de extender más allá del ámbito doméstico, a las calles de las grandes metrópolis y a los lugares clandestinos del trabajo y la prostitución, donde los niños son abandonados a las relaciones salvajes propias del estado de naturaleza, víctimas indefensas de un gigantesco crimen contra la humanidad; con los que colaboran las clases más favorecidas y los grupos de poder, así como los países ricos y “desarrollados”, responsables directos de la desigualdad y la miseria.

A partir de 1990 con la aparición del Estatuto del Niño y el Adolescente de Brasil, la “legalidad minorista” y las políticas asistenciales caminaron en la misma dirección, la ley y el asistencialismo tomaron caminos diferentes con las leyes de globalización, por lo que las leyes vigentes no señalan la realidad.

En primer lugar, se rechaza de plano la vieja idea según la cual la infancia pertenece a un mundo “natural” de relaciones privadas no reguladas por el derecho, únicamente sometidas a las dinámicas espontáneas de relaciones afectivas y tutelares, sean estas familiares y extrafamiliares. Actualmente, existe una nueva ideología basada en los derechos y garantías de los menores de edad. Como se sabe los derechos y garantías constituyen siempre las leyes de los más débiles, contra la ley del más fuerte que se desarrolló e impera toda vez que los derechos y garantías resultan ausentes o inefectivas. Y son principalmente

los niños más que nadie los sujetos “débiles” por antonomasia, destinados a sucumbir en ese estado de naturaleza en el cual son abandonados a la lógica de la fuerza y del mercado, por lo que el menor no debe ser objeto del derecho, es decir de tutela y represión, sino debe de vérsese como sujeto pleno del derecho<sup>9</sup>.

Por lo anterior y de acuerdo al artículo 6º de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, del 24 de diciembre de 1991, el concepto que tomaremos, de menor infractor es todo sujeto mayor de 11 años y menor de 18 años de edad, con arreglo al sistema jurídico respectivo, que puede ser castigado o remitido a tratamiento por un delito en forma diferente o a lo estipulado en el Código Penal, por lo que, el menor infractor es aquel sujeto al que se ha “considerado culpable” de la comisión de un delito, acciones o infracciones dañando los intereses de bienes jurídicos de una sociedad.

#### I.1.1. Características que prevalecen en el entorno de los menores infractores en el D.F.

En este punto del ejercicio se presenta una serie de características las cuales podrían influir en conductas antisociales que manifiestan los adolescentes, las cuales se han identificado casi como exclusivas de grupos “marginados”; aunque esto representa un mito. Lo cierto es, que la población que el Estado capta para tratar de reeducar y adaptar, corresponde básicamente a estos grupos. Como señala Tavira (1984), en los registros oficiales, la criminalidad cobra mayor importancia en los grupos marginados, debido a que es el grupo más fácil de detectar. Más drásticamente Foucault observó que desde el siglo XVIII, la criminalidad se identificaría como propia de los marginados.<sup>10</sup>

En este ensayo, se entiende la marginalidad como una parte del proceso de la estructura social, e incluso funcional al sistema hegemónico. La marginalidad no es resultado único de la pobreza o del crecimiento de la población de las grandes urbes, su explicación se encuentra en complejidades estructurales mayores, como por ejemplo los pésimos proyectos económicos nacionales, la corrupción, el desperdicio y el robo de la percepción tributaria.

---

<sup>9</sup> GARCÍA MÉNDEZ EMILIO- BELOF MARY. Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Edit. TEMIS 1998

<sup>10</sup> “...no hay naturaleza criminal sino juegos de fuerzas que, según la clase a que pertenecen los individuos, los conducirán al poder o a la prisión” (Foucault, 1981)

Sin embargo, la marginación social y económica del sistema productivo mexicano en concreto, dentro del D.F., es en gran parte resultado del alto crecimiento demográfico debido, por un lado, a la inmigración de personas, principalmente, del centro y sur del país<sup>11</sup>; buscando un mejor modo de vida, que en la mayoría de las ocasiones no la consiguen, ocasionando con esto una disfunción económica y territorial en esta entidad.

Los inmigrantes que llegan al D.F., generalmente residen en colonias de paracaidistas y barriadas, que se caracterizan por ser los cinturones de miseria de la ciudad; adoptando así las características de marginación. Se establecen en terrenos ilegales y sin urbanización (sin drenaje, luz, agua, etc.), y en colonias de rápido crecimiento demográfico, donde las condiciones de vida son especialmente difíciles, convirtiéndose en focos de violencia importante, como una forma de supervivencia colectiva. Con lo anterior no se quiere decir que sólo en estos lugares y por estas causas la delincuencia sea exclusiva de esta clase de la sociedad, pero sí podemos afirmar que las clases oprimidas económicamente, son las que se ven más afectadas en la impartición de justicia por carecer de los medios necesarios (dinero, educación, etc.), para demandar ésta.

Es conveniente considerar que los inmigrantes, por lo general, son campesinos que al encontrarse con una ciudad industrializada, sufren un importante choque, cultural y de valores, que afecta directamente a los hijos, por lo que comienza a desarrollarse un proceso de lucha de clases, en donde el menor aspira a tener lo que carece. De esta manera, la transmisión de normas y valores son confusos, generándose a los hijos perturbaciones en su desarrollo, traducidas en tensiones y manifestaciones de violencia, que más tarde se pueden convertir en conductas antisociales (Mays, 1963). Por otro lado, en su medio circundante, prevalecen la promiscuidad, insalubridad, hambre, violencia, drogadicción, prostitución, etc., a cuyos efectos la niñez y juventud están en continua exposición, desarrollando en ellos una mayor tolerancia a la violencia (Scott, 1970; Velasco-Alzaga, 1980), convirtiéndose ésta en una forma común de modus-vivendi.

---

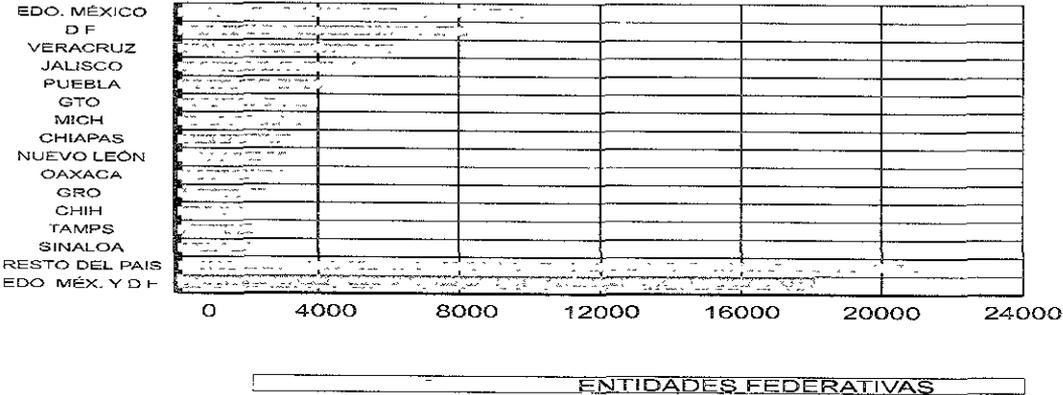
<sup>11</sup> Por ejemplo, en 1980 se instalaron en la periferia del D.F., un millón cuatrocientos noventa mil setecientos cuarenta y cinco habitantes, Anuario Estadístico de E.U.M. 1984

La República Mexicana, padece los estragos del hacinamiento económico y social. De acuerdo al censo de 1990 actualmente se ubica entre los once países más poblados del mundo, con 81,249,645 habitantes, en su territorio que es de 1,972,546 Km<sup>2</sup>, y una tasa de crecimiento anual de 1.9%. Para el año 2000 se calcula una población de 99,939,575 habitantes. Para el nuevo milenio el Estado de México será el más poblado con 11,848,607 habitantes (12% del total de la población del país), posteriormente el Distrito Federal con 9,941,334 habitantes (el 10% del total).<sup>12</sup>

Como se puede observar desde el punto de vista demográfico estas dos entidades son las más grandes, entre ellas contienen el 22% del total de la población del país en una superficie de 22,960 Km<sup>2</sup>, que corresponde al 1.16% del territorio nacional (GRÁFICA 1); lo que nos arroja una densidad de población de 1.05 habitantes por m<sup>2</sup>. Lo anterior nos indica un escenario temporal del fenómeno megapolitano. La gran celeridad de los procesos de industrialización que caracterizan la historia contemporánea, ha generado la distribución espacial de la población, grandes centros urbanos cuyas dimensiones y ritmo de crecimiento linda en ocasiones con la irracionalidad, y el desequilibrio regional.

**DISTRIBUCIÓN DE POBLACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA**

*GRÁFICA 1*



NOTA: DATOS OBTENIDO DE L CENSO DE POBLACION DE 1990 INEGI

<sup>12</sup> Censo de Población y Vivienda 1990, INEGI

Entre las grandes ciudades del mundo, la conurbación denominada zona metropolitana de la ciudad de México, destaca como una de las mayores. En este centro de la población, convergen de manera directa las ventajas del cosmopolitanismo moderno, pero también sus graves riesgos. Los habitantes de esta urbe, paulatinamente, se han formado la conciencia de los requerimientos de responsabilidad y de participación que sus dimensiones demandan.

Entendiendo como zona metropolitana, la extensión territorial de una ciudad que incluye a la ciudad central y a las unidades político-administrativas contiguas a ésta, así como a otras unidades con características urbanas, tales como sitio de trabajadores dedicados a la actividad no agrícola, que mantienen una interrelación socioeconómica directa, diaria e intensa con la ciudad central.

El desarrollo económico, político y social de un país generalmente aparece, como la transformación de una sociedad tradicional en una moderna. Esta transformación, con distintos matices disciplinarios, ocupa buena parte de la bibliografía de las ciencias sociales. Antes este matiz se veía como necesidad para el desarrollo nacional, hoy, se ve como fuente de problemas económicos y sociales, ya que no existe una debida distribución de los mismos. Entre las circunstancias que han favorecido este proceso se encuentran:

- 1) Las economías externas de las empresas que generan la concentración industrial, no benefician necesariamente a los trabajadores y a sus familias, ya que éstos pagan un costo social por la economía de aglomeramiento (la congestión de tránsito, contaminación del aire, suelo y agua, inseguridad pública, etc.).

- 2) Las diferentes oportunidades de empleo, ingresos, educación, recreación, etc., que se dan en la metrópoli y en las pequeñas localidades rurales añade un elemento de desigualdad geográfica a la polarización de los grupos sociales.

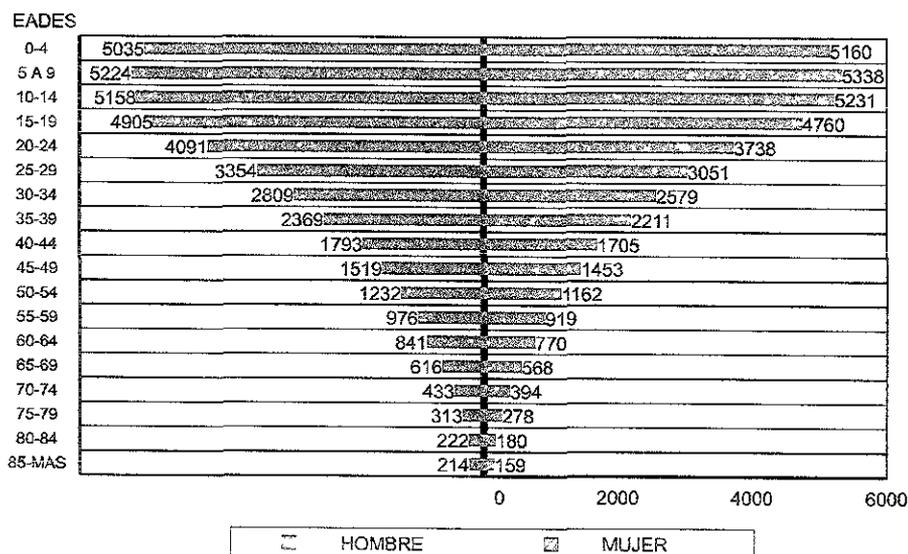
- 3) Los altos costos de urbanización de la gran ciudad, exigen que una buena parte de los gastos públicos se desvíen de inversiones que pueden ser más eficientes o más

equitativas en otras regiones, por lo que la concentración de la población frecuentemente acentúa las desigualdades.

Esto, en suma, es importante ya que el 38.3% igual a 38,276,857 habitantes es menor de 15 años y el 4.2% igual a 4,197,462 habitantes tendrá 65 años o más para comienzos del presente siglo (GRÁFICAS 2)

### PIRÁMIDE DE EDADES

GRÁFICA 2



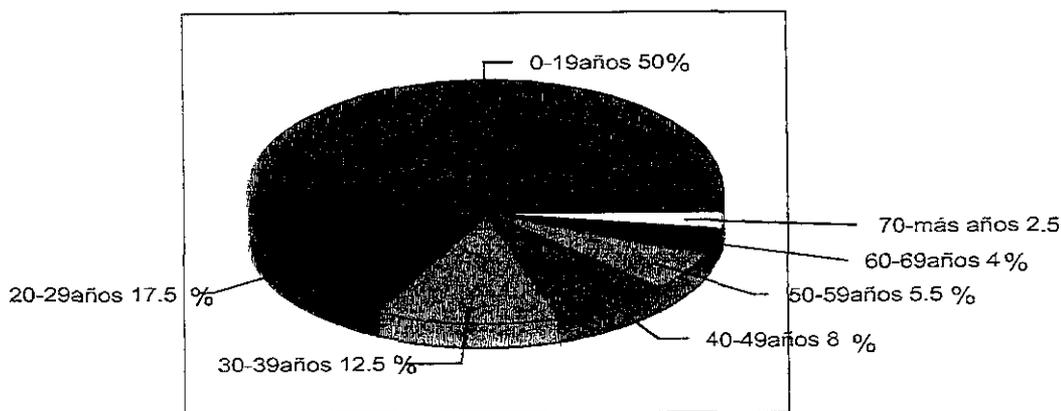
DATOS OBTENIDOS DE INEGI (CENSO DE POBLACION 1990)

Asimismo, destaca el hecho que desde 1940 a 1995 la población del país es mayoritariamente “joven”, ya que la mitad de la población tiene entre 0 y 19 años de edad, como lo podemos observar en las (GRÁFICAS 2A); aunque en algunas entidades la estructura por edades refleja ya, el tránsito hacia una población “intermedia”, como es el caso del Distrito Federal, Baja California y Tamaulipas.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> III Cuaderno del Censo de Población y Vivienda de 1990 INEGI

## RANGO DE EDADES

(GRAFICA 2A)



FUENTE: CENSO DE POBLACION 1990 (INEGI)

Resulta necesario crear un contrasentido, opuesto al instinto de supervivencia y al deseo de trascender, ya que muchos hombres y mujeres han perpetuado la añeja costumbre de maltratar, física y moralmente a los menores. Los ámbitos de atención a menores infractores están poblados, precisamente, de las víctimas de esas demostraciones suicidas de la especie. Estos lugares debieran ser, donde al fin se les tratara como a personas con plenos derechos, en donde se les ayudara a hacer suyos los valores que les permitan la convivencia respetuosa.

### I.2 Antecedentes históricos del Menor Infractor

Los jóvenes que infringían la ley, en el México Prehispánico eran juzgados de la misma forma, que toda la población. La mayoría de edad era hasta los 15 años la cual no era excluyente de responsabilidad penal sino la de 10 años. Las leyes eran obligatorias para todos, y es notable la severidad de las penas. Afirman los cronistas e historiadores que este sistema desanimaba efectivamente a la población siendo por esta razón muy poco frecuente la infracción de la Ley.

Durante todo el siglo XIX, las leyes de menores fueron y son un proceso de criminalización de la pobreza. Las leyes de menores son un instrumento determinante en el diseño y ejecución de la política social para la infancia pobre. Las leyes de menores son instrumento legal determinante para legitimar la alimentación coactiva de las políticas asistenciales. Por lo que el menor se convirtió en clientela de instituciones de “protección” o de “bienestar”.

“El derecho de menores, basado en la doctrina de la situación irregular, no constituye, por supuesto, un sub-producto de las dictaduras militares de los 70 en América Latina. La discrecionalidad omnimoda del derecho de menores legitimada en la bondad protectora de sectores débiles y sobre todo incapaces, constituyó una fuente preciosa de inspiración para el derecho penal y constitucional del autoritarismo”<sup>14</sup>.

Actualmente el menor es regulado por medio de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores, la cual en su artículo 1º, nos menciona: “La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como a la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificadas en las leyes penales federales...”. Y en el Art. 6º dice: “El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo primero de esta ley. Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social...”

Durante mucho tiempo el menor infractor ha sido tema de discusión e interés de personas preocupadas por sus reacciones y actitudes dentro de la sociedad, los cuales en la actualidad originan un conflicto a los grupos de poder, ya que éstos no poseen una manera eficaz para erradicarlos o controlarlos, por lo que hace saber a la sociedad, el hecho que el menor se sale de la norma, y por lo tanto ya es un problema que hay que prevenir, pero no las causas reales de este comportamiento, ya que actualmente se presenta un desagradable

---

<sup>14</sup> EMILIO GARCÍA MÉNDEZ- MARY BELOFF, *op. Cit.*, pag. 13

fenómeno social que son los niños en la calle, los cuales provocan un gran problema a los intereses de los grupos de poder, por lo que éstos ya no pueden imponer un control blando a estos menores como sería en las Escuelas, fábricas, medios de comunicación, etc., provocando un descontrol de la sociedad.

La adolescente o niña, también presenta conductas infractoras, pero es mínima su participación, tomando en cuenta que está más apegada al seno familiar; lo que impide, en cierta forma, el contacto con factores que la motiven a infringir.

Es claro que el problema de la delincuencia, en general, no es exclusivo de los sectores pobres, aunque a estos grupos son a los que se les ataca y son más vulnerables al no contar con una adecuada educación para saber sus derechos; así como no poseer el nivel económico que les haga escapar de la justicia mediante el pago de sobornos, fianza o caución. Los grupos que poseen el poder económico o político, aunque delincan, poseen los medios para no pisar las agencias del ministerio público, ni los centros de reclusión, y de tratamiento en el caso de menores. Por lo que las instancias gubernamentales hacen recaer el problema sólo en los primeros, ya que en ellos se ejerce la coercitividad de las leyes.

Por todo lo anterior, nuestro tipo penal está establecido de acuerdo a los lineamientos de algunos grupos de poder, que retoman para su justificación las bases de la escuela de *criminología positivista*; que en nuestro tiempo queda obsoleta, ya que al menor se le trata como un enfermo al realizarle exámenes psicológicos, médicos, económicos, etc. Y además se le trata de imponer normas de socialización que no corresponde a su forma de vida, al tratar de readaptarlo.

Desde el punto de vista jurídico formal son menores infractores quienes haya cometido hechos significantes para su consignación, a juicio de las autoridades, quedan registrados como tales, ante sus jueces o consejeros y sean reconocidos como tales en las decisiones finales.

Es oportuno expresar que a los menores infractores se les ha clasificado de diferentes formas, una de ellas, la más común, es llamarles “delincuentes”. La ley para el Tratamiento de Menores Infractores en materia Federal y Común del 24 de diciembre de 1991, los señala sólo como infractores, por lo que el término es discutido en cuanto a que “el delincuente es el sujeto o persona que comete acto u omisión que sancionan las leyes penales”<sup>15</sup>; y delito es, de acuerdo al Código Penal, el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Aunado a lo anterior, al menor “infractor” se le aplica el Código Penal que es exclusivo para adultos; un ejemplo de lo anterior es el Art. 128 del Código de Procedimientos Penales, mediante la abstracción subjetiva del Tribunal de Menores y del Ministerio Público, de considerar a esos delitos, como infracción para atribuirles en grado de responsabilidad administrativa disminuida, a lo que la doctrina había considerado inimputable, fuera del alcance del derecho penal sustantivo y procesal. Así, la citada ley viola el artículo 40, 3 b) de la Convención sobre Derechos del Niño, al darle un carácter judicial y de procedimiento penal ante una autoridad administrativa, a la justicia del menor.

El Código Penal fue hecho para adultos, en función de una presunta madurez y capacidad de razón, que toma como sujetos atribuibles de una responsabilidad penal, a un hombre o a una mujer mayor de 18 años, “tiene mayor fuerza para resistir la privación de la libertad y para afrontar la presión de un procedimiento penal. En cambio, un menor de edad, está en total estado de indefensión psico-físico para resistirlo”.

Igualmente, la ley de menores al diferenciar los fueros común y federal, está negando la existencia de los sujetos inimputables penalmente, pues si los menores son inimputables en estricto sentido, no cometen, ni delitos ni infracciones, por lo tanto, la distinción del fuero común y del federal no tiene razón de ser, refiriéndose a ellos.

Para quienes consideran que la ley de menores sólo se refiere a la comisión de infracciones por los mismos, y no de delitos, estarían sugiriendo que la ley de menores viola el principio de legalidad que exige la preexistencia de la norma para que pueda ser atribuida a un menor, a manera de responsabilidad por su trasgresión, ya que no existe un código de

---

<sup>15</sup> GONZÁLEZ VIDAURRI ALICIA, Control Social en México D F., UNAM 1998

infracciones, por lo que además de violarle sus derechos humanos, al no contar con una respuesta oportuna a su falta, se le reprime psicológicamente al someterlo a exámenes, por lo que es necesario implementar otras formas de sanciones para que los menores, que en su mayoría cometen delitos contra la propiedad, sean juzgados y sentenciados en forma adecuada a su edad, sin causarles traumas, que en un futuro provoquen, no una readaptación, sino un rencor contra la sociedad. Una de las propuestas es pagar con trabajo a la víctima o a la sociedad.

“... Describir el derecho penal, como ley. Es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de tipificar o encuadrar ciertas conductas consideradas como *delitos*, e imponer una pena o medidas de seguridad, a aquel que las infrinja.”<sup>16</sup>

Lo anterior, no es válido en menores, ya que se toman en cuenta únicamente los delitos de las leyes penales y las medidas de tratamiento, reemplazan a la imposición de penas aplicadas a los adultos. Además, en varios estados de la República Mexicana se consideran menores de edad a los sujetos menores de 16 o 17 años. Pero, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Capítulo IV artículo 34 dice: “son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, tienen la calidad de mexicanos, reúnan, además, lo siguientes requisitos”:

- I.- Haber cumplido 18 años; y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

Por lo tanto, el ciudadano adquiere obligaciones y derechos. Vemos entonces, que de acuerdo a la Constitución Política se viola esta garantía constitucional en algunos Estados Federativos, al imponer ciertas obligaciones, y no así derechos al ciudadano que aún no alcanza la mayoría de edad. Las actuales legislaciones y las prácticas de tipo tutelar que perviven en nuestro sistema penal, conservan mucho de las legislaciones que antes dejaban al menor sin seguridad jurídica efectiva y sin posibilidad de defenderse.

---

<sup>16</sup> HERRERA ORTIZ MARGARITA, op cit. p 13

De acuerdo a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, el menor no delinque y, por lo tanto, no se le puede aplicar ninguna de las penas establecidas para los adultos, ya que los menores son considerados inimputables.

De acuerdo a la legislación vigente, inimputable quiere decir, sin la capacidad biopsicosocial para entender y querer el resultado de una conducta, aun cuando ésta lesione un bien jurídico argumentando que el sujeto no ha alcanzado un grado de desarrollo suficiente que le permita analizar y comprender el fin de sus actos. Hoy en día es difícil pensar que un adolescente no sepa diferenciar lo que es bueno y malo para la sociedad en que vive.

La imputabilidad, es considerada como la capacidad de querer y entender; por lo tanto, la ley estima que los adolescentes carecen de estas dos capacidades. Pero esto se maneja de manera arbitraria por nuestras autoridades penales, ya que, si al menor se le cataloga como de alta peligrosidad de acuerdo a sus “estudios” este menor de edad puede ser trasladado a un centro de reclusión para adultos.

La imputabilidad designada para los adultos y la inimputabilidad de los menores, es lo que los hace diferentes ante las leyes penales. Tomando como base fundamental la edad que es lo que permite clasificar de una u otra forma al sujeto.

Ya se mencionó que los menores cometen ciertas conductas tipificadas dentro del Código Penal, pero por ser menor de edad sólo se le designará como infractor. Para este ejercicio tomaremos el concepto de Infracción, como la violación al código penal o a reglamentos administrativos por menores de edad, con una pena disminuida en los términos de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. Aunque en ocasiones el dolo y el tipo de “infracción” (delito), que comete un menor de edad, deja mucho que desear que sea sólo sancionado como una falta administrativa o infracción.

El tipo penal actual, etiqueta a los menores infractores con una serie de características erróneas, como por ejemplo las que designó Roberto Tocavén en su libro “Elementos de Criminología infanto-juvenil”:

- Ausencia de lealtad general
- Carencia del sentido de responsabilidad
- Marcada indiferencia por todo lo que no sea su propia satisfacción
- Desprecio a las reglas sociales
- Frecuentes conflictos con la ley
- Refugio en los vicios (alcoholismo, fármaco dependencia, prostitución, homosexualismo, etc.)

Estas conductas antisociales infanto-juveniles no pueden ser expresadas en términos puramente jurídicos, porque son la culminación de una serie de causas de influencias ambientales, sociales, económicas, políticas, etc. No es que el menor posea estas características desde que nace, sino que la misma sociedad va interfiriendo para causar éstas.

Tomando en cuenta las características presentadas por Roberto Tocavén y Héctor Solís Quiroga, obtenidas mediante el estudio y observación de menores infractores, en instituciones de reclusión para éstos, poseen las siguientes:

- \* Egoísta
- \* Agresivo
- \* Inseguro
- \* Desconfiado
- \* Apático
- \* Cínico
- \* Indiferente
- \* Deseo de posesión
- \* Sentimientos de superioridad.
- \* Conflicto con la ley
- \* Refugio en los vicios
- \* Desprecio de las reglas sociales

\*Poca resistencia a la frustración

De acuerdo a lo anterior, antes de etiquetar a los menores infractores con las anteriores características, deberíamos preguntarnos los factores del por qué infringen estas leyes. Es claro que todas estas particulares son a causa del deterioro que ha sufrido la familia, debido a los problemas económicos existentes en nuestros días, lo cual a su vez genera violencia familiar, el abandono del hogar de los padres en búsqueda de un mejor modo de vida económica o por la separación de estos y no porque presenten estas características, por contenerlas en sus genes o estar enfermos.

El menor vive dentro de un marco social, donde en su gran mayoría, no comprende el alcance de sus actos y si no posee una mano que lo guíe puede caer en el círculo del delito, afectándose física y psíquicamente. Por lo expuesto por Tocavén y Quiroga, el resultado que arrojan los menores infractores no pueden ser de otra forma, ya que ellos son los que están viviendo el rechazo de la mayoría de la sociedad y de su familia, como puede reaccionar un ser humano o animal si se ve envuelto en la necesidad de comer, de vestirse, de tener afecto y no lo puede obtener, más que robando.

El menor infractor, se inicia principalmente con la banda o el grupo buscando afecto que no tiene, saber que es aceptado por parte de la sociedad que lo expulsa, y en el momento en que ya sabe actuar, puede optar por seguir con su grupo o hacerlo solo. Es raro que el menor inicie solo, siempre se apoya en la imitación para realizar actos delictivos.<sup>17</sup>

### **I.3 Antecedentes históricos de las teorías criminológicas que explican la conducta antisocial**

Las teorías que a continuación se expondrán nos darán a conocer algunos de los aspectos del por qué de la delincuencia juvenil, pero en este ejercicio, no se tomará una teoría en especial, ya que considero que existen aspectos multifactoriales los cuáles explican

---

<sup>17</sup> HEVIA PAULO, La Impunidad y la fábrica de culpables en los Jóvenes, Revista Justicia y Paz N°31, Agost-Sept. 1996, Pág. 10.

actualmente el problema de la conducta antisocial del menor que es: las causas económicas, familiares, sociales, educacionales y las drogas, que se desarrollara en el inciso de factores asociados en el análisis del menor infractor. Pero sí nos apoyaremos en las Teorías Marxista y Criminología Crítica, las cuales se desarrollarán al final de este inciso.

Para explicar la conducta antisocial de los menores existen varias teorías, entre las que destacan:

1- Teoría Positivista.<sup>18</sup>

a) Escuela Italiana.

b) Escuela Francesa.

c) Escuela Alemana.

2- Teoría Funcionalista.<sup>19</sup>

3- Teoría de la Anomia y Subcultura

4- Teoría Labelling Approach (etiquetamiento)

5- Teoría Etnometodología

6- Teoría Antipsiquiatría

7- Teoría Marxista

8- Criminología Crítica. .<sup>20</sup>

1.- Teoría Positivista

**Escuela Italiana:** Esta teoría tiene origen con Cesare Lombroso, quien es designado, como el fundador de la Criminología Científica, afirma en su obra principal *L' Uomo delinquente* (1876), el prototipo del criminal o delincuente por excelencia. Este “criminal nato”, se afirma, está predestinado al crimen desde su nacimiento, y se convierte, por causa de las anomalías psíquicas congénitas, motivadas corporalmente, en un delincuente incorregible. Lombroso veía en el criminal un tipo de hombre con determinados caracteres

---

<sup>18</sup> LARRAURI ELENA, La herencia de la criminología crítica, Edit. siglo XXI, México D.F. 1992.

GONZÁLEZ VIDAURRI ALICIA, SÁNCHEZ SANDOVAL, Control social en México D.F., UNAM, 1998.

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Idem.

físicos y genéticos, aunado a factores sociales y económicos, como causa del crimen. Sin embargo, Lombroso no sólo se limitó a dar su opinión sobre el delincuente, sino a proponer teorías y realizó personalmente investigaciones empíricas sobre una cantidad de delincuentes convictos, de la que dedujo sus afirmaciones.

La doctrina del médico Lombroso fue particularmente minimizada por el jurista Ferri. Ya que éste se ocupó, además, de factores sociales (1896) por lo que es considerado como el fundador de la Sociología Criminal. Distinguió en su doctrina varios grupos de delincuentes, como lo desarrolla en su tesis de la “saturación criminal” (*saturazione criminale*), en la cual se auxilia con datos estadísticos criminales franceses, por primera vez: Los resultados obtenidos determinaron que ciertos delitos se desarrollaban en un determinado medio social, bajo ciertas condiciones individuales y sociales. En su última obra *di diritto criminale*, subrayó Ferri, quien siempre sostuvo una dura lucha contra la Escuela clásica del Derecho Penal, que la defensa social constituía la razón y el fin de la justicia penal.

Garofalo intentó en dos trabajos (1877 y 1878), elaborar la problemática jurídica del *uomo Delinquente*. En su criminología (1885), expuso por primera vez la teoría del delito bajo la denominación “criminología”. Había percibido las dificultades que para la Criminología surgen de la dependencia del crimen de las normas, e intentó enfrentarse a ello creando un llamado “delito natural”, desligado del lugar y del tiempo.

**Escuela Francesa:** La teoría del medio social del médico Lacassagne, en una de sus principales tesis proclamaba: “*Les sociétés ont les criminels qu’elles méritent*”. Se convirtió en el fundador de la llamada escuela criminal-sociológica de Lyon, y estaba en oposición de Lombroso quien tuvo como antecesores a Montesquieu, Bacon, Locke y Rousseau. De los dos factores considerados entonces como una dicotomía, a los que se atribuía el surgimiento del crimen –“*le facteur indivisueel et le facteur social*”- se decidió en forma muy clara por el ambiente como caldo de cultivo de la criminalidad: El microbio es el criminal, un ser que permanece sin importancia hasta el día en que se encuentra el caldo de cultivo que le permite

brotar se le atribuye la conocida frase “*Tout le monde est coupable excepté le crimel*” (Todo el mundo es culpable excepto el criminal).

**Escuela Alemana:** Franz von Liszt, se pronunció a favor de las investigaciones criminológicas y la utilización del conocimiento criminológico. En su lección inaugural de Marburgo, *Der Zweckgedanke im Strafrecht* (El pensamiento final en el Derecho Penal 1882), denominado el “Programa de Marburgo” desarrolló sus ideas fundamentales y postuló una “ciencia total de Derecho Penal”, en la que debían ser incluidas la Antropología Criminal, la Psicología Criminal y la Estadística Criminal, resultando la investigación científica del crimen. En el esfuerzo por superar a la oposición de la Escuela Francesa e Italiana, Von Liszt llegó a la afirmación acerca de la disposición y del medio ambiente en el surgimiento del crimen.

A partir de Von Liszt se despertó en Alemania el interés por la Criminología, siendo el principio, sobre todo penalistas, quien expresamente se ocupó de la nueva materia Política Criminal.

Franz Exner en su libro *Kriminalbiologie in ihren Grundzügen* (Biología Criminal en su estructura básica 1939), explicaba la biología criminal, en el sentido en el que él la entendía, como fenómeno en la vida del pueblo y en la vida del individuo. Intentó asignar su lugar definido, dentro del crimen, tanto a los datos biológicos como a los sociales, elaborando en esta tarea comprobaciones y documentaciones estadísticas propias.

Mezger en su libro *Kriminalpolitik auf kriminologischer Grundlage* (1934) (Política criminal sobre una base criminológica), expuso sus concepciones del crimen desarrolladas hasta entonces él mencionaba la antropológica, psicopatológicas, biológicas sociológica y la dinámica. El tratado *Kriminologie*, publicado en 1951, tratando de hacer una tipología de los delincuentes, derivado de los conocimientos psiquiátricos y las tipologías de personalidades anómalas, así como las elaboraciones sistemáticas de la Psiquiatría.

Krafft-Ebing presentó en 1872 su *Grundziige der Kriminalpsychology* (estructura básica de la Psicología criminal). Kraepelin (1880) se ocupó de la supresión de los límites de la pena, así como de cuestiones de la imputabilidad disminuida pero también del problema del delito como enfermedad social. Birnbaum describió el criminal psicópata y redactó una psicología patológica criminal y una doctrina psicobiológica del delincuente.

## 2.-Teoría Sociológica Funcionalista

Fue desarrollada por Parsons, pretendió explicar que el funcionalismo mantiene a la sociedad unida –el problema del orden social planteado por Hobbes; si el hombre es egoísta, si todo el mundo va a lo suyo ¿cómo es que la sociedad no se desintegra, cómo es que no se produce esta lucha de todos contra todos? Para ello el funcionalismo utiliza el paralelo de un organismo viviente, por ejemplo el cuerpo humano. La sociedad, al igual que el cuerpo humano, puede concebirse como un sistema. Esto es, un todo compuesto de diversas partes interrelacionadas entre sí. Los cambios en una parte afectarán al funcionamiento del todo. También la sociedad es un sistema formado por diversos subsistemas (por ejemplo, económicos, políticos, culturales) desarrollados para asegurar el funcionamiento, mantenimiento y reproducción de la sociedad. A su vez estos subsistemas están compuestos por múltiples instituciones (la familia, la escuela, la religión etc.)

Pero las instituciones están compuestas por individuos y por ello estos valores deben traducirse en directivas concretas de actuación. Para que los valores se concreten en directivas de acción son necesarias las normas, las cuales especifican las formas adecuadas de comportamiento para cada rol asociado al estatus social que se ocupa. Concibe al control social como una reacción a la desviación, la cual presenta una deficiente socialización en las normas sociales; y, especialmente importante para los penalistas, concebir que de ello, finalmente depende de la motivación del individuo para actuar de acuerdo a la norma, la cual se establece basándose en premios y castigos.

### 3.- Teoría de la Anomia y la Subcultura

De acuerdo a Merton, anomia es una situación permanente, caracterizada no por ausencia de normas sino por una falta de correlación entre los deseos - los cuales son creados culturalmente y no “por naturaleza ilimitada” - y las posibilidades de satisfacerlos. Esta teoría fue desarrollada por Merton (1957), en la que refiere que los individuos anhelan aquellos objetivos que son valorados en cada sociedad, el comportamiento delictivo para Merton no es sólo un problema de socialización defectuosa, sino una situación creada estructuralmente, producto de una tensión existente entre los objetivos culturales, - el éxito económico - y los medios legítimos limitados que existen para su consecución.

La teoría de la subcultura defendida por A. Cohen (1995); Cloward-Ohlin (1960) y Miller (1958). El hombre ha dejado el “estado natural” por lo que el hombre es completamente sociable y actúa sólo conforme a las reglas impuestas por esa cultura.

La concepción del bien y del mal está determinada por los grupos a los que pertenece el individuo, ya que de esta manera fue socializado. La delincuencia surge porque algunos subgrupos son más poderosos que otros, e imponen sus patrones de conducta.

Que las culturas o las subculturas difieren en su contenido, y cada una es capaz de producir efectos de socialización en la persona.

No se trata simplemente de dos conceptos opuestos sino de una interrelación múltiple. El hombre es sociable y por tal motivo debe respetar las leyes y normas que marca la “sociedad”, o grupos de poder de acuerdo a sus intereses, no tomando en cuenta que algunos delincuentes tienen una subcultura y sus normas son diferentes.

### 4.- Teoría de Labelling Approach (Etiquetamiento)

Tannembaum, Lemert y Becker, 1964, en su teoría ellos indican que la sociedad es quien define si un acto es criminal o no, la criminalidad varía de una cultura a otra. Por lo que las conductas criminales no son criminales en sí mismas.

La legislación de un acto criminal está en función de quien detente el poder. La división entre “delincuentes” y “no delincuente” es muy subjetiva, obedece sólo a factores de legislación y poder. El “delincuente” sólo empieza a serlo (etiquetamiento) hasta que es atrapado por los agentes de la ley.

La ley se aplica en forma desigual, actuando con mayor rigor sobre los más desprotegidos: jóvenes, mujeres, analfabetas, etc. El etiquetamiento produce una imagen del delincuente ante la sociedad la cual no la podrá cambiar, es por ello que aquellos tienden a asociarse entre sí.

Se limita al análisis microsocioal; no supone ninguna noción de estructura social o económica que permita la transferencia dentro de un marco teórico global. No toma en cuenta al sujeto como individuo con características propias, ni al núcleo familiar como elemento integrador de la sociedad.

## 5.-Teoría de la Etnometodología

Fue una corriente sociológica norteamericana desarrollada para abordar los problemas de la desviación, su influencia se debe a las posiciones de Garfinkel (1967) quien la definió como el estudio del “conocimiento de sentido común y la variedad de procedimientos y consideraciones por los cuales los miembros corrientes de la sociedad dotan de sentidos, encuentran su camino y actúan en las circunstancias en las que se encuentran”. Esta teoría toma influencia de la sociología fenomenológica de Schutz y de la corriente funcionalista de Parsons.

La nueva sociología de la desviación se inicia con su artículo “*Conditions of successful degradation ceremonies*” (1956) el cual toma el argumento en contra de los órganos de control social.

Garfinkel define como ceremonia de degradación aquellos actos o ritos por los cuales el actor se ve degradado en su estatus, situado en un escalafón inferior y dotado de una nueva identidad. Al igual argumenta que la indignación moral es un sentimiento social y cada sentimiento social tiene una forma determinada de manifestarse.

Además Garfinkel propuso una nueva metodología la cual se tradujo en una criminología de rechazo a las estadísticas oficiales ya que mencionaba que éstas no reflejan los hechos cometidos.

## 6.-Teoría Antipsiquiátrica

Este movimiento nace en Inglaterra con Laing, Szasz y Cooper. Albergaba un cúmulo de diferentes aspectos. En primer lugar, la “enfermedad mental” aparecía como respuesta a un contexto social irracional y contradictorio. El individuo no era patológico, era el contexto. El comportamiento del sujeto, por extraño que fuese. Adquiría sentido si analizábamos las circunstancias en las que se producía, “la locura tiene un método”(Parsons1975)

Por consiguiente, la definición de qué es “enfermedad mental” debía considerarse política, en el sentido de expresar las preferencias e intereses de un sector social o de una determinada cosmovisión en detrimento de otra. Surge la idea implícita de que la enfermedad mental no es algo ubicado en el sujeto, una característica intrínseca de la persona, sino una definición, una atribución a un estatus social inferior, utilizada para degradar ciertos comportamientos. Esta teoría tiene un paralelismo con la idea de la desviación mantenida por los representantes del *Labelling Approach*.

No es de extrañar que, con estas premisas anteriores, la antipsiquiatría cuestiona el conocimiento científico del psiquiatra, su capacidad técnica y su papel en el tratamiento de grupos desviados: La labor del psiquiatra es vista como un intento de despolitizar los problemas y convertirlos en problemas individuales. Al medicalizar la desviación encubren que los conflictos individuales se producen en un contexto social determinado que “vuelve loco a cualquiera”. Ignora que la “enfermedad mental” es una etiqueta, una respuesta política para eliminar el potencial disruptivo de determinadas actitudes relegándolas al campo de la locura. Traduce el conflicto social en términos médicos – el conformista es el sano y el disruptivo el enfermo – dando una capa de científicidad, objetividad y neutralidad a lo en que realidad encubre un conflicto social.

## 7.- Teoría Marxista

Esta recibe influencias del marxismo, pero no en su totalidad, ya que presenta un duro alegato contra la objetivización del mundo con conceptos claves como deificación – el hombre construye el mundo, que luego se le presenta objetivado -. De acuerdo a Marx lo que tiene preeminencia en toda sociedad es la economía. Ello es debido a que la primera necesidad de los hombres es la supervivencia, lo cual implica el dominio de la naturaleza y el desarrollo de la tecnología adecuado para ello.

El hombre para sobrevivir, se ve en la necesidad de asociarse con otros hombres generando relaciones de producción, las cuales son únicas en cada sociedad por consiguiente las estructuras políticas y jurídicas son diferentes.

En palabras de Carlos Marx, cita que los hombres en la búsqueda de satisfacer sus necesidades más elementales (alimentación, protección, vestido, etc.), independientemente de su voluntad, tiene que establecer estas relaciones con otros hombres para producir bienes. Por tanto, la división del trabajo perfecciona el producto y el productor. Y si a veces se apunta también al incremento del volumen de productos, es aludiendo siempre a la mayor abundancia de valores de uso.

Este punto de vista de valor de uso es el que impera tanto en Platón,<sup>21</sup> para quien la división del trabajo constituye la base sobre que descansa la diferenciación social de las clases, como en Jenofonte<sup>22</sup> que, con su instinto burgués característico, se va acercando ya a la división del trabajo.

La República de Platón, en lo que se refiere a la división del trabajo, como principio normativo del estado. Por esta división del trabajo o personal especializado, se va generando riqueza y pobreza dentro de una sociedad, debido a que no todo individuo tiene la aptitud o la oportunidad de recibir una capacitación, o las habilidades necesarias para determinado trabajo que satisfaga sus necesidades elementales, por lo que existe una ruptura en la estructura social, la cual se debe de reparar por medio de otras estructuras que son: la jurídica y política.

Junto con la economía, toda sociedad desarrolla unas determinadas instituciones jurídicas, políticas, etc. Éstas constituyen lo que se denomina, vagamente, el Estado. Este es un suministrador y coordinador de bienes y servicios que están fuera del alcance de la iniciativa individual y él monopoliza la violencia.

Los primeros estudios criminológicos marxistas tendían a concentrarse en las relaciones entre el delito y situación económica, la influencia marxista en la década de los sesenta se manifestó a esta consideración del “todo social” al hablar de temas de la delincuencia. El delito no es un acto solitario; para entenderlo hay que entender la sociedad, entre sus estructuras económicas, políticas y jurídicas.

---

<sup>21</sup> Platón explica la división del trabajo dentro de la comunidad partiendo de la variedad de las necesidades y de la limitación de la capacidad del individuo. Su punto de vista principal es que el obrero debe plegarse a la obra y no ésta al obrero, como sería inevitable si emprendiese distintas artes a la vez, lo que le obligaría a atender algunas de ellas como oficio accesorio, “pues el trabajo no quiere esperar a que el que lo hace tenga tiempo libre, sino que el obrero ha de atenderse al trabajo, pero no de un modo ligero. Y esto es necesario. De donde se sigue que se fabricará más de todo y más hermoso y con mayor facilidad, si uno solo hace una cosa, la que corresponda a su talento natural, y la hace en su momento adecuado, libre de toda otra ocupación” (De Republica, I, 2ª edición, Baiter Orelli, etc.) y en términos parecidos se expresa Tucídides, obra cit., cap. 142; “La navegación es un arte como otro cualquiera y no puede practicarse como ocupación secundaria a ratos perdidos, sino lejos de ello, debe de ser incompatible con toda otra ocupación accesoría.” Si la obra, dice Platón, tiene que esperar por el obrero, se dará con frecuencia el caso de que pase el momento crítico de la producción y el producto se eche a perder (se desaprovechara el momento oportuno para el trabajo).

<sup>22</sup> Jenofonte refiere que no sólo es honroso recibir alimento de la mesa del rey de los persas, sino que además, estos alimentos son mucho más sabrosos que cualquiera otros. “Y esto no tiene nada de extraño, pues en las grandes ciudades todas las artes se perfeccionan, y los alimentos regios se preparan de un modo especial. En las ciudades pequeñas, el mismo operario hace la cma, las puertas, la mesa y el arado, no pocas veces, construye además casas, y se da por contento si de ese modo logra reunir una clientela suficientemente grande para sostenerse. Es materialmente imposible que un hombre que se ocupe de tantas cosas, las haga todas bien.

Es así como las relaciones de producción son las que determinan la forma que adquirirá el Estado y la estructura política y jurídica de este, por lo que estas dos estructuras tendrán como fin proteger a la economía.

El Estado a través de su estructura jurídica pretende erradicar la delincuencia, ya que afecta directamente al sistema de producción, pero es necesario mencionar, que este sistema de producción en la actualidad es incapaz de incorporar a toda la mano de obra existente en el mundo, por lo que se da un fuerte desequilibrio social, ya que los más ricos son cada día más ricos y los pobres más pobres, ya que los primeros tienen el control del sistema de producción y los segundos en una mayoría no tienen la oportunidad de alcanzar mejores grados de capacitación, que los lleve a satisfacer sus necesidades.

La estructura jurídica se establece por medio de instituciones (autoridades), las cuales generan leyes, que deberían de determinar la repartición de la riqueza, pero no es así, ya que las leyes que de ellos emanada, como se menciono anteriormente, se ve por proteger a la economía y no a la sociedad en general.

En una segunda idea esta teoría analizó a la delincuencia como una manifestación más de la lucha de clases, de intereses enfrentados, lo que provocó varios efectos; uno de ellos es que la delincuencia es una expresión o plasmación, de la lucha de clases, ello significa que los actos delictivos tienen un carácter político, están inmersos en un conflicto de intereses o mejor aún, en un conflicto de clases. Por lo que es necesario implementar una economía política encaminada al bienestar social.

La Economía Política o economía social, “es la ciencia de las leyes sociales que rigen al producción y la distribución de los medios materiales que sirven para satisfacer las necesidades humanas”.<sup>23</sup> El objeto de la economía política lo constituye las leyes sociales de la producción y de la distribución. La economía política se ocupa del estudio de las leyes sociales relativas a la creación de los bienes y a la forma en que éstos son puestos a

---

<sup>23</sup> LANGER, OSKAR, Economía Política I, Edt FCFE, 1987, México, pag 11

disposición de los consumidores, es decir, de los hombres que, con ayuda a estos bienes, satisfacen sus necesidades individuales o colectivas,

## 8.-Criminología Crítica

Uno de los enfoques que se ubica en la criminología crítica utiliza los conceptos y las hipótesis del marxismo, liga la naturaleza y contenido del delito a las formas de producción de cada momento histórico.

Para la criminología crítica el delito es una realidad social creada a través de una doble selección:

- \*La de los bienes y comportamiento ofensivo a esos bienes, y
- \*La no selección de los individuos estigmatizados, entre todos los que cometen infracciones penalmente sancionables, por lo que no se señala un grupo en especial.

Esta teoría no concibe al delito, sólo como una realidad social creada por quien tiene poder de calificar ciertas conductas, sino que rescatando la raíz común de las relaciones económicas, trabaja en la elaboración de una teoría materialista, económica-política de la desviación, de los comportamientos socialmente negativos y de los procesos de criminalización primaria: constituida por los bienes y conductas protegidas jurídicamente por el poder, y criminalización secundaria: manifestada por la selección de ciertas personas, que serán reprimidas. Los iniciadores de esta teoría social del acto desviado (Young, J. Taylor ; Walton P. 1975) se propusieron construir una economía política del delito y de la reacción social, que permita ubicarlos y explicarlos en el espacio y en el tiempo; hacen uso de la psicología social para poder entender la dinámica social del delito, con la racionalidad o limitaciones existentes en el momento de transformarlo en conducta, y lo mismo para la reacción social, explicándola en función de la gama de opciones que el poder tiene y de las condiciones imperantes en el momento de reaccionar contra el desviado.

Igualmente en esta teoría se propone que el derecho penal no puede ya ser visto como límite y guía de la criminología, pues al ser un producto de la relación de dominación,

está íntimamente relacionada con los intereses de los poderosos, por lo tanto, los procesos de creación y de aplicación de las normas jurídicas y del derecho penal, se deben convertir en un objetivo de estudio de la misma, poniéndose a discusión el contenido y la naturaleza de sus definiciones.

Esta postura que asumen algunos criminólogos críticos, propone también una nueva forma de reacción ante la lesión de los mismos.

Como corrientes teóricas no resumibles en un solo criterio, las propuestas van desde el “abolicionismo del derecho penal, la despenalización de conductas para solucionar los conflictos a través del derecho civil o administrativo y la utilización de mecanismos compensatorios, y de un control institucional no segregado, hasta el recurso a las instancias democráticas de bienestar social, enmarcadas por la defensa de las jerarquías jurídico-formales burguesas”.<sup>24</sup>

Otra opción es el Derecho Penal Mínimo, que resulta incomparablemente menos gravoso y más respetuoso de los derechos de los adolescentes que el actual sistema “pedagógico” de las llamadas “sanciones blandas, impuestas o informales”, las cuales, constituyen castigos arbitrarios, la propuesta de este derecho parte de tres razones. Primero, del recurso del derecho penal como *extrema ratio*, y en consecuencia por la despenalización total de los delitos cometidos por los niños (menores de 12 o de los 14 años según las diversas legislaciones), así como la despenalización de la delincuencia pequeña y de poca importancia de los adolescentes, entendida mucho más como problema social que como criminalidad y ser resuelto con medios extrapenales de conciliación de los conflictos y no ser enfrentada primordialmente con políticas de asistencia o estériles medidas represivas. Segundo, por el riguroso respeto de todas las garantías penales y procesales –de la taxatividad de los delitos a la comprobación de la ofensa y la culpabilidad, de la carga de la prueba al contradictorio y al derecho de defensa- impuesto al sistema de responsabilidad penal juvenil, aun reconociéndolos (a los adolescentes) como inimputables. En tercer lugar,

---

<sup>24</sup> GONZÁLEZ V., GORENC K., SÁNCHEZ S., Control Social en México, D.F., UNAM-ACATLÁN 1998, pags. 88-89

por la minimización de las penas juveniles, a través de la existencia, en la mayor parte de los casos, de medidas socio-educativas alternativas a la privación de libertad y solo en casos extremos de utilización de este tipo de medida, por otra parte rígidamente limitada en su duración e intensidad.

La Criminología Crítica expone dentro de su ideología el derecho penal juvenil, que deberá ser dotado de las mismas garantías que el derecho penal de adultos pero menos severos, tanto en la tipificación de los delitos cuanto en la cantidad y calidad de las sanciones.

Esta ideología propone una nueva relación infancia-ley, implica una profunda revaloración crítica del sentido y naturaleza del vínculo entre la condición jurídica y la condición material de la infancia. No se refiere solamente a un cambio profundo y sustancial de los contenidos de la ley. Se trata, además, de un cambio de los mecanismos de producción del derecho; de un nuevo derecho para todos los niños, no solo para aquellos en “situación irregular”.

El proceso actual de reformas legislativas debe tomarse en cuenta desde el punto de vista político-ideológico de la relación del derecho-realidad, ya que el derecho deberá ser reflejo fiel de la realidad, y no-imposición de los grupos poderosos para asegurar su porvenir.

#### **I.4 Factores asociados en el análisis de la conducta del menor infractor**

##### **I.4.1. El Estado Mexicano**

Lo anterior nos hace reflexionar que tipo de Estado es el mexicano, pues ya que la palabra es a veces usada en un sentido muy amplio, para designar a la “sociedad” como tal, o una forma especial de sociedad. Pero con gran frecuencia el vocablo es también empleado en un sentido mucho más restringido, para designar un determinado órgano de la sociedad. “El Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional. El Estado como persona

jurídica es la personificación de dicha comunidad o el orden jurídico nacional que la constituye. Desde el punto de vista jurídico<sup>25</sup>, el problema del Estado aparece cuando se une la comunidad social al orden jurídico, ya que existe una pluralidad de individuos o de acciones de individuos, por lo que nace una teoría sociológica del Estado, que es la relación social en términos de “dominación”.

“El Estado es definido como una relación en virtud de la cual alguien manda y gobierna y otros obedecen y son gobernados”. La dominación es legítima sólo en el caso de que se realice en concordancia con un orden jurídico cuya validez es presupuesta por los individuos que en aquella intervienen y este orden es el orden jurídico de la comunidad cuyo órgano es el “gobernante del Estado”.<sup>26</sup>

El Estado mexicano de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título segundo, Capítulo I, artículo 39, dice; La soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Artículo 40; Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El actual régimen político mexicano vive dentro de una seudodemocracia, con un Estado de Derecho en el cual grupos económicos poderosos tienen privilegios, aunado a una fuerte dependencia económica del exterior, debido a la deuda contraída con otros países, por lo que nuestra economía es muy débil junto con las nuevas políticas económicas exteriores como es el neoliberalismo, el cual propone eliminar al Estado benefactor y establecer una fuerte competencia capitalista de mercado, donde nuestro país actualmente no tiene las bases para la competencia requerida, por lo que nuestra economía sufre una fuerte recaída reflejándose en nuestros bolsillos.

---

<sup>25</sup> KELSEN, HANS, “Teoría General del Derecho y del Estado”, UNAM, México 1988, pág. 215-216

<sup>26</sup> Ibid., p.221

Todo lo anterior da como resultado las malas prácticas de crianza infantil del futuro cuando las definiciones del maltrato infantil y por ende el descuido de este bloque de la sociedad base para las futuras generaciones, son aún tentativas y cuando los orígenes del problema sea el deterioro de la economía social. Sería tranquilizador decir que cuando exista una mayor conciencia del problema, tanto pública como profesional, se reducirá la desatención infantil. Sin embargo, por la relación de poder, la historia ha demostrado que el conocimiento y la percepción no son sinónimos. Ver no es necesario para creer.

Un indicio de esperanza puede ser el surgimiento del movimiento en favor de los “derechos de los niños”, en el que éstos sean considerados como una minoría oprimida socialmente. Este enfoque podría obligar a la sociedad a escuchar a los menores y sus problemas, pero el peligro aquí podría ser la percepción inadecuada de los menores como si fueran pequeños adultos, capaz de decidir su propio futuro, no debe de ser así, aunque sí se le podría pedir una opinión o pensar más por sus intereses respecto a su futuro. Al no ser así se podrían ignorar las necesidades de desarrollo del menor y la natural dependencia respecto a los adultos que los cuidan.

Aún para estos últimos el nuevo sistema mundial económico y político (neoliberalismo), se ha olvidado de las necesidades fundamentales o básicas que tiene el ser humano para desarrollarse apropiadamente dentro de su ambiente, qué les espera a los menores de ahora, futuros adultos y niñez de entonces.

A largo plazo, es de esperar que si los menores son tratados con respeto, crecerá respetándose a sí mismos, y a la vez aprenderán a respetar a sus hijos y a los demás, esto en el país parece difícil ya que, la sociedad se ha vuelto deshumanizada, los que dirigen los destinos de un país o los grandes empresarios piensan sólo en el enriquecimiento, sin pensar que en un futuro no lejano este pueda provocar uno de los más grandes movimientos sociales existentes en la historia, causados por la avaricia egoísta de los detentores del poder, se podría dar más importancia al desarrollo de la sociedad tanto económico, cultural y político, dando una gran oportunidad de estabilidad moral en los seres humanos, por lo

que se evitaría una actitud criminal que actualmente se está formando debido en su gran mayoría a la pobreza.

#### I.4.2. Factor económico

Estudios recientes de la ONU, UNICEF y OMS mencionan que, para una parte de la humanidad, el progreso se ha transformado en retroceso social. El curso del desarrollo se ha invertido en muchos países y después de varios decenios de avance económico continuado, vastas zonas del mundo retroceden hacia la pobreza. De una población mundial de cerca de seis mil millones de habitantes, un mil setecientos millones son menores y de éstos, **573 millones viven en condiciones más pobres que los pobres, es decir, la situación extrema que los expertos han denominado POBREZA CRÍTICA.**

Durante la década de los ochenta, los ingresos medios descendieron entre un 10 y un 25% en la mayoría de los países de América Latina. El peso corporal medio con relación a la edad, un indicador básico del desarrollo adecuado de la niñez, se ha reducido. En los 37 países más pobres, se han registrado, en el plazo de pocos años reducción en el gasto per cápita en educación (50%) y en atención a la salud (25%) y el mayor peso de este ajuste económico ha recaído principalmente, sobre los sectores más pobres de la población<sup>27</sup>.

En los países en desarrollo se aprecia un descenso en la escolaridad primaria en menores entre las edades de 6-11 años, pérdida de calidad en la enseñanza, estancamiento y deserción y otros indicadores que apuntan hacia una crisis de la educación en estos países.

El ingreso per cápita del latinoamericano medio era en 1988, 9% más bajo que ocho años atrás. Pero esto es sólo un promedio estadístico, pues en algunos países el nivel de vida ha descendido a la situación de hace dos décadas. No se necesita demasiada imaginación para comprender que detrás de estos datos hay una caída en picada de los salarios reales, un

---

<sup>27</sup> HERNÁNDEZ LAOS ENRIQUE, *Op Cit* pág. 92

aumento del desempleo. Se estima que unos 130 millones de latinoamericanos viven en la más absoluta miseria.

La economía mexicana se ha caracterizado en su perspectiva de largo plazo por ser una economía en crecimiento. Si se considera el periodo 1921-1995, el crecimiento promedio anual ha sido 4.2%, permitiendo una expansión del tamaño de la economía de casi 20 veces. En realidad la gran etapa de crecimiento de la economía fue del periodo 1933 y 1981 en que su tasa de crecimiento anual fue de 6.2% puesto que la etapa anterior 1921-1932 fue la gran depresión (en que la economía decreció en promedio de 0.4%) y en la etapa reciente 1982-1995 el crecimiento ha sido de sólo 0.8%<sup>28</sup>. Desde una perspectiva analítica se puede considerar que las dos etapas, la de decrecimiento y la de lento crecimiento, son en realidad de construcción de un nuevo orden económico y social, y de reformulación de las instituciones.

La integración de los marginados al sistema de producción es desarticulada. Por una parte, no han contado con los medios para capacitarse, razón por la cual realiza trabajos no relevantes, temporales y con un ingreso insuficiente para la satisfacción adecuada de las necesidades básicas, y por otra, no existe oferta de empleo. Por lo que, los individuos que se desarrollan en estas condiciones incorporarán la pobreza sociocultural, perpetuándose a través del tiempo; es decir, no son lo suficientemente instrumentados con relación a las demandas de la sociedad, para insertar en actividades de más alta productividad que sus padres.

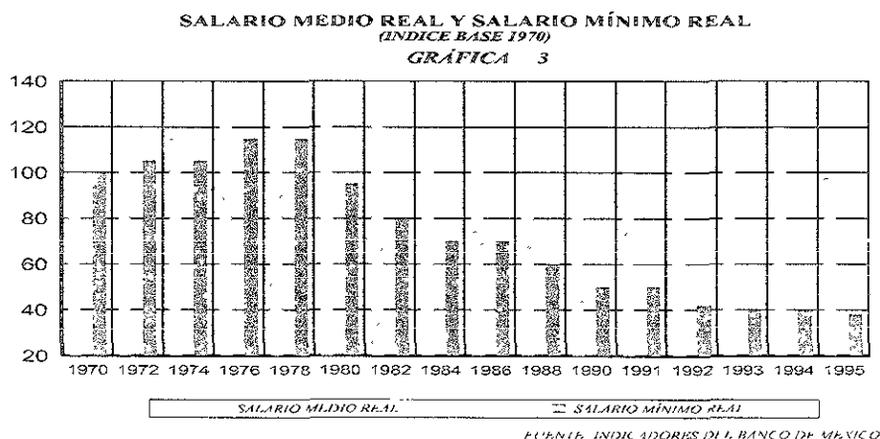
Por tanto, los marginados constituyen una subcultura inserta en el ámbito social de la ciudad industrializada, donde posee su propio lenguaje, valores y su visión del mundo: Estos grupos determinan su propio control social y obedecen a un sistema de normas en buen estado de funcionamiento para ellos, lo que el grupo hegemónico denomina conducta antisocial.

---

<sup>28</sup> Banco Nacional de México, 1995.

En 1988, 50 millones de mexicanos, el 60% de la población, eran pobres: entre 18 y 23 millones vivían en extrema pobreza. El cálculo estimaba 35% de pobres moderados y 25% de extremadamente pobres. Para 1990, con una población de 81 millones, esa proporción indicaría que más de 28 millones eran moderadamente pobres y 20 millones de habitantes, por lo menos, vivían en extrema pobreza<sup>29</sup> que viene siendo el mismo 60% de pobres que en 1988. Los pobres sólo perciben un 19% del total de los ingresos según el INEGI. De acuerdo a fuentes independientes, el 30% de los más pobres sólo recibe el 5% del total de los ingresos, mientras que el 20% de los más ricos obtienen el 72%. La concentración de riqueza ha sido impresionante: si en 1950 el 10% de los más ricos ganó 19 veces más que el 10% más pobres, en 1990 ganó 38 veces más.<sup>30</sup>

En 1989, el monto de ganancias empresariales superó en un 90.6% al monto de los salarios de 22.5 millones de trabajadores; la participación del trabajo en el PIB es de un 27% y la del capital de un 73%, cuando en los países más desarrollados del mundo, los de la Organización de Comercio y Desarrollo Económico (OCDE), los trabajadores alcanzan el 51% del PIB. Tan altas ganancias empresariales se distribuyen también inequitativamente: apenas 112 empresas grandes (de un total de 1.2 millones de comercios, industrias y servicios existentes) obtuvieron el 46%. El salario real entre 1976 y 1995 de los trabajadores ha perdido más de dos terceras partes de su poder adquisitivo, como se puede observar en la (GRÁFICA 3).



<sup>29</sup> HERNANDEZ LAOS ENRIQUE, op. cit., pags 11-112

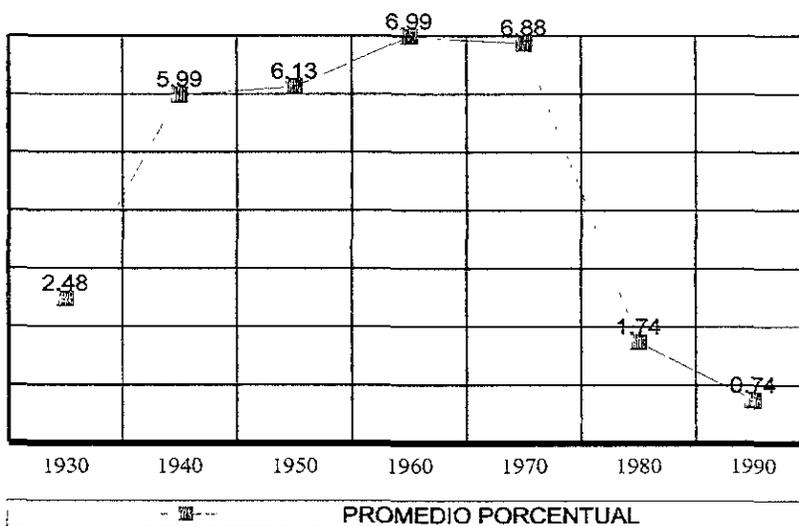
<sup>30</sup> STRAHM RADOLPH y OSWALD URSULA, Por eso somos tan pobres, CIIH/UNAM, 1990, pag. 32

La política económica neoliberal aplicada a partir de 1983 ha profundizado el deterioro de las condiciones de vida de la mayor parte de la población. Los saldos macroeconómicos relativamente favorables alcanzados durante 1992 y hasta antes de la crisis de 1994, no se vieron reflejados en la vida cotidiana de los trabajadores.

El crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), se desaceleró al pasar de 6.99% en la década de los 60' a 0.74% en la década de los 90' la cual se puede observar en la (GRÁFICA 4), teniendo en esta década una consecuente caída ya que se registró el 4.4% en 1990 a 3.6% en 1991, 2.8% en 1992 y 0.4 en 1993. Durante el año de 1994 el crecimiento registrado fue de 3.5%, en 1995 hubo un decrecimiento real de la economía que osciló en un 6%, de acuerdo al Banco Nacional de México, INEGI y SHCP.

**PRODUCTO INTERNO BRUTO POR DÉCADAS**

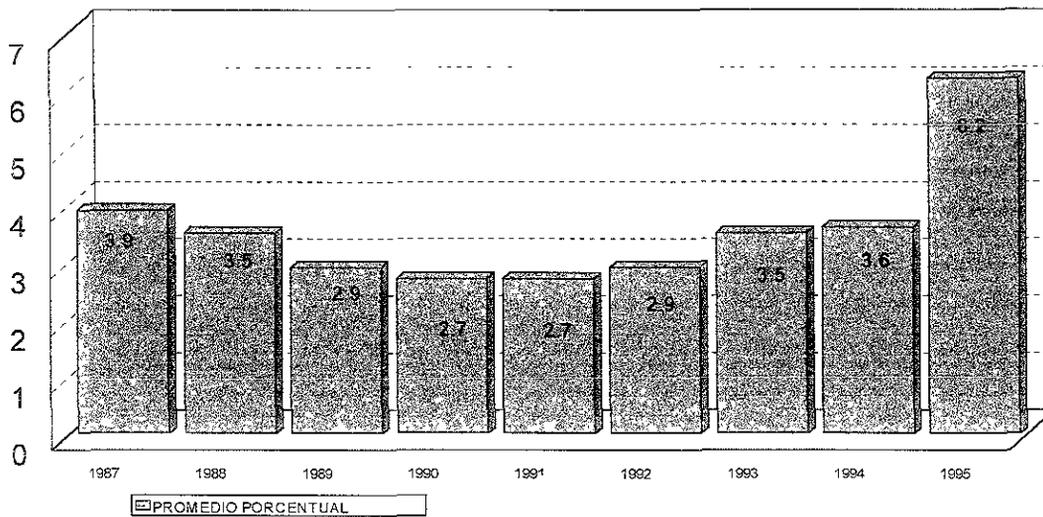
GRÁFICA 4



Elaborado con datos de la SHCP e INEGI

Esta tendencia en el crecimiento de la economía acentuó el rezago en el ofrecimiento de puestos de trabajo, y como consecuencia del grado de profundidad que adquirió la crisis a partir de 1995, aumentó el desempleo de manera alarmante. (GRÁFICA 5).

TASA DE DESEMPEÑO ANUAL  
GRÁFICO 1



La mitad de la niñez mexicana está desnutrida y vive en la pobreza. Son 14 millones los menores de 18 años subalimentados, en viviendas hacinadas, sin atención médica, obligados a abandonar la escuela para ganar algún dinero o sin acceso a la educación. Hay en el país unos 1.2 millones de menores en la calle, buscándose el sustento. El DIF cubre apenas el 4% de las necesidades de ayuda alimentaría con 650 mil desayunos escolares.<sup>31</sup>

Mientras la población creció un 2.14% anual en la década de los 80` la pobreza creció un 5.1%, con un 4.4% de aumento en la más extrema. Un estudio, del Centro de Análisis de la Facultad de Economía de la UNAM, concluye que a pesar de la política gubernamental implementada en el sexenio de 1988-1994 para erradicar la pobreza (Pronasol), el avance de ésta ha sido vertiginoso y profundo. Los aumentos nominales al salario entre 1982 y 1993 equivalen a un 409% mientras el costo de la canasta básica ha aumentado en 1388%. En 1982 el salario mínimo alcanzaba para el 38% de la canasta; en 1987, para el 20%; en 1993 para el 13%.<sup>32</sup>

<sup>31</sup> CEMIN, Datos del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia

<sup>32</sup> Revista Proceso, Núm. 854, 15/III/93

Los organismos internacionales reconocen que el problema de la pobreza puede tornarse explosivo. El Banco Mundial (BM) consideró, en abril de 1993, que en toda Latinoamérica habría un crecimiento del 4.7% para empezar a abatir la pobreza, acompañado de inversiones específicas en salud, educación y planificación familiar. Sus cálculos hablan de un 8% de crecimiento de la pobreza en los últimos cinco años. El Fondo Monetario Internacional (FMI), opinó que no bastaba el crecimiento porque, sin distribución equitativa, sería muy vulnerable y sin probabilidades de volverse sostenido.<sup>33</sup> La enorme dimensión de la deuda social se manifiesta en la muerte de 15 millones de criaturas en el Tercer Mundo, lo que equivale a toda la población menor de 5 años de los Estados Unidos de América. (Es decir que por cada menor en preescolar vivo en EUA, uno ha perdido la vida en el Tercer Mundo). A escala Europea sería como si todos los menores de 5 años de Inglaterra, Francia, Italia, España y Alemania desaparecieran en un solo año. Además, por cada menor que ha muerto, otro ha quedado ciego, sordo, impedido o con alguna clase de retraso mental.<sup>34</sup>

La atención internacional sobre los efectos de la recesión económica se ha centrado exclusivamente en la inflación, en los tipos de interés, en la deuda o los déficit, en el desempleo y los ingresos decrecientes. Pero no existe prácticamente una reflexión documentada y sistemática acerca de los efectos de la crisis económica sobre la mitad más vulnerable de la población mundial: la niñez.

En los países pobres, la infancia está sufriendo en forma multiplicada la carga más pesada del problema económico internacional. Así por ejemplo, en América Latina el número de menores afectados por desnutrición grave se ha duplicado en los últimos 3 años.

En México esta deuda social por ende económica y una cobertura de seguridad social que atiende a menos de la mitad de la población. Cada año mueren en nuestro país 185 mil menores de 5 años de edad (UNICEF-México 1995) por desnutrición y falta de atención médica, en las pequeñas poblaciones rurales de México murieron, en los años ochenta, 103

---

<sup>33</sup> Periódico El Financiero, 29/IV/93 y 25/IX/93

<sup>34</sup> BÁRCENAS ANDREA, Textos de Derechos Humanos sobre la niñez, "¿ De qué mueren los niños en el Tercer Mundo ?", CNDH 1992.

de cada mil menores de 5 años. De 1980 a 1988, las muertes por desnutrición en menores de un año habían subido de 40 a 118 por cada mil, y la cifra se había multiplicado por 4, de 5 a 20, en los menores de 5 años. Siguiendo el indicador de peso, el 41.9% (3.7 millones) de menores de 5 años estaban desnutridos en 1988; el indicador de talla registró un 37.5%.

El diagnóstico de la API Asociación para la Infancia, calculó en la población urbana, en 1990, un déficit de calorías y 15% de proteínas. Se redujo un 7.25% la compra de alimentos de origen animal y un 17.74% la de otros productos y la canasta subió un 63.40%. Los pobres de la ciudad compraron un 43% menos frijol, que subió un 270%; un 14% menos leche, que subió 183%; redujeron poco sus consumos de tortilla, aunque le costaron un 148% más y compraron un 32% menos de aceite, que subió un 130%. La reducción de tiendas Conasupo, de 604 a 10 en dos años, contribuyó a disminuir la cantidad y condiciones de compra alimentaria urbana.

La proporción de menores desnutridos en el campo era de 51% en 1989 y en las zonas indígenas de 71%. La desnutrición severa era de 15 y 25%. El déficit de consumo de calorías, de 27% y de proteínas era de 30%. Estas sólo son algunas causas, del por qué, la población rural migra a las grandes ciudades que en su mayoría se concentra en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, con la ilusión no de ser rico, sino de sobrevivir. Los migrantes son 6.75 millones que recorren, con sus familias, el territorio nacional, viviendo en condiciones de insalubridad y carencia nutricional extrema, de los cuales el 48% que corresponde a 3.24 millones de migrantes se establecen en la zona Metropolitana.<sup>35</sup>

Por estas razones, me pregunto, quién tiene la culpa de que un menor tenga una conducta antisocial y por lo tanto infrinja las normas establecidas por quien en su mayoría no padece estas condiciones o que detrás de un escritorio o de acuerdo a sus intereses aplican y sancionan esas normas, que al imponer leyes más severas en el castigo o disminuir la edad penal, sólo ven por el control de sus intereses y no por el bienestar de una parte de la sociedad que merece protección en todos sentidos.

---

<sup>35</sup> CC PRONASOL/API CONSULTORES, Combate a la Pobreza, Vertiente Alimentaria, Síntesis ejecutiva Mimco pag. 13-15, 23-24, 28-34

El menor infractor posee el derecho de tener una niñez, de jugar, de educarse, de vivir en un ambiente limpio y sano, y lo más importante: comer, esto no es más que una necesidad biológica primordial, la cual en la actualidad muchos de estos menores marginados ven como un sueño, ya que para ello es necesario salir a buscar ese alimento a la calle, robando, prostituyéndose, trabajando como payasos o vendiendo cosas, algunas ilícitas cuando son engañados al ignorar los menores que está prohibida la venta de droga, armas, etc., o incluso hasta llegar a matar para conseguir el alimento que no es sólo para ellos sino en la mayoría de los casos para la familia completa o para quien los explotan.

Algunos niños o niñas, después juvenenes, que se han desarrollado en ese ámbito, crecen sintiéndose incapaces de enfrentarse a la sociedad. Como necesidad social, en ocasiones estos jóvenes tienden a la búsqueda de un espacio compensatorio, conformándose en agrupaciones juveniles denominadas “bandas”, que surgen “como una tendencia de homogeneización”, donde la vestimenta, la música y consumo de drogas son modelo de identificación. La realización de actos ilícitos se manifiesta como expresión de su hostilidad y canalización de su frustración personal y económica.

La sociedad y el gobierno deben de poner mayor atención en este núcleo de nuestra comunidad, ya que como mencioné ocupa el 50% de nuestra población y hacia el futuro, ésta será la gente adulta que dirigirá los caminos de nuestra nación, y por ende debemos darle importancia a sus problemas en la actualidad, ya que si no lo hacemos, esta realidad afectará posteriormente seguridad pública.

Si a este menor se le empuja al camino delictivo, el menor no tiene otra salida para sobrevivir, para buscar su destino, los menores regularmente por sus carencias económicas pueden ser más susceptibles de delinquir, que el que no carece de éstas, aunque no es exclusivo de los primeros. El menor de clase media y alta que comete delitos o infracciones, en su mayoría se le minimiza la falta, tratando de ver esta como travesuras y no como una falta a la ley, además tiene mayor protección de las autoridades al tratarlos con mayor precaución, que a un menor que está desamparado, mal vestido, desnutridos, en la calle y que infringe la ley, este menor no tiene oportunidad de hacer “travesuras”, sino que a él se le

implanta una discriminación racial, económica, social, etc., el cual en nuestra época es común, ya que los valores morales no existen, es una sociedad en decadencia, ya que anteriormente a mediados de siglo y un poco más se le trataba de ayudar, dándole un pedazo de pan, un vaso de agua, etc. Nos hemos convertido en una sociedad deshumanizada, inmoral, materialista, codiciosa política y económicamente, a causa de un desorden mundial, en el cual el futuro de este planeta es negro.

#### I.4.3. Factor familiar

La familia está considerada como la organización fundamental, como un medio para conseguir el pleno desarrollo de la personalidad y junto con éste el de la sociedad humana.

Sociológicamente se señala que la familia es la célula social y se entiende por tal a la pareja humana sola o con hijos que ha procreado y que viven juntos. Algunos autores consideran a la familia “como el núcleo social primario integrado por las personas unidas por los vínculos sociales más fuerte “el conyugal y los de filiación o parentesco”<sup>36</sup>

La doctrina tradicional cristiana afirma que la familia es una institución natural, que la ley positiva ha de reconocer y regular en cuanto a sus estructuras fundamentales. Ahora bien, como núcleo social de carácter primario, la familia constituye la célula social a través de la cual las personas desarrollan su personalidad y se integran en la comunidad más amplia constituyendo el entorno social. Tanto para el derecho como para la sociedad, la familia tiene una naturaleza institucional ya que es una de las formas básicas de organización jurídica total.

Como se ha mencionado, la familia representa un grupo primario, que presenta las siguientes características: Es un grupo íntimo, espontáneo y reducido, está unido por lazos afectivos, se funda en la presencia directa y en contacto íntimo, por lo que se dice que la familia “es el conjunto de personas en un sentido amplio (parientes) que proceden de un

---

<sup>36</sup> PEÑA BERNAL DE QUIROS MANUEL, Universidad de Madrid. España, Facultad de Derecho, 1989. pag 11

progenitor o tronco común, y cuyas fuentes son el matrimonio, la filiación legítima y en casos excepcionales la adopción (filiación civil)”<sup>37</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 16-3 nos dice que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y Estado.

La Carta Social Europea en el artículo 16 define a la familia como la célula básica de la sociedad; mientras el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10 y 23), así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales definen a la familia como el elemento natural y primordial de la sociedad.

En cierta medida la familia es considerada en la vida social como una unidad, ya que en realidad está en un intenso sistema de intervención social, debido a que la conducta de un individuo es causa de la de otro individuo (padre e hijo, amigo con éste etc.)

Así, la familia realiza una función social de gran importancia, ya que tiene a su cargo *la educación y formación de los hijos durante la niñez, adolescencia y juventud. En él seno familiar es donde el menor adquiere los primeros hábitos (aseo, orden, puntualidad, disciplina, trabajo, buenos modales y respeto al control informal que se establece dentro de cada familia, etc.); sentimientos, por ejemplo, el cariño hacia sus padres y hermanos, y las actitudes de respeto hacia sus padres, familiares y amigos, como resultado de la atención, cuidados, orientación y encauzamiento que deben realizar tanto sus padres, familiares y amigos. Estos hábitos, sentimientos y actitudes que adquiere el menor en el hogar son el crecimiento de su formación y de su personalidad.*

En la calle y en la escuela el menor entra en contacto con otros similares y con personas que influyen en su conducta. Cabe mencionar que la influencia nociva es en primera instancia la que percibe de su propia familia, en segunda, la calle y los medios masivos de comunicación y la escuela, después de la familia, el más importante centro de influencia en el

---

<sup>37</sup> GALINDO GARFÍAS IGNACIO, Derecho Civil, Editorial Porrúa, novena edición , México 1989

menor, por lo cual, es necesario implementar nuevos sistemas educacionales, que permitan a éstos tener un mayor conocimiento del para qué sirve su educación.

Se puede decir que la relación entre la familia y la sociedad es un producto social y cultural, ya que la familia es base de la sociedad, la consolida o destruye de acuerdo a los principios generales y formales de conducta que adopte, y además cuando la familia no cumple con las funciones que históricamente le han asignado, como el de proteger, el de dar un hogar, proveer de alimentación y educación adecuada, en ocasiones ésta se convierte en el núcleo generador de conductas antisociales.

Un poco más allá de estas funciones, si los padres no tienen la oportunidad de tener un empleo fijo con salario digno, no es posible ofrecer bienestar a su familia. Esta se puede tornar agresiva al no contar con los recursos económicos para sobrevivir, dando origen a las conductas antisociales, que primero se reflejan dentro de la familia, para posteriormente salir de ésta y dirigirse a la sociedad.

#### *1.4.3.1 La violencia familiar*

De acuerdo al Diario Oficial de la Federación del 8 de marzo de 2000, donde especifica en la Norma Oficial NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud criterio para la atención médica de la violencia familiar, podemos entender como violencia familiar lo siguiente. “Aun cuando en nuestro país no se conoce de modo preciso y directo la magnitud y repercusiones de este problema de salud pública, la violencia familiar –también identificada como violencia doméstica por caracterizar formas de relación en las unidades domésticas- no debe minimizarse. El espectro de daños a la salud se da tanto en lo biológico –desde retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años saludable, hasta la muerte-, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad. El embarazo no libra a las mujeres de violencia familiar”.

Había sido un fenómeno olvidado tanto por las autoridades como por la legislación. Los antecedentes de este problema existen hace mucho tiempo, pero por aspectos culturales como el hecho de guardar en la intimidad de la familia los sentimientos de culpa, la vergüenza, y las tradiciones, hace que permanezca oculto. En la actualidad aunado a estos problemas, se asocian los económicos, hambre, desempleo, insalubridad e ignorancia, haciendo más tangibles el problema de la violencia intrafamiliar, que en su mayoría va dirigida a los menores, ya sea en sus manifestaciones física o psicológica.

Violencia es el uso de una fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quiere consentir libremente. Mientras el maltrato es un ataque a la integridad corporal y psíquica que lleva a cabo un individuo, quien se aprovecha del poder social ya instaurado. El Consejo de Europa define a la violencia como “toda acción u omisión cometida en el seno de la familia, por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad”.

El Centro de Atención Intrafamiliar<sup>38</sup>, opina que el maltrato puede presentarse en diversas formas de violencia:

- A) **Violencia Física.**- se caracteriza por ser un acto orientado a maltrato o destruir el cuerpo de una persona a través de las lesiones, ya sea leve o grave, por ejemplo cortadas, fracturas o quemaduras que pueden llegar a provocar la muerte.
- B) **Violencia Psicológica.**- es un daño emocional en la psique de la persona, puede provocar alteraciones en la conducta de la víctima y en su ánimo. Se caracteriza por ser ejercida mediante actos de humillación, devaluación, insultos, intimidación, marginación y privación de afecto, además es de difícil detección.
- C) **Violencia Sexual.**- se manifiesta de diferentes formas ya que puede consistir en tocamiento, abuso y hostigamiento sexual, inducción a la pornografía y/o la prostitución; y hasta la violación.

---

<sup>38</sup> MARCOVICH JAIME, “El Maltrato de los Hijos”, 1ª Edición, Edt: Edicol México 1978, pág. 45.

Por lo que se refiere a la violencia emocional se practica en su mayoría con menores haciendo comparaciones discriminatorias, con gritos o insultos, con expresiones del rostro que manifiesta odio, rencor o indiferencias así como privación de afecto.

La violencia sexual hacia los menores se ve reflejada en inseguridad, devaluación, depresión, vergüenza, culpa y temor hacia el agresor. La mayoría de los menores ocultan el hecho por temor o por intuición de lo que pasó fue negativo, tiende a sentirse culpable, viviendo en secreto el hecho como una tortura, porque cuando los padres son los agresores existe una violencia de sentimientos contradictorios en la que al mismo tiempo temen, odian y quieren al agresor.

Es importante señalar que existen serios estudios de especialistas en el ámbito mundial que han demostrado que la violencia no se da como una necesidad intrínseca al ser humano, ni por razones de herencia o factores genéticos, sino como fenómeno cultural y económico del tipo de sociedades en las que vivimos, la violencia es un elemento común en nuestra vida, todos los días se contemplan hechos violentos en la televisión (noticieros), obras de teatro, películas, etc. La violencia se desarrolla en diferentes ámbitos como el social, político, económico o familiar.

Las diferencias económicas y culturales en el uso de la violencia se reflejan en el uso de la violencia familiar. Socioculturalmente la violencia es consecuencia de la estructura de la sociedad global. La violencia familiar tiene como presupuesto a la violencia estructural de la sociedad.

Algunos autores como Thorsten Sellin y Sutherland, consideran que la violencia tiene su origen en numerosos factores de naturaleza estructural e interaccional como la dificultad del logro de un estatus social y las posiciones culturales diferentes, por mencionar algunos ejemplos.

La violencia influye en la vida de los menores, de los adultos y en el trato familiar, el padre que abusa frecuentemente de su hijo en ocasiones considera a la violencia como modo

de educación a sus hijos, como una forma de resolver los problemas o de liberar las frustraciones. Los problemas relacionados con dificultades financieras, tensiones de baja autoestima pueden dar lugar a la violencia.

Algunas características de la organización familiar que propician la violencia son:

Una organización jerárquica estable (padre machista)

La existencia de una relación de dominación-subordinación autoritaria (sumisión y obediencia de la mujer e hijos hacia el padre)

Las angustias económicas

El actuar en contra de lo establecido por el sistema (rebeldía)

En el seno de la familia se pueden observar interacciones violentas, debido a que está organizada de manera estrecha y estable, tendientes al cumplimiento de sus fines (reproducción y protección socio-psicológica de sus miembros), además porque la familia está organizada jerárquicamente de acuerdo al poder entre hombre y mujer. La violencia aparece en la familia cuando ésta no logra superar el ciclo de la vida y surge como una conducta estereotipada frente a las dificultades inmersas en los cambios familiares.

Algunos aspectos que generan la violencia son:

- 1.-La falta de preparación de la pareja para ser esposos, padres, para convivir y compartir las cargas de la vida.
2. -El no haber recibido los valores suficientes para hacer frente a la responsabilidad de ser jefes de familia.
- 3.- Los factores socioeconómicos, falta de ingresos o los ingresos exiguos, más la deficiente administración de los mismos.
4. -El no estar preparado para ser padres, la carencia de apoyo de la pareja y de la familia.

Dentro la relación familiar existen varias etapas en las que se pueden dar la violencia:

- a) Acumulación de tensiones
- b) Etapa de golpes y
- c) Etapa de calma

Se ha dicho que la violencia se encuentra relacionada con los sistemas familiares autoritarios, entre más se encuentra marcada la jerarquización, mayor será el grado de violencia.

Otro de los principales problemas que afectan a la población infantil es el maltrato de menores, son éstos quienes enfrentan o sufren ocasionalmente o habitualmente actos de violencia física, emocional o ambas.

El origen del maltrato infantil es la mala interpretación que los adultos tienen del derecho de corrección y la buena relación paterno filial; así el maltrato o abuso maternal, ya sea por sometimiento a una disciplina rígida o sobreprotección del menor, en ambos casos al menor se le exige un comportamiento, se le cuida y vigila en forma inadecuada a su evolución. Los abusos del padre y madre (padres) más graves, son los que se manifiestan con trato cruel y a lo que el menor puede reaccionar de diferente manera en su comportamiento familiar y social como la mala conducta, rebeldía y exigencia o puede concluir en la delincuencia.

Las formas de tensión que afectan a las familias varían según los estratos sociales. En efecto, las familias de estrato bajo sobreviven luchando contra el subempleo, la nula educación, la falta de posibilidades económicas y todas aquellas condiciones que están ligadas a la pobreza. Estos factores indudablemente originan en el agresor desesperación, tensión, malhumor, así como desviaciones psíquicas más severas como la prostitución o la drogadicción, esto, por ende, trae consigo que personas cercanas a ellas sufran las consecuencias del medio en el que viven y más aún tratándose de menores de edad.

El motivo económico es sin duda un motivo de presión y de tensión para quienes carecen de los medios suficientes para la subsistencia diaria, aún cuando tiene la gran responsabilidad de suministrar las necesidades primordiales de un menor como vestido, alimento y vivienda decorosa para vivir.

Estas tensiones y presiones impuestas por la pobreza, precipitan la incidencia del maltrato al menor, sin embargo, no con esto se afirma que suceda sólo en los niveles socioeconómicos más bajos, ya que en la clase social acomodada pueden existir otros problemas, como la neurosis, enfermedades psicológicas derivadas de algún trauma, drogadicción, alcoholismo, problemas conyugales, que dan origen al maltrato y que también llevan a los jóvenes a realizar conductas violentas en la sociedad, como el delinquir.

Aunque si bien es cierto, que bajo condiciones de pobreza, estos problemas pueden agravarse, también es que éstos tienden a hacerse más visibles cuando la familia tiene que recurrir a los servicios de asistencia social a cargo del Estado

De este modo, aunque desde épocas muy remotas se realizaban acciones que en la actualidad podrían ser consideradas como maltrato infantil, como ciertas prácticas religiosas que pasaban a veces por el sacrificio de menores o los ritos de iniciación de algunos grupos sociales, el abandono de menores debido a malformaciones o debilidades de nacimiento, o a la eugenesia, no fue sino hasta 1962 que el mundo científico tuvo noticias concretas de esta situación, gracias al famoso trabajo realizado por Henry Kempe y colaboradores<sup>39</sup>, llevado a cabo en un hospital de Estados Unidos. A partir de esta investigación desarrollada dentro del campo de la medicina pediátrica, se definió por primera vez lo que desde ese momento fue conocido como el “síndrome del niño maltratado”. El maltrato a los menores se ha agudizado a raíz de la crisis económica que, en el caso de Latinoamérica, se precipitó durante toda la década de los ochenta hasta el punto de que CEPAL definió a ésta como “la década perdida” para la región y a raíz de una implementación de los modelos neoliberales al nivel mundial y de la caída del modelo de Estado benefactor.

Pero algunas características del fenómeno sí son ya generalmente aceptadas por los especialistas en el tema: que estas conductas se dan prácticamente en todas las sociedades existentes en la actualidad; que se presentan en sectores sociales económicamente acomodados como en los económicamente desfavorecidos, y que su incidencia es mucho más elevada de lo que se pensaba antes que se comenzara a profundizar en su estudio,

---

<sup>39</sup> H. KEMPE, “The Battered Child Syndrome”, *Jama*, American Medical Association, pp. 17-24

UNICEF estima por ejemplo, que aproximadamente el 4% de la población infantil mundial está sometida a condiciones de maltrato físico a nivel intrafamiliar, sin incluir aquí el abuso sexual o el abandono.

Sobre la incidencia de este fenómeno, destaca la UNICEF en su informe sobre “El Estado Mundial de la Infancia, 1991”, que existen anualmente dos millones de denuncias de maltrato infantil únicamente en los Estados Unidos, número que se ha triplicado en los últimos años. Este tipo de maltrato no incluye, por ejemplo la estimación que hace el mismo organismo en el citado documento, con la relación a la existencia en el mundo de 80 millones de menores de 10 a 14 años cuyo desarrollo normal se ve coartado por las largas jornadas de trabajo o por pesadas tareas laborales, ni incluye el estimado que se hace de la existencia de 30 millones de menores, sin hogar - abandonados, huérfanos o que han huido de sus casas - que viven en la calle, en el mundo. Por otra parte, se calcula que cada año ingresan al mercado mundial del sexo un millón de menores<sup>40</sup>.

En cuanto a América Latina, UNICEF reporta de la existencia, en 1992, de 6 millones de menores severamente maltratados en la región.<sup>41</sup> Es común observar que debido a las carencias económicas los padres ordenen a los menores trabajar incluso estando aún muy pequeños, bien vendiendo goma de mascar, limpiando parabrisas, cantando en el transporte colectivo o simplemente pidiendo limosna en las calles, exponiéndolos así a abusos por parte de la gente ajena a ellos, siendo víctimas de lesiones o abusos sexuales, perdiendo así su dignidad como seres humanos, al igual que el daño emocional que sufren es cruel, llevándolos a vivir en un ambiente de violencia no sólo dentro de su misma familia, sino igualmente en las calles. El menor no es respetado como persona, por el contrario es denigrado como tal.

---

<sup>40</sup> ASIBORN EIDE, Presidente del grupo de estudios de las Naciones Unidas para el tema de la explotación sexual infantil, Agosto 1989. Centro de Información CEDEMIN, ficha 0047.

<sup>41</sup> ESPERT F, UNICEF, “Situación del maltrato infantil en América Latina y el Caribe”, Sao Paulo, 1992, citado por Alma Zelided, Violaciones a los Derechos de los Niños. ponencia magistral, Congreso Chicago, p.17.

El registro de maltrato de menores únicamente en el Distrito Federal es de 4,000 casos anuales, claro está que de sólo los que se denuncian, teniendo una cifra oscura de 1 a 3 lo que significa que se triplica el maltrato a menores a 12,000. Aplicando esta proporción, y partiendo de los 81 millones de habitantes que registró el censo de 1990, podría inferirse, entonces, la existencia aproximada de 1,800,000 menores en situación de maltrato físico en México.<sup>42</sup>

En cuanto a datos indirectos, obtenidos a través de un rastreo periodístico<sup>43</sup>, resulta una información importante proveniente del entonces Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIF, quien informa en junio de 1988, que el DIF recibe cada mes alrededor de 10 000 denuncias por maltrato a menores en todo el país. El 80% de las denuncias se refiere a quemaduras golpes y otras lesiones causadas por los padres. Sin embargo, no hay que olvidar que si se toman como referencia los registros del DIF en el Distrito Federal, únicamente en un promedio del 35% de los casos se comprueba como cierta la denuncia, o sea que se estaría hablando de unos 3,500 casos “reales de maltrato físico al mes en el país”, registrados por el DIF.

A esos datos podrían agregársele los casos que llegan anualmente a los centros de salud del país, de menores víctimas de golpes o traumatismos, estimados entre unos 5,000 y 7,000 casos.<sup>44</sup>

En cuanto a la edad de los menores maltratados físicamente, todas las fuentes coinciden en que el grupo de edad más agredido es el de cinco a nueve años, distribuyéndose las proporciones de la siguientes forma: 0-4 años: 27%; 5-9: 39%; 10-14 años: 28%; 15-17 años: 6%.<sup>45</sup>

En lo tocante al sujeto agresor, la proporción mayor de agresiones importantes proviene de la madre, esto puede ser derivado a que está pasa mayor tiempo con el joven y

---

<sup>42</sup> ALVAREZ GÓMEZ JOSEFINA, “Los Menores ante el Sistema de Justicia”, artículo “Maltrato y Abuso Sexual de Menores en México, C.N.D.H., 1994

<sup>43</sup> Dicho rastreo se realizó en el Centro de Información del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia (CEMEDIN).

<sup>44</sup> MACIEL S., Investigador de la facultad de Medicina, UNAM

<sup>45</sup> AZAOLA E., El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores 1992, pag.66.

por lo tanto representa en promedio, entre un 40% y un 50% de los casos. Seguida del padre, que representa aproximadamente un 30%. Los demás casos se distribuyen entre ambos, madrastra, padrastro, y otros familiares o tutores.<sup>46</sup>

El medio familiar es de primordial importancia en el desarrollo del menor y después joven, pues es la base de su desarrollo, ya sea positivo o negativo. En elevado porcentaje, los menores infractores presentan defectos de formación psicológica, (de acuerdo a los estudios realizados con los internos de los Consejos) para menores dentro de estas deformaciones tiene especial importancia los malos tratos que implica falta de cariño, lo que puede producir jóvenes carentes de afecto hacia sus semejantes, individuos que han recibido nada positivo. Los malos tratos en los menores pueden producir jóvenes antisociales y, en este sentido, es entendible que las conductas juveniles antisociales en múltiples casos, sean consecuencia de la agresión que sufren estos jóvenes en su infancia.

Muchos adultos agresores fueron a su vez menores maltratados que tuvieron infancia desafortunada y estas situaciones se manifiestan en la edad adulta en actitudes de inafectividad, pues como en su niñez, carecieron de afecto, les resulta difícil, cuando no imposible, desarrollarlo y manifestarlo. Aunque esto no podemos tomarlo como regla, ya que en unos casos estos adultos que fueron maltratados en su niñez, contraen otro tipo de educación y de estimulación hacia sus hijos.

#### I.4.4 Factor social

En términos generales la sociedad es la integración total de condiciones e influencias externas que actúan en los individuos que la conforman. Esto no sólo sirve como escenario, sino también de estimulante y condicionante donde el individuo aprende por, para y de acuerdo a los demás que la integran. El conjunto de influencias exteriores que coadyuvan a formar la experiencia del menor a través de sus vivencias personales, además del mismo medio, ofrece influencias positivas y negativas. Van a ser positivas cuando la misma

---

<sup>46</sup> Ibidem, pag.68

comunidad invite al individuo a superarse y alcanzar mejores oportunidades de convivencia y de trabajo. Negativa, cuando induce al individuo a conductas parasociales y antisociales.

Un ambiente inadecuado de la comunidad presenta características como:

- Corrupción
- Conductas asóciales
- Conductas parasociales
- Conductas antisociales

Lo anterior puede darse como resultado de rechazo, abandono, falta de comunicación, falta de transmisión de valores por parte de la familia y neurosis por falta de solvencia económica, aunado a la falta de empleo.

Durkheim E., en su obra *Les règles de la méthode sociologique* (1968), critica la representación, entonces no controvertida, del crimen como fenómeno patológico: “observando que el fenómeno criminal está en todo tipo de sociedad: “No hay una sola en que no exista criminalidad”. Aun cuando sus características cualitativas varían, el delito “aparece estrictamente ligado a las condiciones de toda la vida colectiva”. Por tal razón, considera al crimen como una enfermedad social “significaría admitir que la enfermedad no es algo accidental, sino que por el contrario, se deriva en ciertos casos de la constitución fundamental del ser viviente”.

El delito forma parte, en cuanto a elementos funcionales, de la fisiología y no de la patología de la vida social. Sólo sus formas anómalas, por ejemplo su excesivo incremento, pueden considerarse como patológicas. Por lo tanto, en los límites cualitativos y cuantitativos de su función psicosocial, el delito no es sólo “un fenómeno inevitable, aunque repugnante, debido a la irreductible maldad humana” sino también “una parte integrante de toda sociedad sana”.

Esta aparente paradoja se explica si se tiene en consideración aquello que constituye la normalidad y la funcionalidad del delito para el grupo social. En primer lugar, el delito,

provocando y estimulando la reacción social, estabiliza y mantiene vivo el sentimiento colectivo en que se basa, en la generalidad de los coasociados, la conformidad a las normas. El delito, empero, es también un fenómeno de entidad particular, sancionado por el derecho penal. El hecho de que la autoridad pública, sostenida por el sentimiento colectivo, descargue su propia reacción reguladora sobre fenómenos de desviación que llegan a la intensidad del crimen, permite una elasticidad mayor respecto a otros sectores normativos, y hace posible de tal manera, por medio de la desviación individual la transformación y la renovación social.

El delito puede tener además una función directa en el desarrollo moral de la sociedad. No sólo deja la vía libre a las transformaciones necesarias, sino que en ciertos casos la prepara directamente. Esto quiere decir que el criminal no sólo permite que el sentimiento colectivo se mantenga en una situación susceptible de cambio, sino que anticipa el contenido mismo de la futura transformación. En efecto, el delito es a menudo la anticipación de la moral futura.

Durkheim puso mayor interés en los factores intrínsecos al sistema socioeconómico del capitalismo, basado en una división del trabajo tanto más diferenciada y constrictiva con el nivelamiento de los individuos y las crisis económicas y sociales que él trae consigo.

Por ello tenemos que ver que el menor que vive más tiempo con la sociedad (calle), es aquel que ha roto parcialmente o totalmente con la familia y hace de la misma un medio de subsistencia.

Ahora bien, es cierto que no sólo en el seno de la familia el menor puede ser víctima del maltrato, bien puede ser agredido también en la calle, o en la escuela por adultos con quien no tiene lazos de parentesco o bien por parientes indirectos; primos, tíos, etc., aunque en su propio hogar no sufra agresión. Este problema ha sido abordado con inquietud y esfuerzo por pediatras, sociólogos, abogados, etc., el problema social de la delincuencia por causa del maltrato de menores no ha adquirido su adecuada perspectiva ante los ojos de la población en general, el mundo actual es agitado; alcoholismo, prostitución, o drogadicción se han vuelto tan comunes en la sociedad que ya no causan asombro, incluso cuando los

medios de comunicación se refieren a estos problemas, se toman como problemas sociales que se vive en todo el mundo, sin más alarma que la de cuidar que no suceda algo similar así en esta sociedad.

Es preciso ver mas allá de lo que en la actualidad se está viviendo y comprender que todos estos males sociales aumentan día con día, y conjuntamente con ellos la delincuencia juvenil.

Si la gente no cumple con las normas fijadas por la sociedad, se hará acreedora a una sanción que puede consistir en el rechazo, en el remordimiento, en el temor de ser ridiculizado, o bien en la intervención del Estado; así la conducta del hombre es la consecuencia de lo aprobado por la sociedad.

El hombre se adecua al grupo social a través de la enseñanza, de los derechos y deberes que implica su situación, aparecen entonces las proposiciones normativas que nos indican un deber ser, establecen el comportamiento como debido, enuncian lo que debe ser cumplido, como por ejemplo de estas proposiciones normativas se encuentran las normas jurídicas, morales y usos sociales.

Las normas son las directrices que debe de seguir el hombre para conseguir el mejor desarrollo de la sociedad.

Las normas jurídicas son aquellas disposiciones que el poder público por medio de los órganos legislativos señala como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir de acuerdo con los órganos judiciales. Este conjunto de normas constituye el derecho.

Pero, qué hay con nuestros derechos a tener un mejor modo de vida, de salud, de educación, de desarrollo, a un mejor medio ambiente. Qué pasa con las obligaciones de un sistema de gobierno el cual no ha cumplido con nuestros derechos, en cambio a los menores si se le imponen controles duros como el internamiento en centros de tratamiento, el daño psicológico de no tener que comer, que vestir, que ser de su futuro, por qué seguir el camino

impuesto por unos cuantos y no por la mayoría, hay que pensar en reprimir ahora a los grupos de poder, que roban, estafan, matan, a los funcionarios públicos corrompidos, a las autoridades que violan los derechos humanos, etc., y quién los juzga y les pone un alto. En este nuestro sistema político y económico no hay lugar para que el menor de edad sea oído o representado, hay que aprender a exigir nuestros derechos a cualquier nivel.

#### I.1.5. Factor educacional

Todo sistema educativo es producto de un conjunto de factores que actúan dentro del marco de un momento histórico. En este sentido, cada época de la historia imprime a la escuela un carácter y una modalidad peculiar asignándole la importancia trascendental, algunas posturas le asignan la tarea de servir a los fines del estado como control social blando, contribuyendo así a mantener el régimen social y político, y a estructurar la nación dentro de un conjunto de normas y conceptos precisos. La educación, como la cultura, no es una finalidad en sí, sino un instrumento, un arma, un medio de acción para el desarrollo de la vida y de la conducta colectiva.

La educación azteca<sup>47</sup> estaba inspirada en el Tepochcalli que tenía fines fundamentalmente militares y el Calmecac con fines religiosos. La educación impartida a los jóvenes estaba dirigida principalmente a prepararlos para la guerra, acostumarlos a una disciplina rigurosa, a la práctica de ejercicios físicos con objeto de proporcionarles fuerza y habilidad, y a soportar el hambre, la sed, el frío y la intemperie. Así, la escuela de los aztecas servía a los propósitos de un estado militar obligado a la expansión territorial por un conjunto de factores técnicos, económicos y geográficos. Con respecto a las finalidades religiosas de la educación azteca, debe señalarse la profunda interdependencia de la religión de los aztecas, con su organización política.

La conquista española, interrumpió el desarrollo de las sociedades indígenas que fueron sometidas después de dramática lucha, y que dio origen a una nueva sociedad establecida sobre un régimen de tributos fundado en la explotación principalmente de la

---

<sup>47</sup> MOTOLINÍA, MENDINTA DURÁN, GOMARA. Citados por Trimborn, *op Cit*, p. 92.

fuerza de trabajo de los aborígenes a través, sucesivamente, de la encomienda, el repartimiento y el peonaje. Desde su establecimiento, todo el régimen político y militar de la colonia, con el apoyo de la iglesia, vinculada estrechamente a los intereses de los grupos dominantes, fue dirigido a controlar de manera firme y permanente, grandes masas de indígenas vencidos cuya fuerza de trabajo era condición necesaria para la explotación de los recursos existentes en las regiones conquistadas.

La educación de las masas populares estuvo casi abandonada, manteniéndose a ésta en un estado de completa ignorancia. La instrucción que se les impartió, escasa y limitada, servía exclusivamente a una finalidad catequística consistente en la incorporación de los grupos indígenas a la nueva religión. Así fue impartida la educación hasta el triunfante movimiento revolucionario de 1917, donde se fijaron los límites de la libertad de enseñanza, y el sentido de la educación laica (Artículo 3° de la Constitución Mexicana).

Durante el sexenio del Presidente Díaz Ordaz (1964-1970) y estando Agustín Yáñez como Secretario de Educación, se plantea la revisión educativa cuyos objetivos consistieron esencialmente, en enseñar a pensar y a aprender; creando la conciencia de solidaridad; abandonar el dogmatismo superviviente o reciente y vincular la educación al desarrollo económico.

Desde entonces se han puesto en marcha infinidad de planes educativos de los cuales no se han obtenido un real avance, por lo que en México hace falta continuidad, coherencia y unidad en la educación desde el jardín de niños hasta la Universidad; un plan educativo capaz de influir y aún de modificar la estructura socioeconómica que ahora la determina. Pero sobre todo, debemos entender que todas las reformas educativas, para ser efectivas, están condicionadas por una reforma política del Estado y una verdadera revolución moral de la ciudadanía.

La falta de educación puede ser la segunda causa más importante después de la económica de la que se desprende básicamente la delincuencia juvenil, (como posteriormente veremos con gráficas). Para conseguir esta educación es necesario que el pueblo tenga una

buena posición económica, para que los menores se beneficien con la oportunidad de alimentarse bien, y así obtener un mejor aprovechamiento de la enseñanza, aunado ha pensar en un mejor salario para los forjadores de nuestro futuro los profesores.

El gasto destinado a educación fue de 2.1% a 2.6% del PIB en 1990-94, cuando la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura), recomienda por lo menos un 8%<sup>48</sup>. La enorme dimensión de la deuda social se manifiesta en una cobertura de seguridad social que atiende a menos de la mitad de la población; en un déficit de 7 millones de viviendas; en las precarias condiciones del 32% de las que ya existen, incluyendo un 57% donde más de dos personas duermen en una habitación; el porcentaje de alumnos que no tiene la primaria, oscila entre el 40% en zona urbana y el 80% en zonas rurales e indígenas; el 22% de escuelas que no cubren los seis grados y son atendidas por un sólo maestro; en la precariedad de apoyo a esas escuelas en materiales didácticos y en la ausencia de bibliotecas, talleres y laboratorios; en la baja calidad de la educación, que está muy lejos de cumplir sus objetivos básicos, y en el alto porcentaje de analfabetos funcionales.<sup>49</sup>

Un ejemplo de lo anterior es, que de acuerdo al censo de población y vivienda de 1990 la población de 6 a 14 años en la República Mexicana es de un total de 18,835,378 menores de los cuales 16,162,643, asisten a la escuela y 2,514,284 no asisten, lo que representa que el 85% asisten a la escuela y 14% que no asisten, el 1% restante no especificado, pero el real problema es que en su mayoría el ciclo escolar se termina ahí, ya que la siguiente etapa que es el término de la secundaria y el nivel medio superior se reduce en un 65% la asistencia escolar. Esto es de preocupar ya que la materia prima humana por una u otra causa, no recibe la capacitación adecuada para sobrevivir en la actualidad (GRÁFICA 6).

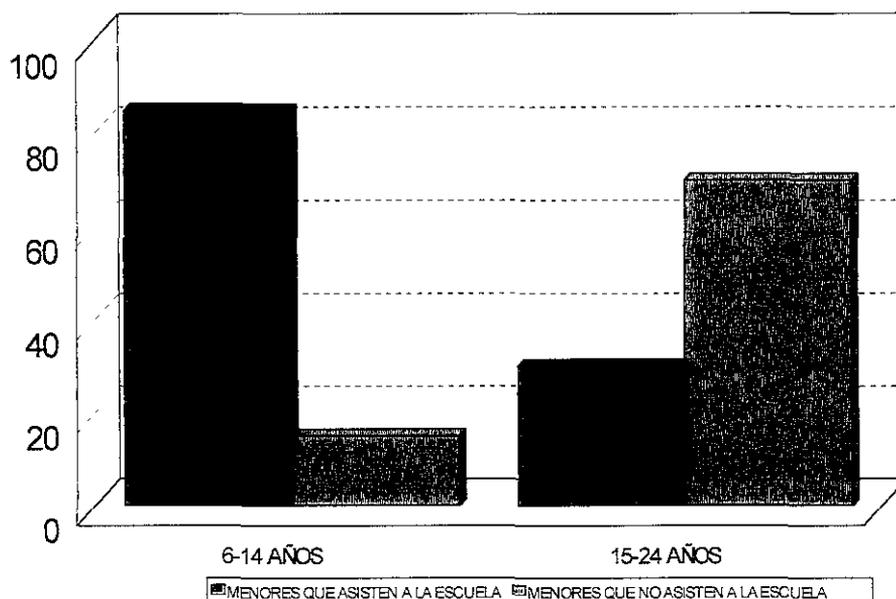
---

<sup>48</sup> BOLTVINIK J Necesidades esenciales en México, alimentación, educación, vivienda, salud, geografía de la marginación, México, siglo XXI Edt. 1992

<sup>49</sup> Datos registrados en el informe, "Un punto de vista sobre México de hoy", presentado en París Francia el 19/V/93, por el Foro de Apoyo Mutuo.

## ASISTENCIA ESCOLAR DE LA POBLACION ENTRE LOS 6-24 AÑOS EN MEXICO

GRAFICA 6



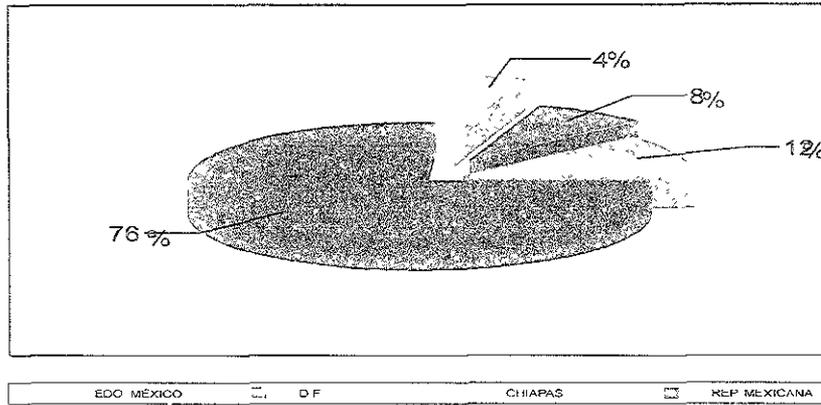
CUADERNO II - NEG. 1985

Por entidades federativas el Estado de México es la más poblada con 2,274,588 habitantes el 12% de la población del país entre 6 a 14 años de los cuales el 90% asiste a la escuela, el 8.5% no lo hace y el restante 1.5% no lo especifica, el Distrito Federal es la entidad en la cual asiste el mayor número de menores a la escuela siendo su población de 1,505,685 el 8% del total del país entre 4 a 16 años y con un 95% de asistencia a la escuela, 4% no asiste y un 1% no lo especifica. Contrario al Estado en el cual tiene un mayor número de no-asistencia escolar que es Chiapas con una población de 830,311 menores sólo el 71% asiste a la escuela y el 28% no lo hace 1% no especifica<sup>50</sup> indicado en (GRÁFICA 7 y 7 A).

<sup>50</sup> Sistema de Resultados del XI Censo de Población y Vivienda 1990, INEGI.

**POBLACIÓN DE 6-14 AÑOS EN ENTIDADES FEDERATIVAS ESTUDIADAS**

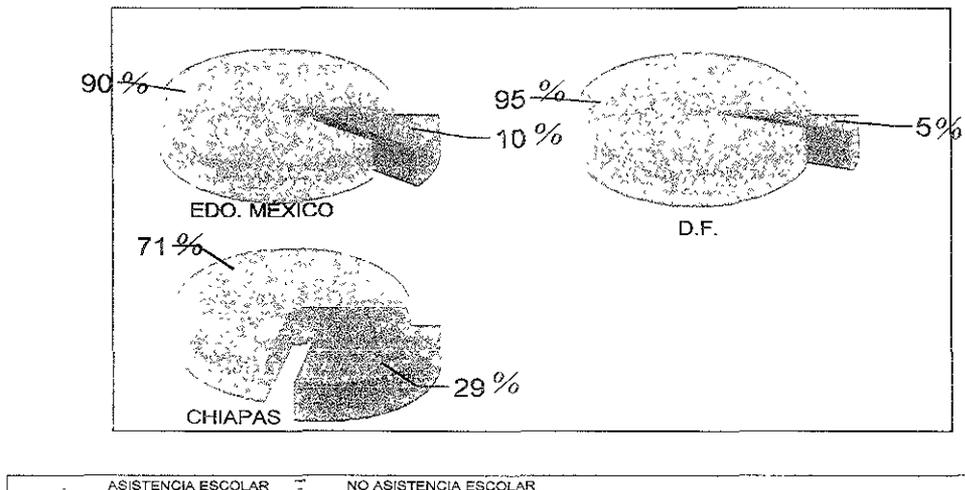
GRÁFICA 7



NOTA: DATOS OBTENIDO DEL CENSO DE POBLACION DE 1990 INEGI

**ASISTENCIA ESCOLAR DE LA POBLACIÓN ENTRE LOS 6-14 AÑOS**

GRÁFICA 7A



Por lo anterior podemos deducir que el problema en el Distrito Federal no sólo sobre los menores originarios, sino a estos se añan los inmigrantes de otros estados de la república, ya que la población menor de 15 años que inmigra al Distrito Federal es de 24.5%.<sup>51</sup>. Que en su mayoría como ya se mencionó, se establecen en la periferia de la ciudad, en zonas marginadas y pobres.

Actualmente la política social en el Distrito Federal es deficiente y los más afectados son los menores. La UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), recomendó una mayor atención a la niñez de la ciudad de México en forma integral, para satisfacer todos sus requerimientos como seres humanos, y en el aspecto educativo señala que el nivel de aprendizaje por parte de los menores en el sistema educativo es de 6.2 en el Distrito Federal, en una escala de 1 a 10.

La escolaridad de los menores infractores es baja, debido al ausentismo y la deserción, las circunstancias vitales son: el cambio frecuente de domicilio, desempleo del padre y crisis familiar, lo que impiden su desarrollo escolar y por lo tanto los aleja de la escuela.

Los niveles de educación crean la desigualdad entre los pobres y ricos. Las instituciones privadas formarán a la gente poderosa que ocupará los mejores puestos, en cambio la escuela marginada educará a los futuros obreros o empleados de las clases privilegiadas del poder.

La escuela ha sido siempre y será un reflejo de la sociedad, y por ello, es siempre sensible a los problemas que en ésta se plantean. La escuela tiene que tomar en cuenta las condiciones psíquicas de sus alumnos, sus aptitudes e inclinaciones, así como las circunstancias sociales y políticas en las que se desarrolla.

El menor va a tomar patrones de conducta de la familia y del medio, los cuales van a repercutir, en la escuela, es decir, rompe con los valores establecidos creando los propios,

---

<sup>51</sup> Dato obtenido de acuerdo a tablas de población del Censo del INEGI 1990.

que en la mayoría de las veces corresponde al grupo de convivencia en el que se desenvuelve.

“Resulta evidente que el menor infractor es una consecuencia directa del medio en que se desenvuelve; en este sentido, la influencia nociva de los diferentes aspectos sociales y familiares se traduce como expresiones de conflictos, aislamiento, rechazo a las reglas, impulsividad, angustia, pobre capacidad para posponer la satisfacción de sus necesidades, baja tolerancia a la frustración, etc.”<sup>52</sup> Una conducta considerada antisocial se puede calificar según la clase social a que pertenezca el sujeto: el adolescente pobre que delinque es un ladrón, un malviviente, y el joven rico, tiene problemas de conducta. El pobre es conducido al Consejo para Menores Infractores y el rico es devuelto a su casa.

Para los adolescentes pobres lo más común de las conductas desviadas están relacionadas con el hambre, y la drogadicción (sustancias inhalables), y para los adolescentes ricos es la drogadicción (sustancias psicotrópicas y estupefacientes) .

#### I.4.6 La influencia de las drogas en el menor de edad

Las drogas constituyen una de las más claras consecuencias del problema integral anterior, se puede conceptualizar como una de las principales causas de la delincuencia juvenil, ya que la mayoría de los menores infractores han probado alguna droga. El origen de la palabra droga lo encontramos en la voz sajona “drug”, que significa seco, árido<sup>53</sup>. Las drogas son agentes químicos ajenos al organismo humano. El ser humano suele usar la droga con fines curativos, en terapias, o simplemente por el placer que llega a producir dicha sustancia; esto sobre todo cuando se cae en el llamado habitualismo o toxicomanía.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) en 1954 hace una distinción entre habituación que es la necesidad del empleo continuo de una droga cuya supresión ocasiona trastornos psiquiátricos o físicos; la toxicomanía o adicción, es un acto de intoxicación

---

<sup>52</sup> DÍAZ HERRERA PATRICIA, “La Personalidad del Menor Infractor”, Edit. Porrúa, 1994.

<sup>53</sup> Enciclopedia Jurídica Omega. Tomo XII pag 428 Argentina 1986

periódico o crónico, perjudicial para el individuo y la sociedad, producido por el consumo repetido de una droga, se caracteriza por la tolerancia, dependencia psíquica, deseo inclusive de seguir tomando una droga (compulsión) y dependencia física.

Las drogas se dividen en tres grupos según algunos especialistas; estupefacientes, psicotrópicos y volátiles inhalables. Los estupefacientes, se forman de sustancias sintéticas o naturales que como todos los alcaloides causan daños graves y trastornos importantes al Sistema Nervioso Central, llegando seguramente a aquellas personas que la consumen a una toxicomanía; concepto también utilizado en el estudio de las drogas, que es el estado de intoxicación en el período crónico. Estupefacientes, son “las sustancias dentro de las cuales se comprende a los psicotrópicos, y además susceptibles de producir dependencia única y psíquica”.<sup>54</sup>El Consejo Nacional de Problemas en Fármacos (CNPF), da la clasificación de éstos los cuales son:

- a) **Opio y Derivados:** Naturales-morfina, codeína, tebaína; Semisintéticos-heroína, dehidrocodona, difenoxilato, difenoxina, metadona
- b) **Coca y Derivados:** incluye las hojas de coca y la cocaína

Psicotrópicos, están contemplados en los propios estupefacientes “Gerarco 1957 aseveró el término de droga psicotrópica (del griego “psicho” “tropic” que modifica la mente) que en su contexto más amplio comprende toda aquella sustancia que tenga influencia sobre el estado afectivo, la conducta, las percepciones, y la conciencia”.

La definición anterior prácticamente abarca todas las drogas que pueden causar dependencia, ya que todas ellas ejercen diversos tipos de efectos al Sistema Nervioso Central; la legislación sanitaria la aplica de forma igual a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, la OMS clasifica a estos últimos de la siguiente manera:

- a) **Sedantes Ansiolíticos.** meprobanato y sus derivados; benzodiacepinas: barbitúricos y otros hipnóticos-glutemida, hidrato de clorol, metacualona, etanol (bebidas alcohólicas).

---

<sup>54</sup> ESCRIBAL T RA, El Crimen de la Droga. Edit. Buenos Aires. pag.136, Argentina 1970.

**b) Psicoestimulantes:** anfetaminas-dextroanfetamina, metanfetamina, enzfetamina.

Sustancias anfetaminoides: clobenzorex, dietilpripion, fetermina, fentilina, fenproporex, mefenorex propilhexedrina, metifenidato, fenmentracina, pipradol y cafeína.

**c) Psicolidislépticos (alucinógenos):** Ácido lisérgico (amida o dietilamina), dimetiltriptofano (D.M.T.), mescalina (peyote), psicolocibina (hongos alucinógenos); y Tetrahidrocanabina (cannabis o marihuana).

Sustancias inhalables, sustancias químicas de alto contenidos de solventes, causan gran daño físico y mental al inhalarlos. Físicamente quitan el hambre, dañan las neuronas y psicológicamente causan una gran depresión en los adictos. Estas sustancias son consumidas por principiantes o gente de bajos recursos ya que son baratas y de fácil acceso.

**a) Solventes industriales** empleados en pintura, barnices, tintas y adhesivos plásticos-bencenotolueno, naileno, acetona, acetato de etilio.

**b) Combustibles**-gasolina, metanol, etanol, herxano, heptano, naftaleno.

**c) Agentes anestésicos**-cloroformo, éter, óxido nitroso, clorato de etilio, triclo roetileno halotano.

En la zona metropolitana de la Ciudad de México, el 5% de la población consume algún tipo de droga, principalmente la marihuana - que ocupa el primer lugar seguida de los inhalantes - y la cocaína. El fenómeno afecta a un gran número de personas, principalmente a jóvenes escolares de nivel básico y medio superior, de acuerdo con estadísticas del Centro de Integración Juvenil (CIJ).

El consumo de drogas se ha convertido en un grave problema, fundamentalmente entre los varones. De acuerdo con el último estudio, realizado en 1993-1994, se presenta generalmente en los jóvenes hombres de Baja California, Sonora, Sinaloa y Distrito Federal. El origen del problema no puede definirse en un sólo factor, sino casual, pues en los consumidores de alguna droga intervienen problemas sociales, económicos, familiares e

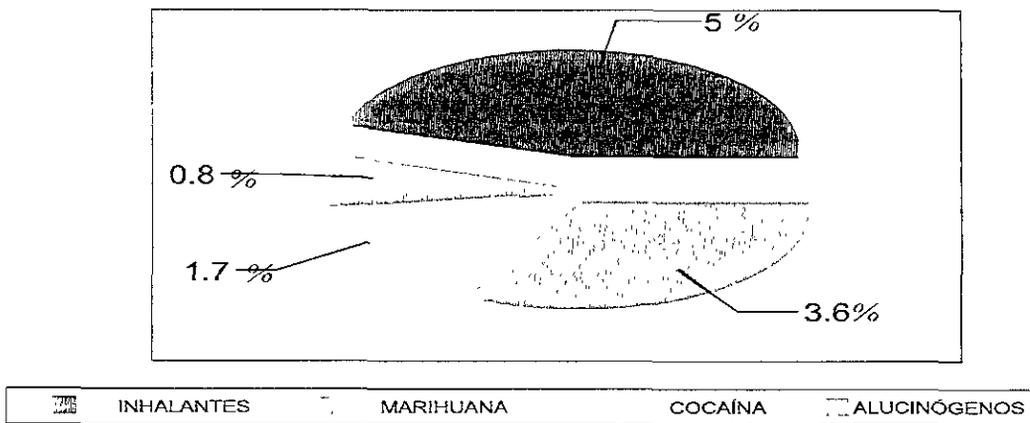
individuales; lo social determina condiciones y características de lo comunitario y de lo familiar, y en estos niveles se constituyen y desarrollan las particularidades de lo individual, de manera que la atención de la farmacodependencia requiere de un abordaje de Salud Pública que promueva la participación de todos los de la población.

Pese a que en México se incrementó alarmantemente el tráfico de drogas y su consumo, éste es 29 veces menor a como se distribuye y se utiliza en Estados Unidos, tomando en cuenta las dimensiones del territorio. Reportes de 1996 en el CIJ señalan que los estudiantes consumen 12.5% más droga que en los hogares; en la mayoría de los estudiantes se detectó el uso de marihuana.

La encuesta realizada en 1993 con jóvenes de planteles educativos del Distrito Federal por el Instituto Mexicano de Psiquiatría y la Secretaría de Educación Pública, permitió conocer que en esta población las drogas de mayor consumo en su modalidad de alguna vez son los inhalantes (5%); seguido de la marihuana (3.6%) y la cocaína (1.7%), ver (GRÁFICA 7B)

**CONSUMO DE DROGRAS EN MENORES DE EDAD EN EL D.F.**

GRÁFICA 7B



NOTA: PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" MÉXICO D.F. 09/06/96

Un dato preocupante es el incremento en el uso de la cocaína en la República, principalmente en la Ciudad de México en los últimos años. El grupo Interinstitucional para el Desarrollo del Sistema de Información en Drogas, coordinado por el Instituto Mexicano

de Psiquiatría, señala que la utilización de la cocaína ha marcado una tendencia ascendente, al pasar de 3.9% en 1986 a 30.5% en noviembre de 1994, en la categoría de “uso alguna vez”, lo que significa un incremento de 27 puntos porcentuales o alrededor de 700%. Referente a la categoría en “uso en el último mes” se marca una tendencia de aumento de 2.7% en 1986 y 23.9% en 1994, igual a 20 puntos porcentuales o 500%.

Aunado a todo lo anterior, diversos estudios demuestran que “casi todos los menores de la calle se drogan”, como afirma María Begoña Merodio en su tesis sobre el *Análisis Sociológico del Menor*, y esto significa más del 95%, consumen inhalantes al menos 60% de ellos, ya que un frasco de cemento les cuesta 10 pesos, lo consiguen fácilmente y alcanza para varios; a cambio, tiene una sensación de adormecimiento, se le quita el hambre y el temor de estar solos.

Esto causa que los menores delincan para obtener si no es la comida sí algo para poderse olvidar que no lo han hecho y por lo tanto aprenden a esconderse de los patrulleros que con el menor motivo los turnan al Consejo de Menores Infractores, que recibió en 1989 alrededor de 5 mil menores acusados de robo en la mayoría de los casos. Pero es un problema muy viejo en nuestro país, donde el número crece tan rápidamente que para los adultos resulta “algo común”. La sociedad se va adormeciendo ante esta realidad, empieza a verla como algo normal

## 1.5 Niñez en situación de calle

Ninguna plaga, ni epidemia, ni guerra, ha matado tantos menores ni les ha cancelado tantas oportunidades como el pago de la deuda externa, la crisis de los últimos 15 años y la política económica internacional neoliberal.

El derecho a ser niño y a vivir como tal es cancelado masivamente. Millones de menores en todo el mundo pobre, incluido nuestro país, son expuestos a la calle por la familia y la escuela, obligándoles a luchar en ella cuerpo a cuerpo por la supervivencia, hazaña que realiza con asombrosa valentía y creatividad.

La contraparte de la gloria de estos aguerridos superviviente es la aniquilación de que son objeto, a través de los negocios de droga y la prostitución controlados por adultos y policías. Víctimas también de la brutal represión policíaca y de la inevitable delincuencia, son aniquiladas de muchas otras formas dentro de los Consejos de Menores, cárceles sin jueces y sin sentencia.

Aunado a un desinterés social, a la falta de instituciones, profesionales especializados, espacios recreativos y un derecho penal digno y adecuado para los menores. A falta de lo anterior el menor se encuentra con burocracia, eso es lo que todas las madres pobres de este país encuentran cuando se trata de atender a sus hijos con problemas especiales o normales de salud, lo mismo para conseguir alimentos que libros escolares o cualesquiera de esas cosas fundamentalmente para instrumentar una infancia digna de poseer ese nombre. Ese es el inicio que lleva más tarde al “darse por vencidos” de las familias; después el abandono escolar, después el trabajo en la calle, antes o después el maltrato, los golpes, el fin, por lo que los menores se van de sus casas y algunos incluso del país.

En un documento que preparó Peter Tacon 1985<sup>55</sup>, sobre las estimaciones y perspectivas mundiales del fenómeno “niño de la calle”, se lee textualmente: “Si no hacemos algo en beneficio de los menores callejeros y esperamos a que sea el año 2010 en que hagamos contacto con ellos, su número podría aumentar de 100 millones en 1985, a un total de 285 millones en 2010.”El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el DIF, concentra el problema infantil desde cuatro perspectivas identificadas por este:

- Menor de riesgo
- Menor en la calle
- Menor de la calle
- Menor infractor

Conceptualizando a los menores de la siguiente manera:

---

<sup>55</sup> TACON PETER, “Discurso de introducción a la Convención anual de la UNESCO”, 1985.

**MENOR DE RIESGO:** Son todos aquellos menores que por pertenecer a familias con situación socioeconómica precaria, corren el riesgo de ser expulsados del seno familiar.

**MENOR EN LA CALLE:** Es aquel menor que desempeña actividades de subempleo, para contribuir económicamente al gasto familiar y que aún no ha roto los lazos con su familia.

**MENOR DE LA CALLE:** Se trata de aquellos menores que se han separado totalmente de la familia; la calle es su medio de vida y en ella realizan actividades de subempleo o antisociales.

**MENOR INFRACTOR:** Son aquellos menores que llevan a cabo actividades antisociales, las cuales se encuentran penadas por la ley; no obstante, por ser menores de edad, los tipifica como infractor no como delincuente.

De acuerdo a lo anterior el sistema de gobierno ya los tienen identificados pero qué hace para resolver este problema, sólo lo trata de controlar y no de dar una solución real. Por lo que la pregunta sería: es posible tipificar el delito de que 20 millones de menores en nuestro país mueran, vivan o sobrevivan en condiciones de pobreza perversa. Y de que los menores que buscan su supervivencia sean llamados delincuentes al cometer “delitos”, si la mayoría sólo busca, comer, el cariño, que le es negado por la sociedad, o mejor dicho por el sistema de gobierno (neoliberalista), qué está encaminado a eliminar todos los obstáculos, a eliminarlos desde la raíz que son los menores. No tratan de solucionar esto al igual desde las bases para poder tener un poco más de humanismo el cual en la actualidad ya no existe.

Ciertos grupos de poder, tal vez no han pensado que estos menores que hoy les son negados todo, en un futuro muy cercano, serán un dolor de cabeza, porque no sabrán cómo controlarlos, ya que se están creando seres inhumanos, resistentes a todo y lo peor con un resentimiento, del que no se tiene idea.

El problema referido es que la calle es una fuente de posibles delincuentes (ahora menores, en el futuro adulto), y con mucha razón, ya que un menor se convierte en

delincuente (de acuerdo a las normas establecidas por el grupo de poder), si no le dejan otra oportunidad. Es necesario recordar que los menores de ahora serán los adultos del mañana y si un menor actualmente es marginado y segregado, se está creando un gran problema para el futuro, ya que esta sociedad de por sí caótica, se puede convertir en una sociedad de las que con regularidad vemos en series de televisión, cine, etc. de violencia extrema, la cual será imposible detener.

Como resultado del juego de poderes se tendrá todo perdido para los que en la actualidad han ganado a costa de todo, aunado a su desconsiderada codicia y la poca consideración hacia sus semejantes; en este caso a los menores, obtendrán una sorpresa no esperada para ellos y como siempre de por medio para nosotros, un caso de sociedad virulenta.

Se requiere aprender a planear y planificar en todos los sectores, algo que parece nunca se ha hecho en el país, es necesario tener conciencia de que la codicia, el maltrato, marginación etc. nunca será algo buena para el ser humano.

La presencia de los menores que viven y trabajan en las calles ha existido durante muchos años en las grandes ciudades de América Latina. René Loyo Cárdenas<sup>56</sup>, establece siete premisas que determinan la presencia de los niños de la calle:

1. - La crisis que viven cada uno de los miembros de las familias en cuanto a sus funciones, el rol de sus miembros y la consecuente ambigüedad de los valores que asume.
2. - La cada vez más frecuente ruptura entre los miembros de la familia, ya sea por el abandono de uno o ambos padres, e incluso de los propios hijos.
3. - La insuficiente calidad de la educación que se imparte en los centros escolares y la cada vez más crítica situación de los profesores en cuanto a las deprimentes condiciones laborales, su capacidad como docente y su ambigua responsabilidad frente a los alumnos.

---

<sup>56</sup> LOYO CÁRDENAS RENÉ, Crónica 13, La Jornada, suplemento Sin Fronteras, 21/ENE/96

4. - La influencia que ejercen los medios de comunicación respecto a la socialización en el ámbito familiar y escolar.

5. - Las evidentes dificultades económicas en que se encuentra la mayoría de las familias para satisfacer sus necesidades básicas.

6. - La constante violencia cotidiana que se vive en el núcleo llamado familia, donde los menores y las mujeres se convierten en las principales víctimas.

7. - La constante tendencia migratoria del campo a la ciudad de familias completas en la búsqueda de mejores condiciones de vida.

Es de esta manera que el fenómeno de la presencia de los menores en situación de calle se diversifica y se manifiesta en múltiples formas, debido a que el menor se ve obligado a recurrir a la calle, en ella ve el ámbito que le proporciona las condiciones necesarias para continuar con el proceso de socialización, ya que la escuela, la familia, la iglesia, los roles de padre y madre y la comunidad han perdido sus posibilidades de contener y atraer sus propias responsabilidades, a tal extremo que los menores no permanecen en ninguno de los grupos socializadores total o parcialmente, voluntaria o involuntariamente.

En el estudio realizado por el DIF, Gobierno del Distrito Federal, UNICEF y organizaciones civiles (Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia, Evaluación 1996), arrojó que se observaron 13,373 menores en situación de calle en el Distrito Federal, de los cuales 4,212 son mujeres (31.5%) y 9,161 son varones (68.5%); en el cual se considero que los menores de la calle son la que tiene la mayor proporción de varones con 85.40% en comparación con el 14.60% de mujeres. Respecto a los menores indígenas en la calle presenta la mayor distribución de mujeres con 50.08%, para un 49.92% de varones. Del total de menores en situación de calle, registrados en la investigación, alrededor del 14% son menores que viven en la calle. La edad de los niños oscila entre los 12 y 14 años (36.9%) y de 15 a 17 años (50%), por lo que se observa que el fenómeno es esencialmente adolescente.

## DISTRIBUCIÓN DE MENORES EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

CONCEPTO	%
NIÑO EN LA CALLE	86.2
NIÑO DE LA CALLE	13.8
TOTAL	100.0

El 76% de los menores que viven en la calle nacieron en el Distrito Federal y el Estado de México, el resto en Estados como Puebla, Guerrero, Hidalgo y Michoacán.

Se establecieron cuatro rangos de edades para determinar y cuantificar el grado del problema de estos menores en la calle por lo que se establecieron los siguientes rangos: de cero a cinco años, seis a diez años, once a quince y de 16 en adelante. Los resultados fueron: el primer rango de edad presenta el 18%, el segundo 26%, el tercero 33% y el cuarto 23% del total. En los rangos de edad superior la participación masculina es mayor; sin embargo, porcentualmente en el grupo de cero a cinco años es donde la mayor cantidad es niña.

## DISTRIBUCIÓN DE MENORES POR GRUPOS ETÉREOS

GRUPO ETAREO	Nº	%
0-5 AÑOS	2,407	18
6-10 AÑOS	3,477	26
11-15	4,413	33
16-EN ADELANTE	3,076	23
TOTAL	13,373	100

En la actualidad, las calles de la Ciudad de México acogen a 6,323 menores entre cero y once años, lo que representa el 47.2% del total de la población de menores registrada en la investigación censal; 2, 407 menores de seis años tienen como espacio cotidiano de desarrollo la calle, representando el 18% del total de la población.

Si bien la presencia de niños pequeños en situación de calle en la ciudad de México no es un fenómeno nuevo, la agudización de la crisis económica ha agravado el problema; baste analizar que en el 52% de los casos, los niños tienen menos de un año de permanencia en la calle, el 28% entre uno y dos años, 16% entre tres y cuatro años y el 14% más de cinco años

En esta investigación se señala que miles de infantes luchan día a día por sobrevivir en las calles de la ciudad más grande del mundo; venden chicles, limpian parabrisas, (actividad de la que han sido desplazados por adultos desempleados), roban, son usados para la prostitución o el tráfico de drogas, desempeñan empleos mal remunerados y fatigantes, utilizan diversos estimulantes para mitigar la soledad y el hambre; son rechazados, explotados y golpeados por los adultos.

Países como Brasil y México, con una deuda externa enorme, paradójicamente son las naciones con mayor riqueza en recursos naturales de América Latina; además según la UNICEF, son los productores número uno de niños de la calle. Hay en la región 50 millones abandonados, lo cual representa el 50% del mundo. Tan sólo en México hay cinco millones de menores marginados; de éstos, un millón 800 mil aún no cumplen los cinco años.

En cuanto abandonan sus casas, ya no los explotan y golpean sus padres, sino la policía o personas mayores sin escrúpulos. Se vuelven carne de presidio y huéspedes asiduos del Consejo de Menores. Tratan de cuidarse en las razzias o de caer en esta institución.

Brasil es el país con mayor número de niños callejeros en América Latina. De 100 millones que vagan en nuestro continente, la tercera parte radica en esa nación, donde según cifras oficiales son asesinados 300 infantes cada año. Las cifras oficiales brasileñas señalan 140 millones de habitantes, donde el 50% vive en la miseria y se reconoce oficialmente que “10 millones de pequeños han roto completamente con la familia para vivir en la calle”.

En Argentina el fenómeno de los niños de la calle es “relativamente nuevo”. Creciente en la década de los 70, presenta el encarcelamiento de los menores como

problema central. Sólo en la provincia de Buenos Aires hay 8 mil 500 infractores y el aumento de esta cifra fue de 20% en los últimos años.

En este país con 30 millones de habitantes, los menores que padecen situaciones precarias representan más del 13% y se calcula que los de la calle aún no llegan al millón. El 70% de la población carcelaria adulta en la provincia de Buenos Aires proviene de los Institutos de Menores, según cifras proporcionadas por la ex-juez N°2 en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, Martha Pascual.

En México los niños-adultos, los que se hacen responsables de sí mismos, que trabajan a partir de los ocho años o en ocasiones aún más pequeños de edad y en parte acaban volviéndose callejeros, abandonados a su propia suerte en una amplia gama de actividades, actitudes y conductas, llegan a ser hasta 12 ó 15 millones, según los estudios de Andrea Bárcenas, directora del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia (CEMEDIN).

Es el caso de estos menores, que casi es el 20% de la población nacional, ha colocado a México en el segundo lugar entre los países de América Latina que enfrenta este problema, identificado por primera vez hace más de 40 años, se ha agudizado en la zona metropolitana de México, que en 1995 contaba con 28,000 o más de estos niños de la calle, 58% son menores de 9 años al igual que en otras entidades de nuestro país como: Monterrey, Guadalajara y Puebla; al igual que existen en la zona fronteriza, o donde hay desarrollo petrolero y al cual ninguna política gubernamental ha enfrentado con éxito o suficiente interés.

## **1.6 Aporte del menor de edad hacia la sociedad (trabajo Infantil)**

Esta sección inicia con una breve cronología del trabajo de los menores, situándose desde en la Europa de mediados del siglo XVIII.

La Revolución Industrial produjo una de las más grandes movilizaciones laborales que ha registrado la Historia; la incipiente mecanización de las industrias demandaba grandes volúmenes de mano de obra; a los trabajadores les resultaba atractivo participar en una actividad que brindara ingresos más altos que los de la agricultura y con una certidumbre que las actividades del campo estaban lejos de garantizar.

A la mejor remuneración de las fábricas y talleres correspondía un trabajo extenuante, que había que desarrollarlo en jornadas interminables; el trabajo se desempeñaba en locales antihigiénicos y con múltiples peligros de enfermedades y accidentes. Pese a esto continuó la multiplicación de los centros de trabajo industrial; pronto fue ocupada toda la mano de obra adulta disponible; entonces se volvieron los ojos de los dueños de las empresas hacia el trabajo de los menores.

El ingreso de los menores al trabajo en la industria, que inicialmente se toleró como una situación excepcional, pronto se convirtió en un mal endémico. De ser una necesidad de las fábricas pasó a ser una urgencia para las familias proletarias, que se vieron obligadas a emplear a todos sus integrantes para poder subsistir.

Si los menores eran sujetos más dóciles que el trabajador adulto, y dado que la utilización de instrumentos y maquinarias ya no hacían necesario el despliegue de una fuerza muscular, se hizo propicio que los patrones sustituyeran en los talleres a los trabajadores adultos por menores a los que pagaban retribuciones ínfimas.

En Inglaterra, la escasez de brazos para la industria hizo que los patrones acordaran con directores de orfanatos ríos y padres necesitados, la celebración de contratos de aprendizaje, lo que les hacía sentir con derecho de hacer trabajar a los menores jornadas extenuantes, a cambio solamente de alimentación, habitación y vestido, con características inhumanas, y que los contratantes eran libres de fijar las condiciones de trabajo, y que cualquier grado de intervención estatal lesionaba la libertad de los individuos.

Es a principios del siglo pasado cuando comienza a darse normas protectoras del trabajo de los menores, aun cuando se dieron en una forma por demás tímida y limitada.

En Inglaterra, en 1802, se limita la jornada de los menores a 12 horas y se prohíbe su utilización en trabajos nocturnos. En 1819 se establecen, por primera vez, los 9 años, como edad mínima de admisión al trabajo. En 1833 se establece la jornada de 8 horas para el trabajo entre 9 y 13 años y de 10 horas para el trabajo de esta edad hasta los 18. En términos generales, el resto de los países europeos, durante la segunda mitad del siglo pasado, fueron instrumentando la protección legal del trabajo de menores.

En nuestro país en la época prehispánica, los menores eran catalogados como seres con grandes protecciones dentro del núcleo de la familia como de la comunidad, lo cual se perdió a la llegada de los españoles ya que estos los utilizaron como bestias de carga, esclavos, en la extracción de minerales etc., por lo que el menor perdió toda identidad de sus derechos. En las Leyes de las Indias donde se incluyeron algunas disposiciones referentes al tema, donde se prohibía el trabajo a los menores de 18 años, es decir de los indios que no habían llegado a la edad de tributar; como excepción, se les admitía en el pastoreo de animales, siempre que mediara la autorización de sus padres.

Por Cédula Real de 182, expedida por Carlos II, se prohibió el trabajo a los menores de 11 años en los obrajes e ingenios, “salvo que se diera a título de aprendizaje”.

En México independiente apareció el primer antecedente de protección al trabajo de los menores en el artículo 33 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido por Ignacio Comonfort en 1856.

El decreto del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado por Maximiliano de Habsburgo en 1865, establecía en su artículo 4° que: A los menores de 12 años, sólo podrá hacérsele trabajar, pagándoles el salario respectivo, en las obras llamadas de destajo o en aquellas otras labores proporcionadas a su fuerza durante medio día solamente, pudiéndose

dividir este tiempo en dos períodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

El laudo presidencial dictado en 1907 por Porfirio Díaz, para resolver los problemas de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, en el artículo 7º, disponía que: “No se admitirán menores de 7 años en las fábricas para trabajar y mayores de esa edad, sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres y en todo caso no se les dará trabajo sino una parte del día, para que tenga tiempo de concurrir a la escuela hasta que termine su instrucción primaria elemental.

Durante el gobierno del Lic. Adolfo López Mateos se reformaron las fracciones II y III del Artículo 123, a fin de extender la prohibición de los menores para trabajar después de las 10 de la noche en establecimientos comerciales en todo tipo de trabajo, y para elevar la edad mínima de admisión al trabajo de 14 años.

En la actualidad el trabajo de los menores sigue siendo una de las formas más crueles de explotación del hombre por el hombre, ya que continúa bajo las condiciones infrahumanas de trabajo y debido a las causas económicas actuales se ven en la necesidad de hacerlo más menores, por lo que a continuación se observa la realidad que viven estos pequeños hombres: los menores.

Con base en las cifras estimadas por la Organización Internacional del Trabajo la OIT, actualmente en el mundo trabajan aproximadamente 72 millones de menores de 15 años, de los cuales sólo 3 millones pertenecen a las sociedades desarrolladas. Al respecto, otros centros de información manejan cifras más elevadas, como la Asamblea de Representantes del D.F. e INEGI.

Debido a las políticas económicas que sexenio tras sexenio han fracasado, ya que en su mayoría en los últimos periodos se ha basado en el endeudamiento, en los paraísos artificiales de la globalización hegemonizada por el imperialismo yanqui, que no ha perdido su carácter y tiende a acentuarlo en la medida que se profundiza la crisis económica en su

interior, tornándose más agresivo sobre todo con los países en vías de desarrollo como el nuestro, esa política económica ajena al interés de la nación que venden las empresas del Estado, promueve la privatización para que la vida económica se vea hegemonizada por la primitiva explotación que impone la economía de mercado ha fracasado y sus consecuencias las sufren nuestros hijos.

Los hijos de la clase obrera y ex-clase media, la explotación económica, la miseria, la marginación y el maltrato son los rasgos característicos de una política que con perfiles genocidas se viene aplicando en beneficio de quienes detentan el poder económico y por ende el poder político en nuestro país.

Prolongar artificialmente el pacto como salida frente al desastre económico ha significado un incremento de 69% de pobreza en el Distrito Federal, al menos el 60% de los menores nacidos en nuestra ciudad perece en forma prematura o consiguen sobrevivir con severos daños en el sistema nervioso o invalidez; 8 de cada 10 menores en la zona metropolitana de la ciudad de México padecen la desnutrición más aguda.

Cinco millones de menores se ven obligados a trabajar en nuestro país, sin ninguna protección con salarios que fluctúan entre 20 y 28 pesos por jornada de trabajo que alcanza hasta las 16 horas diarias. De éstos tan sólo en el Distrito Federal, existen un millón y medio de menores que trabajan para ayudar a sus familias como billeteros, vendedores ambulantes, estibadores, payasitos, malabaristas, cargadores de canastas y bolsas, empacadores en supermercados, lavacoches, voceadores, limpia parabrisas, aprendices, sirvientas, en la prostitución, cantantes, limosneros, vendedores de chicles y dulces, acarreadores de agua, cuidadores de tumbas, pepenadores, etc.

Un alto grado de explotación y desamparo son características de la problemática que vive la población infantil que trabaja; el aumento incesante de jóvenes y niños que invaden las calles, avenidas y parques de la ciudad, ofreciendo todo tipo de servicios para sobrevivir, es la muestra más palpable de la pérdida del poder adquisitivo del salario, ya que en muchas

ocasiones son los propios padres, que ante la insuficiencia económica, obligan a sus hijos a salir a la calle para obtener algún ingreso y les ayuden a medio vivir.

En el estudio mencionado del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia presenta, que entre los menores que se han apoderado de la vía pública con este motivo el 23% está entre los 16 y 18 años.

Se viola así en la práctica la Fracción Tercera del Artículo 123 Constitucional que a la letra dice: “Queda prohibido la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 años tendrán como jornada máxima la de 6 horas”, y la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 22, 191, 174 que contemplan normas con respecto a la edad mínima de admisión al trabajo, trabajo nocturno y exámenes médicos.

Aunado a lo anterior se ve incrementada la crisis de valores que apunta auspiciar aspectos negativos como la falta de comunicación, el abandono, y lo más grave aún la explotación de los componentes del núcleo familiar aunque éstos sean menores.

Es en este orden de ideas al ciudadano de esta metrópoli, ya no le sorprende y lo considera habitual la proliferación de pequeños que a todas horas del día y en los lugares más diversos se le presentan bajo las formas antes mencionadas, haciendo un esfuerzo enorme por ganarse la vida, el total abandono del grupo familiar y nuestra manifiesta indiferencia, producen resultados negativos, muy difíciles de calcular, el maltrato en la casa después de una ardua jornada de trabajo, el rechazo a su esfuerzo por parte de un público molesto, la psicosis de los problemas que a tan temprana edad enfrenta, los peligros y las malas compañías, les hacen potencialmente verdaderos revanchistas en contra de una sociedad agresiva, irónica y contemplativa; y un gobierno que no les da otra opción de vida.

Hablar del menor es hablar de la vida, es insistir y entender que la realidad del presente, es la base del futuro, es reflexionar sobre lo que se requiere y se hace para impulsar a los que mañana serán la generación rectora de este país.

La figura del menor inspira ternura, respeto, evoca el cariño y necesidad de amparo, pero algunas veces, nos refleja la dramática imagen de la injusticia y la marginación.

El problema de los menores que trabajan no es una cifra estadística nada más; por más o menos precisas que fueran éstas, no alteran la evidente presencia de este problema en todos los lugares de nuestra metrópoli. El cumplimiento de los derechos infantiles en el país, no debe quedar sujeto a la acumulación de reportes estadísticos, que por la gravedad que impliquen los mismos, entonces, orillen, como ahora ocurre, a invertir la esencia de las normas jurídicas con un carácter superficialmente correctivo y no preventivo.

Amplio, profundo y complejo es el intrincado problema de los menores que trabajan: integración y desintegración familiar; aspectos de educación escolarizada y moral social; circunstancias económicas y administrativas en materia de empleo, salario, salud, alimentación, vestido, vivienda, esparcimiento; condiciones culturales de la idiosincrasia religiosa, o de las relaciones e influencias de todo tipo en el patrón cultural con el de otras sociedades; consumismo promovido por los medios de comunicación masiva; proliferaciones de relaciones matrimoniales originales, inmaduras; escasez o despilfarro de recursos materiales y financieros en la atención a los niños y a la juventud; insuficiencias y deficiencias en el aparato jurídico destinado a vigilar y aplicar los derechos infantiles; ajuste y reajuste al sistema político nacional, del cual dimanaban las decisiones que integralmente regulan la dinámica democrática de nuestro país.

Todos estos aspectos, en su particularidad, y en su indisoluble interpelación, de manera directa e indirecta, propician el que los menores de edad tengan que trabajar, no únicamente en el ámbito urbano, también en el rural.

Los menores que trabajan en la industria enfrentan serios riesgos para la salud y su desarrollo físico. Es frecuente que se les exija realizar tareas para las cuales carecen de la condición física apropiada y durante horarios prolongados.

La vulnerabilidad física de los menores que trabajan está condicionada al hecho de que sus capacidades y necesidades son muy diferentes a las del trabajador adulto, situación que no es tomada en cuenta por los empresarios. La fuerza de trabajo infantil, por el papel que representa dentro de las actividades económicas, por la naturaleza de las tareas desarrolladas y por las condiciones en las cuales se desempeña, se ve expuesta a graves riesgos en materia de higiene y seguridad, los menores están más expuestos que los adultos a las lesiones profesionales, por falta de atención, fatiga, juicios erróneos y conocimiento insuficiente de los procesos del trabajo, y también por que los equipos, la maquinaria, la herramienta y la planta física de la mayor parte de los lugares de trabajo están diseñados para los adultos.

Los menores que trabajan en la vía pública afrontan otro tipo de problemas, la mala nutrición y otros problemas de salud, ya que la mayoría toma un solo alimento al día. Al trabajar y dormir en la calle, están expuestos tanto a la intemperie como a múltiples riesgos sociales y físicos, son por lo general explotados en su trabajo y reciben malos tratos de otros menores de edad y de los adultos.

Gran número de estos menores participan en actividades ilícitas, sin exceptuar el delito y la prostitución, con frecuencia bajo el control de grupos antisociales organizados por delincuentes.

Por otro lado, el trabajo infantil en el sector “informal” de la economía, de la que se quiere hacer un problema de menor importancia, es el que menos garantías ofrece, pues, no tiene la garantía de un ingreso fijo, asistencia de instituciones de salud, además los menores que hacen de la calle el lugar para subsistir, puede ser fácil presa de alcoholismo y la drogadicción, o sobrevivir a base de acciones delictivas.

Es evidente que los menores que trabajan, desempeñan una función social y económica, no obstante ello, la sociedad en general y la legislación laboral no hacen un reconocimiento al trabajo infantil, por lo que no está incluido en las estadísticas. Más aún,

tampoco se benefician de prestaciones complementarias, ni de aportaciones patronales a la seguridad social.

El trabajo de menores se desarrolla en su mayoría fuera de las horas de escuela; las largas jornadas de actividad laboral exponen a esos menores a la fatiga. Estos alumnos presentan deficiencias en cuanto a su capacidad de aprender, su laboriosidad y su regularidad en la concurrencia a la escuela, y se encuentran permanentemente en situación desventajosa durante sus años escolares y aun después.

Paralelamente al incremento de menores que trabajan crece el abandono de los estudios entre éstos, ya que alcanza a la mitad de ellos y únicamente 54% termina la primaria y más tarde tiene menos posibilidades de un mejor empleo.

De acuerdo a una encuesta desarrollada en el año de 1996 por el programa MESE (menor en situación extraordinaria) del DIF, se obtuvieron los siguientes datos: con relación a las actividades generadoras de ingreso, los menores en la calle se inclinan a las actividades de la venta, los de la calle a la mendicidad y limpia de parabrisas, los indígenas en la calle a la venta y mendicidad, y los indígenas de la calle a la mendicidad. Los cuales trabajan en jornadas de lunes a viernes el 61%, un 35% los fines de semana y 4% por las noches.

La crisis económica ha provocado que las actividades más duras y bajas, pero más remunerativas, en la escala social, como la pepena, la estiba y la mendicidad, actualmente cuenta entre sus filas con una mayor cantidad de niños con relación al censo de 1992.

#### **DISTRIBUCIÓN DE MENORES SEGÚN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLAN**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>%</b>
COMERCIO AMBULANTE	38.4
BOLERO	12.3
LIMPIADOR DE PARABRISAS	6.9
LIMOSNERO	4.9

<b>OTRA: CANTORES, PAYASITOS, ACROBATA, ETC.</b>	<b>31.6</b>
<b>PEPENADORES, CARGADORES</b>	<b>5.9</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100.0</b>

El incremento registrado de menores indígenas en condiciones de calle fue del 172.3% de menores indígenas, los niños que trabajan en espacios cerrados con 135.7%, como centrales de abasto, los mercados, tianguis, contenedores de basura, mercados, panteones y estacionamientos públicos y los niños que viven en la calle con el 81.3%. Esta situación explica el incremento en las actividades como la pepena (1,550%), la estiba (225%) y la mendicidad (308%), con respecto a 1995.

Los niños pequeños y sus familias tienen jornadas de trabajo intensas, cinco de cada diez trabajan los siete días de la semana en jornadas de cinco a nueve horas diarias, mientras tres de cada diez niños permanece en las calles de cinco a seis días a la semana con jornadas de entre diez y catorce horas.

#### **DISTRIBUCIÓN DE MENORES SEGÚN DURACIÓN DE SU JORNADA DE TRABAJO**

<b>JORNADA</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
<b>MENOS DE 2 HRS.</b>	<b>52</b>	<b>5.3</b>
<b>DOS A TRES HRS.</b>	<b>104</b>	<b>10.6</b>
<b>4 O 5 HRS.</b>	<b>344</b>	<b>35.1</b>
<b>6 A 8 HRS.</b>	<b>194</b>	<b>19.8</b>
<b>8 A 10 HRS.</b>	<b>87</b>	<b>8.9</b>
<b>VARIABLE</b>	<b>130</b>	<b>13.2</b>
<b>SE IGNORA</b>	<b>70</b>	<b>7.1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>981</b>	<b>100.0</b>

El crecimiento se dio sobre todo en los sectores más vulnerables, observándose un aumento en los niños de la calle de 1992 a 1996 del 9 al 14%, en la misma categoría pero del sexo femenino, se incrementó del 28 al 31%.

El 50% de los niños que trabajan en la calle o en espacios públicos cerrados desertó de la escuela, sin embargo el 40% aún permanece en algún sistema escolarizado, y 12% son analfabetas.

### DISTRIBUCIÓN DE MENORES SEGUN EL GRADO DE ESCOLARIDAD

ESCOLARIDAD	%	OBSERVACION
NINGUNA	12	
PRIMARIA	61.6	El 60.3% de éstos tienen de 4o a 6o grado
SECUNDARIA	21.4	El 31.4% de éstos ha terminado la secundaria
OTRA	5.0	
TOTAL	100.0	

Los motivos por los que trabaja son: ayudar a la familia 67%, mantenerse a sí mismo 9%, tener libertad 1.6%, los amigos 0.7% y otros motivos 6%.

### MONTO DE INGRESOS DIARIOS

CONCEPTO	%
MENOS DE 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO	42.5
UN DÍA DE S.M.	6.9
DE 1 A 2 S.M.	27.5
DE 2 A 3 S.M.	13.0
MÁS DE 3 S.M.	0.1

<b>VARIABLE</b>	<b>10.0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100.0</b>

### SEGÚN DESTINO DE SUS INGRESOS

<b>DESTINO</b>	<b>%</b>
<b>APOYAR A LA FAMILIA</b>	<b>70.6</b>
<b>SUSTENTO PROPIO</b>	<b>14.7</b>
<b>DIVERSIONES</b>	<b>11.1</b>
<b>OTROS</b>	<b>3.6</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100.0</b>

La proporción de menores netamente infantiles tendió a crecer. Los menores de cero a cinco años pasaron de representar el 1% del total de 1992 al 18% en 1996, mientras los menores de seis a ocho años representaron el 4% en el primer conteo y 16% en el segundo.

La cantidad de puntos de encuentro aumentó en un 45.24% con relación a 1992, dándose en las delegaciones políticas de Magdalena Contreras, Milpa Alta, Xochimilco y Venustiano Carranza las que presentaron un mayor aumento.

Como se puede observar, el trabajo del menor a través de la historia ha sido importante en la economía mundial, pero también es importante resaltar que las condiciones en las cuales el menor labora en su gran mayoría son de alto riesgo físico y psicológico, para la integridad de menor.

Así también, son causales de que éste inicie una vida extremadamente difícil dando origen a un rápido y mal crecimiento psicológico a su edad, ya que éste no vive las etapas que corresponden a su edad, en el caso físico éstos se ven afectados, dado que el dinero que obtiene por la retribución de su trabajo en su mayoría es mal empleado, comprando droga o bebidas alcohólicas, ya que tratan de identificarse con el grupo que los acompaña en la calle, lo que provoca que vivan en un estado muy frágil, en el cual se le este orillando hacia la delincuencia.

Hay que saberles dar las oportunidades para que sea un agente del cambio, no un delincuente. El niño de la calle es una potencia que puede ser usada para la delincuencia o para el cambio, dependiendo de lo que la calle le dé justamente. Si no encuentra más que policías torturadores, gente que lo introduce al vicio, a la prostitución, que lo maltrata, se volverán delincuente. Pero si se ponen en práctica proyectos ambiciosos económicos, políticos, sociales etc., para darles un trato digno ha estos menores, se tendrá un futuro mejor y no uno con grandes problemas sociales como la violencia, aun es tiempo, de encontrar solución a este problema antes de que éstos se vuelvan adultos y no encuentren los espacios requeridos para su satisfacción personal, sólo imaginar el problema que será darles trabajo digno a hombres y mujeres sin oficio, ni educación, si en la actualidad se observa el principio de lo que puede ser el futuro inmediato, desempleo que provoca, robos con violencia, violencia que la misma sociedad ha ido desencadenando con los primeros niños de la calle, con los niños marginados, cabe esperar un pronóstico caótico. Por lo que en el Capítulo IV de este trabajo se propondrán algunas soluciones integrales a estos problemas.

# CAPITULO II



## POLÍTICAS GUBERNAMENTALES PARA PREVENIR Y REGULAR LA CONDUCTA DE LOS MENORES INFRACTORES

## II. POLÍTICAS GUBERNAMENTALES PARA PREVENIR Y REGULAR LA CONDUCTA DE LOS MENORES INFRACTORES

### II.1 Antecedentes históricos de las instituciones correccionales como política de coerción para menores infractores.

La concentración de la población en las ciudades, combinada con la inestabilidad económica, es la base del problema criminal y anteriormente era presagio de este comportamiento, de acuerdo a Morris:

“Una comunidad de esta suerte produce una gran proporción de personas débiles e ineficientes, con una dotación física sumamente inadecuada para triunfar en la lucha contra la vida. A consecuencia de sus deficiencias físicas, las personas de este género son incapaces de obtener un empleo regular, ni de conservarlo cuando lo llegan a obtener. Las enfermedades de todo tipo se lo estorban y las incapacitan, y se ven arrastradas al más bajo estrato social, si acaso no nacieron en él. El menor que entra en semejante mundo social se ve impedido por las circunstancias, la tentación, el descuido de los padres y el afán de aventuras a una vida de delincuencia”<sup>57</sup>. Para dar solución a este problema se han estado reformando leyes o creando nuevas con el fin de exterminar a estos “menores problema de nuestra sociedad” o será para deshacerse del problema que causa a los grupos en el poder, para tratar de legitimizar la coerción a éstos dando a conocer el mal que hacen a la sociedad y no explicando quién es el que los orilló a que estos menores sean como son (drogadictos, delincuentes, malvivientes etc.).

Por ello, nace una institución para dar cuenta de estos menores que son las Correccionales. A diferencia de los países europeos cuyo Estado moderno heredan instituciones de larga tradición, el Estado mexicano, en buena parte, crea las instituciones y los órdenes jurídicos que las sustentan más recientemente.

---

<sup>57</sup> MORRISON W , Juvenile Offenders. England London, 1990, pág. 28

Sin embargo, este proceso fundamental durante el presente siglo, no supone un rompimiento total respecto a las antiguas formas de conducción. Esencialmente permanecen todavía en la actualidad mezclas antiguas y nuevas formas de proceder: los lazos familiares como medio de acceder al poder, la conducción de las instituciones con un estilo particular y patriarcal y los valores de origen religioso, entre otros coexisten al lado de la tendencia a “racionalizar”, institucionalizar y profesionalizar la conducción política del país.

A principios del siglo no había en el país un derecho especial para menores, esto es, no eran “materia” sobre la cual debían dictarse normas específicas.

Por lo general, cuando un menor de edad infringía los códigos penales, sólo se consideraba la posibilidad de que recibiera una pena menor (“atenuada”, decía el derecho) a la que recibiría si tuviera la mayoría de edad, y ésta era la situación con la mayor parte de los países del mundo, que paulatinamente fueron incorporándose a la tendencia de instaurar tribunales especializados para menores, tendencia que tuvo su origen en el estado de Illinois, Estados Unidos de América en 1899.

La práctica punitiva del siglo XIX trato de poner la mayor distancia posible entre la búsqueda “serena” de la verdad y la violencia que no se puede borrar por completo del castigo impuesto por el poder público. Entre la verdad y el castigo, no deberá haber ya sino una relación de consecuencia legítima. Que el poder que castiga no se manche ya por un crimen mayor que aquél que ha querido castigar.

El hecho que la falta y el castigo se comuniquen entre sí y se unan en la forma de autoridad no era la consecuencia de una ley del talión oscuramente admitida. Era el efecto, en los ritos punitivos, de determinada mecánica del poder: de un poder que no sólo no disimula que se ejerce directamente sobre los cuerpos sino que se exalta y se refuerza con sus manifestaciones físicas; de un poder que se afirma como poder armado, y cuyas funciones de orden, en todo caso, no están eternamente separadas de las funciones de guerra; de un poder que se vale de las reglas y de las obligaciones como vínculos personales cuya ruptura constituye una ofensa y pide una venganza; de un poder para el cual la

desobediencia es un acto de hostilidad, un comienzo de sublevación, que no es en su principio muy diferente de la guerra civil; de un poder que no tiene que demostrar por qué aplica sus leyes sino quiénes son sus enemigos y qué desencadenamiento de fuerza los amenaza; de un poder que, a falta de la vigilancia interrumpida, busca la renovación de su efecto en la resonancia de sus manifestaciones singulares; de un poder que cobra nuevo vigor al hacer que se manifieste ritualmente su realidad de sobrepoder.

En el siglo XVIII la solidaridad de una capa entera de la población con quienes podríamos llamar pequeños delincuentes- vagabundos, falsos mendigos, indigentes de la industria, descuidados, encubridores, revendedores- se había manifestado muy persistente: la resistencia al rastreo policiaco la persecución y ataque a éstos<sup>58</sup>. Ahora bien era la ruptura de esta solidaridad lo que se estaba convirtiendo en el objeto de la represión penal y política. Y he aquí que la ceremonia de los suplicios, de esa fiesta insegura de una violencia instantáneamente reversible, era de donde se corría el riesgo de que saliera fortalecida dicha solidaridad mucho más que el poder soberano *y los reformadores de los siglos XVIII y XIX no olvidarán que las ejecuciones, a fin de cuentas, no atemorizaban, simplemente al pueblo. Uno de sus primeros clamores fue para pedir su supresión a la violencia.*

La explicación que se da más frecuentemente, es la de la formación durante la edad clásica de algunos grandes modelos de prisión punitiva. Su prestigio tanto más grande cuanto que los más recientes procedan de Inglaterra y sobre todo de América, parece haber permitido superar el doble obstáculo constituido por las reglas seculares del derecho y del funcionamiento despótico de la prisión. Muy rápidamente, parecen haber barrido las maravillas punitivas imaginadas por los reformadores, e impuesto la realidad seria de la detención. La importancia de estos modelos ha sido grande, a no dudarlo. Pero son ellos precisamente los que antes incluso de proporcionar la solución plantean los problemas: el de su existencia y el de su difusión.

---

<sup>58</sup> RICHET D., La France moderne, 1974, pags. 118-119.

El más antiguo de estos modelos, el que pasa por haber inspirado de cerca o de lejos, todos los demás, es el *Rasphuis* de Amsterdam abierto en 1596 <sup>59</sup>. Estaba destinado en principio a mendigos o malhechores jóvenes. Su funcionamiento obedecía a tres grandes principios: la duración de las penas al menos dentro de ciertos límites, podía estar determinada por la propia administración de acuerdo con la conducta del preso (esta actitud podía por lo demás estar prevista en la sentencia: en 1597 se condenaba a un detenido a doce años de prisión que podían reducirse a ocho, si su comportamiento era satisfactorio. El trabajo era obligatorio, se hacía común (por otra parte, la celda individual no se utilizaba sino a título de castigo suplementario; los detenidos dormían dos o tres por lecho, en celdas que vivían de cuatro a doce personas), y por el trabajo hecho, los presos recibían un salario. En fin, un empleo de tiempo estricto, un sistema de prohibiciones y obligaciones, una vigilancia continua, unas exhortaciones, unas lecturas espirituales, todo un juego de medios para “atraer al bien”, y “apartar el mal”, rodeaban a los presos cotidianamente. Se puede tomar el *Rasphuis* de Amsterdam como una figura de base.

Históricamente, constituye el vínculo entre la teoría, características del siglo XVI, de una transformación pedagógica y espiritual de los individuos por un ejercicio continuo, y las técnicas penitenciarias imaginadas en la segunda mitad del siglo XVIII; y ha dado a tres instituciones instauradas entonces los principios fundamentales que cada una habría de desarrollar en una dirección particular.

En fin, en el proyecto de institución carcelera que se elaboró el castigo es una técnica de coerción de los individuos; que pone en acción procedimientos de sometimiento del cuerpo, con los rastros que deja, en forma de hábitos, en el comportamiento; y suponen la instalación de un poder específico de la gestión de la pena.

La defensa moderna del castigo se ha basado en los conceptos de disuadir y reformar; el primero abarca el control científico de comportamiento criminal y el segundo se refiere a los medios de lograr el control<sup>60</sup>. Suele indicarse que la filosofía de la reforma- o su

---

<sup>59</sup> THORSTEN SELLIN, *Pioneering in Penology*. 1944.

<sup>60</sup> BITTNER EGON y PLATT ANTHONY, *The Meaning of Punishment*, *Issues in Criminology*, 2, 1966, pag. 83-93.

equivalente moderno, la “rehabilitación” - encarna un respeto humanista por la integridad del individuo delincuente, aunque este debatido sentimiento no ha sido corroborado empíricamente. El castigo destinado a ajustarse al delincuente y no al delito podría ser más coercitivo e intrusivo que las penas tradicionales.

La criminología norteamericana en el último siglo fue esencialmente de tipo práctico, un curioso conglomerado de teorías pseudo científicas, ideas del mundo antiguo y humanitarismo religioso. Las teorías del delito eran importadas de Europa, y dominaba la literatura un eclecticismo indiscriminante. Aficionados a cultos, médicos, clérigos y técnicos-eruditos fueron los expertos en criminología. Antes de 1870, sólo había unos cuantos libros de texto norteamericano sobre esa materia, y las mismas diversas organizaciones filantrópicas y penales carecían de periódicos especializados. Las secciones de derecho y sociología de las universidades raramente se interesaban más que en la descripción formal y la clasificación de los delitos<sup>61</sup>

El reformatorio se creó en Estados Unidos hacia la mitad del siglo XIX, a manera de una forma especial de disciplina en reclusión para los adolescentes y los adultos jóvenes. Sus principios fundamentales fueron formulados en Gran Bretaña por Matthew Davenport Hill, Alexander Maconochie, Walter Crofton y Mary Carpenter.

Se distinguía el reformatorio de la penitenciaría tradicional por una política de sentencia indeterminada, el sistema de “calificaciones” y la “persuasión organizada”, en lugar de la “restricción coercitiva”. Sus administradores daban por supuesto que los individuos anormales y querellosos podían ser entrenados para convertirse en ciudadanos útiles y productivos<sup>62</sup>. En México, se remonta a los pueblos prehispánicos, la atención que recibían los menores que infringen la ley. Así tenemos que existía una verdadera estructura social y jurídica que proveía el sustento de los menores que quedaban huérfanos.

---

<sup>61</sup> FINK ARTHUR E., *Causes of Crime. Biological Theories in the United States, 1800-1915*

<sup>62</sup> LEONARD A. JAMES, *Reformatory Methods and Results*, en Charles R. Henderson, *Penal and Reformatory Institutions*, pp. 121-128, O F: Lewis, *The Development of American Prisons Customs, 1776-1845*, pag 293-322.

Cada niño y niña al nacer era dedicados por el sacerdote Tonalpohuiqui a una actividad definida, basada en el libro de los destinos, y para la cual se le preparaba desde la niñez. Los hermanos y hermanas de los padres tenían la obligación de vigilar que así fuera, y a falta de éstos, los vecinos de cada pueblo tomaban el cargo de ver por los menores desviados. En algunos pueblos de la zona zapoteca, perdura la costumbre de llamar “tíos” a todos los adultos del pueblo.

Coexistían en México dos sistemas de educación, el Tepochcalli, “casa de los jóvenes”, los niños y adolescentes recibían una educación esencialmente práctica, orientada hacia la vida del ciudadano medio y hacia la guerra.

Los propios maestros eran guerreros ya confirmados que se esforzaban por inculcar a sus alumnos las virtudes cívicas y militares tradicionales. Mientras se preparan para igualar las hazañas de sus mentores, los jóvenes llevaban una vida colectiva brillante y libre. En los colegios superiores anexos a los templos, llamados Calmecac, la vida era austera y dedicada al estudio. En ellos se preparaba a los adolescentes, bien para el sacerdocio o para altos cargos del Estado.

En el Código de Nezahualcóyotl, los menores de diez años estaban exentos de castigo, después de esa edad, el juez podía fijar pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o destierro

En el Código Mendocino se describen los castigos a menores entre 7 y 10 años. Se les daban pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, se les hacía aspirar humo de chile asado o permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y manos, comer durante el día sólo una tortilla y media, etc.

Como ejemplo citaremos algunos delitos tipificados y sus penas correspondientes en la sociedad azteca: “Los jóvenes que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote (los ancianos no eran castigados por este delito pues se consideraba justificada la acción por ‘tener fríos los huesos’). El que injurie, golpee o amenace a la madre o padre,

será castigado con la pena de muerte y sus descendientes no podrán heredar los bienes de los abuelos; a las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte; los hijos de los plebeyos se castigarán con la esclavitud; la homosexualidad se castigará con la muerte, el sujeto activo será empalado y al pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal, en los hombres; en las mujeres, con la pena de muerte por garrote; los hijos de nobles que vendan los bienes de sus padres se castigarán con la muerte (secretamente ahogados).” “Al concluir su educación, los jóvenes se dedicaban a la actividad para la que se había preparado, no se les permitió el ocio.”

En la época Colonial más que referirse a delito se hablaba de pecados, ofensas a Dios, delitos contra la fe cristiana y las buenas costumbres: Los delincuentes recibían el castigo exponiéndolos a la vergüenza pública y hasta deshonrando su memoria por difamación del cadáver del sentenciado. En 1781, Don Carlos III de España, dicta la Ley X sobre el “Destino y ocupación de los vagos ineptos e inadaptados para el servicio de las armas y Marina.

En la época de la Reforma y pre-revolucionaria, a pesar de que el país estaba en frecuentes conflictos y épocas de carencia económica, en 1861 siendo Presidente de la República Don Benito Juárez, fue creada una escuela en Tepeca, Puebla, para establecer una casa de corrección.

Desde antes del año de 1884, los menores que infringían la Ley eran enviados al ex-convento de San Pedro y San Pablo que anteriormente fue el Colegio de San Gregorio, luego escuela Vocacional y Colegio Nacional de Agricultura.

A este colegio pasaban los menores para su corrección, en los casos menos graves de infracción de la ley, pero los delitos más graves eran llevados a la temida cárcel de Belén, en donde convivían, en la más completa promiscuidad delincuentes adultos con aquellos menores que en poco tiempo se contaminaban en forma exagerada hasta que les causaron lástima a los endurecidos carceleros, quienes los segregaban en una crujía especial, dándoles

uniformes verdes para distinguirlos y controlarlos mejor; razón por la cual se le llamó “Crujía de los Pericos”. Esta cárcel fue calculada para 800 varones y 400 menores.

En 1904 el Presidente Díaz emite un decreto en el que se prohibía enviar al Penal de Islas Marías a las mujeres con hijos menores de edad (siendo ellas el sostén de la familia). El 25 de Octubre de 1908 es inaugurada la escuela Correccional de Tlalpan.

En 1923 aparece en el país el primer Tribunal para Menores, fundado en San Luis Potosí, y es hasta el 10 de diciembre de 1926 que empieza a funcionar el Tribunal para Menores en el Distrito Federal, por iniciativa del Dr. Roberto Solís Quiroga y de la Profa. y Psicóloga Guadalupe Zúñiga de González, quien fue nombrada primera Juez y Directora de este Tribunal: Fue establecido en una residencia particular de las calles de Vallarta, en donde el primer equipo de trabajo resolvió casos de menores en forma integral, demostrando que era un error que éstos fueran juzgados por los jueces penales de adultos. Pero es hasta 1934 cuando se reconoce capacidad legal a estos tribunales para estudiar y resolver sobre casos de homicidio, violación y hechos graves, que antes quedaban aparentemente fuera de su control.

En 1928 se crea el Consejo Supremo de Prevención Social cuyo objeto era cuidar de una adecuada atención a los presos y menores infractores. Siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles pone en servicio el edificio reacondicionado de la Correccional para Mujeres y se crea la Ley Villa Michel.

En 1930 se crea la Escuela Hogar para Varones, en Parque Lira N° 94, conociéndose como “Casa Amarilla”. En 1931 se establece la mayoría de edad penal a los 18 años

En el gobierno cardenista se pidió a todas las entidades federativas la creación “inmediata” de tribunales para menores, y se organizó una comisión en la capital para formular el proyecto “tipo” que contribuyó a que, poco después, se establecieran tribunales en los estados de Puebla, Durango, México y Chihuahua.

Durante este periodo se fundaron dos nuevas escuelas de tratamiento para menores infractores, que recibieron el nombre de Escuelas Hogar, una para varones y otra para mujeres. Éstas se sumaron a los dos ya existentes desde el porfiriato y a las que recientemente se le había cambiado el nombre de correccional (a la de Varones y Reformatorio (a la de las mujeres) por el de Casas de orientación, una para varones y otra para mujeres (sin embargo, hasta la fecha, los menores internos en la institución de varones le sigue llamando “la Correc”).

En el periodo de gobierno de Miguel Alemán (1946-1952): se fundaron tribunales para menores en los estados de Aguascalientes, Jalisco, Baja California Norte, Veracruz, Hidalgo y el Estado de México que, junto con los antes creados, hacían una docena de estos establecimientos en el país.

Los informes del Departamento de Prevención Social muestra que durante este periodo hubo una preocupación especial por la seguridad. Habla de que, debido al aumento constante de fugas, fue necesario incrementar el personal de vigilancia en los establecimientos correccionales a quienes, por entonces, se denominaba “guardianes” y, después, “custodios” o “vigilantes”. Asimismo se refieren a las actividades realizadas por la policía tutelar, que “efectuó razzias tanto en centros de vicios, como en dormitorios públicos, mesones y parques; acudió a los hogares a detener a los menores cuando los familiares solicitaban sus servicios (...) y aprehendió a los muchachos dedicados a la mendicidad”. Por lo tanto se incrementó notablemente la población de menores enviados a los Hogares Colectivos<sup>63</sup>. Nos queda por analizar, el cambio normativo que crea la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal que entró en vigor en septiembre de 1974, y que en 1991 fue reformada y que rige hasta nuestros días.

La ley de 1974 participaba del espíritu “humanizador” que caracterizó a la reforma penitenciaria en su conjunto. Los cambios de denominación son expresivos de esta tendencia: en vez de tribunal, “consejo”, en vez de juez “consejero”, en vez de pena, “medidas de corrección” o de “protección”. De hecho la expedición de la ley pretendía

---

<sup>63</sup> Informe del Departamento de Prevención Social 1946-1951.

formalizar el predominio de una de las tendencias en pugna: la que contaba en ese momento con mayor apoyo político en el plano nacional y correspondía, también, a la tendencia más fuerte dentro del campo en el plano internacional.

Cuando se hable de práctica correccional no debe perderse de vista que la idea central a la que alude es a la del conjunto de procedimientos a través de los cuales se pretende “encauzar” la conducta del delincuente. Esta idea puede situarse históricamente como el aporte de mayores consecuencias introducido por la escuela positiva del derecho penal, a partir de la cual ya no se castiga “para borrar un crimen” - como diría Foucault -, sino para “corregir” al culpable.

Al igual Foucault menciona que la “práctica correccional” ha sido siempre la disciplina, y ésta “no encadena las fuerzas para reducirlas; lo hace de manera que a la vez pueda multiplicarla y usarlas. En lugar de plegar uniformemente y en masa todo lo que está sometido, separa, analiza, diferencia, lleva sus procedimientos de descomposición hasta las singulares necesarias y suficientes (...) La disciplina ‘fabrica’ individuos; es la técnica específica de un poder que se da los individuos a la vez como objetos y como instrumentos de su ejercicio”<sup>64</sup>

Sin embargo, y dentro de este esquema general, los procedimientos correccionales y las técnicas disciplinarias varían de tiempo a tiempo y de lugar a lugar, dando ocasión a que se constituyan sucesivos modelos de prácticas correccionales diversas. Podría decirse que si la penalidad correctiva se dirige sobre todo el cuerpo (al uso del tiempo, a los ejercicios, al trabajo, los gestos, las actividades de todos los días, los modales, los movimientos), no siempre se ha dirigido de la misma manera y con la misma intensidad, “corregir”, en otras palabras, no siempre ha tenido el mismo contenido, ni el mismo significado.

En la práctica el término corregir se remite a la configuración social de la que forman parte las instituciones correccionales y de las que jamás logran separarlas los grandes muros levantados a su alrededor. Las prácticas correccionales ejercidas detrás de esos muros

---

<sup>64</sup> FOUCAULT MICHEL, El discurso del poder, México, Folios Ediciones. 1984, pag.175.

siempre habrán de remitirnos hacia fuera de ellos: hacia la sociedad y las relaciones sociales de las cuales son producto. De la misma manera, los cambios de contenido que la práctica va incorporando al término “corregir” son siempre paralelos a otros cambios que modifican a la sociedad en su conjunto.

Para ilustrar el punto acerca de los contenidos diversos que “corregir” ha tenido a través del tiempo, se seleccionó un texto de 1932 publicado en México por quien en aquel entonces fuera director de la Casa de Orientación para Varones, Héctor Solís Quiroga, donde señala que el hecho de aislar al joven delincuente no es, por sí mismo, una medida de corrección. “Para ser provechoso (el aislamiento) requiere un rendimiento y una aplicación eficaz de la energía física y mental del recluso; enseñarle a dar el valor apropiado al tiempo y relacionar todos sus tratamientos con el mundo exterior. Pues cuando la internación no llena las exigencias anteriores, se hace equivalente a una especie de domesticación animal que lo hace perder sus poderes o facultades”.

Para “contrarrestar los efectos perniciosos del régimen de aislamiento” propuso “dar valor económico al tiempo, establecer los trabajos a destajo y por tarea; controlar el esfuerzo; sistematizarlo estableciendo tablas de rendimiento periódico por días o por semanas”<sup>65</sup>

Sobre cómo había de lograrse todo ello, señala: “el punto crucial para tener éxito en las instituciones correccionales es la disciplina. La disciplina se funda en una serie de limitaciones, negaciones y prohibiciones que dan lugar a establecer un orden y un método dentro de los cuales puedan formularse reglas de gobierno que regulen individualmente la vida del recluso, que determine sus relaciones con la colectividad en que se encuentra y con las funciones del establecimiento basándolas en el respeto a una autoridad jerárquica”. Héctor Solís Quiroga menciona dos tipos de disciplina: la represiva o negativa y la

---

<sup>65</sup> “El empleo del tiempo es una vieja herencia. Las comunidades monásticas habían surgido un modelo estricto. Rápidamente se difundió. Sus tres grandes procedimientos - establecer ritmos, obligar a ocupaciones determinadas, regular los ciclos de repetición- coincidieron muy pronto en los colegios, los talleres y los hospitales. A las nuevas disciplinas no les ha costado trabajo alojarse en el interior de esquemas antiguos” (Foucault, 1984, pag.153 *ibidem*)

estimulante, en la cual la primera se utilizaba en las antiguas prisiones, seminarios y conventos, que corresponde a una disciplina represiva que exige pasividad. La segunda es la estimulante-constructiva o militar-educativa de que se hace uso en los planteles escolares modernos y que representa acción.

Se podría decir, utilizando la expresión de Foucault, que el moderno sistema penal confía en la producción de una “verdad” que surge del conocimiento del sujeto, verdad que hoy es reconocida como “científica” y “racional” y en las cuales se fundan los aparatos médicos, educativos, jurídicos y de derechos humanos es decir, los aparatos y las políticas estatales que tienen que ver con el “bienestar” y la “defensa” de la sociedad, pero también con el control.

El control social en México se da en una forma represiva, aunque se ha tratado de dar otro tipo de imagen en las políticas gubernamentales actuales, poniendo el discurso de bienestar social y el Estado democrático de derecho, los cuales se utilizan para tratar de legitimizar el tipo de gobierno coercitivo que se está realizando en la actualidad.

Actualmente en el sistema penitenciario (Consejo de Menores) se está haciendo un esfuerzo interdisciplinario para tratar de darle otra imagen u otro camino a estos menores que desafortunadamente están internos, pero aún falta mucho para darle una posible solución a este problema ya que ésta no está dentro de estas instituciones, en las leyes o en los derechos humanos, sino en una política gubernamental económica, social, de salud, etc., que piense en la dignidad de la persona.

Los efectos potencialmente dañinos sobre los reclusos en una institución correccional han sido frecuentemente afirmados en el ámbito anecdótico y están empezando a ser estudiados mediante un gran número de métodos. Se han descrito dos grandes categorías de efectos dañinos. La primera sugiere que la experiencia de la prisión en realidad incrementa la probabilidad de reincidencia después de la liberación. La segunda surge de los posibles efectos dañinos sobre los seres humanos en la vida institucional en general y de la

vida en prisión en particular. Por tanto, lo primero está esencialmente relacionado con el bienestar de la sociedad en general y el segundo con el bienestar de los prisioneros mismos.

Las instituciones no sólo son organizaciones formales sino que también son sistemas sociales informales, con códigos de conducta bien definidos que proporcionan medios para el aprendizaje de nuevas respuestas sociales y para fortalecer o inhibir las antiguas. El sistema de valores a los que los reclusos están expuestos se supone que es mayormente delictuoso al del mundo exterior. Por lo que no debería sorprender que las actitudes de “contracontrol” son favorables a la delincuencia ya que se fortalecen y se desarrollan habilidades y experiencias relacionadas con los delincuentes después de un período en una institución correctiva. El proceso es denominado criminalización. De acuerdo a Erickson 1964<sup>66</sup> “tales instituciones (correccionales o prisiones) reúnen a personas al margen de la ley en grupos fuertemente segregados, les dan la oportunidad de enseñar a otros las habilidades y actitudes de una carrera desviada, frecuentemente los provocan a que empleen estas habilidades reforzando su sentido de ser diferente del resto de la sociedad”.

Un segundo efecto potencialmente dañino de la privación de la libertad, especialmente en las instituciones cuyo principal propósito establecido en el encarcelamiento más que en el tratamiento, ha sido señalado por gran número de investigadores, de los que destaca Goffman E. 1968<sup>67</sup>; quien ve a las prisiones como ejemplo de “instituciones totales”, siendo otros los hospitales mentales y los campos de prisioneros de guerra. Tales instituciones son autosuficientes y están en gran medida o totalmente aisladas del resto de la sociedad.

Todas las actividades de los internos son llevadas a cabo bajo un esquema impuesto y bajo un conjunto de reglas impuestas, en el mismo lugar, bajo la misma autoridad y como parte de un solo plan general diseñado para cumplir los propósitos oficiales de la institución. Estos propósitos pueden ser loables: cuidar pacientes o reformar prisioneros.

---

<sup>66</sup> ERICKSON M.L., “Notes on the sociology of deviance” pags. 15-16, (1964)

<sup>67</sup> GOFFMAN E. . Asylums, Londres, Penguin. 1968

En el caso de las personas que son privadas de su libertad en centros penitenciarios y de menores infractores, estos alcanzan a tener un daño psicológico en el sentido de que son agredidos física y mentalmente por los mismos compañeros o por guardias de estos centros, el cual hace que se desarrolle un sentido de odio o venganza hacia la sociedad, ya que ésta fue la culpable del daño sufrido dentro de estas instituciones.

El sistema penitenciario y correccional actualmente puede tener algún efecto sobre los que aún no han delinquido, y puede detener también la repetición del delito en algunos delincuentes primerizos que hayan sido aprehendidos. Sin embargo, una respuesta punitiva en exceso para un delincuente primerizo puede aun incrementar la posibilidad de delito posteriores. Hay escasa evidencia precisa en favor de un efecto de impedimento sobre los que han delinquido más de una vez. Puede concluirse que el sistema actual tiene un mínimo o ningún **efecto educativo**, y la privación de la libertad puede aún tener consecuencias negativas. Dos formas de las cuales se han identificado; primero efectos dañinos inesperados sobre la conducta, de prisioneros y guardias, algunos de los cuales pueden ser muchos más afectados que otros; segundo, un incremento en las habilidades y actitudes relacionadas con el sostenimiento, aun el reforzamiento, de la conducta delictuosa. Ambos se combinan para reducir la probabilidad de evitar la conducta delictiva posterior a la privación de la libertad (prisión).

## **II.2. Política-criminal en México para menores infractores**

En 1923 aparece en el país el primer Tribunal para Menores Infractores, en contraste con los anteriores procedimientos acostumbrados hasta entonces, presenta una organización distinta. Inicia, sostiene y sirve de apoyo para todos los avances en la legislación y tratamiento de la delincuencia ya que se cumple con el artículo 18 de la Constitución Política de 1917: La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de Menores Infractores.

El 30 de Marzo de 1928, fue publicado un ordenamiento relativo a su funcionamiento, promulgándose en el año siguiente la *Ley de Prevención Social de la*

*Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales*, conocida como “Ley Villa Michel” cuya esencia, como dice Solís Quiroga, es la siguiente:

*El Estado deberá encaminarse a eliminar la delincuencia infantil corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas y mentales de los menores, evitando un medio familiar deficiente, en la edad crítica por la que atraviesan y necesitan más de una pena estéril y nociva; otras medidas que los restituyan al equilibrio social, tomando en cuenta las características físicas, mentales y sociales del infractor.*

Esta Ley declaraba que los establecimientos de Beneficencia Pública del Distrito Federal, actuarían como auxiliares en la aplicación de las medidas educativas y extendían la acción de los Tribunales a los casos de menores abandonados, menesterosos, vagos, indisciplinados o incorregibles, marcando 15 días como mínimo para que el centro de observación aplicara al menor medidas pedagógicas y guarda correccionales.

En 1986 aparece el proyecto de Ley que establece las Normas Mínimas para el tratamiento de menores. A partir del ideal constitucional de lograr el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, que incida a su vez en un desarrollo integral, esta institución de tratamiento para menores infractores del Distrito Federal lleva a cabo acciones coordinadas en las áreas educativas, formativa y terapéutica que conforman un Programa de Tratamiento Integral, Progresivo y Dual de acuerdo a los lineamientos que marca el Programa Nacional Tutelar y, dentro de éste, el Sub-programa de Tratamiento especializado.

El Programa de Tratamiento de referencia es integral porque comprende aspectos biológicos, psicológicos, sociales, técnicos y culturales de la vida del menor. Progresivo, porque está estructurado en etapas con metas claras y precisas, acorde a lo dispuesto por el Consejo Tutelar en su resolución definitiva dentro del procedimiento tutelar y como resultado del diagnóstico integral de la personalidad del menor y de su ámbito familiar y social.

Dual, toda vez que se dirige tanto a los menores como a su familia al subrayar que el objetivo final del tratamiento es la readaptación y reincorporación social del menor y el mejor funcionamiento de la dinámica familiar o del núcleo social primario.

Las finalidades del Programa de Tratamiento mencionado son inmediatas y mediatas. Las primeras son educar, orientar y formar al menor para la vida socialmente útil y productiva mediante la atención médica y psicológica, la capacitación técnica, la educación y la formación social en su núcleo familiar y en la comunidad. Las mediatas son abatir los índices de desadaptación juvenil que da lugar a la conducta antisocial.

De acuerdo al Programa Nacional de Desarrollo de 1988-1994 y como resultado, del Sistema de Justicia del Menor se modificaron prácticas y concepciones sobre el infractor, cambiaron algunas estructuras institucionales o de organización y realizó adecuaciones en los marcos legales tutelares que así lo requerían.

Se logró un “consenso” en el país sobre las áreas en que deben incidir las Instituciones para Menores Infractores, considerando que su responsabilidad va más allá de efectuar diagnósticos y tratamiento, porque la prevención de infractores y la readaptación del infractor significa reducir conductas antisociales en el futuro inmediato y a largo plazo.

Además estas Instituciones deben intervenir informando, investigando, normando y orientando todas las actividades que puede apoyar:

- La prevención del delito;
- La simplificación y agilización de la procuración y la administración de justicia y
- La aplicación y evaluación del tratamiento que facilite la reincorporación social.

Al respecto se formuló el proyecto de ley de normas mínimas anteriormente expuesto y se buscó también, que sirviera de marco de referencia para que cada entidad federativa revisara su propia legislación y la adecuara, sobre la base de sus necesidades y a las particularidades locales que tiene esta problemática.

Actualmente, México cuenta ya con un sistema para el tratamiento del menor infractor que cubre todo el país. Al respecto:

- Existen avances específicos sobre normas mínimas, 15 estados tienen ya su proyecto o bien modificaciones a su ley tutelar basados en éste.

- Las acciones preventivas se están desarrollando en 17 entidades en forma coordinada con instituciones de los sectores salud, educativo y asistencial, logrando así una mayor cobertura en las campañas de difusión de mensajes.

Lo anterior, alrededor de tres temas prioritarios:

- La responsabilidad de los padres en el trato, vigilancia, cuidado y educación de los hijos.
- La organización familiar.
- Alertar a los niños y jóvenes sobre la comisión de conductas infractoras.

Aquí se observa que el discurso político es ambicioso y con buenas perspectivas, pero en el primer punto sólo deja la educación y cuidado a los padres sin saber qué necesidades económicas, de salud, vivienda etc. tienen. Sin comprometerse a que el gobierno debe dar todo, estos estados de necesidad para evitar el problema de raíz y no responsabilizar en todo a los padres de familia.

En el segundo punto no puede existir sin satisfacer las necesidades de la familia, es poco probable que una familia que siempre ha sido pobre carente de educación, de lo necesario para alimentarse, etc., todo esto por falta de una economía que se lo permita pueda educar o dar el mejor ejemplo a sus hijos con su organización, cariño, responsabilidad, etc., dando origen a una cultura “antisocial”.

En tercer punto, la pregunta es quién alerta en la familia. Con lo expuesto le sería difícil, ya que en ocasiones estas familias viven del delito, (robo, fraude, etc.) o mendigando en las calles. En las escuelas oficiales no se ha sabido de algún profesor de enseñanza

primaria haya tocado este punto en cualquiera de sus clases, o que existan campañas sociales de folletos, pláticas, comerciales en medios masivos de comunicación, en los que el gobierno haga llegar el mensaje de alertar a los menores a no delinquir, que sería lo más apropiado y sano.

En cuestión de capacitación laboral como eje central del tratamiento de actividades terapéuticas, académicas, deportivas y recreativas. Todas ellas forman un conjunto cuyo objetivo principal, enmarcado dentro de una disciplina de vida, es sembrar y reforzar los valores necesarios para la convivencia dentro de la institución, con sus propios familiares y entre ellos mismos.

Relativo a lo anterior insisto que la solución no debe ser sólo correctiva sino preventiva, ya que todos los esfuerzos serán inútiles si se sigue pensando igual, se debe dar solución al problema, tratando de dar todos estos tratamientos en un sentido de prevención, dando origen a una nueva cultura juvenil e infantil.

A principios de 1983, existían seis escuelas de tratamiento, además del Consejo Tutelar; cuatro para varones y dos para mujeres, estando internados 450 menores en promedio. Dicho establecimiento ocupaba 210,000m<sup>2</sup> de terreno, lo que significaba que estaban destinados hasta 700m<sup>2</sup> por menor. Para atender la operación de ellos se ocupaban 489 personas.

Con el fin de optimizar recursos y hacer eficiente el sistema, en 1985 se compactaron las Escuelas de Tratamiento, existiendo tres establecimientos y el Consejo Tutelar. En promedio se atendieron 600 menores diarios para su diagnóstico y tratamiento, ocupando 120,000m<sup>2</sup> de terreno, lo que implica una reducción del 43% de espacio. El personal encargado de estas instalaciones era de 371, que señala una disminución del 24%.

Se articuló un Sistema de Justicia del Menor Infractor en el ámbito nacional, definiendo y compartiendo conceptos esenciales sobre prevención, procuración y administración de justicia, tratamiento y reincorporación social. Se modificaron prácticas y

concepciones sobre la materia; se cambiaron algunas estructuras institucionales o de organización y se realizaron adecuaciones en los marcos legales que así lo requerían. se comenzó a realizar la especialización de los Consejos Tutelares para atender exclusivamente a adolescentes infractores y está completa la cobertura nacional en cuanto a instituciones y legislaciones.

Sin embargo, también se insiste en este Sistema para Menores Infractores, en que son los padres de familia los principales aliados para prevenir los actos antisociales. Las familias sanas son las instituciones más prometedoras de la sociedad para dar marcha atrás al problema de la infracción juvenil y las que dan protección y apoyo suficiente durante toda la vida al ser humano. La familia es la unidad social responsable de la educación del individuo. Pero para llegar a la práctica de este sistema es necesario implementar lo antes mencionado, una política económica adecuada para poder dar satisfacción a las necesidades primordiales de la familia.

En el Distrito Federal hasta el año de 1995 se llevan acciones para prevenir la aparición de la conducta antisocial a través de 10 módulos de orientación y apoyo, en los cuales un equipo multidisciplinario formado por psicólogos, pedagogos, terapeutas familiares, médicos y trabajadores sociales, integran grupos de adolescentes y de padres de familia de la comunidad, a quienes se les imparte un contenido temático de 14 sesiones semanales, además de terapias breves de emergencia. Adicionalmente a estas acciones se organizan torneos deportivos ínter módulos, cursos de regularización escolar, talleres de crecimiento y desarrollo personal, círculos de estudio y de tareas, talleres sexuales, de hábitos de estudio, de orientación vocacional y de teatro entre otros.

A diciembre de 1995 los módulos se ubicaban en diferentes instalaciones dentro de las demarcaciones de las Delegaciones Políticas Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, zonas consideradas como expulsoras de menores infractores ya que de acuerdo a la tabla 2.1, nos muestra el porqué son consideradas zonas de alto índice de menores infractores.

Asimismo, la instalación y funcionamiento de los módulos habían sido graduales, ya que en 1992 sólo funcionaba uno, en 1993 se pusieron dos más en marcha, y tres adicionales en 1994, hasta mayo de 1995 se incorporaron cuatro más; de éstos dos operan turnos matutinos y vespertinos y los demás únicamente vespertinos.

Cabe destacar que mensualmente se atiende a un promedio de 4,390 personas, sin embargo como la permanencia es de tres meses y medio de septiembre de 1992 a diciembre de 1995 se proporcionó el servicio a 12,866 personas, haciendo notar que ninguno de los 8,276 adolescentes incorporados al programa, ha ingresado al sistema de administración de justicia.

De igual manera, es conveniente señalar que gradualmente se ha incrementado la participación del adulto varón en los grupos de padres de familia, con relación a los grupos con que se inició el programa que era básicamente adultos del sexo femenino.

Bajo estas consideraciones de tipo general, de enero a diciembre de 1995, se atendió a un total de 9,592 personas, de los que el 63% fueron adolescentes y el 37% restante padres de familia. Los jóvenes de 13 a 16 años de edad que representan del total el 67%, son quienes acuden con mayor frecuencia a los módulos, resultando muy similar la asistencia de jóvenes de ambos sexos (46% femenino y 54% masculino).

Los habitantes de las Delegaciones Políticas Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Coyoacán y Venustiano Carranza, son quienes solicitaron con mayor frecuencia este tipo de servicios, contra Milpa Alta, Cuajimalpa y Xochimilco, que además son las zonas consideradas de bajo riesgo criminógeno.

ADOLESCENTES ATENDIDOS EN LOS MÓDULOS DE ORIENTACIÓN Y APOYO  
DEL D.F.

TABLA 2.1 AÑO 1995

S E X O				
MÓDULOS	VARONES	MUJERES	SIN DATO	TOTAL
ADOLFO LÓPEZ MATEOS	331	260	2	593
ÁLVARO OBREGÓN	766	729	9	1504
FRANCISCO I. MADERO	304	293	0	597
OBRERO MUNDIAL	141	149	2	292
SAN FERNANDO	78	59	0	137
REPÚBLICA ESPAÑOLA	423	315	2	740
XLIX LEGISLATURA	337	203	1	541
LÁZARO CÁRDENAS	169	105	0	274
IGNACIO ZARAGOZA	245	233	3	481
CONSTITUCIÓN DE 1917	151	181	0	332
VILLA MARGARITA	15	0	0	15
AZCAPOTZALCO	313	276	2	591
<b>TOTAL</b>	<b>3273</b>	<b>2803</b>	<b>21</b>	<b>6097</b>

DATOS OBTENIDOS POR EL ANUARIO ESTADÍSTICO 1995 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES

**TABLA 2.2 POR EDAD AÑO 1995**

<b>E D A D</b>											
<b>MÓDULO.</b>	<b>6-10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>TOTAL</b>
ADOLFO LÓPEZ M.	59	31	51	66	102	110	98	49	18	9	593
ÁLVARO OBREGÓN	51	183	258	312	314	217	66	35	20	48	1504
FRANCISCO I. MADERO	1	34	39	44	113	211	107	18	10	20	597
OBRERO MUNDIAL	12	52	55	42	41	40	28	9	8	5	292
SAN FERNANDO	29	13	14	26	15	12	4	5	—	19	137
REP. ESPAÑOLA	40	72	113	96	82	102	90	80	44	21	740
XLIX LEGISLATUR.	12	144	53	65	129	99	29	6	4	—	541
LÁZARO CÁRDENAS	3	24	19	24	62	96	33	10	3	—	274
IGN. ZARAGOZA	2	4	15	43	154	178	78	3	2	2	481
CONST. 1917	—	25	54	64	48	77	36	24	—	4	332
VILLA MARGARIT.	—	—	4	3	6	1	1	—	—	—	15
AZCAPOTZALCO	—	7	10	24	256	172	60	29	15	19	591
<b>TOTAL</b>	<b>209</b>	<b>589</b>	<b>685</b>	<b>809</b>	<b>1322</b>	<b>1315</b>	<b>630</b>	<b>268</b>	<b>124</b>	<b>146</b>	<b>6097</b>

DATOS OBTENIDOS POR EL ANUARIO ESTADÍSTICO 1995 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES

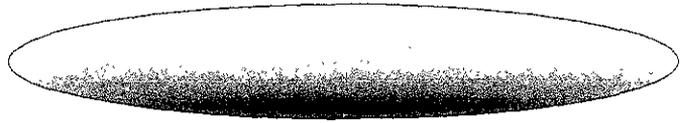
**TABLA 2.3 ADOLESCENTES ATENDIDOS POR DELEGACIÓN POLÍTICA**

ÁLVARO OBREGÓN	258	IZTAPALAPA	853
AZCAPOTZALCO	561	MIGUEL HGO.	309
BENITO JUÁREZ	81	MILPA ALTA	1
COYOACÁN	586	MAGDALENA CONTRERAS	31
CUAJIMALPA	3	TLAHUAC	9
CUAUHTÉMOC	525	TLALPAN	131
G. A. MADERO	1940	V. CARRANZA	566
IZTACALCO	163	XOCHIMILCO	10
ALG. ENT. FED.	70	<b>TOTAL</b>	<b>6097</b>

DATOS OBTENIDOS POR EL ANUARIO ESTADÍSTICO 1995 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES

Por otra parte en el ámbito nacional se han extendido las acciones de prevención general, ya que después de haber capacitado al personal de los 31 estados, hasta diciembre de 1995 funcionaban 74 módulos en 11 entidades federativas, siendo el obstáculo fundamental para su aplicación la carencia de recursos humanos específicos para desarrollar estas funciones, así como la falta de instalaciones físicas adecuadas para la atención de la población abierta.

# CAPITULO III



## LEGISLACIÓN PARA MENORES INFRACTORES EN MÉXICO

### III. LEGISLACIÓN PARA MENORES INFRACTORES EN MÉXICO

#### III.1. Aspectos Normativos

El estudio de la normatividad,<sup>68</sup> ha sido abordado ampliamente por juristas, pero dando un énfasis especial en precisar qué es sobre todo una norma jurídica, y distinguiéndola formalmente de otros tipos de órdenes normativos que imperan en la sociedad. Por otro lado, los sociólogos han puesto preferentemente énfasis en la estructura social como un todo, sin matizar suficientemente los distintos aspectos de los fenómenos sociales que configuran los diversos órdenes en una comunidad. En ninguno de los dos casos se ha tratado de contestar de manera específica a la pregunta de cómo y por qué el ser humano configura esos diversos órdenes normativos.

El cuestionamiento referido a la normatividad sólo podrá resolverse estudiando el fenómeno a través de un enfoque interdisciplinario, utilizando las distintas teorías que las diversas áreas de las ciencias sociales han desarrollado y relacionando, una serie de especulaciones que por estar referidas a un campo limitado de observaciones puedan ser congruentes entre sí y a su vez poderlas referir a un sistema conceptual general, que pueda abarcarlas; tratar de configurar un sistema teórico interdisciplinario a través de un mundo de conceptos generales que tengan entre sí relación de interdependencia lógica y que sea susceptible de confirmaciones empíricas.<sup>69</sup>

El orden institucional estatal adquiere el carácter de jurídico cuando recibe el reconocimiento de su legitimidad como tal, y al disponer del monopolio de la coacción física, ésta puede estar amparada por diversos cuadros coactivos, que representan diversidad de órdenes normativos, que requieren control. Ésta es la función que lleva a cabo el Estado, el que puede ser definido de acuerdo con Max Weber como “un instituto político de actividad continuada, cuando y en la medida que su cuadro administrativo mantenga con

---

<sup>68</sup>Entendiendo por normatividad las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento de las personas es configurado socialmente

<sup>69</sup> MERTON ROBERT, Teoría y Estructuras Sociales, trad Florentino M. Torner, México, FCE, 1964, pag. 19.

éxito, la pretensión del monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente<sup>70</sup>.

De la definición anterior se desprende la existencia del Estado, como una entidad coercitiva cuyos ordenamientos tienen preeminencia sobre todos los demás conjuntos de normas sociales. Es ésta la característica distintiva del mismo, y no las diferentes actividades que como formas de gobierno puede desarrollar.<sup>71</sup> El término Estado, con la connotación moderna, aparece empleada por Maquiavelo en el siglo XVI, cuando este político se refería a las ciudades italianas,<sup>72</sup> aunque con anterioridad el concepto era conocido; ya decía Aristóteles, que: "...el Estado es la comunidad perfecta o soberana, que el hombre encuentra en él lo suficiente y necesario para vivir bien y donde alcanza por tanto, la finalidad natural para lo que fue creado".<sup>73</sup>

Sociológicamente es factible considerar que el origen del Estado es la desintegración del clan, no el Estado como lo conocemos actualmente, sino como la afirmación de un cuadro coactivo extracomunitario.<sup>74</sup>

Precisamente el monopolio de la coacción es lo que lleva al reconocimiento de la figura del Estado. Es la legitimidad del ordenamiento jurídico, el que al reclamar para sí el control de la coacción física, establece así las bases de la llamada soberanía estatal.

La soberanía debe estar legitimada por el consenso social que la reconoce como el origen supremo de la manifestación del poder, entendiéndolo no como los representantes estatales, sino como la instancia decisoria universal de un territorio determinado, que por el hecho de ser reconocida y aceptada por los miembros de la comunidad, le otorga su legitimidad, considerando que las instituciones políticas existentes son las más apropiadas para esa sociedad.<sup>75</sup>

---

<sup>70</sup> WEBER MAX, *Economía y Sociedad*, Buenos Aires, 1961, pag.54.

<sup>71</sup> MACLYER, R.M. y PAGE CHARLES H., *Sociología*, trad., José Cazorla Pérez, Madrid, Tecnos, 1960.

<sup>72</sup> COLE, G.D.H., *La Organización Política*, trad. Alfonso Reyes, México, FCE, 1961, pag.6.

<sup>73</sup> PLATÓN, *Diálogos*, México, Porrúa, 1964, pag. 347.

<sup>74</sup> RUNNEY JAY y MAIER J., *Sociología, la ciencia de la sociedad*, trad. Eduardo Loedel, Buenos Aires, Paidós, 1961 pag. 134.

<sup>75</sup> LIPSET SEYMOUR M., *Political Man - The Social Bases of Politics*, Anchor Books, 1963, pag. 64 y ss

Pero la subsistencia de estas últimas sólo se logra cuando el Estado tiene el control efectivo del poder físico, cuyo empleo representa la certeza y seguridad de la permanencia y continuidad de las instituciones. Para considerar a un Estado como soberano, se requiere que éste mantenga el monopolio legítimo de la coacción.

Pero el monopolio de la pena controlado por el Estado ha de tener un límite de castigo y un beneficio social al respecto Kelsen dice: “Un orden jurídico es justo cuando regula la conducta de los hombres de una manera tal que a todos satisface y a todos permite alcanzar la felicidad”<sup>76</sup>. De acuerdo con lo expresado por este autor, justicia y felicidad se presuponen como rasgos distintivos un orden jurídico.

*Si la justicia es la felicidad, es imposible que exista un orden social justo, si por justicia se entiende la felicidad individual; sino que debe ser la mayor felicidad posible al mayor número posible. Por felicidad sólo puede entenderse la satisfacción de ciertas necesidades que son reconocidas como tales por la autoridad social o el legislador y que son dignas de ser satisfechas.<sup>77</sup>*

### III.1.2 Qué es la norma

La palabra “norma” se da comúnmente en el campo del derecho; por lo que es necesario precisar, en relación con las normas sociales y las normas jurídicas, las primeras no son promulgadas ni derogadas, como pueden ser las normas jurídicas. Esto se debe a que no son el resultado de una convención; no es su nacimiento efecto de la manifestación de voluntad de uno o varios individuos, son históricas, son sociales. Además las normas jurídicas vigentes son una forma de manifestarse de las normas sociales. La norma debe tener, por un lado, una efectividad real, y por otro, el que sea socializante, esto es, que se tenga un consenso social la cual la acepte y reconozca.

En un principio el individuo tiende a actuar de acuerdo con los impulsos motivadores de su conducta y busca hacerlo a través de los canales que su comunidad ha aprobado: por

---

<sup>76</sup> KELSEN HANS, ¿ que es la justicia?, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, 1962, pag.9.

<sup>77</sup> IDEM, pag.13

educación, por repetición, por sugestión, por castigo o por recompensa, los impulsos se ven integrados con las metas sociales del individuo, las que son vinculadas a su vez en forma de retroalimentación con los impulsos, afianzando el funcionamiento continuo de los modos de comportamiento que configuran las diferentes instituciones sociales.

El ser humano desde que nace hasta que muere se encuentra inserto en ese ambiente biosíquico y social. Éste configura, moldea, limita y posibilita a la persona, pero no sólo a éste en lo individual como ente aislado, sino que a todos los miembros de una comunidad se les configura una personalidad integrada por tres esferas biológica, psicológica y social. Este aspecto comunitario que es una característica esencial del ser humano, se rige por un fenómeno social básico y fundamental: *la convivencia*, que se da, como un hecho fatal, ajeno a la voluntad individual. Es un proceso social que se presenta como necesario, inmediato y universal al hombre. Es importante destacar que es la convivencia y no la socialización la causa social primaria de la cual se ha de partir para realizar los estudios sobre la normatividad, puesto que de esa convivencia se desprenden los agregados sociales, fuente fundamental de los diferentes órdenes normativos que se configuran en una sociedad. Error de enormes proporciones sería aceptar a la socialización como un fenómeno social básico de la sociología, pues el científico debe darle la misma importancia a los procesos sociales que a los procesos di-sociales, fuente estos últimos en muchos casos de órdenes normativas.

Algunos autores han tratado de sistematizar estos enfoques biosíquicos y sociales del individuo a través del concepto de lo que han denominado la naturaleza humana. Erich Fromm la define que:

*La naturaleza humana no es ni la suma total de impulsos innatos fijados por la biología ni tampoco la sombra sin vida de formas culturales a las cuales se adapta de una manera uniforme y fácil; es el producto de la evolución humana, pero posee también ciertos mecanismos naturales del hombre que aparecen fijos e inmutables; la necesidad de satisfacer los impulsos biológicos y la necesidad de evitar el aislamiento y la soledad moral. El individuo debe aceptar el modo de vida arraigado en el sistema de producción y de distribución propio de cada sociedad determinada. En el proceso de la adaptación dinámica a la cultura, se desarrolla un cierto número de impulsos poderosos que motivan las expectativas y los sentimientos del individuo. Éste puede o no tener conciencia de tales impulsos, pero, en todos los casos ellos son enérgicos y exigen ser satisfechos una vez que se han desarrollado. Se transforma así en fuerza*

*poderosa que a su vez contribuye de una manera efectiva a formar el proceso social.*<sup>78</sup>

De acuerdo con lo anterior, cualquier enfoque que se haga sobre el actuar del ser humano tendrá que destacar no sólo los aspectos biológicos, orgánicos y físicos del individuo sino además los aspectos psicológicos y emocionales de éste y su proyección social. Únicamente se entenderá la conducta del hombre a través de esta interconexión interdisciplinaria.

Las primeras limitaciones que el ser humano encuentra a su conducta, y que son el origen de la normatividad, son aquellas que el padre va imponiendo al menor a través de su proceso de crecimiento y desarrollo dentro del núcleo familiar. El menor tiene que recorrer un largo camino de indefensión y dependencia infantil que aunado al llamado complejo de Edipo, convierte a la familia, y principalmente al padre, como la fuente original de la normatividad, la que se presenta por medio del llamado súper ego, que se forma en un principio, como un conjunto de presiones eminentes exteriores al menor y que son internalizadas en el aparato psíquico del ser humano, generalmente al inicio de la llamada segunda infancia.

El súper ego representa la aceptación de las normas sociales, primero las del núcleo familiar y posteriormente las de los grupos sociales en los que el menor va participando. Éste tiende a mantener una actitud de renunciación al logro inmediato de sus necesidades instintivas ante el temor de la posible agresión de las autoridades exteriores a él.

Es importante destacar que tanto la conciencia como la percepción son una parte superficial y pequeña del ego, la parte más cercana al mundo exterior, pero es a través de este sistema de percepciones y conciencia como el ego logra preservar su propia existencia observando e integrándose al mundo exterior, tratando de tener un ajuste adecuado con la realidad. El ego debe tratar de adecuar los impulsos compulsivos y ciegos de los instintos a las fuerzas del mundo exterior. Parte fundamental de la actividad del ego es reducir al mínimo los conflictos ante los impulsos y el mundo exterior, el ego debe coordinar, alterar, organizar la actividad instintiva en tal forma que haya una adecuación con la realidad,

---

<sup>78</sup> Fromm, Erich, *El Miedo a la Libertad*, trad Gino Germani, Buenos Aires, Paidós 1962, pag.48

inclusive haciendo uso de los diferentes mecanismos de ajuste que están a su alcance. Se sacrifica, como veremos posteriormente, el llamado “principio del placer” por el “principio de la realidad”<sup>79</sup>.

La renuncia a la satisfacción inmediata y espontánea de los impulsos instintivos es en principio el resultado al temor de las autoridades externas. El de perder el amor de los que para él representa las primeras y más fuertes figuras de autoridad, los padres.<sup>80</sup>

Si el hombre tuviera plena libertad para satisfacer sus necesidades en forma espontánea, se destruiría la sociabilidad y el individuo mismo. El ser humano, por tanto, tiene que configurar órdenes normativos que reglamenten y permitan subsistir una vida comunitaria.

La civilización comienza cuando la satisfacción de las necesidades instintivas es retardada y reprimidas. Dice Freud:

*La palabra civilización describe la totalidad de los logros y las regulaciones que distinguen nuestra vida de las de nuestros ancestros animales y cuyos propósitos son: proteger al hombre de la naturaleza y ajustar sus relaciones mutuas. El hombre no es un ser bondadoso por naturaleza, todo lo contrario, es un ser agresivo, que ve a sus semejantes como sus enemigos potenciales, de los cuales tiene el temor de ser explotado usado, robado, humillado, etc., así que ante la amenaza de su desintegración, la sociedad tiene que crear sus propios medios de defensa por medio de la represión.<sup>81</sup>*

La sociedad tiene que defender el orden normativo aprobado, y pasa, de acuerdo con Marcuse, de una etapa en la que predomina el instinto biológico del hombre a la que él llama el “principio del placer”, a otra en la cual esos instintos han sido socialmente sublimados, denominada “principio de la realidad” y que esquematiza en la siguiente forma:

---

<sup>79</sup> MARCUSE HERBERT, *Eros and Civilization, A Philosophical Inquiry into Freud*. New York, Vintage Books, 1955, pag. 28.

<sup>80</sup> Sánchez Azcona Jorge, *Familia y Sociedad*, México, Joaquín Mortiz, 1974.

<sup>81</sup> FREUD SIGMUND, *Civilization and its Discontents*, A Doubleday Anchor Book, pag. 36-58, NY

## Principio de Placer

## Principio de la Realidad

- 
- 1.- Satisfacción Inmediata
  - 2.- Placer
  - 3.- Juego
  - 4.- Receptividad
  - 5.- Ausencia de Represión
- 

- Satisfacción Retardada
  - Placer Restringido
  - Trabajo
  - Productividad
  - Seguridad
- 

La humanidad ha pasado de un estado en el que predomina la falta de control social del hombre, de la espontaneidad de la satisfacción de sus necesidades, la búsqueda constante del placer - *Eros* -, en la que no tenía ninguna represión social, a otros en el cual se han impuesto a las personas los diversos órdenes normativos-sociales, obligando a satisfacer sus necesidades básicas por medio de los canales socialmente aprobados, cambiando la actividad del hombre que podría ser considerada como un juego espontáneo y placentero por una reglamentación de su actuar para obtener el máximo de productividad en una labor económica. A cambio de lo anterior, las personas tienen la seguridad de ser aceptadas en su grupo y poder llevar una vida social. La represión instintiva lleva al hombre a desarrollar su razón y, sobre todo, a establecer un orden normativo tanto en el ámbito individual como social, que guía su vida y a la cual debe atenerse.

**Resumiendo en general el comportamiento de las personas es adecuado a los diversos órdenes normativos existentes motivados por la necesidad de aprobación social, la que puede objetivarse en intereses concretos, económicos, religiosos, políticos, deportivos, militares etc.**

Para que la sociedad funcione satisfactoriamente, es necesario que sus miembros no se percaten de las contradicciones dentro de las mismas y esto se logra por medio de la represión del inconsciente social. El motivo fundamental por el cual el hombre tiende a integrarse a su estructura social no es exclusivamente racional, sino llega a darse por el miedo al aislamiento y al ostracismo.

A continuación se presenta la clasificación de los más importantes órdenes normativos sociales hecha por Max Weber:

- a) **Uso.** Como la conducta irreflexiva que de hecho realizaron los componentes de una colectividad. Por lo que la moda debe incluirse en este grupo normativo;
- b) **La costumbre.** Es el actuar que se realiza por estar fundado en un gran arraigo. El individuo al proceder lo hace voluntariamente, pues no existe una coacción física que lo obligue, aunque cuando no se conduce de acuerdo con las pautas comunales que se impone al grupo, los demás miembros pueden repudiarlo;
- c) **Orden legítimo.** Aquí las personas actúan en determinada forma porque consideran que su conducta va de acuerdo con aquellas normas que en su ámbito social se consideran obligatorias, que son válidas.<sup>82</sup>

Un orden normativo considerado como legítimo puede fundar su legitimidad en:

- a) El sentimiento de las personas, y
- b) Por coacciones externas.

De acuerdo a esta última forma, encontramos dos tipos particulares de órdenes normativos: La convención, y el derecho.

La convención es aquel orden normativo que está fundado en la convicción de considerar ciertas normas como obligatorias, porque se cree en su legitimidad. Quien no las cumple se expone a una desaprobación general de los demás individuos del grupo; esto espera que la persona actúe de acuerdo con ellas. Estas pautas, además de que se han estado repitiendo constantemente, están vinculadas a un sentimiento de obligatoriedad.

El derecho es el orden que tiene como característica la coacción física. Se requiere diferenciar, como se ha insistido, al derecho en su acepción jurídica y en la sociológica<sup>83</sup>. Jurídicamente, el derecho es: “El sentido normativo lógicamente correcto que debe corresponder a una formación verbal que se presenta como norma jurídica”<sup>84</sup>.

---

<sup>82</sup> RHEINSTEIN MAX, Max Weber on law in Economy and Society, trad. Edward Shils and Max Rheinstein, Harvard University Press, 1954, pag. 20 y ss.

<sup>83</sup> RECASENS SICHES, LUIS, “Exposición y crítica de la historia del obrar social y su comprensión, según Max Weber”, Revista Mexicana de Sociología, México, año VIII, vol. VIII, número I, 1946, pag.83.

<sup>84</sup> WEBER MAX, Economía y Sociedad, op. cit. t 2, pag. 302.

Sociológicamente, el derecho es el conjunto de normas que de hecho regulan la conducta de las personas y que se amparaba en la existencia de un cuadro coactivo.

Desde el punto de vista funcional podemos considerar que el derecho, como un sistema normativo jurídico, tiende a:

1. Mantener el equilibrio de las diferentes fuerzas sociales que han contribuido a la creación del derecho por medio del orden público;
2. Facilitar la actividad cooperativa, al permitir a los miembros de una comunidad el poder prever las consecuencias de una conducta reglamentada por el orden jurídico;
3. Institucionalizar e imponer el cumplimiento de un conjunto de valores, que entre otras funciones cumplen el de respetar a la legitimidad.

El orden normativo jurídico no viene de hecho a crear en general un nuevo orden social, sino que más bien confirmar y apoyar el que existe. Por ello el orden jurídico va siendo configurado por la evolución de la estructura social.

### III.1.3. Cómo entiende la norma el menor

Por conducto de la imposición autoritaria a la normatividad y su internalización ha sido a través de la historia, de la familia, que tiene otros objetivos, el de satisfacer las necesidades biosíquicas y sociales de sus miembros, destacando entre éstas la socialización de los hijos.<sup>85</sup> Piaget 1971, considera que en la primera infancia la participación de la familia no sólo cubre su aspecto formal en cuanto al proceso de establecer, e internalizar la normatividad en el menor, sino que además afecta muy sensiblemente en cuanto al contenido axiológico de la misma normatividad, puesto que establece las actitudes de respeto que el individuo, en este caso el menor, va teniendo primeramente hacia las fuentes de la misma normatividad, esto es, los padres, y por otro lado en cuanto al contenido de la misma.<sup>86</sup>

<sup>85</sup> SANCHEZ AZCONA, JORGE, Familia y sociedad, México, Joaquín Mortiz, 1974

<sup>86</sup> PIAGET JEAN, El criterio moral en el niño, trad Nuria Vidal, Barcelona, Editorial Fontanella, 1971, pag 9

Este autor trata de establecer, a través de los estudios empíricos que realizó con menores de diferentes edades, dos aspectos: lo que él llama la práctica de las normas, y la conciencia de éstas. En el primer caso el estudio está referido a cómo los menores en las diferentes etapas de su proceso de crecimiento y de desarrollo, aplican realmente estas normas. En el segundo caso se trata de ver la representación del carácter de obligatoriedad y la legitimidad, así como de heteronomía o de autonomía que tienen los menores de acuerdo con los diversos tipos de normas.

Piaget trata de diferenciar en este proceso del origen y legitimidad de la normatividad en el menor, aquello que se origina propiamente en él y por otro lado la influencia externa de la sociedad.<sup>87</sup> El menor tiene en principio como principal motivación la aceptación de la normatividad, la dependencia psicológica hacia sus padres y hacia los adultos, que lo llevan a respetar la norma no por el valor de ésta en sí sino por el origen de la misma. En esta actitud de sometimiento y de respeto hacia los mayores lo que originan en el menor la adecuación de su conducta en una forma unilateral a las disposiciones de los adultos, que para él se presentan en una forma totalmente heterónoma. Posteriormente, y previa fase de interiorización y generalización de la normatividad, aparece una distinta motivación al sometimiento de las normas, motivación originada en la cooperación entre iguales que lleva a una actitud de autonomía frente a la aceptación del sentimiento del deber.

Esta relación de autonomía se funda en la necesidad de aprobación social que busca una actitud de respeto mutuo entre los individuos; es precisamente la relación social la que lleva al menor, sobre todo a partir de su segunda infancia, a una aceptación no coactiva, en el sentido de su primera infancia de la normatividad social.

### **Piaget refiere:**

*Existen tres grandes periodos en el desarrollo de la justicia en el niño: un periodo que se extiende hasta los 7-8 años, durante el cual la justicia se subordina a la autoridad adulta; un periodo comprendido entre los 8-11 años, aproximadamente, y que es el del igualitarismo progresivo; y, finalmente, un periodo que se inicia alrededor de los 11-12 años, durante el cual la justicia puramente igualitaria se ve moderada por unas precauciones de equidad.<sup>88</sup>*

---

<sup>87</sup> Concepto de legitimidad que Piaget utiliza en el sentido de "justicia" de la propia normatividad de acuerdo con los patrones axiológicos propios del niño.

<sup>88</sup> PIAGET JEAN, op. cit., pag. 263.

Para que este proceso se logre por completo se requiere necesariamente la integración del menor sea más amplia, y no sólo en el grupo restringido de la familia, en donde se establezcan normas generales de conducta que reglamenten las acciones y las reacciones de unos individuos sobre otros, y que estimulen, o en su caso limiten, tanto al ego como al súper ego individual. Es aquí en donde se originan los llamados modos colectivos de conducta.

Cuando el menor actúa, lo hace de acuerdo al concepto que tiene de las cosas, pero la gran mayoría de esos conceptos, como ya se ha mencionado, no han sido pensados por él mismo, sino que su actuación es secuencia de lo que socialmente es aprobado, de lo que han visto en otra gente. El sujeto manifiesta ese modo de pensar porque es algo que se hace. El menor, la mayoría de las veces, piensa y actúa no por propia iniciativa, sino repitiendo, imitando, lo que todo el mundo hace o mejor dicho lo que ve en el mundo donde se desenvuelve, aprendiendo lo que los demás enseñan. En este caso no se actúa como algo meramente personal, sino como reflejo de lo que el grupo hace, el menor es fruto de la socialización, sobre este punto comenta Biesanz:

*No hay tema más fascinante ni más vital que la socialización, ese proceso por medio del cual el organismo individual se transforma en persona, el animal humano en ser humano. Sólo por medio de la socialización, puede perpetuarse la sociedad, existir la cultura, convertirse el individuo en persona.<sup>89</sup>*

En México y en la actualidad en todo el mundo ha dejado a un lado la socialización, como la define Biesanz, como se observa a todo momento en la calle, en los medios de comunicación, en la escuela, en el centro de trabajo etc., existe un comportamiento que ha dejado de ser de respeto hacia el individuo, volviéndose nuevamente el ser humano en un animal. Lo que al menor le provoca un verdadero reflejo de lo que debe ser la sociedad donde se desarrolla.

En nuestro país el menor infractor registrado en las estadísticas de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo al mayor número de delitos cometidos por edad, está entre los 14-

---

<sup>89</sup> BIESANZ JOHN y MAVIS BIESANZ, La sociedad moderna, trad. Tomás Avendaño, México, Editorial Letras, 1952, pag. 20 y ss

17 años, siendo esta edad donde el menor pasa por un cambio crítico biológicamente, psicológicamente y por ende social, donde se desarrolla un estado emocional impredecible.

El adolescente es un sujeto politizable, se siente lo mejor y quiere cambiar lo que no le gusta y por lo tanto son manipulables, se hace una autoevaluación por medio del aislamiento, respondón, desobediente, amigüero etc., es la etapa donde los ídolos deportivos, artísticos, políticos etc. influyen más en él. Tiene la capacidad de adaptarse a las normas (juegos con normas), pero no si se contraponen a sus intereses, si así sucede las va a trastocar. Si le resulta que la experiencia le fue satisfactoria le va a otorgar a sus necesidades un bienestar.

Aquí comienza en la mayoría de las ocasiones el delito como medio de juego, y también en su mayoría acompañado por un grupo de amigos de su edad, el adolescente comienza a ver que tiene necesidades que sus padres en muchas ocasiones no las pueden solventar, como es la ropa, comida, drogas etc., por lo cual se ve en la necesidad de conseguirlas en otros sitios y en cualquier forma, aunado a esto en muchas ocasiones la desintegración familiar es causa del que el menor delinca como ya lo vimos, lo que le provoca el no saber para dónde ir en caso de problemas o dónde obtener respuestas a sus dudas.

La norma en el adolescente comienza a provocarle en ocasiones molestias en el sentido del comportamiento dentro de una sociedad, donde éstas son impuestas por los adultos de acuerdo a las necesidades e intereses de estos, lo que provoca un choque psicológico, en el cual el adolescente quiere cambiar por creer que tiene la capacidad y el poder de ser joven, y al tratar de llevar a cabo esto se ve envuelto en delitos, los cuales le causan una pérdida de la motivación, la moral, productividad etc., a través de toda su vida.

Es importante decir que para que estos adolescentes no se vean atraídos a la delincuencia es necesario hacer más interesante su vida por ejemplo: incentivar a éstos a llevar una vida acompañada del deporte, las clases en las escuelas a nivel medio superior hacerlas más interesantes y prácticas donde traten de motivar al adolescente a investigar, a

conocer más de lo que sabe pero encaminado a lo científico. Tener oportunidades de trabajo para poder adquirir por su cuenta las cosas que necesita y sentirse autosuficiente y autónomo, por lo cual el sistema económico debe de cambiar, para darle oportunidad a más mano de obra existente en nuestro país.

### III.1.4 El menor infractor y el derecho penal

En México se considera que el menor de edad infractor, es inimputable, es decir, que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito. Siendo inimputable, faltaría un elemento en la teoría del delito, que se forma por la acción, tipo, antijuricidad y culpabilidad, siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad. Nadie puede ser culpable sino tiene la capacidad de saber que lo que hace está mal. Por este motivo, el menor de edad no comete delitos y, por lo tanto no es posible aplicarle una pena. Pero tampoco el sistema social lo puede dejar en libertad, una vez, que ha demostrado que tiene una tendencia hacia las conductas antisociales. Por ello, actualmente se aplica una medida de seguridad. Esta medida de seguridad es determinada por el Consejo para Menores Infractores la cual establece promover la readaptación de los menores mediante el estudio de personalidad, medidas correctivas de protección y vigilancia del tratamiento.

Para el Derecho Penal vigente el menor infractor será aquél sujeto menor de 18 años que manifieste en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito. Se toma en cuenta, para la explicación del fenómeno, el medio ambiente o la colectividad de la que forma parte el menor en su entorno, así como la propia conducta. Tanto desde el punto de vista de la Escuela Positiva, se ha partido de definiciones de la desviación y causas de la misma desde una coordenada de regularidad-irregularidad o normalidad-anormalidad de los actos. Ello se logra según el criterio de aspectos más generales y mayoritarios, socialmente hablando, lo cual nos lleva a entender la conducta desviada como anormal en un caso concreto y, cuantitativamente hablando, como conducta irregular.

A lo largo de la historia de la criminología, el criterio se ha modificando hasta llegar a enfoques actuales de la nueva criminología, que destruyen los conceptos de patología-enfermedad y enfocan la problemática desde un punto de vista dialéctico y no longitudinal, tomando en cuenta aspectos políticos y económicos de un país o de una sociedad determinada, valiéndose de los nuevos medios al servicio de la humanidad, las manifestaciones culturales y de ideas, las nuevas formas de organización políticas y económicas, etc., orden que produce el “adelanto de la humanidad”.

La influencia de todo ello en el campo del derecho es de tal manera manifiesta, que con sólo observar que la mayor parte de estos cambios se han producido en los últimos cincuenta años y, muchos de ellos, en las últimas dos décadas, deberíamos imaginar que en el mundo empezó a aplicarse ya un nuevo derecho que responde a tan alteradas exigencias sociales. La sorpresa para todos, salvo para la generalidad de los juristas, que parecen enteramente impermeables a esta clase de confrontaciones, es que el derecho, salvo mínimas y en su mayor parte irrelevantes modificaciones parciales, no ha causado manifiestos cambios.

En general, siguen subsistentes los mismos esquemas jurídicos, las mismas instituciones, las mismas formas de expresar y aplicar el derecho. Conforme a los intereses de los grupos hegemónicos, por lo que el derecho tiene las siguientes funciones:

- a) El Derecho tiene como objeto esencial imponer en la sociedad un régimen determinado de **ordenación**; el derecho es en sí mismo un conjunto de reglas que fuerzan a un orden “dado de la sociedad y de sus miembros”.
- b) El conjunto sistemático de reglas jurídicas obligatorias que el derecho aporta a la sociedad constituye sólo el medio para que se alcance un determinado orden social. El derecho, por consiguiente, es puramente *instrumental* y, por sí mismo, no se integra, ni comprende los fines o las ideas substanciales que inspira la ordenación que está encargado de sostener bajo amenazas de coacción.

c) Es la política como ciencia y práctica del gobierno de la sociedad, que en esto obra auxiliada por la economía y la sociología, la que señala las ideas directrices y lineamientos que aspiran a conformar de una manera dada a la sociedad; el derecho sólo funciona como *apoyo formal* de esas ideas y cumple la función de obtener que los hombres observen una conducta que permita hacerlas realidad.

d) Debido a lo anterior, al derecho no le toca decidir sobre el sentido de las normas que la política le pide elaborar con el fin de realizar una cierta concepción de lo que debe ser el gobierno, estructural y disposición interna de la sociedad y de sus miembros.

e) Siendo así, no puede decirse que el derecho se rija por principios absolutos; como instrumento formal es inminentemente *relativo* y por hallarse al servicio de directivas ajenas. Su función la sirve obteniendo que esas directivas sean efectivamente cumplidas en la vida social. Para ello puede utilizar variados mecanismos, que serán correctos en cuanto sean aptos para lograr ese obediencia.

f) Sobre esa base, *no hay en el derecho principios de fondo preestablecidos*. Se opera en él, considerando las posibilidades que admite el ambiente social siempre cambiante y utilizando habilidades para lograr la mayor eficacia de las normas con el mínimo de esfuerzo de los mecanismos sociales disponibles. Los criterios prácticos son los decisivos en él.

g) Mucho menos hay preceptos o principios jurídicos inmutables. Las normas jurídicas deben adaptarse constantemente a la evolución y cambios que experimentan las ideas políticas directrices y a las variaciones continuas del ambiente social, que exigen alterarlas para mejor cumplir esas ideas, aun cuando estas mismas permanezcan inalterables por un tiempo. El jurista debe estar, por ello, siempre alerta a la modificación de las normas; las fórmulas jurídicas tienen que ser dinámicas y hallarse en reelaboración permanente, porque la sociedad y sus concepciones políticas tienen la movilidad de los organismos vivos.

El Derecho Penal, posiblemente por mucho tiempo más seguirá siendo considerado como el “Derecho de los pobres” (no en el sentido de que le asegure sus intereses y derechos, sino por que en este desata su furia preferentemente sobre ellos).

### III.1.5. Antecedentes de las legislaciones para menores infractores en México

En el más antiguo Derecho había ciertos márgenes para el trato especial a los menores; otra era la condición de los adolescentes, vecinos de la edad juvenil. A éstos ya se les sometía a la prueba de discernimiento, que era una forma de “medir la malicia”, el grado de culpabilidad en el caso concreto.

El código penal clásico mexicano de 1871, exceptuaba de la ley penal sólo a los menores de nueve años. Los sujetos, entre esa edad y 14 años, quedaban cubiertos por una presunción *juris tantum* - presunción controvertible - de falta de discernimiento. Los individuos de 14 años o más, recibían el trato común aplicable a los delincuentes adultos. Aquí comienza, por lo que hace al derecho patrio, el largo y complicado esfuerzo de construcción de un nuevo derecho, que tome en cuenta racionalmente, la condición de los menores y las más sanas pretensiones que en este punto pueden sostener la sociedad y el Estado. A ese nuevo derecho - que a estas alturas es ya un derecho con apreciable tradición y larga vida - se llama tutelar o correccional para menores.

El siguiente paso lo dio la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, llamada Ley Villa Michel, de 1928, que proclamó la irresponsabilidad penal de los menores de quince años. En ese entonces surgieron en México los primeros tribunales para menores: el de San Luis Potosí, de 1923 y el del Distrito Federal, de 1926, consolidado en 1928.

Otro avance trajo consigo el Código de José Almaraz, de 1929, en medio de lo que hoy se llamaría el “discurso positivista” de aquel tiempo. El Código del 29 elevó la edad de ingreso al Derecho punitivo ordinario a 16 años.

Finalmente, el Código Penal de 1931 - profundamente modificado, sobre todo en los últimos lustros, pero subsistente en lo que toca a la edad para el ingreso al ámbito penal - elevó ésta a 18 años. Entre las bases que presidieron la elaboración del Código, figura una de expresión rotunda: “Dejar a los menores completamente al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa”.

Las ideas penales y correccionales que campearon en la legislación del 31, quedarían luego recogidas por el penúltimo ordenamiento de la materia en el Distrito Federal, a saber: la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares, de 1941. Esta contuvo las normas del fuero común; las de carácter federal se hallaron - y muchas subsisten - en el Código Federal de Procedimientos Penales, de 1934, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de 1936 y 1987.

En 1964-1965, la Constitución pasó a ocuparse del tema de los menores infractores. En el primer año citado, una iniciativa presidencial propuso la reforma del artículo 18 de la Constitución, para permitir la celebración de convenios de ejecución de penas entre la Federación y los Estados (medidas que sería el antecedente de otra reforma constitucional, la de 1976-1977, ésta sobre celebración de convenios a escala internacional).

En el trabajo parlamentario se planteó una adición - entre otras - a la iniciativa presidencial y al primer dictamen de las comisiones que la examinaron. Esa adición, que al cabo de los trabajos del Constituyente permanente, sería el cuarto párrafo del artículo 18 constitucional, dispone que “... la Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”. La siempre cuestionada idea del “tratamiento” y ya no de la punición, quedó así en el centro de la escena correccional, como en la penal - y específicamente en la penitenciaria - se alojó, desde esa misma reforma, la idea de “readaptación social”.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, de 1973, la que recoge, detallada y expresamente, muchos planteamientos

atendibles formulados en el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, también de 1973.

En este punto conviene aludir a varias cuestiones relacionadas con el sistema jurídico de menores; una de ellas es la llamada edad de imputabilidad penal; otra, la potestad del Estado sobre los menores infractores; una más, la existencia de “garantías” diversas en el procedimiento aplicable a los menores. Se trata también de asuntos que anteriormente se han examinado.

Hasta la aparición de la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, de 24 de diciembre de 1991, esta materia era manejada dentro del fuero común, ya que las Entidades Federativas contaban con una ley de carácter local.

Sin embargo, ahora se aclara el espectro y se diferencian los dos fueros, aunque la competencia para conocer la materia federal se otorga a los Consejos o Tribunales locales para Menores Infractores del lugar en que se hubieran realizado los actos u omisiones que se les imputan, de acuerdo a convenios que celebren la Federación y los gobiernos de los Estados (ver artículo 1° y 4° de la nueva ley)

Es necesario reconocer que, a pesar de que representa avances la nueva Ley de menores, representa algunos problemas que dan lugar a una visión ecléctica que, nuevamente, abre la posibilidad de la indefensión para el menor que, frente a un sistema que lo reconoce como posible autor de hechos delictivos es, sin embargo “juzgado” en un régimen *sui generis*, que excede en ocasiones el marco constitucional y, por ende, las garantías que de éste se desprenden.

La promulgación de esta nueva ley es una consecuencia concreta de la suscripción *ad referendum* que en 1990 hiciera el gobierno mexicano a la Convención sobre Derechos del Niño de 1989. Se trata de la respuesta con la que el Estado mexicano refrenda su compromiso de reconocimiento y protección de la infancia y, en un sentido amplio, de la

inclusión en el ámbito de las leyes supremas del país, de un régimen especial para el establecimiento de garantías en favor de los menores.

En un cierto sentido, de acuerdo con la Convención y con otros instrumentos internacionales, tales como las denominadas *Reglas de Beijing y de Riad 1985*<sup>90</sup>.

La ley se inscribe en el proceso seguido recientemente en Occidente, que señala un desplazamiento desde las concepciones del menor como objeto de compasión-represión a la del menor como sujeto pleno de derecho.

No obstante, tal como ha sido redactada, la ley de carácter garantista muestra todavía importantes vínculos con la ideología tutelar y paternalista que impide el goce pleno de derecho a los menores infractores. Como se pueden observar en las reglas del procedimiento penal, donde se advierte que el consejero instructor practicará las diligencias que a su juicio sean necesarias para comprobar los hechos materia de la consignación del menor al consejo. El término de la instrucción, denominada también investigación, es de 20 días, la cual se puede prorrogar por 20 días más.

Al consejero debe enviársele en un término máximo de diez días los estudios pedagógicos, médicos, psicológicos y de paidografía, a fin de que la autoridad administrativa presente su resolución correspondiente, la que sólo puede aplicar las medidas siguientes:

- I. Tratamiento en externación;
- II. Tratamiento en internación;
- III. Libertad absoluta

### III.1.6. Falacia del Derecho Penal para menores de edad

La Ley Orgánica de los Tribunales de Menores establece también la libertad condicional. Asimismo, respecto a la valoración de los medios de convicción, consagra la prueba libre, ya que los tribunales adoptan "absoluta libertad de criterio y apreciarán en

---

<sup>90</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, 06 de septiembre de 1985.

conciencia los elementos de juicio capaces de determinar sus resoluciones, expresando las razones que a sus miembros inclinen en un sentido determinado”.

De hecho, ello se evidencia en la concepción que se tiene sobre el menor que comete infracción y en la repercusión que genera dicha ley en los contextos de creación, interpretación y aplicación de la misma. Históricamente, la visión predominante ha sido la que busca excluir al menor del derecho penal, básicamente bajo el reconocimiento de su condición especial y de la desmesura que la violencia inherente a los regímenes penitenciarios implica para un sujeto en formación. Ello ha propiciado que la política criminal instaurada se guíe por los supuestos de una actitud proteccionista que encuentra justificación en la prevención general - como defensa de la sociedad - y en la prevención especial - como proceso de adaptación social del menor -.

La finalidad de medidas aplicables, con la orientación pedagógico-correctiva que lleva implícita, la idea de adaptación social aparentemente resulta un avance frente a las críticas que la ley anterior recibió por plantear la readaptación del menor, **en el sentido de que un sujeto en formación no puede ser readaptado si antes no se ha adaptado al medio social.**

Se trata de la idea de reintegrar a la comunidad, adoptada por las reglas de Riad, que en el fondo implica nada más que brindar los elementos necesarios para reducir los efectos que el internamiento provoca en el menor, así como la adversidad de enfrentar la libertad después de haber pasado por la institución, con las consecuencias, por demás deseables, que ello pueda tener en la eliminación del estigma y en la recepción que la comunidad hace del menor.

A pesar de las críticas que pueden hacerse a este concepto, lo cierto es que evita la noción de adaptación, cuyo referente, *contrario sensu*, se encuentra fuertemente vinculado con las de anomalía, antisocialidad, desviación social y peligrosidad, y asume una finalidad menos presuntuosa, que parte del hecho real de que el internamiento implica extraer al menor de su contexto y, por lo tanto, forzarlo a vivir en condiciones ajenas a su

vida normal en libertad, por lo que reconoce el derecho del menor a ser simplemente reintegrado, sin que ello signifique que ha sido curado, socializado o adaptado.

Referente a los principios de legalidad y proporcionalidad del derecho penal hacia los menores en la ley actual, se reduce a la violación de estos principios. Por un parte, no determina ni la especie ni la duración de las medidas a aplicar en caso de comprobarse la tutoría del menor. Aun cuando las conductas reprochables se encuentran perfectamente claras en el Código Penal, la magnitud de la respuesta coactiva es por completo indeterminada. Las razones de ello obedecen a la condición de *medidas de seguridad*, que se aplican, no en función al hecho que se comete, sino de acuerdo con las características biopsicosociales del menor.

Esta situación permite, al menos hipotéticamente, que el autor de un hecho grave, a quien el Comité Técnico Interdisciplinario (el consejero, el médico, el pedagogo, el psicólogo, el trabajador social etc.) considera más adaptado, pueda salir en menos tiempo que aquél que, habiendo cometido un hecho menor, es considerado como más necesario de tratamiento, lo cual significa una contradicción del derecho en general. Tal posición ha sido justificada por el hecho de que el menor se le considera irresponsable de sus actos y, por lo tanto, no puede ser sujeto a una pena.

Sin embargo, en un plazo menos velado, hay que reconocer que la medida de seguridad, por su carácter coactivo, es igualmente vivida como castigo, con la agravante de que se basa en una actitud punitivo-premial que lo incrementa o suspende al arbitrio de un juicio técnico que puede ser muy cuestionable.

La realidad de esa represión y de esa violencia que desarrolla el “Consejo” contra los menores, la establece la misma ley en su artículo 38, obligando a los funcionarios del Consejo de Menores a realizar un “diagnóstico biopsicosocial” desde el momento en que el menor queda sujeto al procedimiento penal, es decir, antes de saber si es o no responsable de un ilícito.

Practicarle ese estudio biopsicosocial, que sirve para determinar el grado de “*peligrosidad*” del menor, cuando aún no se ha probado su responsabilidad o su participación en los hechos que se le imputan, es violatorio del “principio de inocencia” contenido en los artículos 40.2.a) y 40.2.b), de la Convención sobre los Derechos de los Niños que, *contrario sensu*, establece que un menor sólo puede ser acusado o declarado culpable por actos u omisiones contenidos en las leyes nacionales o internacionales, excluyendo que se le pueda perseguir, condenar o agravar la pena sobre la base de las carencias biopsicológicas o sociales, como se hace en México al aplicar la justicia de adultos y de menores.

A las señaladas falacias del actual derecho para menores infractores hay que agregar que, en materia de menores de edad -como así también en materia de adultos- el derecho penal criminaliza diferenciadamente a un sector social bien definido

Es evidente que este exhibe una clara correlación entre las posiciones de clase baja y marginal y la delincuencia o conducta infractora oficialmente registrada. Se está castigando penalmente, sin respeto a las garantías básicas que deben presidir al derecho penal, a un sector de niños, niñas y adolescentes bien definido.

III.1.7. Consideraciones para determinar la edad de la responsabilidad penal de los menores.

Frente a la iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia organizada, presentada por el Ejecutivo en 1995 para reducir la edad penal de los 18 a los 16 años, por la existencia de un incremento del número de menores infractores, a que éstos cometían delitos graves, etc. Se abrió una serie de especulaciones acerca de este tema. Por lo expuesto es necesario retomar mucho de lo dicho en este texto, como la hipótesis de éste, que los cambios o reformas de legislaciones, no darán la solución a este problema, sino la solución la puede referir un sistema económico mejor que nos diera mejores satisfactores para una nueva y superior forma de vida, evitando así, los problemas que causa en la sociedad y en el gobierno el delito de menores infractores.

La postura de los sistemas clásicos se basa en el planteamiento de que el insuficiente desarrollo psíquico del menor le impide la comprensión de la ilicitud de su conducta, presentándose la inimputabilidad<sup>91</sup>. Esta posición asocia las situaciones del menor infractor y del adulto inimputable. En efecto, la idea de que ambos tienen cancelada la capacidad de comprensión de la ilicitud, se traduce en que, no pudiendo resultar culpable de sus conductas (sin imputabilidad no puede haber culpabilidad), no se les pueden aplicar penas, sino, tan sólo medidas de seguridad.

La idea de que los menores, por serlo, son inimputables se ha generalizado. Rafael Sajón 1979 entiende que el menor, no posee la suficiente maduración psíquica y social para determinar libremente. El adolescente y el joven son seres en constante evolución y sufre como ninguno la presión de la herencia biológica y del ambiente familiar, social y cultural que les rodea, de modo que muchas veces sus actos antisociales son el resultado de esas presiones<sup>92</sup>.

La ley considera al menor como un ser inimputable por lo que se supone que queda fuera del derecho penal, pero la verdad es lo contrario, parece ser que ser menor infractor acarrea más violaciones a sus derechos, ya que está sujeto a exámenes los cuales algunos de ellos denigran la capacidad y personalidad del menor, además de ser esquemático y rudimentario, es falso, lo que se comprende si se observan cuidadosamente dos cuestiones:

a) No existe una medida cronológica para determinar a qué edad se adquiere la imputabilidad, ya que se debería entender como la capacidad para comprender la ilicitud de una conducta, creer que al cumplir cierta edad se alcanza esa capacidad psíquica, es desentenderse de que el individuo constituye una historia distinta, cuyo desarrollo mental depende de múltiples factores. Así, no resulta extraño que, en muchas ocasiones, un sujeto en la adolescencia tenga una mayor capacidad de comprensión del disvalor de la conducta que un hombre de edad adulta. Por otra parte, la minoría de edad se señala en la Ley.

---

<sup>91</sup> HERNÁNDEZ QUIROZ ARMANDO, Derecho Protector de Menores, Universidad Veracruzana, Jalapa, 1967 pp 141-142.

<sup>92</sup> SAJÓN RAFAEL, Defensa Social y el Menor Infractor, comunicación presentada en las III Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social, México, 1979, pag 13.

Por ejemplo, en el Distrito Federal se es menor hasta antes de los 18 años, pero en varios estados de la República se deja de ser menor a edad más temprana. El joven de 17 años de uno de esos estados, al viajar al Distrito Federal ¿se haría inimputable, es decir, el viaje le haría perder su capacidad psíquica de delito?. Y al regresar, ¿otra vez sería imputable, esto es, recuperaría, por obra y gracia de su regreso, esa capacidad?. Por lo que a continuación se mostrara una tabla donde se indica los máximos y mínimos de la edad de inimputabilidad del menor en los estados de la República Mexicana.

ESTADO	LEY	MINIMO AÑOS	MÁXIMO AÑOS	TERMINO DE LA MEDIDA	DEFENSA DEL MENOR
AGUASCALIENTES	LEY DE TUTELARES Y REEDUCACION SOCIAL PARA MENORES 11/09/97	7	16	NO SE INDICA	NO HAY
BAJA CALIFORNIA	LEY PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO 25/12/93	11	18	NO EXCEDERA DE LA EDAD DE 25 AÑOS	SI HAY
BAJA CALIFORNIA SUR	LEY PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO 01/05/88	12	18	INDETERMINADO	NO HAY
CAMPECHE	LEY PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO 01/10/95	11	18	TRAT EXT MIN 6 MESES MAX 1 AÑO TRAT INT MIN 6 MESES MAX 5 AÑOS	NO HAY
COAHUILA	LEY PARA LA ATENCION TRAT Y ADAPTACION DE MENORES EN EL ESTADO 26/05/94	10	16	TRAT EXT 1 AÑO TRAT INT 5 AÑOS	SI HAY
COLIMA	LEY PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO 15/03/80	NO SE ESPECIFICA	18	INDETERMINADO	NO HAY
CHIAPAS	LEY PARA LA PROTECCION Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES DEL ESTADO	1	18	TRAT EXT 1 AÑO TRAT INT 5 AÑOS	NO HAY
CHIHUAHUA	CODIGO PARA PROTECCION Y DEFENSA DEL MENOR 01/02/94	11	18	NO EXCEDERA DE UN MAX DE 5 AÑOS	NO HAY
DISTRITO FEDERAL	LEY PARA EL TRAT DE MEN INFRA PARA EL DF EN MATERIA COMÚN Y MAT FEDERAL PARA LA REPUBLICA 22/02/92	11	18	TRAT EXT MIN 6 MESES MAX 1 AÑO TRAT INT MIN 6 MESES MAX 5 AÑOS	SI HAY
DURANGO	LEY DE CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO 12/05/79	12	16	INDETERMINADO	NO HAY
ESTADO DE MÉXICO	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRAT DE MENORES DEL ESTADO 19/09/97	11	18	NO PODRÁ EXCEDER DE 6 MESES Y TRAT REHABILITATORIO DE 3 AÑOS	NO HAY

ESTADO	LEY	MINIMO AÑOS	MÁXIMO AÑOS	TERMINO DE LA MEDIDA	DEFENSA DEL MENOR
GUANAJUATO	LEY DE JUSTICIA DE MENORES 11/06/70	11	16	TRAT EXT 2 AÑOS Y TRAT INT 5 AÑOS	NO HAY
GUERRERO	LEY DE TUTELA Y DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES INFRACT DEL ESTADO 01/01/89	14	18	NO SE INDICA	NO HAY
HIDALGO	LEY DE CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO 07/09/88	NO SE ESPECIFICA	18	INDETERMINADO	NO HAY
JALISCO	LEY DE READAPTACION JUVENIL 08/09/58	12	18	INDETERMINADO	NO HAY
MICHOACÁN	LEY TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO 15/07/82	11	18	NO SE INDICA	NO HAY
MORELOS	LEY DE CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO 03/01/92	11	18	DE ACUERDO A LA CONDUCTA, NO SIENDO INFERIOR A LA MITAD DEL LIMITE QUE ESTA MARQUE	NO HAY
NAYARIT	LEY DE CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO 21/05/93	11	16	TRAT INT MAX 5 AÑOS	SI HAY
NUEVO LEON	LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE MENORES 29/12/92	12	18	TRAT EXT 6 MESES TRAT INT 5 AÑOS	SI HAY
OAXACA	LEY DE TUTELA PÚBLICA PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO 06/03/94	11	16	INDETERMINADO	NO HAY
PUEBLA	LEY DEL CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO 23/07/94	NO SE ESPECIFICA	16	INDETERMINADO	NO HAY
QUERETARO	LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO 01/05/94	11	18	TRAT EXT 1 AÑO TRAT INT 5 AÑOS	NO HAY
QUINTANA ROO	LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO 14/02/76	NO SE ESPECIFICA	18	INDETERMINADO	NO HAY
SAN LUIS POTOSI	LEY DEL CONSEJO TUTELAR Y DE READAPTACION SOCIAL PARA MENORES DEL ESTADO 29/12/78	8	16	TRAT INT MAX 5 AÑOS	NO HAY
SINALOA	LEY ORGANICA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO 22/05/95	NO SE ESPECIFICA	18	INDETERMINADO	NO HAY
SONORA	LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR DE MENORES DEL ESTADO 28/12/92	11	18	INDETERMINADO	NO HAY

ESTADO	LEY	MÍNIMO AÑOS	MÁXIMO AÑOS	TERMINO DE LA MEDIDA	DEFENSA DEL MENOR
TABASCO	LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES 13/06/85	8	17	INDETERMINADO	NO HAY
TAMAULIPAS	LEY PARA LA PREV DE CONDUCTAS ANTISOCIALES AUX DE VICTIMAS MEDIDAS TUT Y READAP SOC PARA EL ESTADO 01/01/87	6	16	INDETERMINADO	NO HAY
TLAXCALA	LEY PARA ORIENTACION E INTEGRACION SOCIAL DE MENORES INFRACTORES DEL ESTADO 26/10/95	11	16	TRAT INT NO EXCEDERA DE UN MAX DE 2 AÑOS	NO HAY
VERACRUZ	LEY DE READAPTACION SOCIAL Y DE LOS CONSEJEROS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES 13/09/80	NO SE ESPECIFICA	16	INDETERMINADO	NO HAY
YUCATAN	LEY PARA LA REHABILITACION SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES 02/06/81	12	16	NO SE INDICA	NO HAY
ZACATECAS	CODIGO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO 27/04/80	NO SE ESPECIFICA	16	INDETERMINADO	NO HAY

Consejo de Menores de la Secretaria de Seguridad Pública

b) No existe una imputabilidad en general y dada de una vez para siempre y para toda circunstancia. La cleptomanía, por ejemplo, produce inimputabilidad respecto al robo, mas no por lo que hace a la violación o al homicidio. Un menor de 5 años quizá no pueda comprender el disvalor de una conducta fraudulenta, pero probablemente sí entienda, por lo que se le ha enseñado en el hogar, que es ilícito golpear a su hermanita.

Ese infante sería inimputable en el primer caso, imputable en el segundo, debido a que la imputabilidad depende, a veces del caso particular y aún en este supuesto se tendrían que revisar más cosas, cómo nacen y se desarrollan las normas.

El concepto de menor en términos jurídicos, viene del latín *minor natus* referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de *pupus* que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela. Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del

desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico, es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad la ley le restringe su capacidad dando lugar a establecimientos de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

Sin embargo, cabe observar, que no puede caracterizarse en una situación simplista al menor de edad contraponiéndolo con el mayor de edad, pues aunque hay fronteras decisivas como la patria potestad y la tutela, las legislaciones han fijado una serie de etapas progresivas con el crecimiento individual para apreciar el grado de capacidad y responsabilidad de los menores.

Es notorio que para las organizaciones sociales primitivas, la minoridad careció de relevancia como no fuera para justificar la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de los ascendientes, pero el derecho romano se encargó de distinguir tres periodos durante el transcurso de aquéllas, a saber: infancia, impubertad y pubertad.

Los infantes, que etimológicamente debieron ser en su origen los que no sabían hablar, comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos.

Los impúberes, que inicialmente debieron incluir a los infantes por su inaptitud fisiológica para la reproducción, formaban el siguiente sector que abarcaba desde la conclusión de la infancia hasta los doce años tratándose de mujeres, y catorce años para varones.

Los púberes integraban un último tipo encuadrado de la salida de la impubertad a los veinticinco años, en el cual junto con los impúberes eran estimados como capaces exclusivamente para la celebración de actos que los beneficiaran.

El derecho canónico seguía la doctrina romana. Así las *leyes clementinas* establecían para los menores de siete años un periodo de inimputabilidad plena “por carecer éstos de malicia”. Conforme al texto de este código, el infante que matase o mutilase a un hombre no incurriría en irregularidades canónicas y era, por tanto, totalmente irresponsable.

Sin embargo, se halla sujeto a debate el problema de sí en el derecho canónico de entonces, el impúber era o no responsable en el periodo *proximus infantiae* del que habían las leyes romanas. Autores como Hinschius afirma que el impúber era responsable, sujeto a penas atenuadas, cuando se comprobara que el menor había obrado con discernimiento. Esto, bajo el principio de que el dolo y la malicia suple a la edad.

Por el contrario, otros autores - como Katz y Hollwech<sup>93</sup> - mantienen que el *proximus infantiae* era responsable de todo caso, pero sujeto a ser sancionado con una pena disminuida. Excepción hecha de los delitos sexuales que el derecho canónico consideró no podían ser cometidos por los impúberes. Tiempo después, en las Decretales, expedidas por el Papa Gregorio IX se declara expresamente responsable al impúber pudiendo aplicársele penas atenuadas.

En la Edad Media, en el derecho estatuario y en los derechos nacionales predominó también, de manera general, la influencia del derecho romano, sin embargo, en la mayor parte de los países europeos la máxima crueldad y rigidez se aplicaban en la represión de los delitos cometidos por los menores. Fue precisamente, esa dureza la que llevó a algunos gobiernos a establecer ciertas medidas protectoras de los menores.

En Inglaterra, desde el siglo X, el rey Aethalstan estableció que no podía imponerse la pena de muerte a los menores de 15 años que habían delinquido por primera vez. El rey Eduardo I, por su parte, estableció - en el siglo XIII - que los menores de 12 años no serían condenados por robo.

---

<sup>93</sup> FOUCAULT, MICHELL, El discurso del poder, México. Edt. Folios. 1984.

Al final de la Edad Media se ha ubicado doctrinalmente el nacimiento del derecho penal común. Esto es, el derecho penal que rigió en todas las naciones de Europa y también en América hasta el siglo XIX, donde en el siglo XV aparecen en ciertos ordenamientos jurídicos preceptos que tienden a la corrección de los menores delincuentes.

En México, el derecho azteca es quizá el más conocido de la época precolombina y del que más datos se tiene. Como se mencionó, los padres tenían la patria potestad sobre sus hijos pero no poseían el derecho a la vida o muerte sobre ellos. Podían venderlos como esclavos cuando sean incorregibles, o cuando la miseria de la familia sea muy grave, a juicio de la autoridad. Tiene además juicio de corrección, el que se basaba en los Códigos Mendocino (1535-1550) y Código de Nezahualcóyotl, los cuales se mencionaron, en estos se establecía la minoría de 10 años la cual era excluyente de responsabilidad penal. La menor edad, después de los 10 años, era considerada sólo un atenuante de la penalidad y tenía como límite los 15 años.

Los menores que infringían la ley eran, no obstante, juzgados de la misma forma que toda la población. Cabe resaltar que uno de los avances más notables dentro del derecho azteca era la existencia de tribunales para menores cuya residencia estaba en las escuelas. Acorde con Ignacio Romerovargas<sup>94</sup>, éstas estaban divididas en dos, según el tipo de colegio:

- a) El *Calmeacac*, con un juez supremo, el *huitznahuatl*
- b) El *Telpuchcalli*, donde los *telpuchtatlas* tenían funciones de juez de menores

Otra de las características distintivas del derecho azteca eran las normas con las que este pueblo cuidaba legislativamente la buena conducta de los menores. De entre éstas, las que más llaman la atención por su severidad son las siguientes:

*Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote. El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre, será considerado indigno de heredar. Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos.*

<sup>94</sup> ROMEROVARGAS ITURBIDE, IGNACIO, en Rodríguez Manzanera, Crimnalidad de Menores, Ed Porrúa, México, 1982, pag.8

A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará también la pena de muerte, Los hijos que vendan los bienes o las tierras de sus padres, sin el consentimiento de éstos, serán castigados con la esclavitud si fueran plebeyos, y con la muerte si fueran nobles.

El derecho penal maya era muy severo. Eran comunes las penas corporales y la pena de muerte.

A decir de Beatriz Bernal Bugeda, la minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidades: “En caso de homicidio, el menor pasaba de ser propiedad de la familia de la víctima para compensar laboralmente el daño causado”.<sup>95</sup>

El robo también era considerado delito grave. Los padres de los infractores debían reparar el daño a las víctimas y, de no ser esto posible, el menor pasaba a ser esclavo hasta pagar la deuda. En las clases nobles, era deshonoroso convertirse en esclavo, a cambio se reparaba el daño pero, además, se hacían cortes en la cara del menor ofensor.

Durante la Colonia se implementaron en la Nueva España las Leyes de Indias - recopilación necesaria de un confuso cúmulo de ordenamientos, cédulas y mandatos provenientes de España -. Para todo aquello que no estuviera contemplado en esa legislación, eran supletorias las leyes de la metrópoli.

Lo fundamental en materia de menores durante este periodo, lo encontramos en las *VII Partidas de Alfonso X*. En ellas se establecen irresponsabilidad penal total para los menores de diez años y medio y menores de 17. Existían, claro está, excepciones para cada delito pero en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de 17 años. En el México Independiente, se caracteriza en su legislación, como es lógico, por la concurrencia de normas heredadas de la época colonial y de leyes propias de la nueva nación.

---

<sup>95</sup> BERNAL DE BUGES, Beatriz, “La responsabilidad del menor en la historia del derecho mexicano”, en Revista Mexicana de Derecho Penal, México, 1973, pag 13

La ley de Montes es el primer ordenamiento que se promulga en materia de menores en el México Independiente. En ella se excluía de responsabilidades penales a los menores de 10 años y se establecían para los menores de entre 10 y 18 años medidas correccionales.

El Código Penal de 1871 es el primero en su clase en México. Acorde con las principales corrientes doctrinarias de la época, recoge los postulados de la escuela clásica del derecho penal.

Este ordenamiento excluía, entonces, al menor de nueve años de toda responsabilidad, bajo una presunción *juris et de jure*. El menor comprendido entre los nueve y los 14 años de edad, lo catalogaba en situaciones dudosas, dejando al acusador la carga de la prueba del discernimiento.

La mayoría de edad estaba dispuesta a los 18 años. Para el mayor de 14 y menor de 18 se destinaba una pena disminuida en su duración; entre la mitad y los dos tercios. Como innovación, este ordenamiento establece la reclusión preventiva - en establecimientos de educación correccional - para los acusados mayores de nueve años, cuando se creyere necesario esa medida. La reclusión la fijaría el juez y no podía exceder de seis años. Tal como apunta Héctor Solís Quiroga en su obra *Justicia de menores, en el código de 1871*, podemos decir que “el menor quedó considerado como responsable penalmente; sólo que su pena podía ser atenuada y siempre especial.”<sup>96</sup>

El 24 de diciembre de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. Esta presenta una nueva etapa en la evolución de la justicia de menores en México, y surge precisamente como respuesta a las necesidades de reestructurar la política hacia los menores; es el producto - no acabado - del pensar de amplios sectores de la doctrina jurídica que, desde hace décadas, proclamaban la necesidad de reformar una ley violatoria a los derechos humanos y de las garantías individuales de los menores, en concreto de la Ley del Consejo Tutelar.

---

<sup>96</sup> CARRANCA y TRUJILLO RAÚL, Derecho Penal Mexicano, UNAM, México, 1937.

Es cierto que hubo avances en la promulgación de esta Ley, en el aspecto del trato de los menores infractores, pero aún sigue habiendo muchas injusticias como el tratar de que estos menores sean castigados más severamente reduciendo la edad para considerarlos inimputables, como se ha observado durante el desarrollo de este documento, que existen varias causas de la delincuencia del menor, y aunado a esto, no se puede establecer biológicamente y psicológicamente la edad certera de cuando el menor deja de serlo, para convertirse en adulto. Si se observa la realidad hay muchos adultos que se comportan como niños y muchos niños que a temprana edad **deben** comportarse como adultos para sobrevivir. Antes de pensar en reducir la edad penal, se deberá analizar muchos otros aspectos y alternativas para dar solución a esta proposición, como se expondrá más adelante, en donde se analizará la inculpabilidad del menor con causas enteramente contrarias o opuestas al derecho, el cual sirve como control de los seres humanos por unas cuantas personas, que sólo piensan desechar o eliminar el producto de su mala estrategia político-económica de sus negocios (Gobierno), esta iniciativa de propuesta que se generó y se debatió con gran fuerza en 1995, terminó con una conscientización del mal funcionamiento de nuestro sistema en global, ya que no está pensando en un futuro de su mano de obra y de su estabilidad emocional de la nación.

Actualmente, y como en la mayoría de las épocas de México, se ha desatado una serie de inestabilidad política y por ende económico propiciado por la mala distribución de la riqueza, ya que los pobres de la década pasada son en esta década más pobres, y esto se repite cíclicamente, afectando primordialmente a los menores los cuales no tiene la culpa de lo que les dejamos en sus hombros, deuda externa, vicios económicos, familiares, hambre etc.

Como se ha expuesto en el desarrollo de este punto, la edad que se ha considerado a través de la historia para considerar inimputables a los menores va desde los 9 ó 10 años a los 17-18 años, con excepción de las leyes aztecas que consideran maduro al menor a los 15 años pero no para aplicarle sanciones más severas sino para darles una educación especial, la cual daría una fortaleza ideológica y física a su pueblo que se desarrollaba en las dos

escuelas antes mencionadas *Calmecac* y *Teipuchcalli*, donde se les impartía educación guerrera o sacerdotal para saber dirigir los destinos de esta nación.

Es necesario aprender un poco más de los antepasados los cuales eran sabios y conscientes de querer un futuro resplandeciente y glorioso, no por bajar la edad penal para los menores se solucionaría el problema de la delincuencia juvenil, sin pensar solucionar antes la educación, economía, etc., el control coercitivo que se tiene de un sistema mal conducido y planeado.

### **III.2. Derechos Humanos del menor infractor**

La aparición del ser humano es también la aparición de la actitud ética frente a la vida; de esa forma encontramos que desde los orígenes de la historia está presente el profundo arraigo que tiene en la humanidad la exigencia de justicia. En esta primera etapa de la historia del ser humano y hasta el siglo XVII se formulan los principios de convivencia, de justicia, y la idea de dignidad humana, estos principios y esta idea fundamental constituyen las raíces del concepto de los Derechos Humanos.

La evolución histórica de los Derechos Humanos es la historia de los valores fundamentales del ser humano. Para su estudio es factible dividirla en seis etapas.

**Edad antigua (siglo XVIII a. C., al siglo V d.C.)** En los primeros tiempos de esta época, la problemática de los valores del ser humano ya se ve reflejada en un documento normativo: El Código de Hamurabi en Babilonia, en el que se encuentra cierto contenido social, ya que establece límites a la esclavitud por deudas y regula precios, entre otras cosas. Por la misma época aparece el Decálogo, que sostiene una particular forma de protección de la dignidad humana pues, como puede observarse, prohíbe, por ejemplo, el homicidio, lo cual equivale a la protección de la vida.

Posteriormente en los siglos X a.C. a V a.C., las culturas griega y romana desarrollan el concepto de derecho natural (Derecho de Gentes para los Romanos), y con él

la corriente del iusnaturalismo fundamentado en la razón, que serviría para acercar a los hombres entre sí.

**Edad Media (siglo V al siglo XV d.C.)** En esta época domina la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología. Asimismo, se retoman los conceptos iusnaturalistas y se impregnan de la idea cristiana, dando lugar al humanismo cristiano; es decir, se habla de un Derecho Natural Divino, donde destacan las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Los Derechos Humanos son perfilados con sentido comunitario. En este sentido en Inglaterra la llamada Carta Magna de Juan Sin Tierra (1215), contempla ciertas garantías de seguridad jurídica, restringiendo el poder del monarca. Simultáneamente, en España aparecen los ordenamientos legales llamados Fueros, cuya principal implicación consistía en la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes; entre los principales se puede mencionar el Fuero Viejo de Castilla, el Fuero Juzgo y el Fuero Real.

**Renacimiento o Ilustración (siglo XV al siglo XVII).** Durante esta etapa en Inglaterra se consolidan algunas libertades, a pesar de las grandes monarquías, como reacción a esta forma de gobierno mediante reclamaciones de libertad en el campo de las creencias, desarrollándose la idea de “tolerancia religiosa”.

En esta época se produce una importante positivización de los Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental, con el famoso Bill of Rights de 1689. Este documento postula la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, afirmados por el pueblo como inderogables.

Destacan grandes pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu quienes, con diferente orientación, se basan en ideas como “Estado de Naturaleza”, “Derecho Natural Inspirado en la Razón” y “Contrato Social”. Ellos afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre, que son previas a cualquier configuración política;

centran su interés en la importancia de valores tales como la libertad, la propiedad y la igualdad.

**Época Moderna (siglo XVIII y siglo XIX)** Surgen movimientos revolucionarios que, aunque centrados en Francia, se extienden por Europa hasta llegar a América con los grandes esfuerzos independentistas y el surgimiento de las nacionalidades americanas.

Se inician las grandes declaraciones de derechos, que abordan, ahora con nitidez, el problema de los Derechos Humanos, iniciadas por la Declaración de Derechos de Virginia en 1714 y consolidadas por la “Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y los Ciudadanos” de 1789, que plasman las ideas de la Revolución Francesa. Lo importante de este hecho es que por ser para el hombre, se le da a los Derechos Humanos al carácter de universales y son incorporados a las Constituciones Nacionales.

En México, los Derechos Humanos se han contemplado en todos sus documentos constitucionales, desde la Constitución de Apatzingán de 1814, pasando por las Constituciones de 1824 y 1857, entre otras, hasta llegar a la actual.

Por otro lado, se observan también luchas contra la esclavitud, propugnando así la igualdad entre los hombres. Muy importante es el concepto de “Dignidad Humana” desarrollado por Kant, que postula la existencia del hombre como un fin en sí mismo y, por lo tanto, justifica la concesión de las mismas esferas de libertad a todos los individuos. Este concepto ha sido clave en la fundamentación de los Derechos Humanos.

**Época Actual (siglo XX)** En la primera mitad de este siglo, numerosas constituciones ampliaron el ámbito de los Derechos Humanos, incluyéndose los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal es el caso de la Constitución de México de 1917, y después las de Weimar (1919), de España (1931) y de la URSS (1936), entre otras.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la característica evolutiva de los Derechos Humanos es su progresiva incorporación en el plano internacional y el nacimiento de los grandes instrumentos multinacionales:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la OEA (abril de 1948)
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en el marco de la ONU (10 de diciembre de 1948)
- Los Pactos de Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de la ONU (1966)
- La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950)
- La Convención Americana de los Derechos Humanos: Pacto de San José de la OEA (1969).

Se desarrolla un sistema de protección de los Derechos Humanos en el nivel internacional, con procedimientos y órganos especiales encargados de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas internacionalmente por los Estados. Las reglas de la igualdad se afirman después de grandes luchas contra la discriminación.

Los Derechos Humanos se extienden a los pueblos, dando pie al nacimiento de los derechos llamados de la Tercera Generación de los Pueblos, o de Solidaridad, tales como los derechos a la paz, al desarrollo o al medio ambiente los cuales se mencionarán a continuación:

Es factible decir que los Derechos Humanos se han constituido en una “conciencia moral de la humanidad” y, en consecuencia, no puede ser abolidos, sino respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento.

En México, tomando en cuenta los antecedentes prehispánicos, se puede afirmar que el periodo anterior a la conquista española abarca una etapa antigua, en los que surgieron

conceptos de defensa y respeto de los individuos; una primera expresión de lo que actualmente se reconoce como “Derechos Humanos”.

Durante la colonia española en México, la influencia del pensamiento renacentista y enciclopedista de Europa se hizo presente en la obra de Fray Bartolomé de las Casas, cuyas ideas quedan más nítidamente expresadas en el memorial (1562-1563), en el que condena la conquista, la guerra, la violencia, la opresión y justifica la rebelión de los indígenas, defendiendo la dignidad, libertad e igualdad de los indios.

A la par se desarrollan en Europa las estructuras tanto sociales y políticas como económicas; el pensamiento evoluciona con las ideas de Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, las cuales alimentaron, las ideas nacionalistas hacia el siglo XIX que fueron introducidas a nuestro país por hombres como Alejandro de Humboldt.

Dos acontecimientos impulsaron grandemente el movimiento de independencia en México: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia (1789).

Miguel Hidalgo luchó por la abolición de la esclavitud en nuestro país e imprimió una dimensión de reforma sociales y de superación de las diferencias raciales entonces existentes.

Antes de la constitución actual, (1917) se han elaborado diversos documentos que contemplan los Derechos Humanos durante el México Insurgente y la etapa independiente del siglo pasado. Evidencia de ello es la Constitución de Apatzingán en 1814 la Constitución de 1824; la Constitución de 1857 que constituye un generoso catálogo de derechos y libertades fundamentales del hombre; hasta llegar a la Constitución de 1917 que hoy nos rige y que fue la primera en el mundo con espíritu social, al asentar las bases de justicia social.

Por lo anterior es factible definir a los Derechos Humanos de la siguiente forma:

- Son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano.

- Tiene como fundamento la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico.
- Son el conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad
- Rebasan cualquier límite cultural racial, e inclusive al propio Estado.

El adelanto de la vida social ha ido mostrando a la humanidad un conjunto de valores que se desprenden de la dignidad humana o que ineludiblemente se insertan en ella. Son los llamados derechos fundamentales del hombre o, simplemente derechos humanos.

La historia de los derechos humanos se confunde con su incremento creciente, pues en la misma medida en que la vida social se perfecciona y se afina, el hombre ha identificando nuevas unidades que deben ser incorporadas a su elenco y una más grande riqueza dentro del contenido de cada una.

Los derechos fundamentales del ser humano son preocupación propia de los tiempos modernos. Sólo hace poco más de doscientos años que han empezado a ser reconocidos en forma expresa y sistemática. El propósito de los derechos humanos es el de poner límite a las facultades del Poder Legislativo aparece claro en la siguiente frase de la Declaración francesa de 1793, que dice: “El poder legislativo no podrá hacer leyes que atenten o pongan obstáculos contra los derechos naturales y civiles consignados en el presente título y garantizados por la constitución.”

Ahora bien, la clasificación más conocida de los Derechos Humanos es aquélla que distingue las llamadas “Tres Generaciones” de los mismos, y el criterio en que se fundamenta es un enfoque periódico, basado en la progresiva cobertura de los Derechos Humanos.

**Primera Generación (Contenida en la Época Antigua, Edad Media y Renacimiento):** Surge con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Impone al estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano (a la vida, la libertad, la igualdad, etc.)

**Segunda Generación (Abarca la Época Moderna):** La constituyen los derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, en México desde la Constitución de 1917 donde ésta incluyó los Derechos Sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo. (Derecho a la salud, a un salario justo, a formar parte de la vida cultural, derecho a la educación etc.)

**Tercera Generación (Época Actual siglo XX):** Se forman por los llamados derechos del pueblo o de solidaridad. Surge en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran. (Derecho a la paz, Derecho al medio ambiente, a la coexistencia pacífica etc.)

En el Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia (CEMEDIN), se realizó una investigación jurídica en la que se encontró, entre otras cosas, que existen 1,005 artículos, tanto en la Constitución como en Leyes, Decretos y Reglamentos mexicanos, que parecen ampliar y reforzar los 41 derechos básicos aprobados por la ONU en 1989 y ratificados por nuestro gobierno en 1990, a través de la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Sin embargo, aun con el formidable cuerpo jurídico en el que podría apoyarse el gobierno para elevar la calidad de vida de la niñez, la situación de la infancia nacional es de extrema gravedad.

Paradójicamente, son las políticas del Estado y sus instituciones las que más visiblemente violan los derechos del menor, con una visión económica, cultural y social que

muestra una falta de proyecto para la infancia. *Un país sin proyecto sobre la infancia es sencillamente un país sin proyecto.*

La política de depresión de los salarios afecta directamente a la población infantil, que registra un 50% de desnutrición en todos los niveles. El obrero mexicano es uno de los peores pagado en todo el mundo, ganando por hora 10 veces menos que un obrero en E.U. y 14 centavos de dólar menos que un haitiano. Tan sólo entre enero y agosto de 1990, algunos productos de la canasta básica aumentaron entre un 99 y un 282%. Para poder comprar un pollo, por ejemplo, un obrero mexicano requiere trabajar 5 veces más que un italiano, 25 veces más que un australiano y 53 veces más que un obrero de los E.U. Un 18% de las familias mexicanas sobrevive con el salario mínimo. Dando como resultados: que en México en el sexenio pasado murieron por desnutrición más de un millón de menores de 5 años.

El 50% de la población total del país vive en condiciones de “pobreza extrema”, según el INEGI. El término pobreza extrema es similar al de “indigencia”, “indignidad humana” que, según la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), revela una situación familiar en donde el conjunto de los ingresos del grupo no basta para cubrir una canasta básica. Dado que aproximadamente el 50% de la población de México es menor de 18 años de edad, *20 millones de menores no encuentran hoy en día en sus hogares con qué alimentarse.* A su vez, aproximadamente *el 40% de esos 20 millones (8 millones) son menores de 5 años;* imposibilitados de salir a buscar el sustento, permanecen en sus hogares atados a ciclos constantes de desnutrición-infección que los lleva a la muerte o una supervivencia con diversos grados de incapacidad intelectual y física de por vida. Están pasando por el siniestro “Valle de la Muerte” (término acuñado por el Dr. Chávez Villasana en el Instituto Nacional de la Nutrición).

Todos los menores en situación de pobreza extrema son -si no mueren- candidatos a desertores escolares, niños de la calle en autosubsistencia, jóvenes reprimidos y marginados, padres precoces y engendrados de más menores desnutridos en pobreza extrema, a lo que el resto de la sociedad lo empuja al único camino que él puede hallar de acuerdo a sus

facultades y oportunidades, la delincuencia. Cabrían las preguntas ¿dónde están los Derechos Humanos de estos menores?, ¿Dónde están los recursos que genera el país?, ¿En manos de quiénes mueren estos menores?, ¿Quién tiene este poder de decidir por la vida, la represión, la tortura de estar viviendo así, de la muerte?. Por lo que es necesario que toda la sociedad, más los grupos hegemónicos de nuestro país, ayuden a romper este círculo vicioso.

La inasistencia gubernamental por reforzar *la idea de la familia* revela la necesidad estatal de sacudirse de encima un problema que no puede ni quiere resolver. Al encerrar el hambre, la enfermedad y la muerte infantiles en un estrecho marco del hogar se niega a la infancia la posibilidad de erigirse como el recurso natural no renovable más importante del país en el que más debe invertirse. Todos los menores son de toda la nación, y son responsabilidad de todos, empezando por las instituciones que nuestros ingresos e impuestos mantienen.

Todas las instituciones del Estado - y en especial el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF - parten del supuesto de que *es la familia la responsable única del menor*. Si el menor está en la calle, buscando la manera de sobrevivir, debe buscarse la manera de que vuelva a su familia. De acuerdo con la experiencia de quienes trabajan realmente con los niños de la calle, éstos jamás volverán a una familia que prácticamente no existe y en donde hay hambre, violencia y falta de afecto, generada por el sistema económico mundial existente. Así, las políticas oficiales que buscan la solución de los problemas vía la familia se están refiriendo a otra realidad, a otros menores, a otro país o a un momento social del pasado.

Por lo que trata de suavizar el DIF proporcionando aproximadamente 650,000 raciones alimenticias (desayunos) en todo el país, para una población de 20 millones de menores en situación de pobreza extrema, esta ayuda no alcanza siquiera a cubrir el 0.4% de lo que se necesita.

Menos de 10,000 menores en todo el país reciben atención supuestamente integral (alimentación, vivienda, salud y educación) en casas y albergues gubernamentales y

privados, frente a 10 millones de menores que el Congreso del trabajo manifiesta como en actividades de autosubsistencia, fundamentalmente en la calle. Es decir, 0.1% de los que deberían por su situación recibir este tipo de ayuda.

Sólo 45,000 menores de 4 años son atendidos por las guarderías del IMSS, aun cuando hay 4 millones de mujeres trabajadoras que pagan cuotas específicamente para ese rubro. En términos conservadores, un millón de menores hijos de afiliadas al IMSS requieren atención de guarderías, pero este Instituto sólo satisface menos del 1% de esa necesidad.

En los jardines de niños de la SEP en todo el país hay un lugar por cada 10 menores en edad preescolar. Si consideramos que además en primaria casi la mitad de los menores deserta o fracasa antes de acabar este nivel, la respuesta salta a la vista: la escuela en México no está cumpliendo con el objetivo de ofrecer una opción real de formación para la infancia. Maestros con sueldos de hambre, falta de material educativo, sistemas anticuados de enseñanza que sólo privilegian la memorización y no el razonamiento, horarios de clases muy cortos, exigencias económicas adicionales (cuotas para todo tipo de actividades, pago al chofer del camión que trae los libros de texto “gratuitos”, ropa para educación física, etc.) Resultado: las escuelas se vacían y las calles se llenan, porque la educación pública tiene un límite y el Estado le destina como mencioné menos del 2% del Producto Interno Bruto (PIB), a pesar de que la UNESCO recomienda destinar al menos el 8% del PIB para este fin.

Tres hechos que muestran la violación a los Derechos Humanos de los menores por parte de las Instituciones del Estado destinados a cuidar y proteger a la infancia son los siguientes:

a) Quince menores de 4 años fueron violados durante meses en una guardería del ISSSTE en Fuentes Brotantes, Tlalpan. Dada la participación de 8 trabajadores y la negligencia de la directora, la psicóloga y las educadoras, es lícito temer que ésta sea sólo una mínima evidencia de que en los centros de atención a menores en todo el país existe personal con patologías específicamente agresivas hacia los menores. La situación, aún en manos de la justicia, no ha sido resuelta a entera satisfacción de la sociedad indignada.

- b) Un caso ocurrido en un centro médico del IMSS en Cancún -asunto incluso turnado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos- documenta la desaparición de una niña recién nacida, sin que a la fecha se haya determinado si se trató de un intento de robo y tráfico de infantes o de un caso de negligencia médica. El IMSS niega incluso que la madre haya sido atendida en ese centro.
- c) Un menor fue asesinado por una bala de un policía dentro del Centro de Tratamiento para varones de Tlalpan, Distrito Federal. Además de un impresionante despliegue policial que incluyó helicópteros, gases lacrimógenos, patrullas, granaderos y también fuerza especial de fármacos - todo contra la fuerza vital de 300 menores que se negaban a ser tratados como animales dentro de este Centro - donde se mostró y confirmó en toda su crudeza la barbarie de un sistema represivo en que los menores pobres de México, carecen del respeto a sus Derechos Humanos.

### III.2.1. Instrumentos Jurídicos para la protección del menor infractor

Para el respeto a los menores infractores existen las **Reglas Mínimas** de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores Infractores (**Reglas de Beijing**). Recomendadas, para adopción, por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.

A continuación se presentarán algunos de los incisos contenidos dentro de las Reglas de Beijing, donde señalan con precisión los puntos clave de los Derechos Humanos que tiene el menor infractor y contradictoriamente los que son más vulnerados. Estas reglas se componen de varias partes de las cuales sólo se mencionan las más importantes:

#### **Primera Parte de Principios Generales**

1.2 “Los Estados miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad en que el

menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación más exento de delito y delincuencia posible”.

1.3 “Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad”.

1.4 “La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacifico de la sociedad”.

2.1 “Las reglas mínimas que se enuncian en el reglamento se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

6.1 “Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficientemente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procedimientos, sentencias y de las medidas complementarias de las decisiones”.

7.1 “En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior”.

## Segunda Parte, Investigación y Procesamiento

10.1 “Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible”.

10.2 “El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor”.

10.3 “Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerá contacto entre los organismos encargados de hacer cumplir las leyes y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño”.

12. “Especialización policial”.

12.1 “Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad”.

13 “Prisión preventiva”

13.1 “ Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible”.

13.2 “Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación de una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa”.

13.3 “Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previsto de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas”.

13.4 “Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenido adultos”.

13.5 “Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidado, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales”.

### **Tercera Parte, De la Sentencia y la Resolución**

14.2 “El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se substanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente”.

15.1 “ El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país”.

18.1 “Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

- a) Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- b) Libertad vigilada;
- c) Órdenes de prestación de servicios a la comunidad;
- d) Sanción económica, indemnización y devoluciones;
- e) Órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades

análogas;

- g) Órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes”.

18.2 “Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario”.

### **Quinta Parte, Tratamiento en Establecimientos Penitenciarios**

26.1 “La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tiene por objeto garantizar su cuidado y protección así como su educación y formación profesional para permitirle que desempeñe un papel constructivo y productivo en la sociedad”.

Respecto a la protección de las minorías, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores contradice lo que establece los artículos 20.3 y 30 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, y 2.1 de las Reglas de Beijing, ya que en ninguna parte estipula, que las minorías étnicas por ejemplo las mexicanas se le aplicarán a los menores el derecho indígena que les pertenece. De manera que en los casos en que el menor forme parte de una minoría étnica, religiosa o lingüística, se le va aplicar esta nueva ley, hecha para menores mestizos y de cultura occidental.

Con la nueva ley de menores se les está expropiando a las minorías el derecho que tiene de aplicar su justicia tradicional y particular, violándose también el artículo 133 de la Constitución Política Federal, ya que no se están respetando los tratados internacionales, que son parte de la misma.

De ahí que la Ley para Menores Infractores se enmarca en un modelo dogmático penal, hecho para adultos y no en una estructura teórica pensada para menores infractores, lo cual constituye un atropello a los principios generales de técnicas y de sistemática

jurídicas, además de violar la misma Convención sobre los Derechos del Niño que ahora forma parte de la constitucionalidad mexicana.

En la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 29 de mayo de 2000, en su título cuarto capítulo único del derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal, artículo 45 menciona: A fin de dar cumplimiento con el artículo 133 Constitucional, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguientes:

- A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.
- C. Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.
- D. Que de aquellos adolescentes que infringan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto a los de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones y autoridades especializadas para su tratamiento o internamiento.
- E. Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establezcan procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y Jueces especializados.
- F. Que el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad.
- G. Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento,

libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporciones entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente. En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante la cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación.

- H. Que todo aquel adolescente que presuntamente a infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.
- I. Que en los casos que se presume se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a laprecencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsables de su cuidado.
- J. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente de toda persona.
- K. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.
- L. Que no procederá la privación de la libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

Pero no sólo es necesario que existan las leyes, reglamentos, normas etc., sino son acatadas por los gobernantes o servidores públicos, por lo que es necesario que existan instituciones que se hagan cargo de la difusión y respeto de los derechos humanos, por lo

que es necesario crear instituciones encargadas a lo anterior, por lo que nacen Organismos no gubernamentales, Centros y Comisiones de derechos humanos, etc.

### III.2.2. Los derechos humanos como institución

La institución de Derechos Humanos es de origen escandinavo - nació en Suecia, pero se difundió a otros países, como Francia, Nueva Zelanda e Inglaterra, entre otros -. Hacia finales del siglo XVI la Monarquía Sueca, que entonces también dominaba Finlandia, creó un cargo con el nombre de *Preboste de la Corona*, cuya tarea consistía en vigilar a los fiscales públicos y actuar EN nombre del Rey como Fiscal principal.

Más tarde, hacia 1715 y bajo el reinado de Carlos XII, se crea el cargo de procurador supremo o HÖGSTE OMBUDSMANNEN, cuya función era vigilar que los funcionarios públicos cumplieran con sus obligaciones y observaran las leyes. Este cargo cambia su nombre cuatro años más tarde, en 1719, por el de JUSTITIEKANSLER (canciller de justicia)<sup>97</sup>.

Bajo lo que se conoce como el periodo de la Libertad, que abarcó 53 años, durante el cual el Parlamento Sueco adquiere primacía sobre el monarca, la designación del JUSTITIEKANSLER dejó de ser facultad regia y se convirtió en un atributo del propio Parlamento, pero esta subrayada facultad sólo estaría vigente hasta 1789 cuando nuevamente el Rey, en este caso Gustavo III, vuelve a asumir plenos poderes sobre la administración, incluida la facultad de designación del Canciller de la Justicia.<sup>98</sup>

Las rígidas monarquías de los Gustavos III y IV sucumben finalmente ante la intervención Rusa y de la Revolución interna, lo que lleva a la instauración, en el año de 1809, de un nuevo sistema constitucional y de gobierno, alentado por el principio de la división y control interorgánico de los poderes, propuestos por Montesquieu.

---

<sup>97</sup> SONIA VENEGAS ALVAREZ, *Origen y Devenir del Ombudsman*, UNAM, México, 1988, pag 28.

<sup>98</sup> *Ibidem*

“Me permito desde ahora resaltar que la figura del OMBUDSMAN, de acuerdo a este modelo original, aparece como una pieza básica de un sistema parlamentario de gobierno, donde el ejecutivo y el legislativo se encuentran en una relación de integración, en la cual el Parlamento asume la función de vigilancia y fiscalización del gobierno. Es decir, el OMBUDSMAN aparece como un instrumento del Parlamento para el desarrollo de las funciones de control sobre la administración pública”.<sup>99</sup>

El “*ombudsman*”, ciudadano dotado de toda la autoridad necesaria para controlar los actos de administración del Estado y asumir la defensa de los ciudadanos desatendidos o atropellados, con poderes jurídicos amplios para realizar por sí mismos actos de fiscalización en cualquier organismo estatal y para recibir de los particulares o de otros funcionarios las denuncias o reclamaciones que demandan protección o impugnan decisiones o actos administrativos que lesionan la ley o los deberes de los reclamados, podría ser una solución apropiada, siempre que, a su vez, no se burocratice. Se trata, en el fondo, de la necesidad de que alguien realice esa función de “tribunos de la plebe” que constituyó una sociedad bastante más simple que la que hoy conocemos, la romana. La participación del pueblo en la función parece un resorte importante para el éxito de ella.

El 6 de junio de 1990 nace a la vida pública de México el *Ombudsman* Nacional y, la fragilidad de su originaria fundamentación legal se ve superada con la adición constitucional del 22 de enero de 1992, es decir, apenas un año y medio después de puesta en marcha. Y el 14 de septiembre de 1999, entró en vigor la reforma al artículo 102 constitucional, por lo que de acuerdo a la propia reforma, el Senado de la República se encargará de designar al nuevo Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Con la reforma se le otorgara a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos autonomía, por lo que deja de formar parte del Poder Ejecutivo.

A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que recoge lo mejor de las experiencias previas en los niveles estatales, municipales y especializados del país, se le

---

<sup>99</sup> JORGE MADRAZO CUÉLLAR. *El Ombudsman Criollo* “Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de Derechos Humanos”, México, 1996.

encomienda la realización de todas las tareas que cumplen los *Ombudsman* en el mundo; trabaja desde luego, como lo hacen todos, en el ámbito de las irregularidades del ejercicio cotidiano de la Administración y los servicios públicos, y así tutela el principio de la legalidad como una garantía fundamental constitucionalmente reconocida. Pero además de lo anterior, se le otorga competencia para procurar el cabal respeto de los demás Derechos Humanos, ámbito de competencia ajeno por completo a la experiencia europea del Ombudsman.

III. 2.3. Cómo ha intervenido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en casos de violaciones a derechos humanos de los menores infractores.

La CNDH, en lo que lleva de vida desde junio de 1991 a diciembre de 2000, ha recibido 76,236 quejas, de las cuales 16,070 se han referido a asuntos de naturaleza penal lo que representa el 21% del total de las quejas. De éstas, 233 involucran a menores infractores, siendo un 0030% del total en el ámbito nacional y dentro de las autoridades responsables esta denunciando al Consejo de Menores Infractores de la Secretaría de Gobernación (Distrito Federal) en 162 casos<sup>100</sup>. Si bien esto no representa cuantitativamente algo significativo, sí debemos tomarlo en cuenta. Ya que las quejas presentadas donde están involucrado los menores infractores en su gran mayoría son violatorias a sus derechos humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido 434 Recomendaciones en materia penitenciaria y centros de internamiento durante el periodo junio 1990 al 31 de diciembre de 2000; de este total, 33 corresponden a centros de internamiento para menores infractores.

Las entidades destinatarias de esas Recomendaciones y el número de éstas fueron: cuatro a Tamaulipas; tres a Baja California; y Sonora: dos a Morelos, Oaxaca y Distrito Federal; una a Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guanajuato,

---

<sup>100</sup> Datos obtenidos de acuerdo a la base de datos de la CNDH.

Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.

A continuación veremos como la CNDH, ha dado trámite a los 147 expedientes relacionados con menores presuntamente infractores o infractores, así como, la resolución de estas denuncias, por lo tanto nos daremos cuenta de cómo son tratados los menores infractores en las instituciones tratamiento del Distrito Federal.

<b>CALIFICACION</b>	<b>TOTAL</b>
<b>*RESUELTO EN EL PROCEDIMIENTO</b>	<b>44</b>
<b>*ORIENTACION</b>	<b>51</b>
<b>*DESESTIMIENTO DEL QUEJOSO</b>	<b>4</b>
<b>*AMIGABLE COMPOSICION</b>	<b>13</b>
<b>NO RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD</b>	<b>1</b>
<b>NO COMPETENCIA DE LA CNDH</b>	<b>22</b>
<b>FALTA DE INTERES POR EL QUEJOSO</b>	<b>3</b>
<b>*RECOMENDACION</b>	<b>2</b>
<b>EN TRAMITE</b>	<b>7</b>
<b>TOTAL</b>	<b>147</b>

**\* Violación a Derechos Humanos**

La CNDH calificó como presunta violación a derechos humanos 105 de las 147 quejas realizadas en el lapso anterior, lo que significa que es el 73% del total se calificó de la siguiente manera.

<b>DENUNCIAS</b>	<b>CANTIDAD</b>
LESIONES	9
HOMICIDIO	1
DETENCIÓN ARBITRARIA	9
TORTURA	4
OMISIÓN DE INFORMACIÓN AL INculpADO	2
IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA	4
DILACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO	20
EJERCICIO ILEGAL DEL CARGO	4
COBRO INDEBIDO A RECLUSOS O INTERNOS	2
DENEGACIÓN DE JUSTICIA	6
INCOMUNICACIÓN	4
DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	12
RESPONSABILIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO	7
VIOLACIÓN AL DERECHO DEL NIÑO	18
NEGATIVA AL DERECHO DE PETICIÓN	1
INCONFORMIDAD CON SENTENCIA	10
CORRUPCIÓN	3
FALSA ACUSACIÓN	14
NEGLIGENCIA MÉDICA	2
VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES INFRACTORES	24

### III.2.4. Caso práctico de la CNDH<sup>101</sup>

Por lo anterior se deduce que si bien es cierto la cantidad de denuncias recibidas en la CNDH, no son elevadas cuantitativamente, sí es de preocupación ya que nos dejan ver una perspectiva de cómo se le trata al menor infractor dentro de las Instituciones o Consejos

<sup>101</sup> Cabe hacer mención que de acuerdo al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 134, menciona: que toda recomendación se dará a conocer a la opinión pública, por lo que el caso práctico no infringe ningún acto administrativo.

Tutelares, ya que del 100% de las quejas el 78% de ellas se le diagnosticó como violación a los derechos humanos del menor infractor.

Existe una experiencia la cual se suscitó el 19 de octubre de 1992, en el Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal. “Ha sorprendido la noticia que el periódico de La Vida Nacional publicó el día 19 de octubre en sus páginas 5 y 16-a, en las que el periodista Alfonso Millares menciona un motín de 16 jóvenes armados con tubos y palos, manteniendo como rehenes a cuatro custodios, ya que los mismos ponían como pretexto los malos tratos de que son víctimas. Así también indigna la manera en que la C. María Cristina Martínez Ulloa (Directora del Centro) se dirigió a los jóvenes amotinados, ya que las palabras que utilizó no son propias de una servidora pública, tratando con una conducta de justificar su autoridad, amén de impedir y violar las garantías que la Constitución consagra de los ahí amotinados.

Es preocupante este tipo de actitudes, ya que el motivo de la conducta de los jóvenes al llamar la atención de ésta amotinándose dentro del Consejo, no es sino debido al maltrato físico, moral, a la falta de preparación de los custodios, a la inexistente readaptación y métodos adecuados para que el menor canalice su energía estando interno.

La CNDH intervino en este caso integrando el expediente CNDH/122/92/DF/P06906, donde los agraviados fueron los internos del Consejo de Menores del D.F. y se calificó como Penal, tipo de denuncia; violación a los derechos humanos de los menores, autoridad responsable; Dirección General de Prevención y Tratamiento de Varones, por los hechos de presuntas lesiones causadas por los custodios a los menores en la unidad de tratamiento especial “Alfonso Quiroz Cuarón”, calificada como Presunta violación a derechos humanos.

Se llevó a cabo una visita de supervisión por parte de la CNDH, el día 20 de octubre de 1992, donde se entrevistaron a padres de familia, los que expresaron que estaban inconformes con el hecho de que cuando ingresaban los menores se les suspendía la visita familiar durante un mes, que desconocen el reglamento de la Institución, que no se les

atiende terapéuticamente, lo que implica el poco avance en la problemática de sus hijos interfiriendo en la posible externación y el reingreso del menor; que los consejeros no le proporcionaban información del procedimiento jurídico del menor y que la mayoría de los menores ni conocen a sus consejeros. El padre de un menor que tenía suspendida la visita nos dijo que le había extrañado que el día anterior le habían llamado de la Unidad para decirle que sí podía ir, ya que la semana pasada no lo dejaron pasar explicándole el Director que su hijo estaba castigado y por ese motivo no podía verlo hasta nuevo aviso.

A todos los familiares de los menores se les preguntó si estaban enterados acerca de golpes y maltrato dirigidos a los menores por parte de las autoridades de la Unidad, los padres dijeron que no y que respecto a los hechos suscitados la semana pasada, sólo sabían lo que habían escuchado en los medios de comunicación, pues hasta ese momento el Director no había hablado al respecto con ellos.

Posteriormente, los supervisores de la CNDH, fueron llevados a uno de los dormitorios en donde se encontraban 8 menores durmiendo, los cuales fueron despertados y se les pidió a las autoridades de la Unidad que los dejaran en completa privacidad para llevar a cabo una entrevista con ellos, lo cual fue cumplido.

Se les pidió que relataran los hechos del domingo 19 de octubre de 1992 y los menores manifestaron que alrededor de las 23:00 horas se encontraban durmiendo y fueron despertados por el personal de seguridad en turno, - 18 ó 19 custodios y un comandante - **con golpes patadas, jalones de “greñas” (sic), insultos y amenazas, sin comprender que estaba pasando, ya que el comandante Vázquez sólo repetía: “ahora si van a ver hijos de la chingada, para que sigan burlando la vigilancia, les tenemos una sorpresita”, (sic).** Ante el desconcierto, el miedo y el coraje que les provocó el abuso de autoridad, los menores decidieron contestar la agresión física a los custodios, los cuales salieron menos lastimados. Posteriormente escucharon ruido de sirenas de patrullas y vieron entrar al cuerpo de granaderos que se quedaron a la expectativa en el patio de la entrada. Poco después hizo acto de presencia la Lic. María Cristina Martínez Ulloa, la cual les pidió, en un lenguaje adecuado y sin groserías, que se calmaran para poder hablar sobre los acontecimientos.

Los menores refirieron a la Lic. Martínez su inconformidad sobre el procedimiento del personal de vigilancia para llevar a cabo la búsqueda de estupefacientes en el dormitorio. Posteriormente se entrevistó a los demás menores relatando los mismos acontecimientos y agregando que el jueves 15 de octubre las autoridades detectaron a 6 de ellos con posesión de cemento y fueron llevados ante el director, el cual decidió sancionarlos suspendiéndoles la visita familiar los siguientes 4 domingos y aumentarles las actividades de limpieza de la unidad. Ellos aceptaron con la promesa del Lic. García Torres de que no les levantaría el reporte correspondiente. Finalmente comentaron que no les parecía justo la suspensión de la visita familiar.

Finalmente, se intentó recabar la versión del Director acerca de los acontecimientos, el cual manifestó no estar enterado por haber estado ausente el día 18 de octubre de 1992, comentando que aún no había tenido comunicación con la Lic. Martínez Ulloa y no haberse entrevistado con los menores.

Por lo anterior, se sugirió desde el punto de vista profesional, que se les diera atención terapéutica inmediata al grupo de menores que sufrieron los atropellos, ya que comentaron que no se había presentado ningún personal del área técnica.

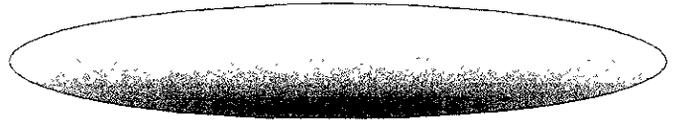
Así como la urgencia de tener un programa de capacitación y actualización al personal de vigilancia, en estas instituciones, ya que la tarea de poner límites a internos que carecen de los mismos, requiere de un entrenamiento dado por especialistas que conozcan el origen y manejo de las conductas patológicas. La queja se concluyó el 20 de agosto de 1993, por amigable composición o conciliación.

Una de las tareas de la Comisión Nacional para promover el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad y, en general de toda la sociedad, es la divulgación de sus garantías y Derechos Humanos.

Entre las acciones que lleva a cabo, está la difusión por medio de la televisión, radio y prensa. En las primeras se da una cápsula informativa de varios temas entre ellos "Los

Derechos Humanos de los Menores Infractores”, “Los Derechos Humanos y el Derecho Penitenciario” etc. los cuales son de una gran importancia ya que éstos llegan a un número muy alto de ciudadanos, ya que así lo permiten estos medios de comunicación, y por consiguiente pueden aprender más respecto a sus derechos y obligaciones como tales.

# CAPITULO IV



## POLÍTICA CRIMINAL PARA LA DELINCUENCIA JUVENIL

## IV.- POLÍTICA-CRIMINAL PARA LA DELINCUENCIA JUVENIL

### IV.1. Política-criminal Internacional para menores de edad

En este capítulo se tratará de argumentar el porqué una política criminal es importante en nuestros días para la seguridad de la sociedad, así como del sistema de gobierno, por lo que creo que se debe de tomar en cuenta todas las causas del porqué se presenta este fenómeno de la delincuencia y atacarlo desde sus bases, en el individuo desde la niñez y en la sociedad, desarrollando un mejor modo de vida para tratar así de evitar el provocar o incitar a delinquir, esto se dará si se tiene una planeación económica eficaz y se piensa en todo ser humano y no sólo en el beneficio de unos cuantos, como en la actualidad se impone con el desarrollo del sistema económico neoliberal.

En un amplio sentido, “la política criminal constituye todo género de actividad estatal encaminada a la prevención del delito y a la lucha contra él”.<sup>102</sup> Desde luego, no se trata de una ciencia, como quisieron considerarla algunos, ni tampoco es la disciplina que pretendió haber creado Franz Von Liszt. La política criminal nació en Italia: “donde por primera vez una tendencia científica de revisión crítica de las leyes punitivas o, lo que es lo mismo, una primera dirección de la política criminal. Debido a ello, puede considerarse al marqués de Beccaria como el iniciador de esta corriente.

Según Cuello Colón, no se trata de una ciencia, sino de un criterio directivo de la forma penal fundamentado en el estudio científico del delincuente y de la delincuencia, de la pena y de las demás medidas de defensa social contra el delito. Tales criterios suministran material al derecho penal para la obtención de una nueva meta. Realmente, el propósito de la política criminal es aprovechar de modo práctico los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, por parte del legislador, para satisfacer los fines propios del ordenamiento jurídico.<sup>103</sup>

<sup>102</sup> MEZGER, *Kriminalpolitik en Handwörterbuch der Kriminologia*, Berlín-Leipzig, vol 1, pags 861 y ss

<sup>103</sup> CASTELLANOS TENA FERNANDO, *Lineamientos elementales de derecho penal*, Jurídica Mexicana, 1989, pag 16

De acuerdo con lo anterior el grupo hegemónico (sistema) ha logrado establecer una serie de medidas o paliativos, encaminados a realizar la política criminal de acuerdo a sus intereses. Así tenemos que nunca ha prevenido el delito, sino sólo lo ha tratado de controlar de un modo coercitivo, aunque en sus discursos nos deje ver lo contrario. Por lo que la legislación ha sufrido bastantes cambios a través de la historia para tratar de legitimar el uso de la fuerza represiva en contra de la sociedad, o si no trata de implementar procedimientos que hacen aparentar que todo se realiza en beneficio de ésta. Así tenemos por ejemplo la adopción de medidas para los menores infractores, mismas que nos presentan como “un sistema esencialmente educativo” para su rehabilitación, el establecimiento de medidas de defensa social contra la delincuencia reincidente o habitual, “el tratamiento de los delincuentes patológicos”, el “estudio biológico del delincuente” como base de ejecución de las penas de privación de la libertad, etc.

Un importante sector de la criminología contemporánea, precisamente la criminología crítica, proclama la falacia histórica del derecho y de la justicia penal en sus funciones declaradas, de contener y combatir la criminalidad, resocializar al condenado y defender intereses fundamentales de la sociedad, y ve en la pena una manifestación de violencia institucional que limita derechos y reprime necesidades fundamentales de los individuos. Sostiene que la justicia penal tutela, predominan los intereses de grupos minoritarios dominantes y socialmente favorecidos, dirigiendo el proceso de criminalización contra los grupos más débiles, según aparece palmariamente de la composición social de la población carcelaria. Afirma que el sistema punitivo produce más problemas que los que trata de resolver, reprimiendo conflictos en lugar de comprenderlos, y que por su estructura organizativa y su modo de funcionar es absolutamente inadecuado para realizar las funciones socialmente útiles declaradas por parte de su saber oficial, vale decir, aquellas funciones que están en el centro de la ideología de la defensa social y de las teorías utilitarias de la pena.<sup>104</sup>

Para tratar de dar una adecuada solución a este problema del menor infractor debemos de hacer un análisis comparativo de lo que en el mundo se está realizando, por lo

---

<sup>104</sup> BARATTIA, ALESSANDRO, “Principi del diritto penale minimo. Per una teoria dei diritti umani come oggetti e limiti della legge penale”, en *Dei Delitti e delle pene*, III, 3, 1985, pags. 444 y 445.

que a continuación se dará una pequeña descripción de algunos países subdesarrollados y desarrollados económicamente, para darnos cuenta en qué punto se encuentra México, tratando de darle una mayor objetividad a este trabajo.

De acuerdo a la UNICEF en 1998, los menores seguían sufriendo grandes injusticias prácticamente en todo momento y cada uno de los países del mundo. En Jamaica, menores de 10 años permanecen detenidos por periodos indeterminados, a menudo junto a adultos, en malsanas celdas. En Egipto, los menores y niñas que practican la prostitución no son sólo explotados con fines comerciales sino también castigados por la ley y se enfrentan a penas aún más duras que las prostitutas adultas. En Rwanda, los menores de edad inferior a lo establecido como límite de responsabilidad penal (14 años) son detenidos en relación con los recientes actos de genocidio cometidos en ese país.

En Australia, los menores aborígenes son encarcelados en una proporción de 18 a uno respecto a los menores que no lo son. En el Sudán, los menores son objeto de castigo, entre los que se incluyen palizas, amputaciones y ejecuciones por crucifixión. En Kenya, cada semana se sientan ante el tribunal de menores de Nairobi hasta un total de 120 jóvenes acusados del “delito” de carecer de alojamiento. La mayoría de los menores palestinos de la Ribera occidental acusados de acuerdo a las leyes de seguridad israelíes, no tienen derecho a un abogado defensor.

En los últimos años, se han ejecutado sentencias de muerte en nueve países contra personas acusadas de delitos cometidos cuando eran menores. En los Estados Unidos, 137 menores han sido condenados a muerte desde 1973, y nueve de ellos han sido ejecutados por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años. Si bien China ha ilegalizado la pena de muerte para los menores de 18 años, en la práctica, los que tienen 16 años pueden ser condenados a ella, aunque la sentencia queda en suspenso hasta que alcanza los 18 años. Los Estados Unidos con una población cinco veces mayor que Italia, tiene, sin embargo, un número de menores detenidos 150 veces superior.

Los acusados de delitos atroces representan una pequeña proporción de los menores procesados judicialmente. En realidad lo trágico es que la gran mayoría de los presuntos delincuentes menores de edad sólo han cometido pequeños delitos o no son en absoluto culpables. Muchos de los que están detenidos ni siquiera han sido acusados y se encuentran simplemente a la espera de juicio, a veces durante largos periodos de tiempo.

Para tener un punto de comparación de lo que puede ser una propuesta para mejorar las políticas sociales y por ende criminal de los menores infractores en nuestro país, es necesario ver que hay en relación con este punto con los países con una avanzada justicia social, donde el grado de socialización, avance económico y de derechos humanos ha llegado a tener una mayor relevancia que en nuestro país y países vecinos.

Por ello nos hemos dado en la necesidad de tratar de tocar algunos puntos de lo que es la delincuencia de menores en algunos países europeos, ya que éstos a mi modo de ver tienen un grado mayor de avance en este problema social. Y más aún, en el país escandinavo de Suecia, por lo que en el siguiente punto se analizará cómo es tratado el menor infractor en este país.

#### IV.1.1.- En Suecia

El concepto inglés de “delincuencia juvenil” puede no ser equivalente en el lenguaje sueco o en el sistema legal sueco. En Suecia se utiliza la palabra criminalidad juvenil, *definición diferente a la de delincuencia juvenil o menor infractor*, en los cuales no incluye la llamada posición de la falta, que es el acto cometido por jóvenes menores de edad que constituye un crimen. Sólo son considerados por la ley como crímenes si son cometidos por adultos. El curso de esto no hace pretender la omisión o el actuar de las autoridades suecas, a reaccionar contra la población joven en los casos de que peligre la integridad física y moral del menor en su desarrollo, como puede ser el tomar alcohol, droga, conducir a exceso de velocidad, robo etc.

Sin embargo, la reacción de las autoridades en tales casos puede ser tomando medidas de carácter social y que son reguladas por la legislación social no penal. Los crímenes cometidos a la vez satisfacen necesidades de los menores para juntarse con otros grupos de su edad para actividades ilícitas, implicaciones y agitación. Al respecto, la delincuencia no es diferente para otras actividades en que los adolescentes se agrupan en pandilla.

Los grupos primarios (“gangs”) en los cuales los crímenes cometidos usualmente pueden ser estructuralmente temporales y éstos son disueltos después de un periodo corto. La relación entre este grupo a mayor tiempo, provoca el aumento de la frecuencia de las actividades delincuentes.

Los miembros de estos grupos primarios, son especialmente los de mayor actividad criminal “gangs”, son reclutados en un ambiente de localidad juvenil en el cual la criminalidad representa una importante forma de relación (red de delincuencia). Los tipos de crímenes cometidos por esta gente joven son determinados por la construcción de oportunidades, la edad de los menores y de su posición de involucramiento en la red de delincuencia, podemos decir que este punto es un estándar en el mundo entero con relación a los crímenes cometidos por menores.

La implicación de los menores en las redes de delincuencia organizada, afecta el impacto del control gubernamental, ya que se presentan oportunidades para el crimen y el aprendizaje de los comportamientos desviados. El aprendizaje incluye técnicas del cómo cometer el crimen así como fuentes de normas y valores asociados con el comportamiento desviado. El proceso de aprendizaje toma lugar dentro de la red, usualmente los miembros jóvenes ligados a la participación del crimen, aprenden el comportamiento desviado de los más experimentados o mayores de edad. Sin embargo, la diferencia de edades y experiencia entre los participantes en el crimen son raramente adultos o mayores de 16 años, por lo que la relación entre estos grupos de jóvenes tiende a una influencia muy fuerte a la criminalidad, aunado a que la mayoría de estos grupos o pandillas se desenvuelven en un ambiente, donde carecen de los satisfactores necesarios para sobrevivir.

Este tipo de influencia no sólo se da entre este grupo o pandilla sino que también se da en la familia y en la sociedad donde se desenvuelven, por lo que es necesario pensar que la clase social marginada está más propensa a delinquir en ilícitos del fuero común, como el homicidio, el asalto a mano armada, el secuestro, etcétera, aunque con esto no quiero decir que sean las únicas clases, pero sí la más expuesta a cometer un delito y con la desventaja de que por falta de recursos económicos se ven inmersos en el mundo de las cárceles.

La criminalidad de los adolescentes en Suecia parece ser parte del proceso de socialización de la mayoría de los jóvenes, ya que la gente joven (80%-90% de los menores) han cometido un acto castigable por la ley al menos una vez.<sup>105</sup> La variación de la actividad criminal entre individuos es considerablemente baja ya que un alto porcentaje de ellos comete sólo uno o pocos delitos insignificantes.

La peligrosidad de la delincuencia del adolescente puede ser ponderada desde dos puntos de vista diferentes - sociales e individuales -. Si el problema es considerado desde el punto de vista social; se pueden dar algunas alternativas no punitivas, pero por lo que respecta a algunos crímenes cometidos por gente menor de edad, que son relativamente serios o tienen consecuencias peligrosas como herir severamente a sus víctimas. Estos tipos de delitos son castigados de acuerdo a las leyes establecidas, pero la mayor parte de la delincuencia desarrollada por menores en Suecia consiste en actos de inadaptación que comparativamente causan pequeños daños, en muchos casos estos actos son cometidos "por diversión".

Si consideramos la conexión entre un individuo de alta peligrosidad criminal en su adolescencia y su actuación como adulto, las cosas parecen más serias. Aquellos que son muy activos criminalmente en su adolescencia, pueden tener una vida considerablemente difícil como adulto, en comparación con aquellos que han cometido crímenes menos serios.<sup>106</sup>

---

<sup>105</sup> "La Naturaleza de la Delincuencia Juvenil en un Distrito Urbano de Suecia", Estudio realizado en Borlänge, Suecia, Henricsson 1973.

<sup>106</sup> Estudio realizado por Jonsson y Kälvesten 1983, Estocolmo, Suecia, con un grupo de 387 hombres, entre los 33 y 44 años de edad sujetos a estudios criminológicos anteriores (se dividió en 4 grupos y se clasificó de acuerdo al grado del delito cometido en su adolescencia, obteniendo el resultado, que el promedio de criminalidad en los grupos de mayor gravedad del delito, es alta en su etapa adulta.

Sí es común conocer hoy en día esta conexión cerrada entre comportamiento criminal, durante la adolescencia y durante toda su vida por un sin fin de factores de fondo social. Por ejemplo, las bandas de jóvenes se caracterizan por desarrollarse en familias de disciplina pobre, relación desde pequeños con parientes con malos ejemplos, padres alcohólicos, circunstancias de finanzas escasas (pobres), el abuso de drogas, etc., y por ello en muchos casos no se adapta a ningún tipo de control, ya sea blando o duro por ejemplo a la escuela y a la prisión.

Por lo cual el típico desarrollo en Suecia para los muchachos menores de edad de tendencias criminológicas se puede dar en la siguiente tabla:

EDAD	DESCRIPCIÓN
8	DELITO SIN IMPORTANCIA (JUEGO)
9	TRAVESURA
10	HURTO SIN IMPORTANCIA (LADRÓN)
11	MIEMBRO DE UNA PANDILLA, ROMPE VENTANAS Y ESTRELLA LÁMPARAS PÚBLICAS.
12	INGESTIÓN DE ALCOHOL (CERVEZA Y VINO), CONFRONTACIÓN CON LA POLICÍA
13	IRRUMPIENDO EN SÓTANOS, DESVÁN, AUTOS Y HURTO DE BICICLETAS
14	COMPORTAMIENTO DESVIADO, ROBOS A MAYOR ESCALA, VANDALISMO.
15	FRAUDE, FUMADOR DE DROGA, HURTO MAYOR (AUTOS)
16	COMPORTAMIENTO AGRESIVO, USO DE DROGAS
17	REFORMATORIO
19	PRISIÓN
22	ABUSO DE DROGAS INTRAVENOSAS

En lo general la criminalidad en Suecia se ha incrementado desde la década de 1920. Esto es explicado por el aumento de oportunidades y necesidades para el crimen. La gente de este

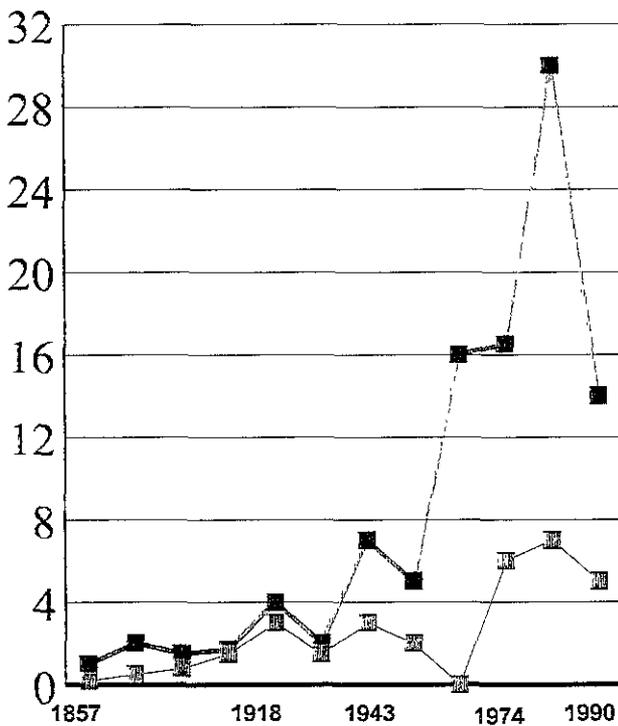
país se ve seducido por las cosas de fácil robo como son los vehículos que consideran de valor, o en el autoservicio pequeño, ya que son relativamente fáciles de robar.

Sin embargo, la cantidad de oportunidades para incurrir en el delito es por ello mismo insuficiente para explicar los cambios que pueden ocurrir en el crimen. La (GRÁFICA 8) muestra la progresión en la medida de los crímenes más serios cometidos frecuentemente, de 1857 a 1987, la línea muestra los crímenes por persona (por 1,000 en cada punto).

### DESARROLLO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL SUECA

(X 1000 INDIVIDUOS)

GRÁFICA 8



DESARROLLO DE LA CRIMINALIDAD EN GRUPO DE EDADES

■ 15-18 AÑOS    □ 19-65 AÑOS

NOTA: DATOS OBTENIDOS DE JUVENILE DELINQUENCY IN SWEDEN

En la gráfica anterior nos podemos percatar del desarrollo de criminalidad en dos grupos de edades 15-18 adolescentes y 19-65 adultos. Dando como resultados que el crimen cometido por el adolescente se incrementa considerablemente más que entre los adultos, aunque estos dos grupos viven dentro de la misma sociedad, se tienen que buscar las causas o factores del por qué del incremento de la criminalidad del adolescente.

*En la opinión de Jerzy Sarnecki<sup>107</sup>, el incremento a la delincuencia de menores puede ser explicado por el cambio de la posición social de la gente joven durante el periodo estudiado. Este cambio, se puede describir como una transición de productor o consumidor, lo cual ha provocado una vasta proyección entre estos dos grupos de edades. Uno de estos efectos es el control social informal sobre la gente joven que ha disminuido drásticamente.*

En la sociedad agraria y en la sociedad industrial la gente joven tuvo una función importante en la manutención de la familia. Por lo tanto los padres y otros adultos trabajaban meticulosamente sobre su comportamiento. Hoy en día el desarrollo económico y tecnológico de los países industrializados como Suecia, ha conducido a una situación donde la gente joven que trabaja está jugando un rol menor en la economía de su familia y de la sociedad como un todo. Esto ha sido causa de que el control social sobre la gente joven disminuya.

Aunque los adultos desean esforzarse para mantener un control meticuloso sobre los niños y adolescentes por razones emocionales, esto es raramente posible ya que los padres y menores ocupan mucho de su tiempo en diferentes lugares o actividades. En lugar del control informal una vez ejercido por los padres y por la comunidad, la gente joven de hoy está sujeta considerablemente a controles más formalizados por muchas instituciones, la más importante de éstas es la escuela.

---

<sup>107</sup> *Juvenile Delinquency in Sweden. Jerzy Sarnecki. 1994.*

Hoy en día los niños y niñas de Estocolmo entre los 15-17 años ocupan cerca de 5 a 6 horas de su tiempo libre en compañía de otro adolescente, así poniéndose afuera del control de los adultos (Sarnecki 1983).

La gráfica 8 indica que la proporción de la gente joven con serios índices de criminalidad obtiene su cúspide en la mitad de los años 70', declinando drásticamente durante la segunda mitad de esa década y en los 80's. Esto es causado por el comportamiento de la Segunda Guerra Mundial que ha llegado para no terminar. Así como la proporción de gente joven susceptible de ofensas criminales puede permanecer justamente constante desde mediados de los 70', fue aunado al abuso de drogas y alcohol entre los escolares suecos en el mismo periodo, y la depresión económica europea.

*El mismo estudio de Sarnecki del desarrollo del crimen en Suecia se da en la medida de un sobre tiempo, especialmente observado el robo (lo cual domina en la criminalidad tradicional) revela un agudo incremento durante la hambruna de 1867-1868 y 1917-1918. Generalmente esto puede ser muestra de la criminalidad en el siglo XIX y en el comienzo del XX, incremento cuando la cosecha decayó y disminuyó cuando la comida fue suficiente (Knutsson 1978). Esta clase de criminalidad puede denominarse como criminalidad pobre.*

Después de la mitad de los 20's la criminalidad muestra diferentes tendencias: la criminalidad ahora tiende a incrementar con el aumento del estándar de vida, permitiendo hablar de "criminalidad de bienestar (asistencia pública)".

Esto no significa que el bienestar por sí solo traiga incremento de criminalidad en este despertar. En cambio las causas del incremento pueden ser discernidas en factores conectados al aumento de nuestro nivel de vida.

Uno de estos factores es el incremento en la cantidad de oportunidades para el crimen en una sociedad con más riquezas materiales. Otro, es el cambio en el rol de la

juventud de hoy a la anterior, (moral, responsabilidad, medios de comunicación, satisfactores creados, etc.).

En Suecia la legislación social es usada en gran medida para regular reacciones de las autoridades por crímenes cometidos por adolescentes. La autoridad social representa un gran papel en comparación con otros países. Es un acto social que ayuda a los menores infractores. Esto también significa que la trayectoria de los tratamientos señala la reacción del comportamiento desviado entre éstos, y por lo tanto tiene mayor alcance que en otros lugares del mundo. Las autoridades sociales y el sector público en Suecia tienden, en general, a cubrir mayor ámbito judicial que en otros países del Este.

La responsabilidad de responder por los crímenes de la gente joven es compartida por las autoridades sociales y por el sistema judicial, ya que el compromiso social en Suecia y es tomado como deber, esto no quiere decir que Suecia no haya sido afectada por la llamada crisis de tratamiento ideológico, por lo contrario, durante la década pasada el pensamiento neoclásico tuvo una gran influencia en las leyes criminales suecas.

El Sistema Judicial; la Policía sueca, en comparación con muchos países, tiene una mayor cantidad de poder discrecional, cuando la policía descubre una infracción cometida por un menor de edad su competencia es limitarse a una orden al cese y desistimiento del infractor, si éste es detenido, la policía en casos menores no los reporta o los presenta en una agencia investigadora, ya que la legislación ha dado al policía el derecho de cierta toma de decisión dando una solución inmediata al problema señalando al menor infractor a reparar el daño causado por sus actos.

De acuerdo con la ley sueca la policía debe prevenir, descubrir e investigar crímenes. Si un crimen ha sido reportado, la labor oficial de la policía es investigar quién cometió el crimen, dando como resultado un alto porcentaje de éxito en esclarecer los crímenes comunes, realizados por menores de edad.

Desde 1985 las autoridades de la policía observan la investigación de la comisión de crímenes en menores dentro de los 15 años. La policía no puede por ejemplo interrogar a personas menores de los 15 años, al menos que se esté investigando un crimen que se sospeche se haya cometido por un adulto, en el cual el menor sirviera como testigo presencial de los hechos ilícitos

Después de los cambios en la ley de 1985 a la policía se le otorgó un poder amplio de observación en la investigación de los crímenes realizados por menores de edad. Hoy en casos normales, el policía está a la expectativa de la investigación de las infracciones de los menores de 12 años, pero tales investigaciones están fuera de la cooperación de las autoridades sociales.

Pero la ley da derecho a la policía a investigar infracciones cometidos por menores de 12 años, sólo en casos especiales como (homicidios, secuestros, robo mayor y violación). También las autoridades sociales tienen el derecho de requerir la suspensión de una específica investigación criminal cometida por menores de 15 años.

Si el sospechoso es menor de edad la policía entrega los resultados de la investigación a las autoridades sociales locales. Si el sospechoso es mayor de edad se le turna a la procuraduría, el cual de acuerdo a la ley común la policía debe turnar al procurador la investigación, el cual es el responsable de girar la orden de detención. Sin embargo, observando las infracciones (menores) cometidos por los jóvenes, las órdenes de arresto y en particular las de detención son medidas raramente utilizadas.

Durante 1987 un total de 163,000 personas fueron asentadas en los registros policíacos suecos. De éstos el 13% recibieron resolución absolutoria, cerca de 23,000 eran jóvenes de entre 15 a 18 años de edad lo que representa el 14%, de éstos cerca del 46% recibieron un desistimiento de persecución.

Antes de que el procurador desista de un problema de persecución, observa si la persona es menor de los 18 años de edad. Usualmente obtiene una opinión por parte de las

autoridades sociales. Los desistimientos se otorgan raramente a problemas de crímenes violentos o de vandalismo, sólo se obtienen en casos de robos menores realizados por los adolescentes y el sospechoso tiene que confesar.

En suma, el sospechoso tiene que aceptar la magnitud de la sanción, que por lo regular es en forma de multa, que se determina por la gravedad del crimen, y las circunstancias económicas del culpable, o en determinados casos por conformidad de las partes, se presta un servicio a la sociedad que en su mayoría no excede al 20% destinado en la multa.

Un procurador no puede determinar fuertes sanciones que sobrepasen 100 días (de salario mínimo) de multa. **Aproximadamente el 60% de todos los ingresos en el registro policiaco, comprenden órdenes de castigo de multa y sólo el 15% son crímenes perseguidos por el procurador, y de éstos en 9% son sentenciados a prisión. Durante un año sólo se registran de 15 a 40 personas menores que han sido sentenciadas a prisión, esto es el 0.2% del total de los delincuentes**

Algunas veces la sanción es cambiada, esto es una sentencia corta en la prisión o libertad vigilada.

Las autoridades sociales no tienen por tarea castigar los crímenes de los menores, por lo tanto, cuando las autoridades sociales establecen una decisión conforme a las medidas observadas como la reacción a un acto criminal, la decisión debe buscarse únicamente en la situación de la persona menor de edad (sí un individuo tiene en su haber un historial criminal, que naturalmente pertenece a la descripción total de esa situación social). El hecho de que la ley sueca establezca total responsabilidad sobre las autoridades sociales por la reacción de los crímenes cometidos por individuos menores de edad, significa que esa criminalidad está considerada como problema social.

Las medidas de las autoridades sociales tienen el objeto de ayudar a salir al delincuente joven de la situación social que lo está orillando a cometer crímenes, las medidas

varían sustancialmente, dependiendo de los factores que están juzgando o estimando como causa de la delincuencia. El compromiso tiene la finalidad de alcanzar a abolir el uso de medidas coercitivas como límite en la legislación social.

Teniendo como opción entre los mismos individuos delincuentes, los padres y las autoridades sociales, teniendo un historial criminal menor, medidas limitadas usualmente por una serie de pláticas con los anteriormente mencionados. En éstos se hacen visibles los serios problemas en su casa (problemas económicos, conflictos internos, etc.) para intentar resolver éstos, las familias que tengan la posibilidad económica de mantener terapias, como relaciones personales y otras formas de consultas, pueden estar bajo su responsabilidad y las que no, reciben ayuda de trabajo social gubernamental, que puede auxiliar tratando de solucionar varios problemas (ejemplo, la planeación económica familiar y conflictos familiares). A continuación se presenta una tabla en la que se exponen las causas de la delincuencia de menores en Suecia, en el año de 1990, son sujetos a custodia dentro de Consejos Tutelares:

TIPO DE CAUSAS	VARÓN	MUJER	TOTAL	%
ROBO	126	14	140	9%
DAÑOS A PROPIEDAD	174	139	313	19.5%
AGRESIÓN VS. OTROS	129	11	140	9%
ABUSO DE ALCOHOL	135	116	251	15.6%
ABUSO DE DROGAS (VOLÁTILES)	158	127	285	17.9%
PROSTITUCIÓN	NO	17	17	1%
INADAPTACIÓN AL TRABAJO	18	14	32	2%
PROBLEMAS DE DISCIPLINA	113	16	129	8%
VANDALISMO	160	129	289	18%
TOTAL	1013	583	1596	100%

Fuente: estadísticas. SCB, SM. 1990; LARSSON 1990.

Así, de acuerdo con la ley, las autoridades suecas y el sistema judicial, son las instituciones que deben ser responsables de la reacción social ante la delincuencia de

menores. La escuela constituye el agente social más importante en el control de los menores durante la mayor parte del día.

En Suecia, como en otros países, hay una fuerte conexión entre el comportamiento escolar y el criminal como otra forma de comportamiento desviado a cualquier edad. Inicialmente la escuela trata de solucionar estos problemas a través de hablar con los estudiantes y sus padres. La escuela también tiene la posibilidad de tomar estudiantes fuera de clases normales y ponerlos en un grupo de educación especial. Donde estos puedan recibir más ayuda y ser sujetos de mayor control.

**Aunado a lo anterior, otro modo de prevención del crimen o política criminal en Suecia es su estabilidad económica y el control exhaustivo de los medios de comunicación, no en el sentido de reprimir la información al auditor, sino seleccionar horarios, programas, comerciales, etc., adecuados a la edad de los televidentes. Ellos tratan de evitar los programas violentos y depresivos, así mantienen a la gente joven con una mente lúcida y sana.**

#### IV.1.3. En América Latina

Debemos tomar en cuenta, las alternativas de política-criminal existentes en América Latina, ya que queramos o no es nuestra realidad, por lo que si bien nosotros concentramos nuestro trabajo en el control social-penal que se ejerce en niños, niñas y adolescentes, los problemas de la delincuencia juvenil o de los menores de edad infractores de la ley penal son muy amplios, y para abordarlos se requiere de un enfoque integrado que permita abarcar la familia - tanto nuclear como ampliada -. Los menores que carecen de ella, como los “niños de la calle” y sus grupos de socialización, así como también el ámbito del sector de bienestar social (educación, recreación, salud, vivienda), y los tres subsistemas de justicia juvenil (policía, poder judicial e instituciones de internamiento). Como lo sabemos esto es un problema social grave que se presenta en América Latina, por lo cual no lo podemos comparar con lo que se hace en Europa.

A las señaladas falacias del actuar con el derecho tutelar, hay que agregar que en materia de menores de edad - así también como en materia de adultos - el derecho penal criminaliza diferencialmente a un sector social bien definido, la clase baja y marginal y la delincuencia o conducta infractora oficialmente registrada. Se está castigando penalmente, sin respeto a las garantías básicas que deben presidir al derecho penal, a un sector social de niños, niñas y adolescentes bien definidos.

La mayoría de los países de América Latina son parte de un proceso global de reformas legislativas en la región en materia de menores. Aunque algunas de estas no se dirigen a beneficiar al menor, ya que siguen violentando sus derechos humanos. Pero debemos de tomar en cuenta la realidad que vive socialmente estos países, ya que existe un tremendo desempleo, lo que ocasiona que el menor se enrola a grupos de narcotraficantes, terroristas, etc., provocando que estos abusen del menor, al utilizarlos como burros (transportadores de droga, armas, etc.), ya que al tener sanciones bajas y poco conocimiento de lo que se le requiere hacer, el empleador no corre riesgo alguno al ser delatado.

El carácter extremadamente variado de los comentarios a leyes y proyectos revela, la riqueza y dificultad, que un tema como la infancia encuentra cuando se vincula con profundidad y seriedad al tema de la ley y al tema de la democracia. Ya que el tema de las consideraciones jurídicas en la infancia se puede tomar como termómetro de la democracia en esta parte del mundo

En Perú, en mayo de 1998 se aprobaron dos decretos (899 y 895) que respectivamente se refieren al “pandillaje pernicioso” y al “Terrorismo agravado”. Más allá de cualquier consideración técnico-jurídica o de otras consideraciones en materia de política criminal, el decreto 895 establece una pena privativa de la libertad no inferior a 25 años para la franja de aquellos menores de edad entre los 16 y 18 años incompletos. Este dispositivo, que modifica radicalmente y sustancialmente, las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes del Perú, que también regula los conflictos de naturaleza penal que involucran a los adolescentes de 12 a 18 años incompletos, constituye una clara y flagrante violación a las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño que en su artículo

37 literal a condena explícitamente las penas crueles, inhumanas y degradantes aplicadas a la infancia.

En septiembre de 1996 el Congreso de Guatemala aprobó por unanimidad el Código de la Niñez y la Juventud, dando un proceso ejemplar a la región en su extraordinario proceso democrático y participativo de movilización social y la calidad técnica del cuerpo normativo

El tráfico de niños constituye hoy en Guatemala un hecho irrefutable de dimensiones cuantitativas escandalosas. El Código en cuestión no regula la adopción pero sí plantea una reformulación radical de las condiciones para la declaración del estado de abandono que jurídicamente elimina la posibilidad de separación de un niño de su familia por razones de carencia económicas.

En el área de reformas de las instituciones se ha tratado de avanzar lo más posible (considerándose a modo de ejemplo las nuevas leyes de Brasil y Guatemala) en técnicas jurídicas que seriamente institucionalicen la participación de la comunidad a través de instrumentos tales como los Consejos de Derechos de la Infancia, estos son instituciones inéditas en el campo de la política social. Se trata de articulaciones paritarias (50% gobierno- 50% sociedad civil) y deliberativas. Lo que nos hace ver una política social pública, entendida como una articulación de esfuerzos gobierno-sociedad civil.

Sin embargo Brasil cambió el rumbo “natural” de la historia, desatando un proceso absolutamente inédito en la tradición socio-jurídica de la región: la producción democrático participativa del derecho, en este caso, de un nuevo derecho para la infancia. La aparición del Estatuto del Niño y Adolescente de Brasil en 1990, por lo que la legalidad minorista y las políticas asistenciales caminaron en un mismo sentido.

Al descubrir, en forma empírica, la íntima conexión entre los problemas de la infancia y los problemas de la democracia y, en el marco del proceso popular de construcción de una nueva constitución que indicara con claridad el fin de un cuarto de siglo de autoritarismo

militar, el embrionario movimiento de lucha por los derechos de la infancia se articuló en torno a la preparación de dos enmiendas populares a ser introducidas en la nueva constitución, lo cual se llevo a cabo en octubre de 1988.

Dos artículos son claves para llevar a cabo el nuevo tipo de política social para la infancia en esta nueva Constitución brasileña. El artículo 227, que constituyó el anteproyecto a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y el artículo 204 inciso II el que, legitima la articulación de esfuerzos coordinados entre el gobierno y sociedad civil y sienta las bases jurídicas para la reformulación de una política pública.

En América Latina existen maravillosas legislaciones de menores que infelizmente no se aplican, existe una ruptura con el acuerdo tácito de que la Constitución, muy en especial las garantías individuales, invariablemente consagradas normativamente para todos los habitantes, no debían interferir en la práctica de las tareas de “compasión-represión” propias del (no) derecho y las políticas de menores

La nueva relación infancia-ley, implica una profunda revaloración crítica del sentido y naturaleza del vínculo entre la condición jurídica y la condición material de la infancia

Como política-criminal en América Latina se ha propuesto, a partir de la concepción de los menores de edad como sujeto de derecho y no como objeto de protección, Giménez Salinas en (1988) planteó la necesidad de un “modelo de justicia” o “política criminal”, que tuviera como características:

- Un mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en materia de derechos y garantías como un esfuerzo de la posición legal del niño y adolescente;
- Una mayor responsabilidad de éstos;
- Limitar la intervención de la justicia penal al mínimo posible;
- Reducir también al mínimo la privación de libertad, e incorporar una amplia gama de otras posibles medidas;
- Una mayor atención a la víctima y

- Mantener los principios educativos que en teoría han presidido las legislaciones juveniles, con atención prioritaria a las necesidades personales, familiares y sociales de la vida de los niños y adolescentes.

Como vemos, existe una gran diferencia entre la comparación de la política criminal llevada a cabo en Europa y en América Latina, como mencionamos en todo lo anterior se podría establecer algo semejante en América Latina, no copiándolo sino adaptándolo a nuestras necesidades. Debemos tomar en cuenta lo que se está realizando en otros lugares del mundo para saber si el camino que hemos tomado tiene un sentido general o si es el equivocado, como posteriormente trataremos de mencionar algunas políticas-criminales que sería conveniente seguir en nuestro país.

#### **IV.2. Diagnóstico económico político del menor infractor en el D.F.**

La economía política se ha definido como la ciencia de la “economía social”. El término “economía” proviene de Aristóteles, y designa la ciencia de las leyes de la economía doméstica. En griego *oikos* significa casa, y *nomos*, ley. La expresión “economía política” empezó a usarse al principio del siglo XVII. La introdujo Montchrétien al publicar en 1615 un libro titulado *Traité de l'économie politique*. El adjetivo *politique* indicaba que se trataba de las leyes de la economía del Estado. Por lo que algunas veces la economía política se ha definido como la ciencia de la “economía social”.<sup>108</sup>

El objetivo de la economía política como se menciona anteriormente es el de producir bienes de satisfacción y la distribución equitativa de estos, Por lo aparece las nuevas fuerzas productivas, que en su mayoría son contradictorias a las fuerza de producción antiguas o vieja superestructura dándose la lucha de clases, la cual se transforma en una lucha de ideas y de ideologías sociales completas, una lucha entre actitudes sociopsicológicas diferentes y, en presencia de favorables condiciones, una lucha de las

---

<sup>108</sup> LANGE OSKAR, *op. cit.*, pag 21

nuevas organizaciones políticas contra el poder del estado existente. Esta lucha está dirigida por las nuevas ideas sociales y por las nuevas actitudes socio-psicológicas.<sup>109</sup>

La ciencia de la economía política llegó a ser para el proletariado el instrumento del conocimiento de las leyes y de las perspectivas del desarrollo futuro del modo de producción capitalista; también fue la base que permitió al proletariado adquirir conciencia de su situación en la sociedad capitalista, de las condiciones y de los medios de “librarse” de su posición de clase explotada, de adquirir conciencia de su misión histórica, como única clase portadora del progreso dentro de la formación capitalista llegada a su madurez. La economía política fue, pues, la base del desarrollo de la conciencia de clase de las masas proletarias.

Además de las relaciones económicas, en las que los lazos sociales se forjan por intermedio de los objetos materiales, existen también otras relaciones sociales que resultan directamente del comportamiento de unos hombres con respecto a los demás. Nos referimos a las relaciones sociales nacidas de la vida familiar, a las relaciones sociales emanadas de las costumbres y de los principios morales admitidos en la vida común de los hombres; también existe las relaciones políticas, originadas por la actividad del poder del Estado, así como las relaciones jurídicas, que resultan de las normas citadas por el estado para reglamentar la actividad humana.

Ahora se tiene que reemplantar esta ideología de la economía política, no sin dejar a un lado el carácter de política social, ya que en el actual modo de producción capitalista (neoliberalismo), se ha olvidado o no se ha querido atender las demandas de la sociedad, que en su gran mayoría ha caído en una pobreza total en el mundo, por lo que es necesario que el proletariado tome otra vez conciencia de que el capital (dinero, bienes, etc.) sólo puede ser producido por el mismo, y que merece una retribución a su esfuerzo.

Debido a la actual economía neoliberal y el ataque que se desarrolla en los medios de comunicación y la moda del consumismo voraz, se corre el riesgo de no existir una adecuada economía política, que la sociedad, en este caso los jóvenes pasen de una transición de

---

<sup>109</sup> KRZWICKI, L., *Idea i życie. Studia socjologiczne*, Varsovia, PIW, pags. 41-150.

productor a consumidor, dejando en claro que si no tienen los medios económicos, tienen que buscarlos para cubrir sus necesidades creadas y si no existe el medio legal (trabajo) para obtenerlos, podría buscarlo en la manera del robo, así cayendo en el delito.

En el presente punto se tratará de dar una perspectiva de la hipótesis planteada, en la cual se hace una apreciación económica política como causante de la mayoría de los problemas sociales, así como la posible causa principal de la delincuencia de menores, por lo que se tomarán en cuenta varios puntos de la esfera económica, como son el Producto Interno Bruto, niveles de empleo, salarios etc.

La estrategia económica que se ha venido utilizando desde fines de los 70' hasta la actualidad ha arrojado efectos socioeconómicos y políticos adversos que se expresan en el crecimiento de la pobreza, la desigualdad y la recesión productiva. La política económica en vigor ha cancelado el bienestar social de millones de seres. Lo cual agudiza severamente el problema de la delincuencia de menores ya que al no tener medios para sobrevivir se ven obligados a infringir las leyes.

El sistema político no ha podido darle solución a este problema de la delincuencia, sólo se dice en su discurso que lo ha "controlado" por medio de normas o de la represión de los ciudadanos, lo cual nos indica que la solución no es por el camino del "derecho" (imponer nuevas leyes, reglamentos, castigos más severos), sino que la solución será darle las mismas oportunidades de vida a todo ser dentro de un territorio, por lo que la causa principal de la delincuencia es a mi modo de ver la desigualdad económica y el sistema de consumo que se ha dispersado en todo el mundo, por la que se desprende un sin número de consecuencias que culminan en la infracción de las leyes.

El modelo de desarrollo hacia el libre mercado o neoliberalismo, inaugurado en México en 1982, cobró su precio más alto en diciembre de 1994. El periodo comprendido entre 1982 y 1995 fue marcadamente inestable desde el punto de vista de crecimiento económico. Hubo cuatro años con crecimiento negativo; 1982, 1983, 1986 y 1995. Según las estadísticas este resultado del nuevo liberalismo es sólo comparable con lo registrado

para ocho de los treinta y ocho años comprendidos entre 1895 y 1933; es decir, tres de los años del liberalismo porfirista y cinco años durante la consolidación de la revolución, afectados por la gran depresión de los años treinta (TABLA 4.1).

**TABLA 4.1 COMPARACIÓN ECONÓMICA POR DÉCADAS \***

<b>AÑOS</b>	<b>1930</b>	<b>1940</b>	<b>1950</b>	<b>1960</b>	<b>1970</b>	<b>1980</b>	<b>1990</b>	<b>1995</b>
P.I.B.	2.48	5.99	6.13	6.99	6.88	1.74	0.74	-6.9 *1
TASA DE DESEMPLEO	2.50	1.10	0.80	0.60	0.70	1.80	2.70	6.20
SALARIO MÍNIMO REAL	38%	70%	83%	96%	95%	75%	43%	20%
TASA DE CRECIMIENTO	1.18	1.32	1.36	1.38	1.39	1.72	2.30	2.90
POBLACION (HAB. MILLONES)	16	19	26	35	48	67	81	89
% HAB. POBRES *2	46%	—	—	40%	48%	60%	61%	63%
% HAB. EN EXTREMA POBREZA *2	32%	—	—	25%	29%	40%	43%	45%

**COMPARACIÓN ECONÓMICA DE AÑOS DE MAYOR CRISIS\***

<b>AÑOS</b>	<b>1902</b>	<b>1927</b>	<b>1930</b>	<b>1932</b>	<b>1983</b>	<b>1995</b>
P.I.B.	-7.13	-4.4	-6.27	-14.92	-4.18	-6.9
TASA DE DESEMPLEO	—	—	3.2	15.4	5.7	6.2
SALARIO MÍNIMO REAL	—	—	—	22%	52%	20%
POBLACION (HAB. MILLONES)	14	15	16	16.5	70	89
% HAB. POBRES *2	—	—	—	55%	60%	63%
% HAB. EX EXTREMA POBREZA *2	—	—	—	33%	40%	45%

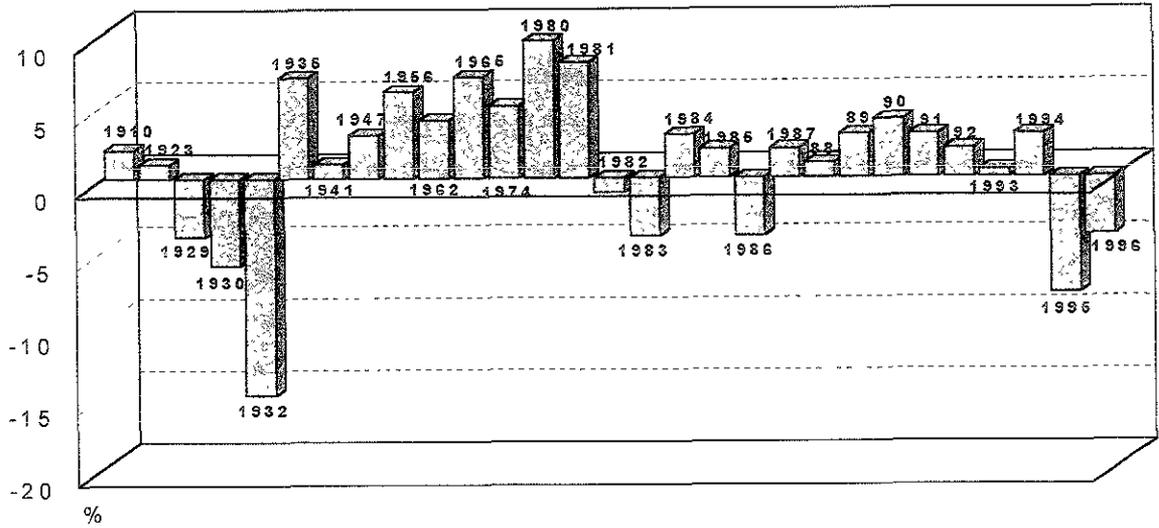
\*Datos obtenidos por SHCP y INEGI

\*2 De 1930-1960 precios constante de 1970 De 1970-1990 precios constante de 1980 De 1995 precios constantes

Cabe destacar que este resultado del modelo liberal interrumpió un periodo de cuarenta y ocho años de crecimiento sostenido. La estabilización del crecimiento ha sido, por tanto, un fracaso en las metas del modelo vigente ver (GRÁFICA 9).

TASA DE CRECIMIENTO DEL PIB. REAL (BASE 1980)

GRAFICA 9

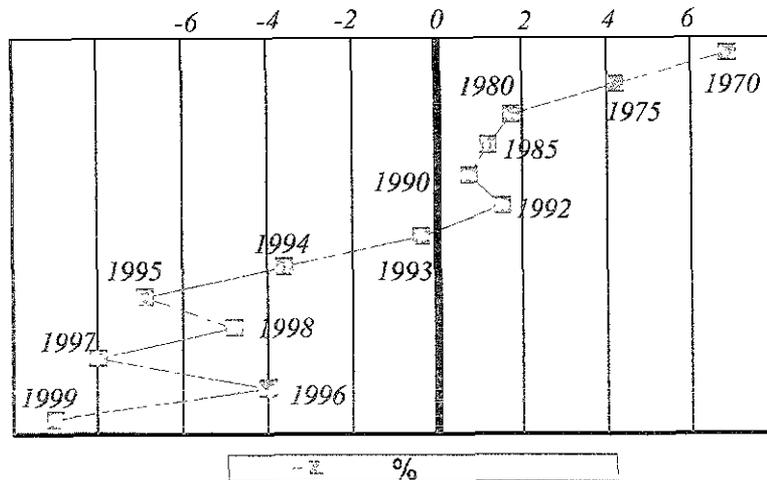


La evolución del nivel medio de vida de los mexicanos durante los trece últimos años, medidos en términos del PIB, por habitante registró un decremento acumulado del 15.11% respecto a 1981; Es decir, un deterioro anual medio de 1.26% (GRÁFICA 10).

PRODUCTO INTERNO BRUTO

(P.I.B.)

GRAFICA 10



Fuente: Banco Nacional de México

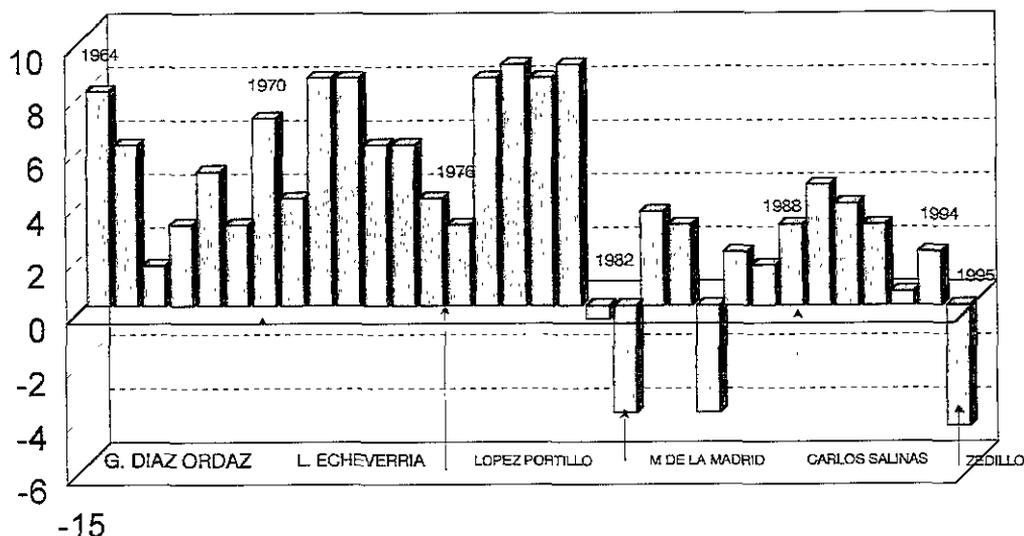
Este indicador decreció durante seis de los trece últimos años; frecuencia que contrasta sensiblemente con los sólo tres años de decrecimiento que se registraron durante

los 48 años previos a 1982, pese a cuyo efecto el producto por habitante creció en 3.23% promedio al año.

El nuevo neoliberalismo ha reducido el nivel medio de vida en México hasta una magnitud muy próxima a la registrada para 1978. Se ha sufrido un retroceso de 17 años en el bienestar general, resultando que suma otro fracaso en los objetivos del modelo de desarrollo de los tres últimos periodos presidenciales incluidos el actual. El máximo histórico en los niveles de vida se alcanzó en 1981 ver (GRÁFICA 11).

TASA DE CRECIMIENTO DEL P.I.B. POR SEXENIOS

GRÁFICA 11



FUENTE: Indicadores Económicos del Banco de México

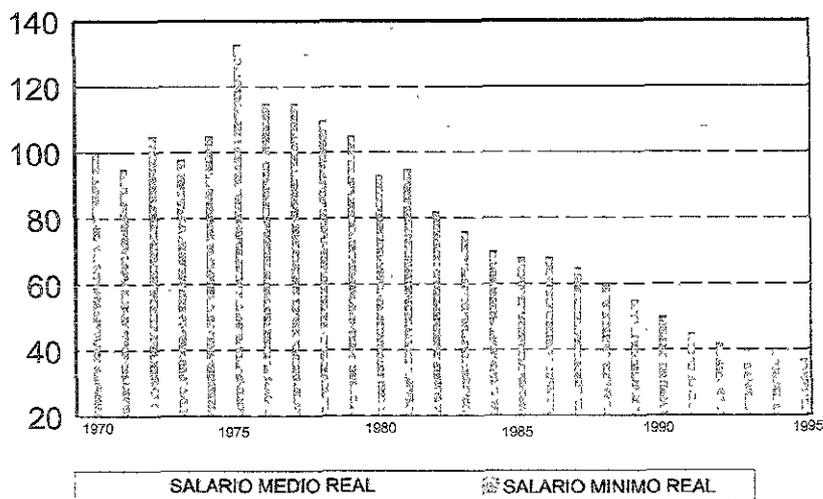
Si la política económica del Presidente Zedillo fuese exitosa y todo se desarrollara de acuerdo al crecimiento económico prometido por este, donde el promedio de crecimiento lo pronostico de 3.0% en 1996, lo cual no se logro, y en 4.0% promedio durante los siguientes periodos, lo cual no es probable, en no menos de nueve años más se recuperaría un nivel medio de vida semejante al de 1981. Sin embargo, si se convierte este indicador a dólares para efectos de comparaciones internacionales, se arriba a la preocupante conclusión de que el nivel de vida máximo (1981) se recuperaría solamente tras 19 años de crecimiento sostenido a futuro; es decir, en el año de 2000.

Lo anterior significa que el costo social del modelo neoliberal representa, hasta el momento, el sacrificio de las posibilidades de progreso de tres generaciones de mexicanos, a partir de aquella que ingresó al mercado de trabajo en 1982. El nuevo liberalismo ha reducido el universo de oportunidades de las generaciones que actualmente deliberan el proyecto de Nación y el de sus hijos.

La historia en cifras de salario medio real y de salario mínimo real para el periodo 1970-1995 corrobora lo antes señalado como se muestra en la (GRÁFICA 12). En lo que corresponde a la tasa de desempleo, calculada a partir de la proporción que presenta la población ocupada en la población económicamente activa, se observa una evolución contra cíclica definida respecto al salario medio real y mínimo real, como se muestra en la (GRÁFICA 13). La tasa así calculada creció entre 1981 y 1995 a un ritmo anual promedio de 14.17%. Esto significa que el nuevo liberalismo contribuyó de manera sostenida al crecimiento del desempleo abierto y del subempleo. En contraste, el periodo comprendido entre 1981 y 1970 se caracterizó por el crecimiento del desempleo a una tasa anual media de 4.96%.

**SALARIO MEDIO REAL Y SALARIO MÍNIMO REAL (ÍNDICE, BASE 1970)**

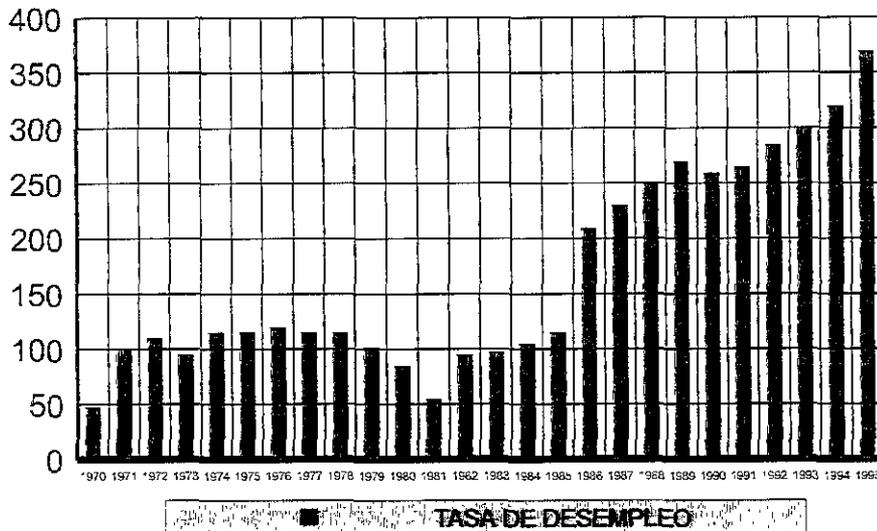
GRÁFICA 12



FUENTE: MODELO EUDOXIO, A PARTIR DE LOS INDICADORES DEL BANCO DE MÉXICO

## TASA DE DESEMPLEO (ÍNDICE, BASE 1970)

GRÁFICA 13



Fuente: Banco de México

Los estragos de los ajustes económicos aplicados en México son notorios. En las pasadas dos décadas el desplome del salario real, el empleo y el gasto social han provocado la contracción de los mercados y de las inversiones productivas, convirtiendo la economía nacional en una franja especulativa dentro de los mercados emergentes de capital. Cifras y hechos sobran para evidenciar este descalabro durante los últimos veinte años.

- La inversión bruta fija total creció en 2.2%. La pública se redujo en 0.7% en tanto que la privada aumentó 3.4%;
- **El decaimiento de la inversión no permitió animar la producción y la generación de empleos. En efecto, en tanto que entre 1976 y 1995 la población económicamente activa se incrementó en 19 millones de personas, el sector formal de la economía fue capaz de ofrecer ocupación sólo a 7 millones de jóvenes mexicanos.**

Esto significa que, durante ese periodo, más de 12 millones de personas tuvieron que sumarse al desempleo, al subempleo en la economía informal a la búsqueda de ocupación en el exterior, principalmente en la economía de los EUA.

Por su parte el desempleo abierto como proporción de la PEA registró una tendencia creciente para ubicarse en 12% al cierre de 1995.

\* En las últimas dos décadas el salario mínimo decreció a una tasa anual promedio de -7%, acumulando un deterioro de poco más de 80%. Según la "Encuesta Nacional de Empleo, 1992" elaborada por el INEGI, 42.8% de la Población económicamente activa (PEA) percibió únicamente entre uno y dos veces el salario mínimo; 49% entre dos y cinco; y sólo 8.2% cinco o más salarios mínimos.

\* La distribución familiar del ingreso ha registrado una evolución marcadamente regresiva bajo el modelo económico actual: 40% de los hogares con menores ingresos disminuye su participación en el total, de 14.4% en 1984 al 12.7% en 1992, mientras que 20% de la población con mayores ingresos la aumento de 49.5 a 54.2%. Los estratos medios bajos se empobrecieron al disminuir su ingreso de 36.1 a 33.1%, en esos años. Todos los anteriores puntos se muestran en la (CUADRO 14).

**EVOLUCIÓN DEL EMPLEO Y DESEMPLEO, EN MÉXICO 1984-1995 (MILLONES DE PERSONAS Y %) CUADRO 14**

CONCEPTO	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Población económicamente activa	25.40	26.32	27.28	28.28	29.31	30.38	31.49	32.64	33.83	35.04	36.32	37.65
(PEA) Tasa %	3.70	3.60	3.60	3.70	3.60	3.70	3.70	3.70	3.60	3.60	3.70	3.70
Personal ocupado en el	21.48	21.95	21.64	21.87	22.05	22.33	22.58	23.12	23.22	22.84	22.65	22.22
Sector formal Tasa %	2.30	2.20	-1.40	1.10	0.80	1.30	1.10	2.40	0.40	-1.60	-0.80	-3.50
Personal ocupado en el	1.65	2.02	2.45	3.33	3.81	5.02	6.29	6.80	7.67	8.95	9.92	11.13
Sector informal Tasa %	32.00	22.40	21.30	35.9	14.40	31.80	25.30	8.10	12.80	16.70	10.8	13.30
Población en desocupación	2.26	2.34	3.19	3.08	3.44	3.03	2.62	2.72	2.96	3.25	3.75	4.31
Abierta Tasa %	0.40	3.50	36.30	-3.40	11.70	-11.90	-13.50	3.80	8.50	10.20	15.4	23.80

**RAZONES CON RESPECTO A LA PEA (%)**

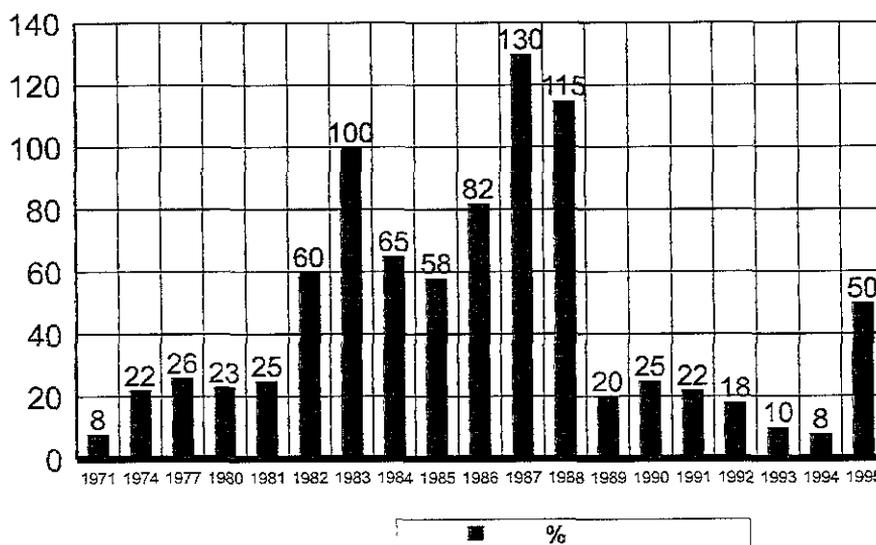
Participación del sector	84.60	83.40	79.30	77.30	75.20	73.05	71.70	70.80	68.60	65.20	62.40	59.00
Formal												
Participación del sector	6.50	7.70	9.00	11.80	13.00	16.50	20.00	20.80	22.70	25.5	27.30	29.60
Informal												
Participación del	8.90	8.90	11.70	10.90	11.70	10.00	8.30	8.30	8.70	9.30	10.30	11.40
desempleo abierto												

FUENTE: CIEMEX-WEFA (PRIMER INFORME DE GOBIERNO, 1995)

Por otro lado la inflación ha sido una de los problemas angulares de la política económica neoliberal hasta nuestros días. El saneamiento de las finanzas públicas, la política monetaria contractiva, la apertura comercial acelerada e irrestricta, el anclaje del tipo de cambio (durante el sexenio anterior), y las privatizaciones, han sido el objetivo de este problema. Al respecto, la revisión de la serie histórica de tasas de inflación para el periodo 1971-1995 revela lo siguiente: La tasa media de crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) entre 1982 y 1995 fue de 55.08% y fueron sólo dos los años con registro de un solo dígito promedio del periodo 1971-1981 fue de 17.82%; es decir, 37.26 puntos inferiores a la tasa media registrada durante el ejercicio del modelo neoliberal, (GRÁFICA 15).

### TASA DE INFLACIÓN

GRÁFICA 15



FUENTE: BANCO DE MÉXICO

Los resultados del modelo neoliberal revelan de esta manera un elevado costo sobre los niveles de vida, el crecimiento económico, los niveles de empleo, la fortaleza de las instituciones sociales, así como el incremento de la criminalidad y la incapacidad de controlar éste y dar otras alternativas, que no sea sólo de control, como la represión y opresión por medio de normas. Por todo lo anterior, es necesario comprender que la actitud del ser humano llega a un punto de quiebra, donde es necesario elegir entre la muerte “por

hambre” o tratar desesperadamente de conseguir a toda costa esa comida que le permita seguir viviendo. El robo es la mayor incidencia del crimen, por lo cual nos damos cuenta de que no es necesario recluir a estos delincuentes sino darles un trabajo digno para sobrevivir, los criminales patológicos son los menos, ya que es un escaso 1% del total de delincuentes, por lo que respecta a los crímenes cometidos por menores de edad éstos suelen ser en su mayoría del primer caso, ya que se dedican al robo para sostener a sus familias o a ellos mismos.

Como consecuencia de la crisis económica, educación y medio ambiente en donde se desarrolla el menor, se ve envuelto en una serie de contradicciones morales y de resistencia al sometimiento del sistema político que se le impone, por lo que el menor en su corta edad cree poder resolver los problemas individuales o colectivos (grupo de amigos o familia) ignorando, retando y violando las normas establecidas e impuestas por un grupo que posee el poder y no quiere verse agredido en sus intereses económicos por “grupos minoritarios” (que en la realidad son mayoritarios), por lo que el menor se enfrenta a una forma de vida o de sobrevivencia en el cual se ve forzado a combatir a toda la sociedad para obtener un poco de comida, de vestido, de no morir a manos de ésta.

El menor sólo se defiende, como lo haría cualquier otro ser al verse agredido, al no tener que comer. Es un instinto que todos tenemos y cualquiera puede ejercer en determinado momento, por lo que el menor infractor responde a sus instintos en la mayoría de las ocasiones, pero estos instintos se convierten posteriormente en un acto de sobrevivencia.

En el ámbito nacional tenemos que los ingresos de menores a Consejos Tutelares, de acuerdo con el registro nacional de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores fue el siguiente de 1990 a 1996:

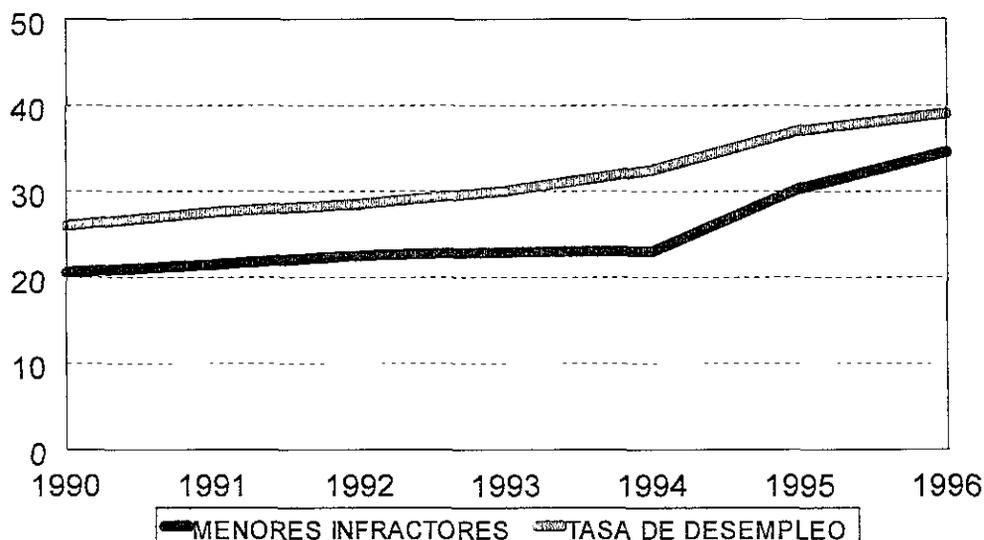
AÑO	CANTIDAD
1990	20,554
1991	21,420
1992	22,456
1993	22,899
1994	23,002
1995	30,291
1996	34,553
<b>TOTAL</b>	<b>175,175</b>

Las cinco entidades federativas que causan mayor número de ingreso en orden decreciente son Nuevo León, Distrito Federal, Jalisco, Baja California, Estado de México. Y las entidades federativas que menor tienen este problema son Tlaxcala, Yucatán, Campeche y Nayarit. Siendo el robo la causa principal de los delitos.

Si comparamos el ingreso de menores infractores a centros de internamiento, con la tasa de desempleo, notaremos que tiene una relación continua entre los dos índices, como se señala a continuación ver (GRAFICA 15 A).

#### COMPARACION DE TASA DE DESEMPLEO Y MENORES INFRACTORES

GRAFICA 15 A

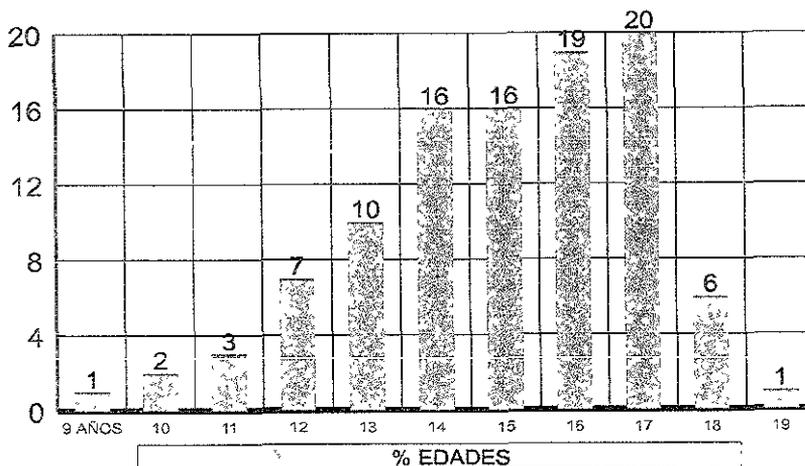


Casi todos los menores internos, por no decir todos, provienen de familias de escasos recursos con problemas de desintegración, tienen un grado bajo de escolaridad y antes de ser detenidos se mantenían de subempleos o empleos pagados con salarios mínimos ver (GRÁFICA 16 A, B, C y D). En un elevado porcentaje son reincidentes ver (GRÁFICA 17). Donde abundan los menores migrantes que, lejos de sus hogares y de sus familias, se dedican a vagar o son subempleados.

Con esto no se quiere decir que sólo los menores con bajos recursos económicos son los que infringen las leyes, sino que, debemos darnos cuenta que en verdad son a éstos, a quienes se aplican las leyes por no tener los medios para cubrir los honorarios de un abogado o no poder recaudar las cantidades (sobornos) solicitadas por las autoridades para dejarlos libres, lo que los menores con posibilidades económicas estratos sociales medios y altos si podrán hacerlo. Como señala Tavira (1984), en los registros oficiales, la criminalidad cobra mayor importancia en los grupos marginados debido a que es el grupo más fácil de detectar. Más drásticamente Foucault, señala "... no hay una naturaleza criminal sino un juego de fuerzas que, según la clase a que pertenecen los individuos, los conducirán al poder o a la prisión" (Foucault, 1981). Por esto las Instituciones para menores infractores están ocupadas por individuos de escasos recursos, por esta razón y las que ya se mencionaron en el transcurso de este trabajo son la causa principal de la infracción del menor.

**PROMEDIO DE EDAD DE MENORES INFRACTORES**

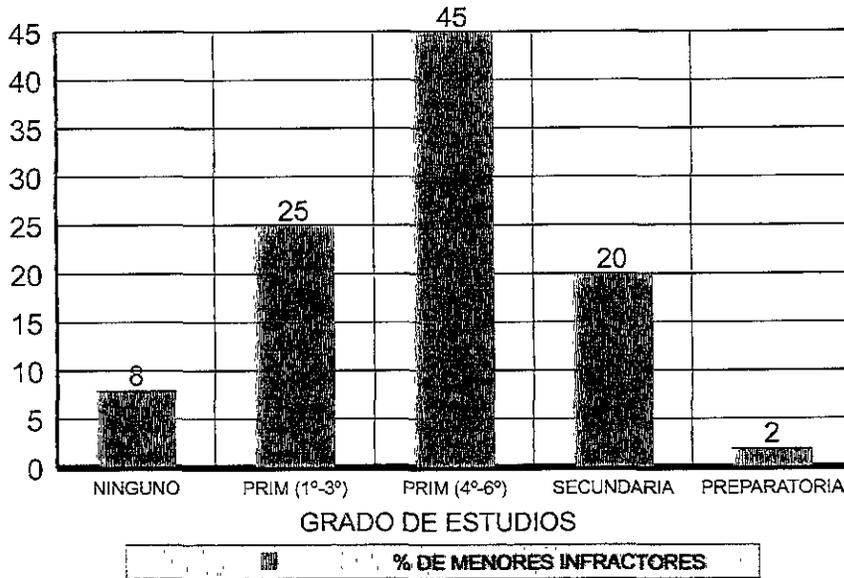
GRÁFICA 16-A



FUENTE: CNDH Y CMISG

**PORCENTAJE DE NIVEL DE ESTUDIOS DE MENORES INFRACTORES**

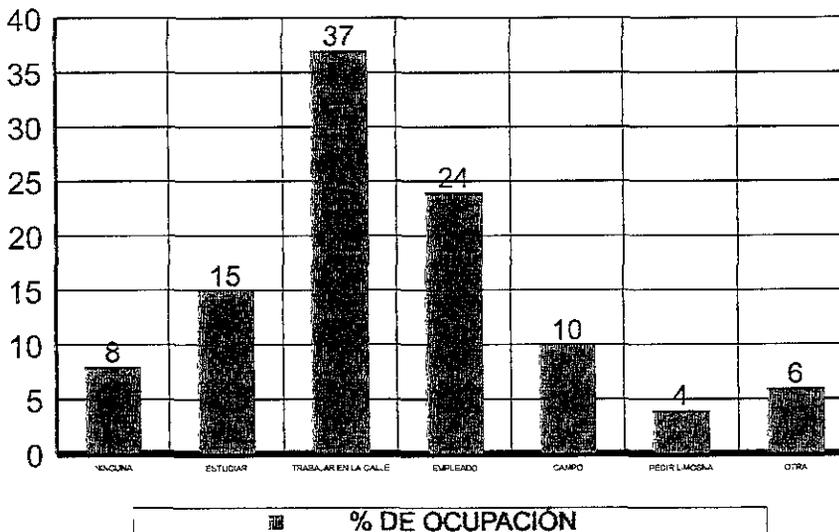
*GRÁFICA 16-B*



FUENTE: CNDH Y CMISG

**OCUPACIÓN ANTES DE INFRINGIR**

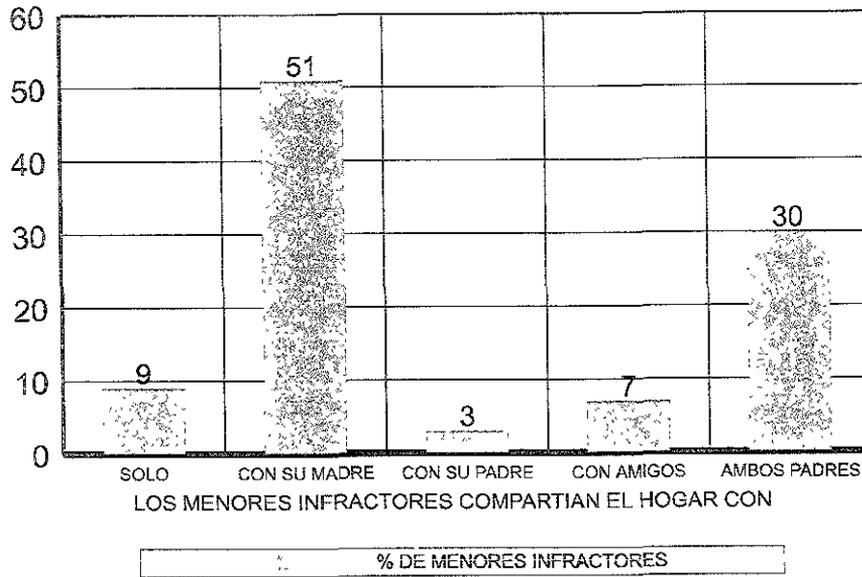
*GRÁFICA 16-C*



FUENTE: CNDH Y CMISG

## DESINTEGRACIÓN FAMILIAR DE LOS MENORES INFRACTORES

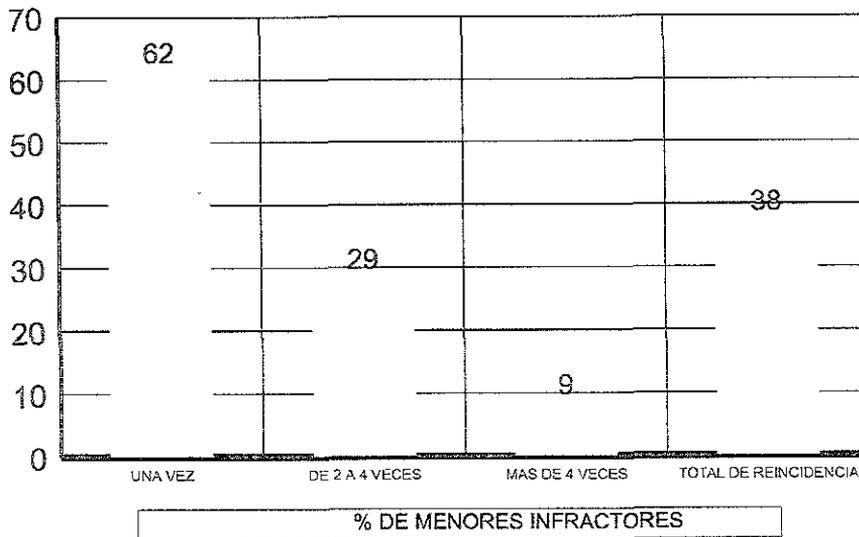
GRÁFICA 16-D



FUENTE: CNDH Y CMISG

## PORCENTAJE DE REINCIDENCIA

GRÁFICA 17

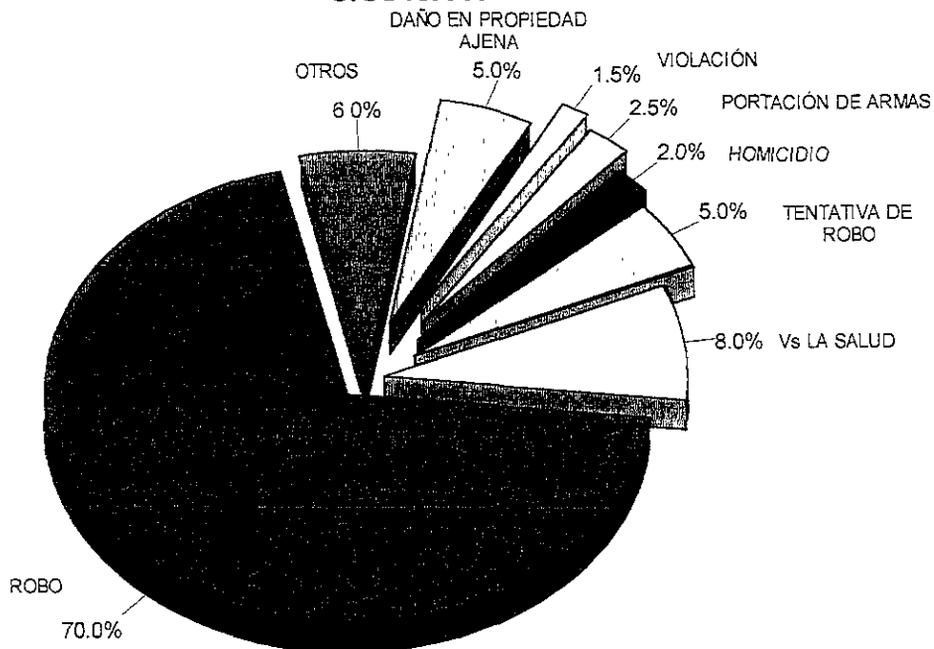


FUENTE: SEGOB

El robo, el homicidio y la violación suelen ser, en ese orden, las causas más frecuentes por la que los menores ingresan en un centro de internación, ver (GRÁFICA 18). Muchos cometen la infracción cuando están drogados. Casi siempre movidos por la extrema pobreza, aceptan trabajos de siembra, pizca o traslado de droga. Es también ahí en donde se cometen más homicidios.

### TIPO DE DELITOS COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES

GRAFICA 18

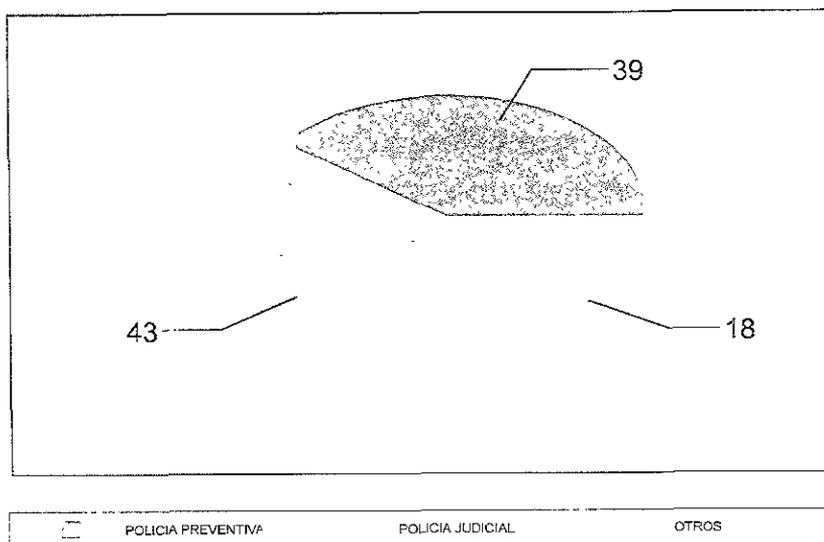


FUENTE: DIRECCION TÉCNICA DEL CONSEJO DE MENORES SEGOB

Generalmente son policías preventivos o judiciales quienes detienen a los menores, con frecuencia sin que medie orden legal ver (GRÁFICA 19). Casi nunca se les aclara cuál es su situación, qué va a suceder con ellos. Las normas mexicanas que prevén diversas maneras de proteger y orientar jurídicamente a los menores no siempre se aplica.

## AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA DETENCIÓN DE MENORES INFRACTORES

GRÁFICA 19



Suele no haber en los centros un responsable de recibir a los menores y, desde sus primeros días de estancia, brindarles el apoyo que necesitan para aminorar su angustia; suelen no tener una idea clara de lo que requieren: información sobre la vida que les espera, sobre los tiempos en que debe decidir su situación, sobre las reglas de convivencia; trato cálido interés por lo que sucede. Algún consejo informal o instrucciones provienen de celadores, compañeros o un miembro más generoso o profesional del personal.

En realidad, son más los interrogatorios, cuestionarios, exámenes a que son sometidos que la información que se les transmite. Se le repiten hasta el cansancio las prohibiciones, que pronto saben de memoria. Por lo común escucha un imperativo y equívoco “pórtate bien para que puedas salir más pronto”.

Es frecuente que un médico revise a los menores cuando llegan a los centros pero, en casi la mitad de los casos, a decir de los internos, no lo hacen bien. Además, sucede que no denuncian las señales de maltrato que, como ya se dijo antes, es costumbre policial.

Una de sus necesidades psíquicas mayor es saber cuánto tiempo estarán internos, a lo que muy pocas instituciones tutelares, por no decir ninguna lo hace ya que de acuerdo a la Ley debe de pasar por una serie de exámenes y estudios los cuales determinarán el tiempo de estancia en este centro. Casi siempre se va definiendo el tiempo de estancia en función del comportamiento que tiene el menor mientras está interno.

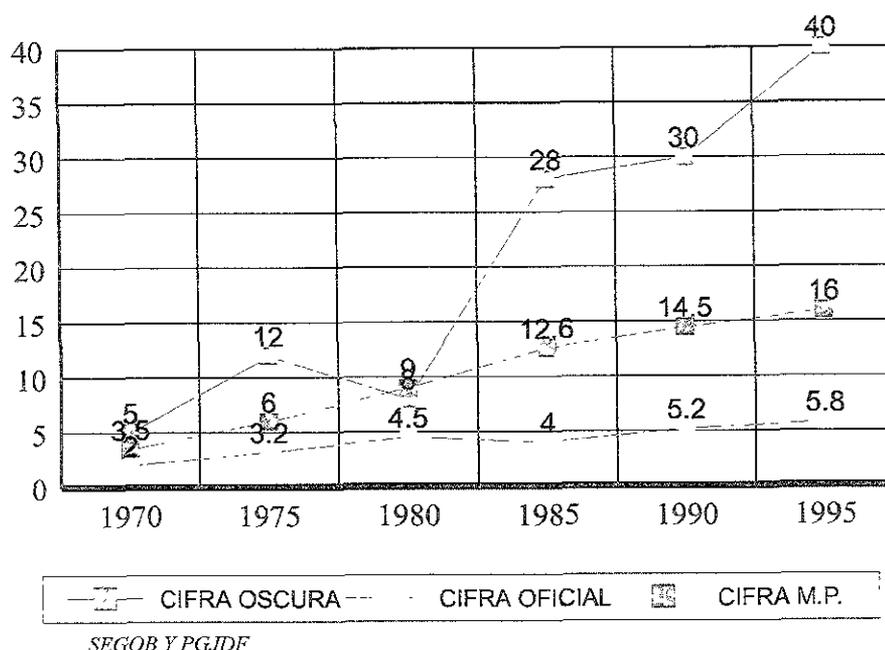
No se toma en cuenta que el comportamiento es bueno o malo dependiendo de las condiciones de vida, de que tantas frustraciones y satisfacciones se tengan, del buen o el maltrato, del apoyo que se reciba o del abandono que se sufra, en fin, de las virtudes y deficiencias del tratamiento y de la calidad de la asistencia que desde su llegada reciban los menores.

La selección y la capacitación del personal adecuado son, trascendentales en este ámbito. Los menores en los centros, pocas veces tienen cerca un adulto leal que los defienda en un mundo de adultos sometidos a la lógica del autoritarismo más que a la de la justicia. A veces se percibe que sienten afecto por los maestros, los psicólogos y los trabajadores sociales que les dedican tiempo o los escuchan, aunque suelen no saber qué apoyo puede esperar de ellos. La mejor solución está, por supuesto, en que se fijen los lapsos propios de una justicia de menores que amerita cada infracción según su gravedad.

Por todo lo expuesto, nos podemos dar cuenta que el menor de bajo nivel económico le es muy difícil, aunque no imposible, salir de su realidad, ya que además de luchar contra su destino tendrá que hacerlo con los obstáculos que la sociedad y el sistema de gobierno de ponen en su camino.

En la (**GRÁFICA 20**), veremos las cifras de menores infractores de tres décadas, obtenidas de tres puntos de vista ajenos para así poder análisis con mayor confiabilidad, la cantidad de menos infractores en el D.F. una es dada por la Secretaría de Gobernación (cifra oficial); denuncias hechas ante el Ministerio Público y una cifra oscura la cual se realizó por medio de una observación y encuesta personal.

## COMPARATIVO DE CIFRAS DE MENORES INFRACTORES GRÁFICA 20



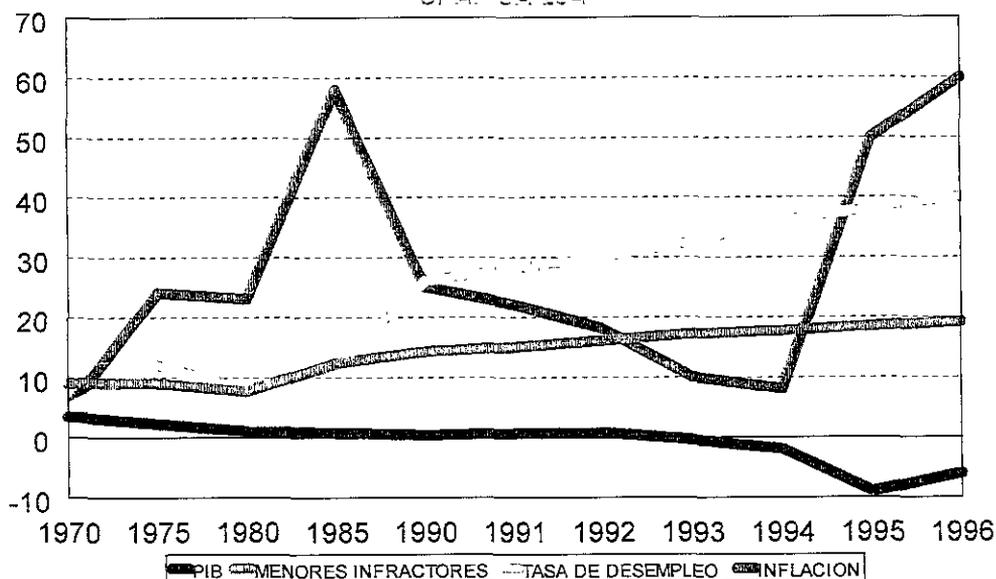
En la gráfica 20A nos daremos cuenta de que los indicadores económicos como el PIB, Tasa de desempleo, inflación, etc., son los que nos reflejan el grado de pobreza de nuestro país, por lo que, el problema de la delincuencia juvenil se incrementa dada la forma en que la vida es más difícil de sostener para estos, sin capacitación para el trabajo o un soporte económica que los deje poner algún negocio, etc.

Lo primero que debemos de observar es que todos los menores infractores registrados en las estadísticas oficiales son de un nivel económico bajo, con problemas familiares, por lo regular sólo viven con la madre ya que éstas han sido abandonadas por el hombre con un promedio de edad de 17 años. La mayoría tienen sólo la primaria o está incompleta, por lo regular son niños de la calle viven y trabajan en ella, el 50% de estos menores infractores están acusados de robo, aunado a lo anterior los problemas económicos que existen en el país por las malas administraciones y la intervención internacional, por lo que es fácil de deducir que el problema o los climas de este no esta en mejorar las leyes o

manera coercitiva de represión hacia los grupos mas débiles de la sociedad, sino dar una mejor forma de vida a éstos.

### COMPARACION DE INDICADORES ECONOMICOS CAUSANTES DEL DELITO DE MENORES

GRAFICA 20A



#### IV.3 La influencia de los medios de comunicación en los menores

En el sentido corriente del término, “información” es sinónimo de noticia o de mensaje, por lo que se halla vinculado al contenido de una cosa significada a un individuo *receptor*. Shannon dio a este término un sentido preciso expresando matemáticamente la “cantidad de información” transmitida por el mensaje.

La información es la medida de la reducción de la *incertidumbre* que puede haber a propósito del estado de una parte del universo (lo que ocurre en el lugar emisor) por medio de un mensaje. Ésta acepción la había tomado Ralph W. L. Hartley quien puso los primeros cimientos de una ciencia matemática de la información. “Informare” significa en latín más o

menos poner la *forma*, y el mensaje es lo que permite construir una forma para el receptor mediante el ensamblaje de los signos que se le ofrecen.

Para Mac Kay, quien hace observar que sólo hay información en la medida en que lo recibido por el receptor es nuevo y original para él, el artificio de la comunicación a través de mensajes compuestos de elementos conocidos a priori por el receptor y el emisor lleva a considerar la medida de la información como la de una combinatoria, puesto que al ser ya conocidos los elementos mismos (signos) no cabe más novedad que el modo de agruparlos. La información se mide estadísticamente en bits, es decir, en términos binarios, por el número de preguntas a las que hay que responder sí o no.

La teoría de la comunicación de las masas está estrechamente unida a la de la Psicología Social del *Comportamiento Colectivo* (Masa), la cual representa una rama especializada: Ella estudia, sin embargo, la difusión de ciertos contenidos simbólicos para uso de determinados medios técnicos como: periódicos, revistas, manifiestos, el cine, la radio y la televisión; los cuales reúnen masas de hombres distribuidos sobre un espacio vastísimo. El término *Medio Técnico* puede ser entendido en sentido estricto o en sentido amplio: en el sentido más amplio debería comprender también todos los procedimientos para reproducir la palabra escrita, la música o también la figura en ediciones de masas, en este sentido como un importante medio de *Control Social*.

En las ciudades complejas y altamente industrializadas la comunicación de masas reviste probablemente una gran importancia por la integración de la sociedad en sí misma. Por el alto grado de diferenciación reunido, donde el formarse un cuadro general resulta siempre más difícil, porque aparecen recursos técnicos siempre mayores para juntar todos los grupos menores que participan en el proceso de la comunicación, más en las pequeñas comunidades, y en general en los contextos sociales restringidos, la tradición oral y los derechos bastan ampliamente para informar por qué la situación en sí misma es fácilmente aferrable.

La teoría de la comunicación de masas se ocupa prevalentemente de aquellos fenómenos que se originan solamente con las modernas técnicas reproductoras de diarios, de películas, de la radio y de la televisión. Estos medios si se multiplican en tal forma que provoquen problemas de naturaleza absolutamente particular, especialmente en América, han atraído la atención de la Psicología Social.

El problema de los efectos de la comunicación de masas es ciertamente el más importante de todos; él suscita en efecto muchas esperanzas en vista de la integración de nuestras complejísimas sociedades, pero también muchos temores. Las investigaciones parecen demostrar que ni las esperanzas ni los temores están justificados: sobre todo si se han visto que los medios de comunicación de masa deficientes pueden entrar en conflicto con las ideas directivas socioculturales dominantes.

En el examen de conciencia colectiva que se propone hacer sobre las causas de nuestra degradación social, hay un episodio que trataremos de abrir; el cual es la contribución de la televisión a la violencia actual, para lo cual nos apoyaremos con estadísticas para darnos cuenta si en verdad es un punto de influencia para los altos índices de criminalidad actual, por qué la televisión, porque es el medio de comunicación que nos proporciona la imagen y sonido y por ende tiene mayor alcance a nuestra visión del mundo, además de que en la actualidad todo mundo tiene un televisor.

No se trata de acusar simplistamente a la televisión del clima de agresividad que hoy padecemos ni de fundamentar esta acusación en el número de asesinatos por minuto que aparecen en la pantalla chica. Los estudios sobre la influencia de la televisión en la violencia no establecen una causalidad simple y unívoca; enfatizan que la violencia es un fenómeno del conjunto de la sociedad y de sus instituciones; señalan la congruencia ideológica entre *violencia y economía capitalista* y recuerdan que los efectos de los programas dependen en buena parte de la "recepción", o de la manera como se ven. Esto no obstante, también concluyen que sería absurdo pasar por alto la contribución de la televisión a crear una cultura de violencia y agresividad (Halloran, J.D., "Los medios de comunicación social, ¿síntomas o causas de la violencia?", En UNESCO, *La violencia y sus causas*, p. 139.

Detrás del aparentemente inocente juego de ráfagas de metralla que invaden nuestros hogares, hay un propósito mercantil y político que constituye la razón del ser de las empresas televisivas. Es este doble propósito lo que debe investigarse: el mercantil, que las lleva a no reparar en posibles responsabilidades morales si está de por medio su ganancia; y el político, que se deriva de su objetivo cultural fundamental como instrumento de control social.

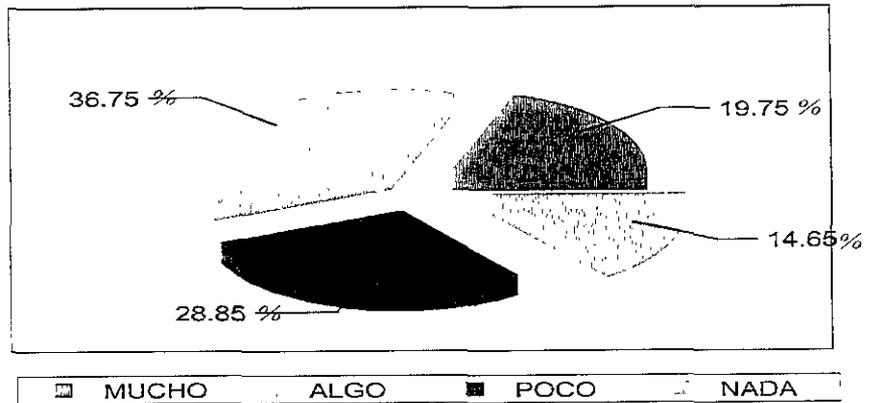
Indagar la colaboración de la televisión con la violencia supone comprender que esta última es pieza central en la ideología capitalista en que la televisión nos induce a la violencia –sobre todo en la cultura estadounidense de la conquista de “fronteras”- está unida al éxito personal, a la competitividad y al logro, y aun a la propiedad privada y a la defensa del derecho. El medio ya no es sólo el mensaje; es el sistema.

Por ejemplo, en México la televisión es muy importante, porque es el único medio de pasar el tiempo libre para la mayoría de sus habitantes, ya que por las causas económicas no es posible que la familia salga de paseo, al cine, al teatro, al parque, etc., o por su escasa cultura se dedique en sus ratos libres a leer un libro, o crear arte. Por lo que es de suma importancia decir que de acuerdo a las 2,500 encuesta realizada por el elaborador de este trabajo, respecto a los programas que se transmiten en la televisión, se arrojaron los siguientes datos:

Qué tanto cree la gente lo que se ve y dice en la televisión por medio de sus noticieros, programas, telenovelas, etc.: Mucho 19.75%, Algo 36.75%, Poco 28.85%, Nada 14.65%. (GRÁFICA 21)

**QUE TANTO LA GENTE CREE LO QUE SE DICE EN LA T.V.**

*GRAFICA 21*

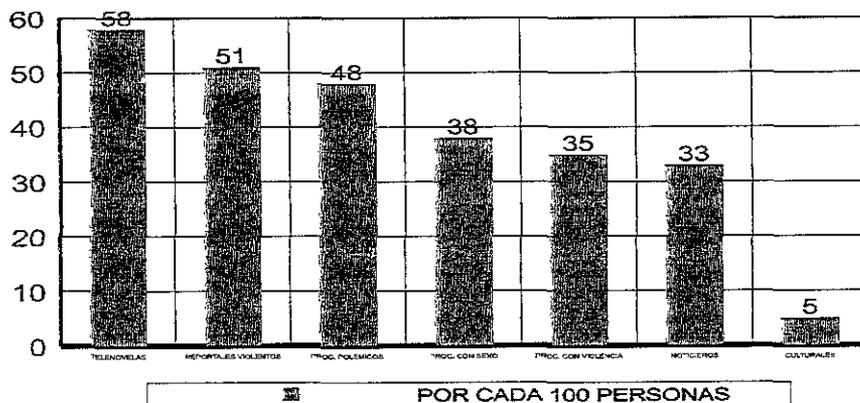


FUENTE DATOS OBTENIDOS DE 650 ENCUESTAS REALIZADAS POR SANTOS SANCHEZ PÉREZ

Cuales son los programas más vistos en televisión: Telenovelas 58.0\*, programas amarillistas o con reportajes violentos 51.1\*, programas con polémica y morbosidad 48.2\*, programas con sexo 38.8\*, programas con violencia 35.0\*, Noticieros 32.5\*, programas culturales 5.3\* . (GRÁFICA 22)

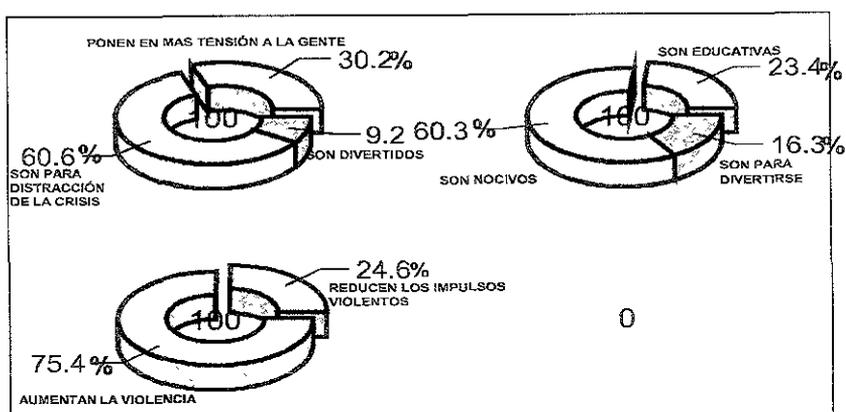
**CÚALES SON LOS PROGRAMAS DE T.V. MAS VISTOS**

*GRÁFICA 22*



De acuerdo con el resultado de las encuestas se llegó a la conclusión que los programas de violencia, sexo y polémica, pone más tenso a la gente 30.2%, son para distraer de la crisis 60.6%, son divertidos 9.2%, son educativos 23.4%, son nocivos 60.3%, son para divertirse 16.3%, reducen los impulsos violentos 24.6, aumentan la violencia 75.4%. (GRÁFICA 23)

**PROGRAMAS DE VIOLENCIA, SEXO Y POLÉMICA**  
**GRÁFICA 23**



FUENTE ENCUESTAS REALIZADAS POR SANTOS SÁNCHEZ PÉREZ

Lo que podemos concluir es que aunque la gente piense que los programas con violencia son dañinos para su salud mental y causan más agresividad, siguen viendo estos programas, por causas de cultura, económicas, de morbosidad, etc.

En muchos países están ya alarmados por la dosis de violencia de la televisión contemporánea, y están tomando medidas correctivas. Por ejemplo en España las grandes cadenas televisivas, por iniciativa del Ministerio de Educación, se comprometieron a ajustar sus programaciones a un código de autorregulación.<sup>110</sup>

Se comprometieron a “favorecer, especialmente en la programación dirigida al público infantil y juvenil, los valores de respeto a la persona, de tolerancia, solidaridad, paz y

<sup>110</sup>Ley del Ministerio de Educación, Reglamento sobre medios de Comunicación, 1995.

democracia”, y a cultivar “el potencial formativo de la televisión, sin perjuicio de otras funciones del medio televisivo”. Concretaron este compromiso en varias normas, como: “Evitar la difusión de mensajes o imágenes” que pudieran perjudicar a los niños y jóvenes, especialmente en la relación con la violencia gratuita y ofensiva contra las personas, “la discriminación”, “el consumo de productos perniciosos para la salud”, “las escenas de explícito contenido sexual” y “ el lenguaje innecesariamente indecente”.

Uno piensa inevitablemente en la situación de nuestro país. Si el gobierno mexicano tuviese una preocupación semejante, hubiera aprovechado la privatización de la televisión estatal, para incluir en los términos de la operación un convenio que sujetase a las empresas nuevas y viejas, al cumplimiento de normas éticas, pero aún más se debe hacer, se debe de reglamentar que se debe de publicar y que no, se deben de elegir horas de televisión exclusivas para niños y adolescentes, y un caso importante es reglamentar hasta donde se debe entender como derecho a la información ya que en muchas ocasiones por “informar”, el reportero es muy insistente, extralimitándose a los derechos del individuo entrevistado.

En el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1973, y relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión, podemos observar que existen alguna normatividad para regular los programas de televisión, pero esta no es completa, ya que no existe una buena clasificación de los tipos de programas y de los horario que se les debe imponer para su transmisión, por ejemplo:

Artículo 3.- La radio y la televisión orientarán preferentemente sus actividades a la ampliación de la educación popular, la difusión de la cultura, la extensión de los conocimientos, la propalación (sic) de las ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones; el estímulo a nuestra capacidad para el progreso; a la facultad creadora del mexicano para las artes, y el análisis de los asuntos del país desde el punto de vista objetivo, a través de orientaciones adecuadas que afirmen la unidad nacional.

Artículo 4.- La función informativa constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad, en forma veraz y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz pública

Artículo 5.- Los programas recreativos procurarán un sano entretenimiento, que afirme los valores nacionales, no sean contrarios a las buenas costumbres, eviten la corrupción del lenguaje, la vulgaridad, las palabras e imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido y atiendan al propósito de ennoblecer los gustos del auditorio.

En el Capítulo V, artículo 23.-Para los efectos del artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión y del artículo 1º de la Ley de la Industria Cinematográfica, la Dirección General de Cinematografía autorizará las películas cinematográficas, las series filmadas, las telenovelas y los teleteatros grabados, de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I.- Los aptos para niños, adolescentes y adultos en cualquier horario
- II.- Los aptos para adolescentes y adultos a partir de las veintiuna horas; y
- III.- Los aptos únicamente para los adultos a partir de las veintidós horas

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar la transmisión, a cualquier hora, independientemente de su clasificación, en casos específicos y cuando a su juicio existan circunstancias que así lo ameriten, como la calidad artística del programa, el tipo de auditorio a que va dirigida, su temática u otras razones similares.

En el artículo 36, inciso IV dice: Queda prohibido a los concesionarios, permisionarios, locutores, cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad, publicistas y demás personas que participen en la preparación o realización de programas y propagandas comerciales por radio y televisión lo siguiente

IV.- Realizar transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante palabras, actitudes o imágenes obscenas, frases o

escenas de doble sentido, sonidos ofensivos, gestos y actitudes insultantes, así como recursos de baja comicidad;

Artículo 39.- Se consideran contrarias a las buenas costumbres:

I.- El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda el pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos; y

II.- La justificación de las relaciones sexuales ilícitas o promiscuas y el tratamiento no científico de problemas sociales tales como la drogadicción o el alcoholismo.

Aunado a que lo anterior no se aplica con rigor, o simplemente no se aplica, los asuntos relacionados con la televisión se tratan en la Secretaría de Gobernación, no en la de Educación Pública; esto es indicativo de que en nuestro sistema la televisión se relaciona con la seguridad interna antes que con la formación de valores. Todo mexicano medianamente adulto y, por tanto, medianamente mal pensado sospecha las transacciones por las que se concede a la televisión la explotación comercial de la violencia, a cambio de control de información, de palabras y silencios, por ejemplo los servicios electorales.

#### **IV.4 Posibles soluciones educacionales, familiar y social al problema del menor infractor**

La conjunción entre sociedad, política y familia como célula básica del desarrollo, socioeconómico, implica dos grandes dimensiones, difíciles de enlazar. Por una parte, la perspectiva de macrosocial que habla del desarrollo económico desde una óptica global; y por otra, la referencia a la unidad de tipo microsocia al nivel de la vida cotidiana. Esta vinculación entre el macro y lo micro no es fácil de entender; muchas veces cometemos el error de querer descender desde las dimensiones globales a las microfamiliares sin comprender – y menos aún diseñar – los mecanismos de su vinculación y conexión.

Se dice que la familia es la célula básica de la sociedad. Es una bonita metáfora, una analogía verbal tomada de la terminología biológica; pero es realidad, lo que sucede es que la familia es una unidad dependiente de la sociedad. Es decir, la sociedad condiciona la

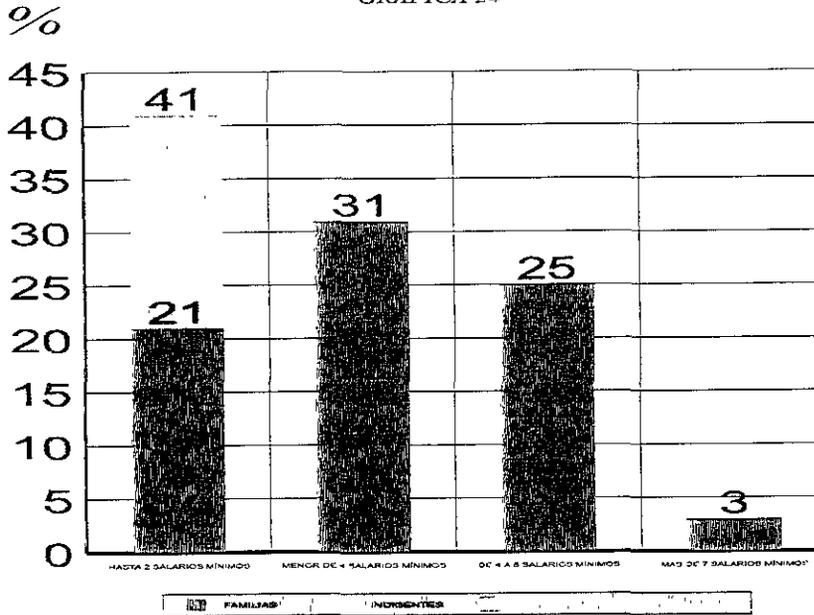
existencia y la formación de las nuevas unidades familiares que nacen en ella. Por lo tanto, no es sólo de la familia de donde emanan las directivas y acciones que van a modificar a la sociedad global. Hay una interacción entre ambos ámbitos, pero se trata de una mediación dual que hay que analizar para entender el desarrollo familiar en su relación con el desarrollo socioeconómico.

La familia tiene actualmente su antecedente histórico, que convendría mencionar, pero que aquí sólo comentamos en forma lateral; las cinco modernizaciones que hemos experimentado de (la Conquista, la borbónica, la libertad del siglo XIX y del porfiriato, la de la mitad del siglo XX y la actual) han traído consigo una crisis reflejada siempre sobre las familias mexicanas. Parece ser que los modernizadores crean una situación en beneficio de una elite, en donde la mayoría de las familias debe ajustarse a esa modernización que las condiciona críticamente.

Así lo vemos actualmente. De acuerdo con los datos del INEGI, observamos que hay un 41 por ciento de las familias que tienen un nivel subsistencial (no más de dos salarios mínimos) dentro de los cuales, casi la mitad, vive en la indigencia. Pero, además, nos encontramos un segundo sector que configura otro 31 por ciento de las familias pobres (con ingresos menores a cuatro salarios mínimos) a los que podríamos identificar como familias de la capa popular dependiente, con grandes limitaciones para satisfacer sus necesidades básicas y encontrar los medios y los recursos para desarrollar su propia economía doméstica y su bienestar económico. En total, las familias pobres de México son la inmensa mayoría: 72 por ciento del conjunto nacional (**GRÁFICA 24**). Si quisiéramos hacer una generalización sobre la familia mexicana, tendríamos que decir que vive en un horizonte vital de restricciones y pobreza. Sólo en esta perspectiva de limitaciones podemos entender la significación de las diversas manifestaciones familiares: la paternidad y la maternidad, la reproducción y la vida conyugal y sexual, la nupcialidad, la unión libre, la reproducción y la planeación familiar, la fraternidad, la viudez, la enfermedad y la mortandad materna y paterna, la orfandad, el poder y la dependencia interna familiar, la desocupación y el consumo doméstico, la tradición religiosa familiar, etcétera.

SALARIOS MÍNIMOS POR FAMILIA

GRÁFICA 24



Nota. Fuente INEGI

La situación actual no es nueva; viene de antes y se agudiza con cada una de las crisis que han acompañado a las diversas modernizaciones, hasta llegar al presente. Por ejemplo, la pérdida del poder adquisitivo del ingreso afecta ahora más al ámbito familiar: la familia ya no es mayoritariamente una unidad de producción sino de consumo, que debe solventar sus necesidades con recursos monetarios, sobre todo en el ambiente urbano. De hecho, de 1981 a 1990 el poder adquisitivo de los salarios disminuyó un 45 por ciento. Por ello, ahora tienen que trabajar varias personas en cada unidad familiar (promedio de 1.9 por cada hogar en el D.F. según encuesta del Instituto Nacional del Consumidor INCO). Por lo que se ha modificado la familia ya que la mujer-madre está fuera del hogar, o que los hijos trabajan por su lado para aportar igual o más a sus padres, y con ello la posición del jefe formal de la familia se altera, al depender de la esposa y los hijos.

con el enorme porcentaje de la PEA subempleada (26%). En total, 36 por ciento de las familias está sufriendo desempleo total o parcial, porción que incide de manera casi exclusiva en ese 72 por ciento de las familias pobres mexicanas.

Podemos referirnos a muchos otros indicadores de las condiciones socioeconómicas lacerantes para nuestras familias: el déficit de viviendas, por ejemplo (más de 400 mil por año y unos 4 millones en total, acumulado en los últimos años); el alto nivel migración (35 por ciento de los padres de familia en el D.F. son originarios de otros estados de la República: han emigrado básicamente buscando trabajo en la gran ciudad por dificultades de desarrollo económico en sus lugares de origen).

Mencionamos, en general, la falta de satisfactores básicos, pero en particular, resaltamos el abatimiento de los niveles alimenticios en la dieta cotidiana. Decir que 60 por ciento del presupuesto familiar se dedica, a la alimentación (y en los sectores marginados y más pobres, este porcentaje sube a 80, cuando no a 90 por ciento), nos lleva a la afirmación rotunda de que estamos entre un panorama alarmante, que se extiende a la inmensa mayoría de nuestras familias.

Por lo que se debe de pensar en realizar una política social, que comience por la elevación de las condiciones básicas de la economía doméstica más elemental la de la familia. Ya que si se reducen los problemas económicos de las familias, también se podría dar un gran paso para la prevención y control de la delincuencia del menor, ya que la madre como fuente principal de control y educación de la familia, tendría a su cargo de nueva cuenta la integración de ésta, ya que no tendría que salir a trabajar y así se podría hacer cargo de su rol que es el de cuidar y educar a los menores, formando el respeto y la moral del menor hacia sus prójimos, el menor por lo tanto tampoco tendría que salir a la calle a buscar la supervivencia (el alimento, el vestir etc.), no con esto se quiere decir que no es importante atender las necesidades de mujer-madre ya sea en su carácter profesional o humano. Pero sí creo que es de gran importancia darnos cuenta que el menor necesita alguien quién lo guíe y le enseñe la forma idónea de vivir, de disfrutar su niñez, jugando, investigando, desarrollándose sin ningún tipo de problemas psicológicos y económicos, para que este

menor tenga una mejor forma de desarrollo en su vida adulta. Al igual que existiría un menor índice de violencia intrafamiliar causada por la desesperación económica y al reducirse ésta los menores tendrían una nueva forma de fundamentar su vida, no con violencia como actualmente se está desarrollando, sino con motivación al estudio, al deporte, a formar una nueva familia como la que ellos tienen de ejemplo.

Actualmente en las políticas públicas referidas a la familia se deben de tomar en cuenta, al menos, cuatro vertientes: el fenómeno de la equidad entre los miembros del grupo doméstico, la defensa de los derechos humanos y reproductivos, el apoyo a las tareas de la madre y la promoción a la solidaridad.

*Las políticas públicas dirigidas a las familias deberían tomar en cuenta condiciones que permitan potenciar los recursos disponibles en el grupo y lograr una mejor y más equitativa distribución entre sus miembros y permear el conjunto de las acciones sociales buscando con ello una mayor eficacia.*

Si bien se reconoce el imperativo de establecer un programa dirigido a las familias más pobres que les permita aliviar sus necesidades apremiantes, éste debería acompañarse de acciones efectivas para elevar la educación y capacitación de las mujeres; así como de medidas que coadyuven y promuevan una distribución justa y equitativa, tanto de los recursos disponibles en el sistema económico nacional, así como el de los hogares, acciones que califiquen y potencien el capital humano-familiar y posibiliten mejores oportunidades de ingresos, para incidir en el círculo de la pobreza.

Dentro de los programas se podría realizar una bolsa de empleo, donde todo tipo de desempleado, sin costo alguno pueda obtener la oportunidad de ganarse el alimento de su familia, de acuerdo a las actitudes que correspondan al caso, ya sea que el estado los emplee, en obras de beneficio social o constituir pequeñas empresas o cooperativas donde éstos se desarrollen produciendo algún tipo de bien, manufactura de la maquila, talleres de hojalatería y pintura, albañilería y pintura, siembra y cosecha de algún producto agrícola, crianza de

algún tipo de animal etc., esto con la única condición que sean de carácter productivo. Y con supervisión de un grupo de profesionales y de la sociedad en general.

Al igual es apremiante modificar el sistema de seguridad social para que se adecue a las necesidades de la mujer trabajadora – que le permita conciliar su contexto familiar con el laboral -, y responda efectivamente a la creciente incorporación de la mujer al trabajo

Los programas institucionales deben estar enfocados a la integración social y familiar; asistencia social a desamparados; asistencia educacional; tener otras alternativas en las cuales los menores infractores puedan pagar el daño hecho a la sociedad y a la vez si existen mejores perspectivas económicas dentro de la familia, bajara el índice de delincuencia juvenil, ya que como lo vimos anteriormente en la gráfica 18 el robo es la causa principal de las infracciones con el 70%; asistencia social para la familia y alimentación; promoción del desarrollo comunitario; asistencia jurídica y médica; desarrollo cívico, deportivo, artístico y cultural; formación y desarrollo de recursos humanos e investigación para la toma de decisiones de nuevos programas y ayudas.

Algunos de estos programas ya se han llevado a la práctica pero con muy poco apoyo del estado, como la asistencia médica en general, alimentación en baja escala, pero lo que se ha observado es que este tipo de apoyo, es que no llega a los lugares y a la gente donde en verdad hace falta, por temor de los voluntarios o trabajadores de alguna institución gubernamental a ser insultados verbal y físicamente por parte de esta gente, además de que la mayoría de la gente que ofrece este servicio no está adecuadamente capacitada para este trabajo por lo que no es fácil para ellos tratar de convencer o demostrar que esa ayuda es en beneficio de la comunidad pobre.

Esta imagen que se ha creado en torno a las instituciones gubernamentales de no dar una adecuada ayuda, la está cambiando un poco la iniciativa privada actualmente como son las cadenas de televisión, ya sea para darse promoción y atraer a más televidentes, esto no importa lo que sí es importante es que la misma comunidad se está dando cuenta que debe de hacer algo a su favor, para así evitar los grandes problemas sociales que se están saliendo

de control gubernamental y social. Estas cadenas realizan donativos en especie y en dinero a este tipo de gente pobre, lo cual me parece una forma adecuada de ayuda al que más lo necesita.

La economía y política social son las áreas más globales y sustantivas de todas las políticas de Estado. Su papel crucial en la redefinición de las relaciones entre el Estado entendido como sociedad política, el mercado, - el funcionamiento de nuevos modelos económicos - y los actores sociales, tanto los emergentes como las ONG, las organizaciones sociales y populares de diversos tipos y temáticas, así como los organismos tradicionales -- sindicatos, organizaciones patronales, de productores y jornaleros del campo.

La política social debe cumplir un papel de primer orden aunado a la economía en la solución del rezago social acumulado durante el ajuste, la reestructuración productiva y las reformas estructurales de las últimas dos décadas, además de jugar como un elemento de equilibrio ético-político indispensable en la consolidación y compatibilización de los procesos de democratización y modernización.

En conjunto, esto implica redefinir el lugar y la función de la política social y ajustar sus enfoques, estrategias e instrumentos a las condiciones derivadas de las reformas políticas, económicas y fiscales del Estado y de acuerdo con los cambios globales del mundo entero, pero no sin antes ver en que afectaría a la mayoría de nuestra sociedad. En suma, es preciso ajustar las instituciones de bienestar y la política social tomando en cuenta a la familia, al Estado y al mercado.

La relación entre Estado-mercado-familia, como el triángulo en que se define la atención a las necesidades humanas, no sólo establece una forma de ordenamiento y de poder biológico-infraestructural, sino una forma modelar la organización y encuadra la dinámica de los conflictos sociales.

Dentro de esta perspectiva, la política social es un elemento central en la conformación y en la consolidación de los órdenes económicos, sociales y políticos ya que es

reguladora del mercado de trabajo, normalizadora de comportamientos individuales y familiares, otorgadora de reconocimientos, derechos y necesidades, delimitadora de ámbitos, forjadora de los recursos humanos, mediadora, en fin, entre lo macro y lo microsocioal.

La política social aparece así como el epítome de la complejidad social en la que interactúa, en un eje, las necesidades de las estructuras básicas de la sociedad (población, familia, individuos, colectivos); en el otro, se encuentran los principios, valores e intereses de la política (Estado, instituciones, partidos, organizaciones, demarcaciones territoriales) y el tercer eje está representado por las tendencias, ciclos y la organización de la economía (tecnología, nivel de desarrollo, organizaciones de la producción, sectores emergentes o en declive, procesos de transformación, contexto económico internacional).

La política social es, en este sentido, generadora de orden social, es decir, acción canalizada que demarca actores, ámbitos y conflictos, objeto de la intervención estatal o sometidos a la lógica del mercado. Tanto cuando omite como cuando interviene, la política social construye, consolida o contribuye al cambio del orden social.

Por eso hoy, la exigencia para una política social es que resuelva la cuestión de quiénes deben ser sus actores, cuáles deben de ser los temas, espacios, instrumentos y mecanismos de relación entre actores y ámbitos, para diseñar las instituciones y los marcos adecuados para detonar un nuevo proceso de desarrollo social, capaz de responder a la nueva dinámica de las familias y las comunidades.

Las sociedades contemporáneas, como consecuencia de procesos intensos y acelerados de urbanización y de industrialización, se han vuelto cada vez más complejas, pluralistas, técnicas y despersonalizadas. La criminalidad, a su vez, crece y se transforma.

Frente a esta situación, la administración de la justicia penal sigue perpetuando un sistema tradicional e inadecuado. Los códigos penales continúan presentando numerosas abstracciones metafísicas; los sistemas u organismos que componen la administración de la justicia penal están fragmentados e incomunicados entre sí; los servicios policíacos no suelen

ofrecer esquemas satisfactorios de selección y formación de su personal, ni directivas capaces de controlar la criminalidad y respetar, al mismo tiempo, los derechos fundamentales de la persona (aunque en ocasiones no se los merezca); los tribunales inundados de casos, no pueden estudiar con seriedad todas las causas, lo que no les impide seguir una actitud represiva (“castigar es un deber”); la mayoría de los jueces sólo posee una formación jurídica, inadecuada para evaluar, en el mundo complejo de hoy, las consecuencias económicas, sociales y criminológicas del delito que han de juzgar y de la sanción que eventualmente pronunciarán; la pena clásica internamiento (prisión) y multa, no se ha probado la eficacia de ellas esperada por el legislador, ya que el porcentaje de reincidencia es elevado, la mayoría de los condenados son insolventes; el tratamiento, el cual sólo se menciona en el discurso político, dentro de los centros de internamiento no existe un verdadero programa, y si lo hay sólo se han obtenido mediocres resultados. El sistema establecido ofrece resistencias considerables a las innovaciones de la política criminal; se carece de lineamientos generales para la articulación coherente de una política criminal moderna y progresista.

Ya que asistimos desde hace años a una inflación penal sin precedentes (leyes, decretos, reglamentos, disposiciones, etc.) sin que se propongan soluciones al problema de la delincuencia sino también se tiende a agravarla, ya que la raíz del problema no se está atacando, cuando los problemas económicos son causados en mucho por la sobrepoblación y la codicia de los grandes capitales de obtener más y más poder económico.

Actualmente, el menor infractor es sometido a tratamiento. Por lo tanto y dentro de este ámbito, entendemos, como el medio por el cual se busca una transformación de la personalidad de los menores – también adultos – condicionándolos a que su comportamiento responda a determinadas reglas o patrones de conducta determinados por quienes, en un momento dado detentan el poder.

No obstante, que existen grandes discusiones respecto del tratamiento como la base de la educación (menores), es importante determinar si éste si responde mínimamente con determinados principios para su imposición, o bien, cumple en la actualidad su cometido de

“readaptación”. Dentro de los sistemas de menores, que rigen en estos momentos, el tratamiento se convierte en el eje sobre el cual se sustentan las leyes tutelares, considerando que responde a un carácter no retributivo<sup>111</sup>.

Muchos han llegado a sostener que la trascendencia del tratamiento surge como un acto en donde no se busca que los menores respondan a sus acciones como delincuentes, sino como seres que actúan con desconocimiento de causa, en virtud de su inmadurez, producto de la minoría de edad. Es por eso que las resoluciones (sentencias) serán siempre en razón de una medida de tratamiento y no con un carácter retributivo. No obstante, que el tratamiento se deriva necesariamente de una alteración o violación al Código Penal, o el reglamento de policía y buen gobierno o en situación de peligro. No entendemos la ideología proteccionista, cuando se manifiesta que el tratamiento es una medida en relación con la pena, que ésta goza de carácter especial de distinción y beneficio para aquellos que la reciben. Es decir, como un acto de buena fe por parte del Estado, que asume el rol “de buen padre”, y con ello se pretende ocultar el espíritu punitivo del tratamiento.

En lo que se refiere al marco conceptual del tratamiento (medidas) como aquellas, que se extienden y buscan una transformación o que intentan el cambio en la persona, producen como consecuencia, que ese factor de cambio en la personalidad del menor, que se convierte en el objeto central, circunstancia en donde se involucran todos los aspectos subjetivos (internos) de los menores para su mediatización. Resulta de trascendencia entonces, que la práctica del tratamiento, con fines de readaptación, carácter manifiesto o declarado, es una falacia y una ficción derivados de lo normativo.

Sin embargo, a través de la medida de tratamiento, se encauza sobre todo para adiestrar, como también el de habilitar en su carácter latente a los menores a ser más útiles para el sector dominante, factores que se logran a través de la privación de libertad, vía medida de tratamiento, ya que ésta es la que mejor desempeña el papel de atenuar y contener cuanto sea posible al menor.

---

<sup>111</sup> TOCAVÉN. ROBERTO *El menor Infractor*, pag. 72.

Es imprescindible, que en primera instancia y desde este rubro, se delimite que el tratamiento en sentido amplio establece múltiples fines y, como uno de los más importantes es el tratar de penetrar o introducirse en los menores, en donde se vulneran las condiciones personales de cada uno de los que se les priva de su libertad, lesionando el “derecho a la integridad personal”<sup>112</sup>.

Por lo tanto, las Leyes Tutelares no se encuentran facultadas, a través de ninguna circunstancia, a mitigar o destruir lo interno de los menores. No existe justificación jurídica ni humana en donde se acepte tal violación; es importante que desde cualquier ámbito se respete la integridad humana, tanto en el aspecto psíquico como también moral.

Desde la esfera estructural y sistemática, las medidas de tratamiento llevan implícitas la negación de todo aquello que circunda al menor, y que todo individuo goza de manera natural en el desarrollo de su vida, que son sus hábitos, costumbres, formas de pensar, de expresión y la libertad de poder hacer<sup>113</sup>.

Como otra implicación de las medidas de tratamiento, es lo relativo a la imposición imperativa de la misma. Al menor se le niegan todos los recursos, no procede ningún medio de defensa en que se pueda desarrollar la impugnación de la medida sobre la decisión tomada por la autoridad. No cabe la posibilidad de que el menor rechace dicha protección beneficiaria, aunque no acepte ser “curado”. La imposición es tal, que necesariamente tiene que ser aceptada por sus familiares.

Otra de las ficciones que se desarrolla en los sistemas tutelares, consiste en considerar al menor delincuente o no delincuente, merecedor de tratamiento, soslayando en su sentido más amplio al principio de inocencia, el menor siempre será responsable ejecute o no ejecute una acción. Esta violación se constata en la Ley del Consejo Tutelar, en donde se practican los estudios de personalidad, sin analizar previamente si el menor realizó o no una conducta, circunstancia que pasa a un segundo plano y, en consecuencia, también el

---

<sup>112</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 5

<sup>113</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

principio de inocencia, ya que su responsabilidad quedará sujeta a los resultados de los estudios de personalidad, desde ese momento está la presunción *Iuris et de iure* de ser merecedor de una medida de tratamiento.

Las tendencias internacionales en la Política Criminal de menores, se orienta hacia una justicia criminal que evolucione hacia un equilibrio o acabar con el modelo de asistencia social, por un lado, y el modelo jurídico-penal, por el otro.

Algunas líneas de política criminal de menores son ya identificables. A ellas pertenece sin duda lo siguiente:

- 1) El modelo de tratamiento, particularmente en cuanto se asoció con la ejecución de pena respecto de menores así como con otras medidas preventivas de libertad, ha perdido mucho de su poder de persuasión y se le hizo retroceder en parte. “Indicios de ello pueden deducirse del hecho de que, en los últimos diez años, ante todo los países escandinavos y angloamericanos han renunciado en lo esencial a la pena correccional indeterminada, sintonizada únicamente al logro de un objeto de tratamiento o educación (como un ejemplo, en el año de 1982 fue abolida en Inglaterra la pena correccional indeterminada en la forma de reclusión en los “Borstal”)<sup>114</sup>. Finalmente, puede observarse que las penas mínimas en la pena correccional, esencialmente fundamentadas desde la idea del tratamiento o de la educación, tendencialmente son abandonadas por lo general a favor de la privación de libertad a corto plazo. De esta manera, el nuevo derecho penal de menores inglés ahora prevé dos formas de privación de libertad para menores: la privación de la libertad a corto plazo de hasta cuatro meses y la pena correccional (*youth custody*) de entre cuatro y doce meses.<sup>115</sup>

---

<sup>114</sup> FARRINGTON, D.P., “England and Wales”, en Klein, M.W. pag. 71-96

<sup>115</sup> SAMUELS, A., “Youth custody. Sentencing principles”, Justice of the Peace, núm. 148, 1984, pag. 295 y ss.

- 2) El retroceso del derecho penal de menores respecto a grupo de jóvenes y la limitación en la imposición de medidas privativas de libertad a los delitos graves pueden ser considerados como importantes tendencias adicionales de evolución, las cuales están ligadas al mismo tiempo con un aumento de la aplicación de medidas de asistencia social para menores.<sup>116</sup>
- 3) No obstante, a ello hay que añadir la posibilidad, en todo el caso parcialmente y en distintas formas, de permitir, ante todo, el enjuiciamiento de delitos graves cometidos por menores a través de los tribunales especializados para el caso.
- 4) Finalmente debe destacarse que, a pesar de la crítica hecha al “modelo de asistencia pública” o “modelo de educación del sistema de derecho penal de menores, de ello se puede generar una alternativa práctica y políticamente convincente, el Derecho Penal Mínimo. Es cierto que el afán es a favor de un estándar jurídico-estatal de derecho penal para menores el cual en el ámbito internacional a tenido éxito.

#### IV.4.1 La reparación del daño como opción punitiva

Existe una corriente a favor de destituir las correccionales (cárceles), de pensar en la víctima y dar si se puede decir un *tratamiento idóneo al delincuente, el cual puede reparando el daño ocasionado al infligir las leyes establecidas*, esta corriente es *el abolicionismo*, la cual podremos analizar y abundar para darle una solución al problema de los menores infractores en el Distrito Federal.

Bien esta corriente se podría poner en práctica en los casos de menores infractores, como un anteproyecto hacia un sistema en general de justicia penal, claro con algunas modificaciones o adaptaciones de acuerdo a la gravedad del delito.

---

<sup>116</sup> Como ejemplo de ello pueden invocarse los países escandinavos, ante todo Suiza y Suecia

El término *abolicionismo* fue usado en el sector de las ciencias penales, originalmente para indicar las posiciones político-culturales y los movimientos contra la pena de muerte y el uso procesal de la tortura; más recientemente, para definir las posiciones de crítica de la pena perpetua de reclusión, o bien a la pena privativa de la libertad (en el contexto italiano, este término también viene siendo utilizado correctamente por el movimiento de psiquiatría crítica, contra el uso del secuestro en manicomios respecto de la perturbación mental).

Ante el desgaste del sistema carcelario y la decadencia de la idea de resocialización, el abolicionismo presentó una opción muy atractiva. Este nuevo proceso hasta hace quince años desconocidos, se ha vuelto común para algunos sectores de la criminología contemporánea y la sociología del derecho. Algunos de sus representantes son Louk Hulsman, Nils Christie, Sebastian Scheerer, Stanlie Cohen, Thomas Mathiesen etc.

La perspectiva abolicionista se desarrolla en el siguiente contexto:

- a) La crisis de legitimación de la cárcel. Las cárceles siguen siendo utilizadas y tienden a ser presentadas como “un mal necesario”, aunque no cumplan con las funciones que pretenden desarrollar;
- b) La crisis de la nueva criminología, que no pudo proporcionar soluciones satisfactorias;
- c) La crisis del Estado asistencial (*welfare state*) ha producido un fortalecimiento de las políticas del orden público, rechazando la posibilidad de objetivos reformistas o de intervención asistencial, insistiendo nuevamente en las teorías de prevención general; y

Dentro de la teoría del abolicionismo existen varios puntos de vista, así como el modo de analizar y proponer nuevas opciones, por lo que a continuación veremos algunas propuestas.

Louk Hulsman trató de desarrollar criterios racionales de criminalización y penalización. Sin embargo, con el tiempo se fue convenciendo que sería mejor abolir el sistema penal en su totalidad debido a la abrumadora contraproduktividad del sistema en relación con sus objetivos, al afirmar que el sistema de justicia penal no cumple en sus funciones de prevenir la delincuencia ni en lograr la resocialización, y que tampoco atienden las verdaderas necesidades del pueblo. Por eso, llegó a la conclusión extrema que se debe abolir el sistema represivo en su totalidad, convencido de que el sistema penal era un problema social en sí mismo. Las tres razones principales que hacen al sistema de justicia penal problemático como sistema de control social es: a) causa un sufrimiento innecesario, b) está desigualmente repartido y c) parece difícil de controlar.<sup>117</sup>

La abolición del sistema penal en su totalidad deberá ser remplazada por formas descentralizadas de regulación autónoma de conflictos, donde aquellos que están involucrados directamente tengan mayor influencia. No propone abolir la estructura de las sanciones penales para remplazarlas por tratamientos médicos o pedagógicos, sino que al revitalizar la fibra social y devolver la solución de los conflictos a la misma sociedad, se eliminarán muchos problemas sociales causados por el mismo sistema y la solución de los conflictos será resultado de relaciones directas entre individuos, con la ayuda de instituciones o procedimientos vinculados con la experiencia directa de las personas. Thomas Mathiesen insiste en que no se trata de sustituir el orden penal establecido por otro, sino de abolir los absorbentes sistemas sociales represivos de la última etapa del capitalismo de Estado. Este autor reconoce que la abolición de las cárceles no es exactamente inminente. Aunque con variantes, hay una fuerte y clara tendencia hacia la expansión del sistema carcelario en todo el mundo occidental.

---

<sup>117</sup> HULSMAN, LOUK, *Sistema Penal y Seguridad ciudadana: hacia una alternativa*, Barcelona, Ariel, 1984, pag. 127-145.

Mathiesen menciona que “las cárceles de hoy son parte del aparato estatal para la represión política, estando por lo tanto más integradas en el sistema político que lo que muchos de nosotros creyéramos dos décadas atrás”<sup>118</sup>. Esto debe llevarnos a un análisis más profundo y refinado de la estrategia y la táctica y no a la desilusión y la desesperanza.

Nils Christie afirma que en los últimos años se ha observado un mayor interés por la aplicación de medidas no penales, como una alternativa al castigo, la mayoría de las cuales se basa en discusiones directas entre las partes, que a menudo terminan con un acuerdo de reparación del daño. Este cambio parte del uso exclusivo de la pena por parte del Estado, y se dirige a permitir que las partes tengan oportunidad de buscar juntos la mejor forma de reparar el daño. Estas ideas, afirma, tienen como intención reducir el sufrimiento, aumentar las respuestas positivas y confiar en el género humano. Ellas han sido llevadas a la práctica, por ejemplo en Noruega, donde se creó un sistema que permite que todas las pequeñas comunidades tengan organismos para resolver los conflictos que surjan (infracciones menores, hurtos menores, vandalismo, escándalo nocturno, etc.) Hasta ahí ha llegado la reforma. Christie espera, además, que en un futuro cercano también los delitos graves se resuelvan dentro de la comunidad, ya que son ellos los que no se adecuan a los castigos.

El rechazo radical hacia toda quimera correccional (consiente en los riesgos del ocultamiento ideológico y del potenciamiento de legitimación de la función punitiva)<sup>119</sup>, es sorprendente saber que sobre el plano de la coherencia científica, se afirma que de cualquier modo al criminal se le debe dar una respuesta social positiva, una ayuda, un “esfuerzo” de asumir aunque no ciertamente, para curar “la enfermedad criminal”, la cual no existe, sino se realiza con fines políticos, para “hacer sentir mejor” a una persona que de cualquier forma está en dificultades, sin resolverle éstas.

Ya que actualmente no se piensa en la víctima, sino que en el sistema penal existe un duro núcleo, el cual es el espíritu de “venganza de la sociedad”; lo único cierto es que se está retribuyendo el mal con el mal.

---

<sup>118</sup> MATHIESEN, THOMAS, *Prison on Trial*, London, Sage Publications, 1990, pag 137-168

<sup>119</sup> PAVARINI M., *La Pena. la sua crisi e il disincanto. Verso una pena senza scopo*, en (*Rassegna Penitenziari e criminologia*), 1984

La hipótesis abolicionista se encuadra en una fe de tolerancia, en el perdón, la participación de la comunidad y de la sociedad civil más directamente, debemos entender como tolerancia a un sistema civil de la conciliación entre el actor del delito y la víctima, lo cual lleve a la reparación o compensación del daño causado, claro está entendido si éste tiene reparación.

El movimiento abolicionista habla del sistema de justicia penal como un verdadero problema social y no como la solución a éstos, aquí hay una gran controversia ya que a decir verdad, el sistema judicial por el modo de actuar burocráticamente y corruptamente, en muchos casos ocasiona más problemas que resolver los mismos, pero es indispensable que existan.

Las teorías abolicionistas revelan su fragilidad en ausencia de una hipótesis teórico-política coherente, unívoca y satisfactoria de cómo “no necesitar el sistema penal”, lo que se podría plantear sería disminuir la acción punitiva del derecho con las alternativas antes descritas como es la conciliación, reparación del daño hacia la víctima y no hacia el Estado (sociedad) ya sea en dinero, objeto o trabajo gratuito a favor de la víctima o de la comunidad, estos pueden realizarse como mediación privada del conflicto. Ya que como vimos en los anteriores datos estadísticos la mayoría de los delitos de menores infractores son robos, los cuales se pueden resarcir por medio de las propuestas anteriores.

Por lo que respecta a los delitos de carácter violento, estos deben seguir siendo castigados conforme al derecho penal, aunque especializado para los adolescentes. Aunado a lo anterior los culpables de este tipo de delitos como el homicidio y violación no deben de seguir gozando de un mundo que no les cuesta, ya que no están pagando por su delito o retribuyendo a la sociedad la falta cometida, sino que gozan de techo, comida, “educación”, “distracciones”, eventos etc., lo cual carecen muchos de los ciudadanos comunes y corrientes, además que le cuestan a la sociedad, por lo que no encontramos donde se está pagando o retribuyendo el daño causado, no digamos cual fue el resarcimiento a la víctima, por que no existe. Claro que al ver estas “comodidades”, (que para muchos sí lo son, ya que en la sociedad carecen de lo más indispensable y dentro de los centros de internamiento lo

tienen, se ven forzados a reincidir, ya que en la comunidad no encuentran espacios para sobrevivir o empezar una nueva vida.

Para la implementación de propuestas alternativas se deberán hacer bastantes cambios en nuestro sistema Tutelar. En primer lugar se debe dejar de ser Tutelar para convertirse en un sistema penal, donde exista una verdadera justicia, imponiendo sentencias y permitir los recursos de inconformidades de estas sentencias, y no violar los derechos humanos de los menores infractores, porque aun cuando no lo son o no se les ha comprobado la comisión del delito son tratados como delincuentes, haciéndoles estudios y tratándolos como enfermos, los cuales necesitan una cura, por lo que implementar algunas alternativas de sanciones podría ser más justo para el menor infractor. Claro que como todo tiene su lado aplicable y otro que no lo es, el cual podría modificarse o adaptarse de acuerdo a la falta cometida o a la disposición del menor infractor o de su familia al resarcimiento de la falta cometida. Uno de estos casos podría ser sustituir la pena de la reparación del daño, por trabajo hacia la víctima o sociedad, por carecer el menor infractor de recursos económicos.

De acuerdo con lo anterior se podrá exhibir algunas propuestas como sería dividir en tres forma o categorías la retribución del mal realizado por el menor infractor hacia el individuo primario (víctima) o en su caso hacia la sociedad en general. Se pueden distinguir tres categorías, de acuerdo con su efecto sustitutivo: a) medidas que sólo modifican la aplicación de la pena privativa de la libertad; b) medidas alternativas que imponen sanciones diferentes a las privativas de la libertad; y c) medidas que tienden a evitar la imposición de una pena privativa de la libertad o, en general, cualquier tipo de sanción.

A) Medidas relacionadas con la imposición de una pena privativa de libertad.

En esta categoría se incluyen medidas que no son propiamente tales, sino más bien acuerdos, tomados en el momento en que se dicta la sentencia, con la intención de modificar la sentencia de internamiento. El propósito será una privación de la libertad parcial, ya sea en forma intermitente o en un establecimiento fuera del sistema Tutelar, incluso en el hogar del

delincuente. En otras palabras son medidas que tienden a restringir parcialmente la libertad lo menos posible, con el fin de evitar que los sentenciados corran el peligro de ser afectados en forma negativa en los centros de internamiento, anulando con ello las posibilidades del menor de reincorporarse a la sociedad. Ellas son:

**Semidetención:** Por ésta se entiende una detención parcial que permite al menor infractor salir del establecimiento a trabajar, seguir estudiando o someterse a tratamiento médico, siempre y cuando justifique. Que tenga empleo u oficio ya sea dentro de la comunidad o una fábrica que tenga convenio con los organismos supervisores, esté inscrito en algún curso o sujeto a tratamiento. El tiempo que pasa privado de su libertad se limita generalmente, a las horas de la noche o al tiempo que no está ocupado por la actividad materia del acuerdo. El ofensor estará obligado a cumplir por lo menos diez horas al día en el centro de internamiento, además de sujetarse a otras restricciones como hacer servicios a la sociedad los fines de semana o a la víctima resarcirle el daño causado con trabajo u otra obra social, esta categoría sólo será proporcionada a los menores cuya su sanción sea menor a seis meses de internamiento y bajo vigilancia de un asistente del sistema.

**Detención de fin de semana:** Es una forma de privación de la libertad en periodos, ya que sólo se cumple los fines de semana. Se podrá incluir la privación del infractor al tiempo libre, sustituyéndolo por trabajo a la víctima o a la sociedad.

**Arresto domiciliario o en una institución externa:** Se permite cumplir al menor infractor una sentencia corta en su casa o si es el caso en un centro de atención de alcoholismo o drogadicción o en un hospital si se comprueba que el menor infractor fue sancionado con pena privativa de la libertad.

B) Medidas alternativas que imponen sanciones diferentes a las privativas de la libertad.

El Consejo podría ordenar como sanción principal una que no sea la privativa de la libertad, teniendo como alternativa las sanciones pecuniarias, trabajo a favor de la víctima o sociedad y la suspensión de derechos. Esto con el objeto de pensar en la víctima ya que en la

actualidad no se recupera el daño causado a ésta, sino sólo se le castiga con internamiento al menor.

**Sanciones pecuniarias y económicas en general:** Históricamente, la primera sanción alternativa a la prisión fue la multa. Ello es lógico porque la pena de prisión ha sido la sanción principal, y la multa ha ocupado el segundo lugar en importancia. Hoy en día ya no es ésta la situación ya que en Europa ha tomado gran auge. El concepto de multa o el pago de una suma de dinero como sanción ha ido evolucionando y extendiéndose a tal grado, que ya no debe uno hablar sólo de “multa” sino del término genérico “sanciones pecuniarias”. El tema de la compensación a la víctima, a la que se da cada vez más importancia, se incluye en este tipo de medidas a la ya que es él ofendió y a esta hay que retribuirle al daño no a la “sociedad”. La multa se debe de adaptar de acuerdo al delito y circunstancias personales del menor infractor. Inclusive se podrá pagar a plazos, pero no pagar la multa debe ser sancionado con internamiento en el Centro para Menores Infractores, o es posible cambiar el incumplimiento del pago de la multa por trabajo a favor de la víctima o de la comunidad.

En este tipo de categoría se pueden ver beneficiados los primodelincuentes, los delitos menores (robo en menor cuantía), daños en propiedad ajena, y lesiones menores. Pagando los daños causados a la víctima del delito, en el caso de lesiones, pagando el médico y medicamentos y destrozos causados, si los hay, al agredido.

**Sanciones que restringen o suspenden derechos:** Son sanciones que se consideraban como secundarias, consideradas medidas de seguridad, pero deberían dejar de serlo para convertirse en opciones alternativas de la prisión. Entre las más importantes encontramos las que a continuación se señalan:

1. -Inhabilitación para manejar automóviles; suspensión de permisos para conducir un tipo o cualquier clase de vehículo.
2. - Confiscación; se le retiran al menor los productos del delito o de los objetos usados o preparados para ser usados, siempre que pertenezcan a éste.

3. - Medidas educativas; se requiere de la presencia del menor infractor en centros de atención educativa por periodos que no excederán de tres horas diarias, además, se debe observar una supervisión obligatoria por parte del sistema institucional que se haga cargo del menor infractor, durante la cual un asistente es responsable de proveer educación y orientación al joven delincuente, y deben, además, cooperar sus padres con recomendaciones y consejos.

**Libertad sujeta a vigilancia:** Ésta se debe realizar siempre y cuando la pena privativa de la libertad no exceda de tres meses, y consiste en cumplir ciertas obligaciones (llamar por teléfono una vez al día a la estación de policía) respetar ciertas prohibiciones (no abandonar el lugar de residencia sin permiso, y éste sólo se concede por razones de estudio, trabajo, de salud o familiares; no poseer armas, etc.). La vigilancia del cumplimiento de ésta debe ser responsabilidad de la policía o de un grupo de especialistas que se dediquen a esta actividad.

**Servicio Comunitario (o trabajo):** Probablemente el servicio o trabajo comunitario sea la medida alternativa más avanzada introducida en el derecho penal en los últimos diez años, y es la que más esperanzas despiertan entre los expertos en la búsqueda de alternativas a las sanciones privativas de libertad. La medida está basada en el principio de que al delincuente no detenido, se le ordena que desarrolle un trabajo sin remuneración económica por un número específico de horas ya sea en una institución o para personas individuales (víctimas). El trabajo se supone va en beneficio de la comunidad globalmente considerada, como una forma de compensar el daño causado por el delito. La gran originalidad de la medida reside en el hecho de que la comunidad toma parte en el proceso judicial (ya que las personas que integren el aparato judicial son vecinos), a través de las instituciones donde se lleva a cabo el trabajo, y no sólo en la ejecución de la sentencia, sino en la rehabilitación del delincuente. Para verse beneficiado el menor infractor a esta opción de medidas alternativas de prisión se deberá, tomar en cuenta que la sentencia irá de los tres meses y no exceder más de ocho meses, no haber cometido un delito de carácter violento o considerado el delincuente de alto riesgo, el periodo de trabajo va de 20 a 150 horas, de acuerdo a la gravedad del delito, ser primodelincuente y quedará exonerado de la sentencia si el trabajo se ha cumplido satisfactoriamente, en el caso contrario deberá cumplir con pena privativa de libertad.

### C) Medidas tendientes a evitar la imposición de una pena.

Las medidas que tienden a evitar la imposición de una pena son un rubro abarcador de un amplio grupo de recursos que permite a los tribunales, una vez declarada la culpabilidad del sujeto, no imponerle ninguna sanción. Pueden clasificarse en tres categorías, de acuerdo con sus propósitos: suspender la ejecución de una pena privativa de libertad, diferir la sentencia, y no imponer sanción alguna.

**Medidas que suspenden la ejecución de la pena:** Pena de prisión suspendida, consiste en ordenar que la sentencia que condena a la pena de prisión inferior a 6 meses de internamiento, no surta efecto, a menos que el delincuente cometa otro delito sancionado con prisión. Si se dicta una sentencia carcelaria superior a seis meses de cárcel, el tribunal o Consejeros puede poner al sujeto bajo la supervisión de un sistema de trabajadores sociales o de una institución encargada para esta acción.

La sentencia condicional, por la cual una sentencia es suspendida condicionalmente por un periodo de prueba de seis meses. Se usaría para delincuentes ocasionales con alta probabilidad de lograr un restablecimiento satisfactorio, tratándose de delitos comunes, aplicable sólo para delincuentes primarios, y sujeto, además, a que no cometa un delito del mismo tipo y al cumplimiento de ciertas obligaciones como el pago de los daños.

**Medidas encaminadas a diferir la sentencia:** El fallo dictado por el consejero o el juez a un menor infractor podrá ser diferido hasta por seis meses con el propósito de facilitar que el tribunal considere la conducta del sujeto antes de sentenciarlo. Para esto se requiere del consentimiento del acusado. Si las perspectivas de resocialización del delincuente son satisfactorias, se ha reparado el daño y las molestias causadas por el delito han cesado, se le dará su libertad

**Medidas encaminadas a la no-imposición de pena:** En estos casos, el efecto de sustitución es total ya que el tribunal o los consejeros se abstienen de imponer sanción alguna: son varias las posibilidades de aplicar este sistema. La no-imposición de pena

permite al tribunal terminar el proceso sin imponer pena alguna, si está convencido de que ella no es necesaria. Se emplea en caso concreto y está sujeto a que el delincuente no cometa ningún delito con posterioridad, dentro de un periodo fijado previamente.

El sistema de *Binding Over* es cuando el menor debe depositar una cantidad de dinero que le avale en concepto de fianza y en los casos en los que la sentencia le obliga sólo a comportarse correctamente durante un tiempo determinado. Si infringe en ese compromiso, pierde la fianza y recibirá la sentencia adecuada al hecho que motivó el *binding over*.

Conforme a lo anterior es importante señalar que las sanciones alternativas, han sido llamadas así por los legisladores preocupados por encontrar nuevas formas de reducir la población penitenciaria y de imponer otras opciones de castigo que sean justo y humano. En países Europeos han coadyuvado al problema de la sobrepoblación de las prisiones. Pero el conflicto surge cuando la decisión corresponde tomarla al juez. Es difícil, sino imposible. Adivinar los elementos que toma en cuenta un juez al momento de dictar su fallo. Un análisis retrospectivo demuestra lo que podría ser calificado como un proceso de “deslizamiento” de una institución a otra; esto es, el uso de una medida alternativa en caso en que los tribunales o Consejeros normalmente no habría impuesto una pena privativa de la libertad, sino una sanción menor, por ejemplo una multa.

Así las cosas, es posible afirmar que las penas alternativas planteadas anteriormente (económicas, restricción de derechos, trabajo comunitario etc.), se aplican para evitar el encarcelamiento.

Otro problema que presenta este tipo de sistema es la renuencia por parte de los jueces o consejeros a hacer uso de las sanciones alternativas puede resultar en un uso deficiente de las medidas existentes, y propiciar excesivas restricciones para su aplicación, no consignadas en la ley o idea original, impuestas por cuestiones políticas o que surgen en la práctica diaria. Tales restricciones están en la edad del delincuente que tiene derecho al beneficio de las medidas alternativas, el tipo de delito o los antecedentes penales del infractor.

# CONCLUSIONES



## CONCLUSIONES

*El mundo de hoy es muy complejo y aún más con las consecuencias que traen los problemas económicos, sociales y por ende criminológicos del delito que han de juzgar y de la sanción que pronunciará las penas clásicas (prisión y/o multa), no han probado la eficacia que de ella se esperaba, ya que el porcentaje de reincidencia es elevadísimo. La mayoría de los condenados son insolventes; el tratamiento en los establecimientos penitenciarios, me refiero en aquellos casos, muy pocos, en que existe un verdadero programa de tratamiento, sólo han dado hasta ahora mediocres resultados; el sistema establecido ofrece resistencias considerables a las innovaciones de la política criminal; se carece de lineamientos generales para la articulación coherente de una política criminal moderna y progresista.*

*Podemos concluir que existen cuatro vertientes de solución en el problema de los menores infractores: 1. La pobreza, 2. El derecho como un verdadero control social y no como un obstáculo social, 3. La familia, 4. El Estado y su política criminal.*

*El problema de la pobreza existente representa un obstáculo para el establecimiento de políticas donde se pueden desarrollar los adolescentes, no sólo porque en sí se están violando las garantías del individuo que goza por el derecho de haber nacido, sino porque la pobreza trae consecuencias secundarias, como la falta de hogar, educación, alimentación, oportunidad de fuentes de trabajo, etc., que favorecen la violación de derechos humanos. De tal forma que si el problema de pobreza no se atiende mejorando los índices económicos dentro de la sociedad más desfavorecida es difícil establecer el ejercicio de los derechos humanos en cualquier sociedad, al igual que el problema de la delincuencia.*

*En las sociedades modernas, el derecho es uno de los instrumentos esenciales del poder. No todas las actividades del poder se desarrollan dentro del marco del derecho, pero sí una gran parte de éste. Las Constituciones, los códigos, las leyes, los reglamentos, las decisiones administrativas, las sentencias de los tribunales son procedimientos de acción*

*fundamentales del poder, en ellos se fundan sus dos elementos: el elemento coacción y el elemento de legitimidad.*

*Por lo que se refiere al Derecho es la Penal, la cual es elitista y selectiva, dejando caer su peso estrepitosamente sobre las clases sociales más débiles, evitando actuar sobre las que tienen el poder de hacer las leyes. El sistema tiende a mantener la estructura vertical del dominio del poder que existe en la sociedad, que es, a un tiempo, desigual y generadora de injusticia. Esto se demuestra por el carácter fragmentario del Derecho Penal, que castiga fuertemente conductas que son típicas de los grupos marginados y deja libre de pena conductas gravísimas y onerosas socialmente, como la delincuencia económica, y esto porque sus autores pertenecen a una clase hegemónica y, por ello, deben permanecer inmunes al proceso de criminalización.*

*Por otro lado, dichas consecuencias que repercuten en las estructuras sociales de cada Estado; es decir, la situación de pobreza que vive este sector de la población lo conduce a buscar medios para sobrevivir. Además, proliferan actividades violentas tales como la delincuencia, el vandalismo, los asaltos, el tráfico de drogas, etcétera, que dañan la seguridad social del Estado, ya que estos grupos constituyen fallas del sistema, y los problemas que presentan para la dinámica del mismo hace que se rompa la estabilidad económica, política y social.*

*Las condiciones precarias en que se encuentran los grupos sociales marginados, que obligan a estos a buscar estrategias de sobrevivencia, las cuales constituyen formas diferentes mediante las cuales las familias pobres procuran obtener la capacidad de adquirir los bienes para atenuar las carencias fundamentales en su condición de vida, lo que conduce al rompimiento de los tradicionales estilos de vida, transformándose en fenómenos sociales, o dicho de otra manera, en rupturas o fallas del sistema.*

*La población pobre crece a ritmos acelerados, lo cual en sí ya es un problema y trae consecuencias graves que amenazan la seguridad social, amplios sectores de la población encuentran día a día mayores dificultades para vivir. Debido a la situación que viven se*

*ven obligados a buscar otras formas de subsistencia, que generalmente se convierten en actividades violentas como el vandalismo, asaltos, raptos y secuestros, prostitución, narcotráfico. La situación de extrema miseria, tiene entre otros, el efecto de elevar los índices de delincuencia hasta constituirlos en un hecho social que va más allá del acto delictivo común, esporádico: es la inseguridad de la vida diaria.*

*Actualmente debido al gran problema económico existente en el país se ha incrementado la delincuencia del menor, y aunque no es exclusivo de los grupos marginados, si debemos aceptar que estos grupos han tomado las calles para tratar de sobrevivir. Ya que estos grupos de marginados constituyen una subcultura inserta en el ámbito social de las ciudades industrializadas, donde posee su propio lenguaje, valores y su visión del mundo, estos grupos determinan su propio control social y obedecen a un sistema de normas en buen estado de funcionamiento para ellos, lo que el grupo hegemónico denomina conducta antisocial.*

*Cómo puede ser posible pedir que no haya violencia de estos grupos, si son ellos los primeros en recibir el ataque como dejarlos sin comer, sin escuela, sin vivienda, sin espacios para desarrollarse; esto, claro que es una agresión. Donde más de 14 millones de menores de 18 años están subalimentados, en viviendas hacinadas, sin atención a la salud, obligados a abandonar la escuela para ganar algo de dinero para ayudar a sobrevivir a la familia o en la mayoría de los casos a ellos mismos, ya que en nuestro país existen unos 12 millones de niños en la calle buscando el sustento.*

*Como consecuencia de lo anterior ha surgido recientemente un fenómeno triste y de grandes dimensiones que son los niños de la calle. Estos son aquellos que usan la calle en diversas formas y permanecen en ella esporádicamente o permanentemente: Los niños de la calle, son una condición genérica que involucra distintas condiciones de vida del menor, caracterizada por la mezcla de factores como: trabajo prematuro, baja escolaridad, desvinculación familiar, abandono, analfabetismo, mendicidad, maltrato, explotación sexual, conductas delictivas, prostitución, drogadicción, etc.*

*Los niños de la calle son pobres, muchas veces indigentes, especialmente vulnerables, por que además de sufrir carencias económicas son víctimas de agresiones domésticas y sociales, permanecen gran parte del tiempo en la calle, o viven en ella, para conseguir el sustento y crecen en un medio que se rige por las leyes del resto de la sociedad, marginado de todo beneficio y cargado de violencia.*

*Esta situación lleva al niño de la calle a una desvinculación de la familia y comunidad en la que reside, hasta asumir los valores y patrones de comportamiento de la subcultura callejera y como consecuencia genera un problema social. Claro, este estrato de la sociedad no es el único que delinque, pero sí es la que genera el gran problema político y social por la cantidad de delitos que se les involucra, los menores pobres que cometen algún ilícito son infractores de la ley, son los que cometen faltas, ya que son juzgados de acuerdo al Código Penal para adultos en el cual se tipifica el delito y no la infracción, contrario a los menores que tienen posibilidades económicas de clase media y alta, ellos sólo cometen travesuras y no delitos, ya que éstos sí tienen la oportunidad de conseguir dinero para sobornar al policía o contratar un abogado particular el cual los liberara en minutos.*

*Por lo anterior, actualmente los grupos en el poder ven en peligro sus intereses y para combatir el gran problema de la criminalidad del menor y en general, realiza una inflación penal sin precedentes (leyes, decretos, reglamentos, mayores sanciones penales, bandos, disposiciones, etc.); el progreso científico y técnico que domina la vida diaria del hombre moderno ha llevado consigo la aparición de múltiples reglamentaciones administrativas, sanitarias, económicas y fiscales. Sin encontrar con éstas la solución al problema de los altos índices de delito de menores infractores que actualmente nos aqueja en México.*

*Como se ha expuesto en este ensayo la hipótesis de que el factor primordial de la conducta antisocial del menor, se origina a partir de los problemas económicos, los cuales afectan a la familia, educación y por ende a la sociedad, por lo que la verdadera solución está en tener una mejor política económica, mejor distribuida la riqueza y el apoyo de beneficios sociales.*

*El menor debe tener derecho a su niñez, jugar, educarse, vivir en un hábitat limpio y sano, y lo más importante a satisfacer sus necesidades biológicas primordiales como el comer, de la cual en la actualidad muchos de estos menores están marginados ven como un sueño, ya que para ellos es necesario salir a buscar ese alimento a la calle robando, prostituyéndose, trabajando en la calle, o en algunas actividades ilícitas como vender droga, inclusive hasta llegar a matar para conseguir sus satisfactores.*

Por lo que es importante que en la escuela (Pre-primaria, Primaria y Secundaria), además de dar el desayuno, se le dé la comida al menor, se le aporte los útiles necesarios para su desarrollo escolar, tres veces al año proporcionarle ropa adecuada a la época del año y a su localidad. Todo esto como se puede obtener; por ejemplo, consiguiendo que las empresas alimenticias y de ropa en lugar de pagar impuestos en dinero lo paguen en especie, transportando estos hasta las escuelas y sólo tendrán derecho aquel niño que asiste regularmente a la escuela. Así se obligará a que por lo menos tengan un aliciente en terminar una etapa de estudios y los padres no tendrán qué preocuparse por el que comerán sus hijos.

*Nuestro país cursa actualmente por un momento en el que, por las profundas desigualdades económicas, sociales y culturales, por una parte, y la violencia y la delincuencia atroz, por otra, la situación de los derechos humanos es francamente paradójica, pues mientras para unos, una privilegiada minoría, son una dorada realidad, para otros, la inmensa mayoría, representa una ilusión, una amarga utopía. Así lo demuestran los hechos de que los segmentos mayoritarios de nuestra población apenas tengan idea de lo que son los derechos a la alimentación, salud, vivienda, trabajo, educación, etcétera, lo cual, como bien se sabe, no es, en modo alguno, ninguna novedad, pues las políticas seguidas a lo largo de nuestra historia, pese a los movimientos sociales existentes, han propiciado, prácticamente en forma permanente, una inequitativa distribución de la riqueza socialmente producida, que en los últimos años se ha acentuado, como lo revela el hecho de que un grueso porcentaje de la población viva en la pobreza extrema, suponiendo que eso se le pueda llamar vivir.*

*La incapacidad del Estado para poner un freno a la delincuencia mediante el castigo a los responsables, esto es, para acabar con la impunidad, ha propiciado no sólo que el fenómeno crezca y se generalice, sino también que la sociedad cansada de ello, haya empezado a dar muestras categóricas de su hartazgo, expresando, en diferentes tonos, con todo su coraje y todo su dolor, inclusive infringiendo las mismas leyes, ya que no encuentran respuestas por parte de las autoridades competentes y la desesperación de, no sólo vivir con la delincuencia sino cómo vivir sin trabajo, sin alimentos, sin vivienda.*

*Se tienen que combatir no sólo los efectos, sino también las causas que propician la violencia y la delincuencia. Es necesario, de parte de las autoridades, una revisión en serio y a fondo de las políticas económicas y sociales que permitan revertir, a mediano y largo plazo, la iniquidad y abrumadora desproporción en la distribución del ingreso, como la creación de fuentes de trabajo y el pago de salarios verdaderamente remuneradores, pero también la educación y la cultura serán lo que nos conduzca a ser una sociedad más civilizada y consciente de los individuos y de su familia, responsabilidad, que, como es obvio, no es exclusiva del Estado, sino también de la sociedad. Y no desbordarse en un sinnúmero de nuevas normas o leyes, las cuales tienen como finalidad la represión y no la solución del problema, mientras más castigo y menos qué comer seguirá la delincuencia.*

*Por lo que respecta a la familia se considera el núcleo primario de la sociedad, el cual actualmente se está desmoronando ya que tiene serios problemas principalmente económicos, que derivan en otros como la violencia intrafamiliar, que en su mayoría es la principal causa de la que el menor se salga de su casa para buscar otros satisfactores en la calle, y en la mayoría de las ocasiones esos satisfactores no los encuentra y sí lo envuelven en una serie de conflictos los cuales dan como resultado infringir las leyes.*

*El día que cada familia mexicana cuente con un ingreso suficiente para vivir decorosamente, los problemas de violencia y de delincuencia tenderán a disminuir, sin que esto signifique que consideramos que pobreza sea sinónima de delincuencia, pues no lo son, como tampoco ser rico significa ser decente.*

*Lo anterior nos obliga a todos, sociedad y gobierno a valorar qué es más conveniente a mediano y largo plazo: invertir para atacar las causas que propician la violencia y delincuencia o invertir en atacar los efectos de éstas.*

*La opción entre esas alternativas no puede ser dudosa: es indiscutible que es preferible la primera, pero paradójicamente, dada su complejidad y ante la natural desesperación de la gente, en los hechos se ha optado por la segunda, oponiéndose la fuerza a la fuerza; las armas a las armas; el poder al poder; la violencia a la violencia y con esa política, lo único que se hace es generar mayor violencia, y no es, ni puede ser esa solución más racional ni la más civilizada.*

*Si la lucha contra la violencia y la delincuencia se quiere librar a fondo y racionalmente, se tienen que considerar esos dos grandes aspectos e implementar estrategias en ambas vertientes porque, ciertamente, la sociedad no puede esperar que una política económica y social palee la pobreza material y espiritual para disminuir una y otra; pero debe de quedar muy claro que ni la violencia ni la delincuencia se combaten sólo con discursos, exhortaciones, campañas publicitarias o simples reformas legales, sino, sencillamente, con la aplicación de la ley, así, a secas, sin rigor ni lenidad. De nada sirve tener las leyes rigurosas si no se aplican para todos por igual.*

*Sin desconocer que cada uno puede aportar algo en esta lucha, si se quiere tener éxito en la misma tendrá que empezar por examinar cuál es, verdaderamente, la capacidad de las instituciones del Estado y sus Políticas Criminales existentes, para prevenir la delincuencia, y en su caso para investigar los delitos y perseguir a los delincuentes.*

*El sistema punitivo produce más problemas que los que trata de resolver, reprimiendo conflictos en lugar de comprenderlos, y que por su estructura organizativa y su modo de funcionar es absolutamente inadecuado para realizar las funciones socialmente útiles declaradas por parte de su saber oficial, vale decir, aquellas funciones que están en el centro de la ideología de la defensa social y de las teorías utilitarias de la pena.*

*Por lo que sería sano pensar que si un menor infringe las leyes, no se le debe de recluir sino, enseñarle que todo tiene un valor en la vida, por lo cual deberá reparar el daño causado, ya sea por medio de trabajo a la víctima o al Estado si este repara el daño o si este fue el afectado. Con excepción de aquellos delitos crueles (homicidio, violación, secuestro, etc.) los cuales si se deben de castigar con la privación de la libetad, aunado a una resocialización integral del individuo, como enseñándole un empleo, el cual deberá ser como requisito para dejar el internamiento.*

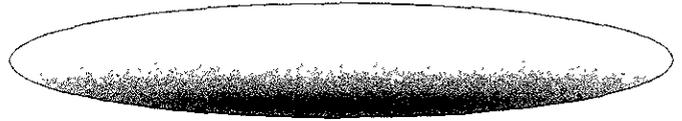
*No es fácil la tarea de poder solucionar este problema ya que tiene un sin fin de causales, de las cuales algunas ni el Estado, ni la sociedad tiene el poder de resolver, como son las políticas exteriores (globalización), la sobrepoblación, fenómenos naturales, etc. Por lo que se requiere de una política de desarrollo a largo plazo, tratando de dar solución en primer lugar a la alimentación y salud de la población, y culminar con la adecuada distribución de la riqueza a la sociedad.*

*México es un país donde el 50% de su población es menor de 19 años y el 38.3% del total de la población es menor de 15 años, por lo que es importante dedicar una gran atención a los problemas del menor, como son los problemas de violencia generados inicialmente por la conducta propia de su edad, problemas familiares, económicos, etc., que en ocasiones éstos dan como resultado la delincuencia del menor convirtiéndose en un menor infractor.*

*El robo es la mayor incidencia del crimen en los menores, por los cual nos damos cuenta de que no es necesario recluir a estos delincuentes, sino darles un trabajo digno para sobrevivir, los criminales crueles son los menos, ya es un escaso 1% del total del delincuente.*

*Tal vez no se ha pensado que a estos menores que hoy les es negado todo, en un futuro muy cercano, serán un tremendo dolor de cabeza para los grupos de poder y los ciudadanos, ya que no sabremos cómo controlarlos, porque se están convirtiendo en seres inhumanos, resistentes a todo y peor aún con un gran resentimiento del que no se tiene idea.*

# BIBLIOGRAFÍA



## BIBLIOGRAFÍA

- ❖ \*Azaola E., *El maltrato y el abuso sexual a menores*, Trillas, México 1992.
- ❖ \*Beltrán, Enrique, Rioja Enrique, Alacaraz José Ruiz Manuel, *Biología*, Porrúa, México 1975.
- ❖ Bárcenas, Andrea, *¿De qué mueren los niños en el tercer mundo?*, Texto de Derechos Humanos sobre la niñez, CNDH 1992.
- ❖ Bárcenas, Andrea, *Hace sólo dos siglos que los niños existen*. En texto de Derechos Humanos sobre la niñez, CNDH, México. 1992.
- ❖ Biesanz John y Mavis Biesanz, *La Sociedad Moderna*, trad. Tomás Avendaño, México, Edt. Letras 1952.
- ❖ Bittner Egon y Platt Anthony, *The Meaning of Punishment*, Issues in Criminology, 1966.
- ❖ Boltvinik J., *Necesidades esenciales en México, alimentación, educación, salud, geografía de la marginación*, México, siglo XXI, 1992.
- ❖ Campos, Julieta, *¿Qué hacer con los pobres?*, Diana 1997.
- ❖ Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho penal mexicano*, UNAM, México 1937.
- ❖ Comisión Nacional de los Derechos Humanos y UNESCO, *Periodismo por la Infancia*, 1987.
- ❖ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Historia de las instituciones de tratamiento para menores infractores del D.F.*, 1991.
- ❖ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los menores ante el sistema de justicia*, 1995.
- ❖ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Propuesta para el rescate de los derechos humanos de los menores infractores*, 1992.
- ❖ Cole G.D.H., *La organización política*, trad. Alfonso Reyes, México, FCE 1961.
- ❖ Cooley, Charles H., *Nature vs. Nature in the Marking of Social Careers*, PNCCC, 1896.
- ❖ De la Barrera Solórzano, Luis, *Los derechos humanos del menor infractor*, CDHDF 1997.
- ❖ Erickson M.L., *Notes on the sociology of deviance*, 1964.
- ❖ Escribar, T. Raúl, *El crimen de la droga*, Edición Buenos Aires, Argentina 1970.
- ❖ Espert f., UNICEF, *Situación del maltrato infantil en América Latina y el Caribe*, Sao Paulo, 1992.
- ❖ Fink, Arthur E., *Causes of Crime: Biological Theories in the United States, 1800-1915*.
- ❖ Foucault, Michel, *El discurso del poder*, México, Edición Folios, 1984.
- ❖ Freud, Sigmund, *Civilization and Discontents*, A Doubleday Anchor Book, NY 1950.
- ❖ Fromm, Erich, *El miedo a la libertad*, trad. Gino Germani, Buenos Aires, Paidós 1962.
- ❖ Fuentes, Mario Luis, y Leñero Otero Luis, *La familia; investigación y política pública*, Colegio de México, UNICEF, 1998.
- ❖ Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho civil*, Editorial Porrúa, novena edición, México 1989.
- ❖ González Vidaurri, Alicia, et al., *Control social en México, D.F.* UNAM 1998
- ❖ Hernández Los, Enrique, *Crecimiento económico y pobreza en México*. CIIH/UNAM 1992.

- ❖ Hernández Quiróz, Armando, *Derecho protector de menores*, Universidad Veracruzana, Jalapa, 1967.
- ❖ Herrera Ortiz, Margarita, *Protección constitucional de los delincuentes juveniles*, CEDHSIN, 1994.
- ❖ Hulsman, Louk, *Sistema penal y seguridad ciudadana: hacia una alternativa*, Barcelona, Editorial Ariel, 1984, pp. 127-145
- ❖ Instituto de investigaciones jurídicas, *Derechos de la niñez*, UNAM 1994.
- ❖ Larrauri, Elena, *La herencia de la criminología crítica*, ed. Siglo XXI, 1992.
- ❖ Jerzy, Sarncki, *Juvenile Delinquency in Sweden*, DHIK 1997.
- ❖ Kelsen, Hans, *¿Qué es la justicia?*, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, 1962.
- ❖ Kempe H., *The Battered Child Syndrome*, Jama, American Medical Association 1995.
- ❖ Korbin, Jill, *Introduction; Etiology of Child Abuse and Neglect*, en *Child Abuse and Neglect, Cross Cultural Perspectives*, University of California Press, Londres, 1981.
- ❖ Madrazo Cuéllar, Jorge, *Temas y tópicos de los derechos humanos*, CNDH, 1997..
- ❖ Maher, Peter, *El abuso contra los niños*, Editorial Grijalbo, México 1978.
- ❖ Marcovich, Jaime, *El maltrato de los hijos*, 1ª Edición Océano, México 1978.
- ❖ Marcuse, Herbert, *Eros and Civilization*, A Philosophical Inquiry into Freud, New York, Vintage Books 1955.
- ❖ Marx, Carl, *El Capital*, Editorial FCE, 21º edición, México 1991.
- ❖ Mathiesen, Thomas, *Prison on Trial*, London, Sage Publications, 1990.
- ❖ Merton, Robert, *Teoría y Estructuras Sociales*, trad. Florentino M. Torner, México FCE 1964.
- ❖ Osorio y Nieto César, Augusto, *El niño maltratado*, Editorial Trillas, México 1993.
- ❖ Pavarini M., *La Pena, La sua Crisis e il Disincanto*. Verso una pena senza acopo, en (Rassegna Penitenziari e Criminologia), 1984.
- ❖ Piaget, Jean, *El criterio moral en el niño*, trad. Nuria Vidal, Barcelona, Edt. Fontanella 1971.
- ❖ Placencia, Luis, *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo*, CNDH. 1997.
- ❖ Platón, *Diálogos*, Edt. Porrúa 1964.
- ❖ Postman N., *The Disappearance of Childhood*, New York, 1982.
- ❖ Romero Vargas Iturbide, Ignacio, *Criminalidad de menores*, Edt. Porrúa, México, 1982
- ❖ Runney Jay y Maier J., *Sociología, la ciencia de la sociedad*, trad. Eduardo Loedel, Buenos Aires, Paidós, 1961.
- ❖ Sánchez Azcona, Jorge, *Familia y sociedad*, México, Mortiz, 1974.
- ❖ Schiller Medrano, Rubén, *Tesis Menores infractores (Familia y Educación)*, 1994.
- ❖ Solís Quiroga, Héctor, *Justicia del menor*, Porrúa, 1975.
- ❖ Strahm R. y Oswald V., *Por eso somos tan pobres, Méx.*, CIIH/UNAM 1990.
- ❖ Thorsten, Sellin, *Pioneering in Penology*, London 1944.
- ❖ Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman*, UNAM, México 1988.

- ❖ Vera Segura, Enrique, *Apuntes del contenido de aprendizaje II*, Escuela Normal de Especialización 1988.
- ❖ Weber, Max, *Economía y sociedad*, Buenos Aires, 1961.

## ❖ HEMEROGRAFÍA

- ❖ Álvarez Gómez, Ana Josefina, *Los Menores ante el sistema de justicia, Maltrato y abuso sexual de menores en México*, CNDH 1992.
- ❖ Asiborn, Eide, Presidente del grupo de estudios de las Naciones Unidas para el tema de *la explotación sexual infantil*, Agosto 1989, CEDEMIN
- ❖ Bernal de Buges, Beatriz, *La responsabilidad del menor en la historia del derecho mexicano*, en Revista Mexicana de Derecho Penal, México, 1973.
- ❖ Censo de población y vivienda 1990, INEGI.
- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos
- ❖ De Casco, Margarita, Revista mexicana de justicia, *El menor infractor*, 1996.
- ❖ Díaz Herrera, Patricia, *La Personalidad del menor infractor*, artículo presentado en París, Francia el 19/V/93, para el Foro de Apoyo Mutuo
- ❖ Diario oficial de la federación, 8 de marzo de 2000, Norm Oficial Mexicana NOM-190-ssa1-1999, prestación de servicios de salud criterios para la atención medica de la violencia familiar.
- ❖ Estudio descriptivo P.G.R., *Conducta Antisocial*, 1996.
- ❖ Hernández Palacios, Pablo, *Menores infractores y defensa social*, CEDHVER, 1996.
- ❖ Ley para el menor infractor, Ed. Porrúa 1998.
- ❖ Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, 29 de mayo de 2000}
- ❖ López Calderón , Salvador, Revista criminología y tratamiento de menores infractores, 1998
- ❖ Madrazo Cuéllar, Jorge, *El Ombudsman Criollo*, Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, México 1996.
- ❖ Peña Bernal de Quiroz, Manuel, *Concepto de Familia*, Universidad de Madrid España, Facultad de Derecho, 1989.
- ❖ Pronasolo/api consultores, *Combate a la pobreza; Vertiente alimentaria*, Síntesis ejecutiva Mimeo, 1995.
- ❖ Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores, 1985.
- ❖ Reglamento de la Ley Federal de radio y televisión y de la ley de la industria cinematográfica, 4 abril 1973.
- ❖ Revista Proceso Numero 854, 15/III/93
- ❖ Periódico El Financiero del 29/IV/93 y 25/IX/93

- ❖ Sajón, Rafael, *Defensa social y el menor infractor*, comunicación presentada en la III Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social, México, 1979.
- ❖ Thomas C.W., *Prisionization or resocialization*, Journal of Research in Crimen and Delinquency, 1973.